

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ. 09 DE MARZO DE 2023. [1]

SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Pág. 10

- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 2 de marzo del año en curso.

Pág. 15

- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

Pág. 23

- Presentación de la cuenta de la Hacienda Pública de la Entidad Federativa, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Pág. 44

- Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas Yulma Rocha Aguilar, Dessire Angel Rocha y Martha Lourdes Ortega Roque, por la que se adiciona una fracción XXIV al artículo 9 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y una fracción XXIV al artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Pág. 45

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

[1] **Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.**» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

Pág. 53

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y el diputado David Martínez Mendizábal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de adicionar una fracción IV Bis al artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Pág. 56

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 60

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

Pág. 62

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para dar lectura a la exposición de motivo de la iniciativa en referencia)

Pág. 68

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar las fracciones I, inciso b; IV, párrafo primero e incisos a y d; así como el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Pág. 69

(Sube a tribuna el diputado Rolando Fortino Alcántara Rojas, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 74

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la fracción X del artículo 5 y el artículo 5 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Pág. 75

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para dar lectura en la iniciativa de referencia)

Pág. 89

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y el diputado David Martínez Mendizábal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Pág. 91

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 94

- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adiciona el artículo 109-1 a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Pág. 96

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc González, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 98

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 160 y 162, y derogar los artículos 144 y 163 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Pág. 102

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el artículo 76 en su fracción II, inciso g, haciéndose el recorrido del inciso h y adicionándose un inciso i a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Pág. 103

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 115

- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Grande, Pénjamo y San José Iturbide; así como a las auditorías practicadas a la infraestructura pública municipal, respecto a las operaciones realizadas por las administraciones municipales de Coroneo, Cortazar, Jerécuaro, Manuel Doblado, San Luis de la Paz, San José Iturbide y Santiago Maravatío, todas correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 117

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque por el que se exhorta a los 46 ayuntamientos del Estado para que en la presidencia de sus Comisiones de Igualdad de Género -a las que se refiere el artículo 83-10 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato-, nombren a regidoras mujeres que dirijan los trabajos sustantivos de tan importante labor para sus municipios.

Pág. 122

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, dar lectura a la propuesta del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 125

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se exhorta a la Secretaría de Salud Federal y a la Secretaría de Salud del Estado, para que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación de Guanajuato, lleven a cabo cursos de capacitación a las y los estudiantes conforme sus programas académicos, realizados por personal especializado desde un enfoque de género y de derechos humanos, a fin de que se conozca la importancia de menstruar en condiciones de dignidad.

Pág. 127

(Sube a tribuna la diputada Noemí Márquez Márquez, para dar lectura al punto de acuerdo en referencia)

Pág. 132

- **Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de exhortar a los ayuntamientos de Atarjea, Comonfort, Cuernavaca, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Romita, Salamanca, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, para que analicen y, en su caso, aprueben la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de armonización con los principios de movilidad y seguridad vial; y remitan a esta Soberanía la comunicación correspondiente a efecto de concluir el trámite parlamentario de reforma constitucional y, en su caso, aprobación de la misma.**

Pág. 134

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para hablar del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 137

- **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la solicitud formulada por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato a fin de que se llame a comparecer a Juan Carlos Castillo Cantero, Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el periodo 2015-2018, a efecto de que explique el motivo de su negativa para atender la recomendación derivada del expediente 101/17-D.**

Pág. 139

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Medio Ambiente relativo a dos propuestas de punto de acuerdo formuladas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, la primera, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que, en el campo de sus atribuciones y competencias, gire las instrucciones necesarias para que se atienda la problemática en general de la contaminación del aire en el Estado y de forma particular para dar respuesta a los compromisos expresados para atender de forma integral el problema de la operación de las ladrilleras en León; a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, Ma. Isabel Ortiz Mantilla, para que informe los resultados del plan anunciado para las ladrilleras, así como la presentación de las acciones propias y de coordinación con el municipio de León para atender el problema de la contaminación ambiental del aire; al Secretario de Salud, Daniel Alberto Díaz Martínez, para que desarrolle un plan de atención emergente de cuidado de la salud para la población que vive alrededor de las ladrilleras de León y realice los estudios, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones correspondiente con relación a las afecciones, síntomas y enfermedades

que se están manifestando en las y los habitantes de estas zonas; y al Auditor Superior del Estado de Guanajuato Javier Pérez Salazar, para que incorpore al programa anual de fiscalización una revisión del desempeño del plan Industria Sustentable de Insumos de la Construcción, así como de las acciones en materia de calidad de aire e industria ladrillera llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo durante el periodo 2019-2021 y concomitante a 2022 y, la segunda, a efecto de girar un respetuoso exhorto al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato para que, de acuerdo con sus atribuciones incorpore al sistema gubernamental interinstitucional de atención al problema de las ladrilleras de León a académicos y académicas, a especialistas en la materia y a productores de ladrillo con el propósito de enriquecer el diseño, operación y seguimiento del plan integral de atención a la problemática expresada.

Pág. 145

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal para hablar en contra del dictamen en referencia)

Pág. 169

(Sube a tribuna el diputado Javier Alfonso Torres Meleres, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 171

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal,

para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 172

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 173

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 173

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa emitida por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Pág. 174

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 186

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a dos iniciativas la primera, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 78 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y, la segunda suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar el párrafo primero del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Pág. 187

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 207

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 223

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 240

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 256

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 272

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 279
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 288
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarandacuao, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 297

- **Asuntos generales.**

Pág. 306

(Sube a tribuna la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 306

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 308

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para hablar en asuntos generales)

Pág. 310

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 311



PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

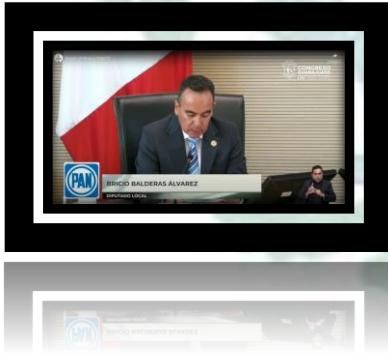
- **La Presidencia.**- Muy buenos días vamos a dar inicio a esta Sesión de Pleno, Favor de tomar sus curules para poder iniciar,

Se pide a la Secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico y me permito informar que a la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, así como los diputados Ernesto Millán Soberanes, y Miguel Ángel Salim Alle, y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, no estarán presentes en esta Sesión tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica, en consecuencia se tienen por justificadas dichas inasistencias.

- **La Secretaría.**- Señora Presidenta, me permito informarle que la asistencia es de 26 diputadas, y diputados por lo cual hay cuórum legal, para sesionar.

- **La Presidencia.**- Siendo las 10:12 (diez horas con doce minutos) se abre la sesión.

(Se instruye a la Secretaría a dar lectura al orden del día)



⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.²**

- **Orden del Día** -

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 2 de marzo del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la cuenta de la Hacienda Pública de la Entidad

Federativa, correspondiente al ejercicio fiscal 2022. V. Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas Yulma Rocha Aguilar, Dessire Angel Rocha y Martha Lourdes Ortega Roque, por la que se adiciona una fracción XXIV al artículo 9 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y una fracción XXIV al artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. VI. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y el diputado David Martínez Mendizábal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de adicionar una fracción IV Bis al artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. VII.- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato. VIII.- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar las fracciones I, inciso b; IV, párrafo primero e incisos a y d; así como el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. IX.- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la fracción X del artículo 5 y el artículo 5 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. X.- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y el diputado David Martínez Mendizábal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. XI.- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adiciona el

² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28360/01 Orden del di a 9 marzo 2023 v3.pdf

artículo 109-1 a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. **XII.-** Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 160 y 162, y derogar los artículos 144 y 163 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. **XIII.-** Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el artículo 76 en su fracción II, inciso g, haciéndose el recorrido del inciso h y adicionándose un inciso i a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. **XIV.-** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Grande, Pénjamo y San José Iturbide; así como a las auditorías practicadas a la infraestructura pública municipal, respecto a las operaciones realizadas por las administraciones municipales de Coroneo, Cortazar, Jerécuaro, Manuel Doblado, San Luis de la Paz, San José Iturbide y Santiago Maravatío, todas correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. **XV.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque por el que se exhorta a los 46 ayuntamientos del Estado para que en la presidencia de sus Comisiones de Igualdad de Género -a las que se refiere el artículo 83-10 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato-, nombren a regidoras mujeres que dirijan los trabajos sustantivos de tan importante labor para sus municipios. **XVI.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se exhorta a la Secretaría de Salud Federal y a la Secretaría de Salud del Estado, para que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación de Guanajuato, lleven a cabo cursos de capacitación a las y los estudiantes conforme sus programas académicos, realizados por personal especializado desde un enfoque de género

y de derechos humanos, a fin de que se conozca la importancia de menstruar en condiciones de dignidad. **XVII.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular de la Fiscalía General del Estado, para que informe a este Congreso el número de carpetas de investigación que inició y en su caso judicializó, ejerciendo la acción penal en relación a la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 222-a y 222-b del Código Penal del Estado de Guanajuato, que se integraron a ese cuerpo normativo mediante la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato en fecha 02 de agosto del 2019, desde el día de su vigencia y hasta el 06 de marzo del 2023 en que se ha dictado resolución en la acción de inconstitucionalidad 94/2019, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Especificando el tipo penal investigado y la forma de conclusión de cada carpeta iniciada; así como al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, para que informe a este Congreso el número de causas penales que tuvo en relación a la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 222-a y 222-b del Código Penal del Estado de Guanajuato, que se integraron a ese cuerpo normativo mediante la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato en fecha 02 de agosto del 2019, desde el día de su vigencia y hasta el 06 de marzo del 2023 en que se ha dictado resolución en la acción de inconstitucionalidad 94/2019, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Especificando el tipo penal aplicado y la forma de conclusión de cada proceso. **XVIII.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de exhortar a los ayuntamientos de Atarjea, Comonfort, Cuerámara, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Romita, Salamanca, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria,

Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, para que analicen y, en su caso, aprueben la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de armonización con los principios de movilidad y seguridad vial; y remitan a esta Soberanía la comunicación correspondiente a efecto de concluir el trámite parlamentario de reforma constitucional y, en su caso, aprobación de la misma. **XIX.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar al Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato, para que en el ámbito de su competencia revise, analice y determine que la sede de la Feria de Primavera 2023, no se lleve a cabo en las instalaciones del ECOPARQUE de Salamanca, debido a la afectación ambiental que esto implica y, en su caso, aprobación de la misma. **XX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la solicitud formulada por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato a fin de que se llame a comparecer a Juan Carlos Castillo Cantero, Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el periodo 2015-2018, a efecto de que explique el motivo de su negativa para atender la recomendación derivada del expediente 101/17-D. **XXI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Medio Ambiente relativo a dos propuestas de punto de acuerdo formuladas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, la primera, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que, en el campo de sus atribuciones y competencias, gire las instrucciones necesarias para que se atienda la problemática en general de la contaminación del aire en el Estado y de forma particular para dar respuesta a los compromisos expresados para atender de forma integral el problema de la operación de las ladrilleras en León; a la titular de la

Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, Ma. Isabel Ortiz Mantilla, para que informe los resultados del plan anunciado para las ladrilleras, así como la presentación de las acciones propias y de coordinación con el municipio de León para atender el problema de la contaminación ambiental del aire; al Secretario de Salud, Daniel Alberto Díaz Martínez, para que desarrolle un plan de atención emergente de cuidado de la salud para la población que vive alrededor de las ladrilleras de León y realice los estudios, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones correspondiente con relación a las afecciones, síntomas y enfermedades que se están manifestando en las y los habitantes de estas zonas; y al Auditor Superior del Estado de Guanajuato Javier Pérez Salazar, para que incorpore al programa anual de fiscalización una revisión del desempeño del plan Industria Sustentable de Insumos de la Construcción, así como de las acciones en materia de calidad de aire e industria ladrillera llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo durante el periodo 2019-2021 y concomitante a 2022 y, la segunda, a efecto de girar un respetuoso exhorto al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato para que, de acuerdo con sus atribuciones incorpore al sistema gubernamental interinstitucional de atención al problema de las ladrilleras de León a académicos y académicas, a especialistas en la materia y a productores de ladrillo con el propósito de enriquecer el diseño, operación y seguimiento del plan integral de atención a la problemática expresada. **XXII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa emitida por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **XXIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a dos iniciativas la primera, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a

efecto de reformar los artículos 78 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y, la segunda suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar el párrafo primero del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **XXIV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. **XXV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. **XXVI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. **XXVII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. **XXVIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la

infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. **XXIX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. **XXX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. **XXXI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarandacuaio, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. **XXXII.-** Asuntos generales.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- Damos cuenta de su incorporación a la diputada, Angélica Casillas Martínez al diputado César Larrondo Díaz y a la diputada de Hades Berenice Aguilar Castillo, buenos días.

- La propuesta de orden del día está a consideración de la diputada y diputados y desean hacer uso de la palabra indiquenlo a esta Presidencia, ¿diputado Armando Rangel? ¿para qué efecto? sí diputada quisiera solicitarle a usted, que pudiésemos bajar del orden del día, el tema relativo al exhorto al gobierno municipal de Salamanca, **(Voz) diputada Presidenta**, correspondiente al número 19 ¿es correcto? **(Voz) diputado Armando**, es correcto, **(Voz) diputada Presidenta**, de acuerdo, si no hubiese ¿diputado Cuauhtémoc? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Cuauhtémoc**, sí presidenta una vez más buenos días, para ver si por su conducto podemos bajar, el punto número 17 del orden del día, **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputado, enseguida vamos a proceder a votar cada una de la propuestas, en el orden que fueron solicitadas, para poder tener el orden del día actualizado.

- Entonces está a su consideración si es de retirarse el punto número 19 a solicitud del diputado Armando Rangel, del orden del día.

- Le pido al diputado Secretario que pregunte si se aprueba dicha propuesta.

- **La Secretaría.-** Se pregunta a las diputadas y a los diputados, si es de aprobarse la propuesta en los términos que la presidencia lo ha formulado, por sistema electrónico.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Diputada le informó que se han emitido 30 votos a favor de la propuesta 0 negativa.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- En consecuencia se retira en el punto 19 del orden del día; y

- A continuación solicitaría pregunte si se aprueba retirar el punto número 17 del orden del día a solicitud del diputado Cuauhtémoc para ello.

(se abre el sistema electrónico)

¿falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informó que se han emitido 30 votos a favor 0 en contra.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- En consecuencia se retira el punto número 17 a solicitud del diputado Cuauhtémoc Becerra, sierra y en consecuencia procede preguntar si se aprueba el orden del día con el retiro de ambos el resto de los puntos señalados en la propuesta formulada por la presidencia, para ello.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia se pregunta en votación económica y por sistema electrónico se pregunta a las diputadas y diputados si es de aprobarse el orden del día.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informo que se han emitido 28 votos a favor 0 en contra.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- Para desahogar el siguiente punto del orden del día se propone se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 2 de marzo del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria si desean registrarse con respecto a esta propuesta indíquelo a esta presidencia.

- Antes de continuar damos cuenta de la incorporación de la diputada Martha Edith Moreno Valencia y del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, buenos días.

- Y al no registrarse participaciones se pide a la secretaria que en votación económica se pregunta a diputadas y diputados si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de lectura.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura mediante el sistema electrónico.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)

³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28



- **La Secretaría.-** Le informo presidenta que se han emitido 28 votos a favor 0 en contra.

- **La Presidencia.-** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos; y

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 2 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.³**

**ACTA NÚMERO 56
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL 2 DE MARZO DE
2023
PRESIDENCIA DE
LA DIPUTADA
LAURA CRISTINA
MÁRQUEZ ALCALÁ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La presidencia solicitó a la secretaria certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema

[361/02 Acta nu mero 56 sesio n ordinaria del 2 de marzo de 2023.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28)

electrónico. Se registró la asistencia de veintitrés diputadas y diputados. Las diputadas Alma Edwviges Alcaraz Hernández, Dessire Angel Rocha, Martha Edith Moreno Valencia, Martha Lourdes Ortega Roque, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Yulma Rocha Aguilar, Janet Melanie Murillo Chávez, Angélica Casillas Martínez, Noemí Márquez Márquez, y los diputados Alejandro Arias Ávila, Gerardo Fernández González, y Gustavo Adolfo Alfaro Reyes se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día, y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo durante el desahogo del punto diez.

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con cinco minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés. -----

La secretaría por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día. Concluida la lectura se sometió a consideración, y al no registrarse intervenciones se recabó votación económica en la modalidad electrónica, resultando aprobado por unanimidad, con treinta votos a favor. -----

La presidencia dio la bienvenida a integrantes del *Movimiento Estudiantil Altruismo UG* de la Universidad de Guanajuato, invitados por el diputado Bricio Balderas Álvarez. -----

En votación económica, en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad, con treinta y tres votos a favor, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de febrero del año en curso. En los mismos términos, con treinta y cuatro votos a favor se aprobó por unanimidad, sin discusión, el acta de referencia. -----

En votación económica en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad, sin discusión, con treinta y cuatro votos a favor, la dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. La presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas.-----

La presidencia dio cuenta con el Quinto Informe de Gobierno remitido por el Gobernador del Estado, en términos del

artículo setenta y ocho de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y solicitó a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Gobernador del Estado, a través del cual remitió dicho informe. Agotada la lectura, la presidencia declaró darse por enterada la Asamblea por su conducto, y comunicó que la Secretaría General entregaría un ejemplar del mismo a las diputadas y los diputados, para su conocimiento y análisis, de acuerdo a la mecánica aprobada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y que dicho informe se publicaría en la página web del Congreso del Estado. -----

La presidencia comunicó a la Asamblea la presentación de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal dos mil veintidós y lo turnó a la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos doscientos cincuenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tres -fracción tercera-, veinte, veintidós y ochenta y dos -fracción primera- de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos conducentes. -----

La diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por ella y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un párrafo al artículo noventa y tres del Código Penal del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se reforma el artículo cuarenta y cinco de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo ciento dieciséis -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad de León, plantel Guanajuato, invitados por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo. -----

La diputada Susana Bermúdez Cano, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, y de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracciones segunda y décimo novena- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, a petición de la presidencia dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar la fracción sexta del artículo cinco de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo ciento dieciséis -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a petición de la presidencia, dio lectura a su iniciativa a efecto de reformar los artículos ciento sesenta y uno, ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y nueve, y ciento

setenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A continuación, la presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales de Comonfort, Coroneo, Cortazar, Doctor Mora, Huanímaro, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Romita, San Diego de la Unión, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria y Tarimoro; a las auditorías practicadas a la infraestructura pública municipal, respecto a las operaciones realizadas por las administraciones municipales de Abasolo y Jaral del Progreso, todas correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; a la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil doce, por los ejercicios fiscales de los años dos mil trece y dos mil catorce, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año dos mil quince, en cumplimiento a la sentencia ejecutoria emitida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 522/2020-IV-1; y a la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil quince, en cumplimiento a la sentencia ejecutoria emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 626/2021-V. Una vez lo cual, los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Alma Edwignes Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo, por el que

se exhorta al Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa Aguirre, para que en uso de las facultades que tiene conferidas implemente mecanismos que incrementen la eficacia de las labores de procuración de justicia a su cargo mediante las sentencias condenatorias que se obtienen en las carpetas iniciadas y, con ello, se aumente el número de víctimas que logran acceder a la justicia en nuestra entidad; y para que realice un rediseño presupuestal de la Fiscalía a su cargo a fin de invertir mayores recursos a la formación de capital humano que permita optimizar los trabajos de investigación y persecución del delito y disminuir los gastos innecesarios en plataformas tecnológicas que no están arrojando resultados benéficos tangibles a la sociedad guanajuatense en materia de procuración de justicia. Concluida la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción novena- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, para que informe detalladamente la situación real y actual de las fuentes de abastecimiento de agua, subterráneas (pozos) y superficiales, en cuanto a su capacidad de aprovechamiento, en el corto, mediano y largo plazo que se tenga fijado; los análisis físico-bio-químicos que de cada fuente se tengan actualizados, en que se conozcan sus características previas a someterse a procedimientos de potabilización, especialmente de las fuentes en que no se esté llevando a cabo ningún tratamiento; la capacidad de saneamiento actual y los análisis físico-bio-químicos que en cada planta de tratamiento se realizan y se tienen sobre el agua tratada, previo a encauzarse a algún río, arroyo, presa, o disponerse para ser reutilizada, información de al menos los últimos diez años; sobre las factibilidades otorgadas a nuevos fraccionamientos habitacionales e industriales en los últimos veinte años, especificando nombre del proyecto, requerimiento de servicio de agua potable

calculado en metros cúbicos diarios y fuente de abastecimiento, detallando en esta última la capacidad total de litros por segundo que se le extraen actualmente. Una vez terminada la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro -fracción séptima- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución a efecto de exhortar al Gobernador del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política para el Estado de Guanajuato lleven a cabo las reformas necesarias al Reglamento de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios a fin de corregir las omisiones y eliminar las lagunas legales que existen en el Capítulo décimo primero del Título Séptimo denominado Servicio de Transporte Privado mediante Plataforma Tecnológica, el pago de la cobertura de las pólizas de seguro (a ciertas aseguradoras); la emisión de la constancia de conducción segura de forma ágil, en tiempo y forma; así como la eliminación de los cobros excesivos por el registro en la plataforma de gobierno estatal; y al Secretario de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, José Guadalupe Tarcisio Rodríguez Martínez, a fin de que realice las acciones necesarias y gire sus instrucciones para que se elimine la persecución y hostigamiento a los conductores de Servicio de Transporte Privado mediante Plataforma Tecnológica. La proponente, previo a la lectura retiró la solicitud de obvia resolución. Agotada la lectura, y al haberse retirado la obvia resolución, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción cuarta- de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del quince al veintiocho del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de los mismos; de igual manera, que los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del veintiuno al veintiocho del orden del día, fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad, sin discusión, en votación económica en la modalidad electrónica, con treinta y cuatro votos a favor, por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - - - -

Se sometió a discusión del dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de exhortar al titular de la Secretaría de Educación Pública, al titular del Gobierno del Estado de Guanajuato, al titular de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, al titular de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, así como a los cuarenta y seis municipios del Estado de Guanajuato para que en ejercicio de sus atribuciones y de manera coordinada, realicen un estudio del estado en el que se encuentran las escuelas públicas dentro de su demarcación territorial; y una vez identificado implementen un plan de rehabilitación de los centros educativos públicos que permita el regreso a clases de los alumnos y destinen el máximo de los recursos disponibles para llevar a cabo la rehabilitación de los espacios educativos que garanticen los servicios mínimos de operatividad para el regreso a clases. Se registró la intervención de la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para hablar a favor. Agotada la intervención se recabó votación nominal -en modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su

dictamen, a la titular de la Secretaría de Educación Pública para los efectos conducentes. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a los titulares de la Secretaría de Educación Pública, del Gobierno del Estado de Guanajuato, de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, así como a los cuarenta y seis municipios del estado de Guanajuato para que en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos tres, setenta y tres, ciento quince y ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las establecidas en la Ley General de Educación, así como en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato realicen un estudio por medio del cual identifiquen las escuelas de nivel básico y medio superior del estado que cuentan con la infraestructura indispensable para garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad y/o con trastornos generalizados del desarrollo, y qué escuelas de los referidos niveles en el estado de Guanajuato no cuentan con la infraestructura necesaria en la materia; y una vez que se cuente con el estudio, se destinen los recursos, conforme al principio de progresividad de los derechos, indispensables para dotar de infraestructura a las escuelas de nivel básico y medio superior que no cuenten con la infraestructura para garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad y/o con trastornos generalizados del desarrollo. Se recabó votación nominal, en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, al registrarse treinta y cinco votos a favor. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen a la titular de la Secretaría de Educación Pública, para los efectos conducentes. - - - -

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura

relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que en uso de sus atribuciones, en especial de las señaladas en los artículos cinco-Bis y seis de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, declare como Patrimonio Cultural intangible de los Guanajuatenses las manifestaciones culturales que por su valor y significado así como relevancia artística, tradicional, intelectual y lingüística representan el teatro universitario de Guanajuato; la escenificación de los entremeses cervantinos y las representaciones de los juglares de Guanajuato; para que en el marco del cincuenta aniversario del Festival Internacional Cervantino se deje un testimonio perenne e indeleble de la contribución de la gente de esta tierra a esta fiesta del espíritu universal. Se registró la intervención de la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para hablar a favor. Concluida la intervención se recabó votación nominal, en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. -

La presidencia dio la bienvenida a *conductores de servicios de transporte privado*, invitados de la diputada Alma Edwignes Alcaraz Hernández. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar la denominación de los capítulos primero y segundo del Título Sexto del Libro Segundo; así como los artículos doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y nueve guion A; y derogar los artículos doscientos ochenta y cinco, doscientos ochenta y seis, doscientos ochenta y siete, doscientos ochenta y ocho y doscientos ochenta y nueve del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se recabó votación nominal, en la modalidad electrónica, resultando

aprobado el dictamen por unanimidad al computarse treinta y seis votos a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General proceder al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a fin de derogar los párrafos segundo y tercero del artículo seis del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se recabó votación nominal, en la modalidad electrónica, resultando aprobado por unanimidad al computarse treinta y seis votos a favor. La presidencia ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen formulado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia y el diputado David Martínez Mendizábal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Se registraron las intervenciones de las diputadas Yulma Rocha Aguilar y Katya Cristina Soto Escamilla, en los términos del artículo ciento setenta y ocho -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, como autoras del dictamen; así como de la diputada Martha Edith Moreno Valencia y del diputado David Martínez Mendizábal, para hablar a favor. Agotadas las participaciones se recabó votación nominal, en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y tres votos a favor. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular; al no haber reservas la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del veintiuno al veintiocho del

orden del día, relativos a: 1. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Cortazar, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 2. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Cuerámbaro, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 3. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Doctor Mora, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 4. Informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 5. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Atarjea, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 6. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Acámbaro, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 7. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Salamanca, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; y 8. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Ocampo, Guanajuato., correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. Se recabó votación nominal, en la modalidad electrónica, resultando aprobados los dictámenes por mayoría, al computarse veinticinco votos a favor y diez en contra. La presidencia con fundamento en el artículo treinta y siete -fracción sexta- de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación. -----

En el apartado de asuntos generales, se registraron las intervenciones del diputado Miguel Ángel Salim Alle, con el tema *energías limpias*, a quien le rectificó hechos el diputado David Martínez Mendizábal, quien fue rectificó en hechos por quien le antecedió en el uso de la voz; el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo rectificó hechos de la primera intervención del diputado Miguel Ángel Salim Alle. Durante su intervención la diputada Susana Bermúdez Cano solicitó formularle una pregunta, informándose por parte de la presidencia la improcedencia de dicha petición, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. El diputado Miguel Ángel Salim Alle rectificó hechos del orador que le antecedió. La presidencia dio la bienvenida a integrantes de la *comunidad de Ojo Seco del municipio de Celaya, Guanajuato*, invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez. De la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, con el tema *invitación*, quien fue rectificada en

hechos por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, quien a su vez fue rectificado en hechos por el diputado Jorge Ortíz Ortega y la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, haciendo uso de la voz el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para alusiones personales de la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, oradora que a su vez rectificó hechos al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, quien seguidamente hizo uso de la voz para alusiones personales y fue rectificado en hechos por la diputada Janet Melanie Murillo Chávez. El diputado Miguel Ángel Salima Alle declinó su participación para rectificar hechos de la penúltima intervención del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. De la diputada Irma Leticia González Sánchez, con el tema *libertad*, a quien la presidencia le solicitó concluir su intervención al haberse agotado el tiempo. El diputado Víctor Manuel Zanella Huerta hizo uso de la tribuna para rectificación de hechos, durante su intervención, la diputada Irma Leticia Sánchez González solicitó una moción de orden al señalar no haber mencionado algunos hechos a rectificar por el orador; posteriormente, la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo rectificó hechos del orador que le antecedió, a la cual la presidencia le solicitó concluir su intervención al haberse agotado el tiempo; el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo declinó su participación para rectificación de hechos; seguidamente, el diputado David Martínez Mendizábal rectificó hechos al diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, quien a su vez le rectificó hechos y posteriormente, también le rectificó hechos quien le antecedió en el uso de la tribuna. La diputada Susana Bermúdez Cano rectificó hechos de la diputada Irma Leticia González Sánchez. El diputado Armando Rangel Hernández solicitó a la presidencia que al haberse agotado la lista de oradores registrados se consultara a la Asamblea si el tema estaba suficientemente discutido. El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo declinó su participación que había solicitado para rectificación de hechos. -----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que la asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados; y que se retiró con permiso de la presidencia la diputada Martha Edith Moreno Valencia. -

La presidencia refirió que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las catorce horas con veintiséis minutos e indicó que se citaría para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Damos fe. -----

Laura Cristina Márquez Alcalá
DIPUTADA PRESIDENTA

BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ
DIPUTADO SECRETARIO
MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
DIPUTADO SECRETARIO
ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNANDEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

- **La Presidencia.**- En consecuencia procede someter a consideración del pleno el acta de referencia si desean hacer uso de la palabra les pido lo indiquen a esta en esta presidencia. Al no haber intervenciones se solicita la secretaría que a través de votación económica y del mediante el sistema electrónico pregunte a diputadas y diputados si se aprueba el acta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación económica y a través del sistema se pregunta a las diputadas y a los diputados y se aprueba el acta de referencia.

¿falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informo que se han emitido 29 votos a favor y 0 en contra.

- **La Presidencia.-** El acta ha sido aprobada por unanimidad.

⇒ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.⁴**

ASUNTO	ACUERDO
I. Comunicados provenientes de los poderes de la Unión y Organismos Autónomos.	
1.01 El Auditor Superior de la Federación notifica el informe individual de auditoría que se deriva de la fiscalización superior de la cuenta pública 2021, tercera entrega.	Enterados y se remite a la Dirección General de Administración.
2.01 La abogada general de la Universidad de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario.
2.02 La abogada general de la Universidad de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario.

iniciativa a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato.	
2.03 El encargado del despacho de la Dirección General del Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V., remite el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF de dicho organismo.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato
2.04 El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28362/03_Extracto_-_9_marzo_2023.pdf

<p>segundo ordenamiento</p>			<p>2.08</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales</p>
<p>2.05 El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 23 Quinquies, la fracción XIV al artículo 43 y el inciso H a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>		<p>La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales</p>
<p>2.06 El director administrativo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato remite el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF de dicho organismo.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>		<p>2.09 La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un cuarto párrafo al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>2.07 La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el párrafo primero del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>		<p>2.1 La comisionada presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remite la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022; asimismo, el acuse del SIRET que acredita la entrega de la misma, en archivos de dato abierto, y la versión</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>

<p>con firma autógrafa de los documentos en formato PDF de dicho organismo.</p>			<p>garantizar la obtención de cosechas en el campo.</p>	
<p>2.11 El secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la propuesta del punto de acuerdo a efecto de exhortar al Gobierno Federal por conducto del titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Federal, así como al titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural del Estado de Guanajuato; para que en ejercicio de sus facultades lleven a cabo un estudio de evaluación de la calidad de las semillas que permita conocer cuáles son las mejores que logren disminuir los problemas a los que se enfrenta el campo guanajuatense y que derivado de este estudio de la evaluación de la calidad, implementen un plan de acción cuyo objeto sea adquirir, almacenar, conservar y distribuir las mejores semillas que permitan, en el próximo ciclo agrícola, abastecer a los productores agrícolas guanajuatenses y</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario.</p>		<p>2.12 La consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>
			<p>2.13 La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite dictamen de impacto presupuestal de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 42 y adicionar un artículo 43-Bis a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
			<p>2.14 El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y</p>

<p>remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de primera infancia.</p>	<p>Atención a Grupos Vulnerables.</p>	<p>Código Civil para el Estado de Guanajuato y</p>	
<p>2.15 La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>	<p>2.17 El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de primera infancia.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>
<p>2.16 La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, del</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>	<p>2.18 El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del Código Penal del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>
		<p>2.19 El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y</p>

<p>consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Atención a Grupos Vulnerables.</p>		<p>administrativa 111/2022-DENUNCIA ADMVA, formada con motivo del informe de resultados derivado de la revisión de la cuenta pública practicada al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, durante el ejercicio fiscal 2020.</p>	
<p>2.2 La magistrada presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 23 Quinquies, la fracción XIV al artículo 43 y el inciso H a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>		<p>2.22 La magistrada presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato remite información sobre la solicitud de reconsideración de la conciliación con el Poder Judicial, para dar solución al pago del contrato PJE/DSA-ADQ/SISTEMA INTEGRAL DEL GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y NÓMINA/2018/095.</p>	<p>Enterados.</p>
<p>2.21 La magistrada presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado comunica el acuerdo dictado del escrito a través del cual se ordenó remitir a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el oficio relativo a la denuncia</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>		<p>2.23 El titular de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato remite el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>

formato PDF de dicho organismo.		de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., remiten los acuses del SIRET que acreditan la entrega de la cuenta pública de la administración municipal y de los organismos paramunicipales, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.	Superior del Estado de Guanajuato.
<p>3.01 La presidenta y la tesorera municipales de Atarjea, Gto., remiten los acuses del SIRET que acreditan la entrega de la cuenta pública de la administración municipal y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.</p>	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.	<p>3.04 Integrantes del ayuntamiento y el tesorero municipal de Doctor Mora, Gto., remiten los acuses del SIRET que acreditan la entrega de la información financiera de la cuenta pública de la administración municipal y de los organismos paramunicipales, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.</p>	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado		<p>3.05 El presidente, la síndica y la tesorera municipales de Guanajuato, Gto., remiten los acuses del SIRET que acreditan la entrega de la cuenta pública de la administración municipal; del</p>	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
<p>3.02 El presidente y la tesorera municipales, así como la síndico y presidenta de la Comisión de Hacienda de Celaya, Gto., remiten los acuses del SIRET que acreditan la entrega de la información financiera de la cuenta pública de la administración municipal y de los organismos paramunicipales, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.</p>	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.		
<p>3.03 El presidente y el tesorero municipales</p>	Enterados y se remite a la Auditoría		

<p>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; de la Comisión Municipal del Deporte de Guanajuato; del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato; y del Instituto Municipal de Planeación, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.</p>			<p>egresos para el ejercicio fiscal 2022.</p>	
<p>3.06 La presidenta y el tesorero municipales de Huanímaro, Gto., remiten los acuses del SIRET que acreditan la entrega de la cuenta pública de la administración municipal y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato</p>		<p>3.08 El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de San Felipe, Gto., remiten copia certificada de la décima modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.07 El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de San Felipe, Gto., remiten copia certificada de la novena modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>		<p>3.09 El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de San Felipe, Gto., remiten copia certificada de la décima primera modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
			<p>3.1 El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de San Felipe, Gto., remiten copia certificada de la décima segunda modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
			<p>3.11 El tesorero municipal de Irapuato, Gto., remite los acuses del SIRET que acreditan la entrega de la información</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>

<p>financiera de la cuenta pública de la administración municipal y de los organismos paramunicipales, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.</p>		<p>La presidenta y la tesorera municipales de León, Gto., remiten los acuses del SIRET que acreditan la entrega de la información financiera de la cuenta pública de la administración municipal y de los organismos paramunicipales, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.12 El presidente municipal de Jerécuaro, Gto., remite copia certificada de la primera modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.15 El presidente y el tesorero municipales de San Felipe, Gto., remiten los acuses del SIRET que acreditan la entrega de la cuenta pública de la administración municipal; del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.13 El presidente y la tesorera municipales de Jerécuaro, Gto., remiten los acuses del SIRET que acreditan la entrega de la cuenta pública de la administración municipal; del Sistema Municipal de Agua Potable; y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.16 El tesorero municipal de Jaral del Progreso, Gto., remite los acuses del SIRET que acreditan la entrega de la cuenta pública de la administración municipal y de los</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.14</p>			

<p>organismos paramunicipales, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.</p>			<p>3.19 La directora general del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Manuel Doblado, Gto., remite el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF de dicho organismo.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.17 La presidenta y el tesorero municipales de Apaseo el Alto, Gto., remiten el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>		<p>3.2 La presidenta, el síndico y el tesorero municipales de Moroleón, Gto., remiten los acuses del SIRET que acreditan la entrega de la información financiera de la cuenta pública de la administración municipal; de la Casa de la Cultura; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; del Instituto Municipal de Planeación; del Patronato de la Feria; del Instituto Municipal de Vivienda; y del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.18 La tesorera municipal de Apaseo el Grande, Gto., remite los acuses del SIRET que acreditan la entrega de la cuenta pública de la administración municipal; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; de la Comisión Municipal de Deporte y Atención a la Juventud y del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>			

<p>3.21 El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>El presidente y la tesorera municipales de Pueblo Nuevo, Gto., remiten el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.22 El tesorero municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., remite los acuses del SIRET que acreditan la entrega de la cuenta pública de la administración municipal; del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; de la Comisión Municipal del Deporte; y de la Casa de la Cultura, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.25 La directora y presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Pueblo Nuevo, Gto., remite el informe del segundo trimestre de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, así como el acuse del SIRET que acredita la entrega en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF de dicho organismo.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.23 La contadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., remite el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF de dicho organismo.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.26 El tesorero municipal de Romita, Gto., remite el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública de la administración municipal y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.24</p>			

<p>de los documentos en formato PDF.</p>			<p>abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.</p>	
<p>3.27 El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite copia certificada de la quinta modificación correspondiente al cierre del presupuesto de egresos de la administración pública municipal para el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>		<p>3.3 El presidente, la síndico y el tesorero municipales de San Miguel de Allende, Gto., remiten los acuses del SIRET que acreditan la entrega de la cuenta pública de la administración municipal; del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; de la Comisión Municipal del Deporte; del Instituto Municipal de Planeación Institucional; del Instituto Municipal de Vivienda; y del Consejo Turístico, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.28 El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite copia certificada de la tercera modificación correspondiente al cierre del presupuesto de ingresos y egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>			
<p>3.29 La tesorera municipal de Salamanca, Gto., remite los acuses del SIRET que acreditan la entrega de la información financiera de la cuenta pública de la administración municipal y de los organismos paramunicipales, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>		<p>3.31 El director de la Comisión Municipal del Deporte de San Miguel de Allende, Gto., remite la cuenta pública de la Comisión Municipal del Deporte correspondiente al ejercicio fiscal 2022, así como el acuse del SIRET que acredita la entrega en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato</p>

documentos en formato PDF.			en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.	
<p>3.32 El jefe administrativo del Instituto Municipal de Atención a la Juventud de San Miguel de Allende, Gto., remite el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF de dicho organismo.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>		<p>3.34 El presidente y el tesorero municipales de Silao de la Victoria, Gto., remiten los acuses del SIRET que acreditan la entrega de la cuenta pública de la administración municipal; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF; así como la información financiera trimestral del mismo periodo.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato</p>
<p>3.33 El presidente, la síndico y el tesorero municipales de San Francisco del Rincón, Gto., remiten los acuses del SIRET que acreditan la entrega de la cuenta pública de la administración municipal; del Instituto Municipal de Planeación; del Instituto Municipal de Vivienda; del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; de la Unidad de Acceso a la Información Pública; de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud; y del Instituto Municipal de las Mujeres, correspondiente al ejercicio fiscal 2022,</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>		<p>3.35 La presidenta y la tesorera municipales de Tarandacua, Gto., remiten los acuses del SIRET que acreditan la entrega de la cuenta pública de la administración municipal; del Comité Municipal de Agua Potable; del Sistema de Educación, Cultura y Bibliotecas Públicas; y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>

abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.			fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF de dicho organismo.	
<p>3.36 El presidente municipal de Tarimoro, Gto., remite los acuses del SIRET que acreditan la entrega de la cuenta pública de la administración municipal; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>		<p>3.39 El presidente del Consejo y el contador de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villagrán, Gto., remiten la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022; asimismo, el acuse del SIRET que acredita la entrega de la misma, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF de dicho organismo.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.37 El secretario del ayuntamiento de Tierra Blanca, Gto., remite copia certificada del pronóstico de ingresos y presupuesto a base de resultados para el ejercicio fiscal 2023; así como el acuerdo de aprobación del presupuesto.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>		<p>3.4 La presidenta y la tesorera municipales de Yuriria, Gto., remiten los acuses del SIRET que acreditan la entrega de la cuenta pública de la administración municipal y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.38 La directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tierra Blanca, Gto., remite el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato</p>			

<p>3.41 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se exhorta a los 46 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Guanajuato para que, en su carácter de parte patronal, cumplan con las prestaciones laborales a que tienen derecho los policías de sus cuerpos de seguridad pública, especialmente en lo que se refiere a registrarlos con su salario real ante algún instituto de seguridad social, para que no se vean escatimados derechos y prestaciones accesorios que tienen como referencia el salario con que se les registra como trabajadores; así como con las condiciones de trabajo mínimas referentes a la estabilidad, salarios dignos, prestaciones que les permitan acceder a un patrimonio, seguridad social, por lo que corresponde a seguro de gastos médicos mayores, seguro de vida complementaria, así como vacaciones y cumplir en general</p>	<p>Enterados.</p>	<p>con la obligación de proporcionar a sus integrantes la atención médica, psicológica y jurídica que requieran.</p>	
		<p>3.42 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 116 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>
		<p>3.43 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y del Código Civil para el Estado de Guanajuato</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>
		<p>3.44 La secretaria del ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 9, segundo párrafo; 36, segundo párrafo y 117, octavo párrafo; se adiciona un párrafo décimo sexto al</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>

<p>artículo 1 y se deroga el artículo 110, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>		<p>aprobación la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto y adiciona un párrafo sexto al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.45 La secretaria del ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo noveno del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.49 La secretaria del ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.46 La secretaria del ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto que deroga el cuarto párrafo del artículo 12 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.5 El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 23 Quinquies, la fracción XIV al artículo 43 y el inciso H a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.47 La secretaria del ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.51 Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., dirigido a los integrantes de dicho</p>	<p>Enterados.</p>
<p>3.48 La secretaria del ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., comunica la</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo,</p>		

<p>ayuntamiento, en el que les remite el punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, por el que se efectúa un exhorto a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus facultades, y en el marco del día mundial y nacional de las enfermedades raras, iluminen de color verde, rosa, azul y morado los edificios públicos el 28 de febrero de 2023, con el propósito de generar conciencia, establecer mejores políticas públicas y sensibilizar a la población respecto a las enfermedades raras.</p>			<p>Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de primera infancia.</p>	
<p>3.52 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 116 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>		<p>3.54 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 23 Quinquies, la fracción XIV al artículo 43 y el inciso H a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.53 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>		<p>3.55 El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 23 Quinquies, la fracción XIV al artículo 43 y el inciso H a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
			<p>3.56 El secretario del ayuntamiento de León, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el que se efectúa un exhorto a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus</p>	<p>Enterados.</p>

<p>facultades, y en el marco del día mundial y nacional de las enfermedades raras, iluminen de color verde, rosa, azul y morado los edificios públicos el 28 de febrero de 2023, con el propósito de generar conciencia, establecer mejores políticas públicas y sensibilizar a la población respecto a las enfermedades raras.</p>			<p>registra como trabajadores; así como con las condiciones de trabajo mínimas referentes a la estabilidad, salarios dignos, prestaciones que les permitan acceder a un patrimonio, seguridad social, por lo que corresponde a seguro de gastos médicos mayores, seguro de vida complementaria, así como vacaciones y cumplir en general con la obligación de proporcionar a sus integrantes la atención médica, psicológica y jurídica que requieran.</p>	
<p>3.57 El secretario del ayuntamiento de León, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se exhorta a los 46 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Guanajuato para que, en su carácter de parte patronal, cumplan con las prestaciones laborales a que tienen derecho los policías de sus cuerpos de seguridad pública, especialmente en lo que se refiere a registrarlos con su salario real ante algún instituto de seguridad social, para que no se vean escatimados derechos y prestaciones accesorios que tienen como referencia el salario con que se les</p>	<p>Enterados.</p>		<p>3.58 El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de primera infancia.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>
			<p>3.59 El secretario del ayuntamiento de San Felipe, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>

<p>Estado de Guanajuato, en materia de primera infancia.</p>			<p>seguro de gastos médicos mayores, seguro de vida complementaria, así como vacaciones y cumplir en general con la obligación de proporcionar a sus integrantes la atención médica, psicológica y jurídica que requieran.</p>	
<p>3.6 La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se exhorta a los 46 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Guanajuato para que, en su carácter de parte patronal, cumplan con las prestaciones laborales a que tienen derecho los policías de sus cuerpos de seguridad pública, especialmente en lo que se refiere a registrarlos con su salario real ante algún instituto de seguridad social, para que no se vean escatimados derechos y prestaciones accesorios que tienen como referencia el salario con que se les registra como trabajadores; así como con las condiciones de trabajo mínimas referentes a la estabilidad, salarios dignos, prestaciones que les permitan acceder a un patrimonio, seguridad social, por lo que corresponde a</p>	<p>Enterados</p>		<p>3.61 La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 116 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>
			<p>3.62 El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de primera infancia.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>
			<p>3.63 La Comisión de Protección de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del ayuntamiento de Victoria, Gto., remiten respuesta a la consulta de la iniciativa por la que</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>

<p>se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de primera infancia.</p>			<p>adicionar el artículo 23 Quinquies, la fracción XIV al artículo 43 y el inciso H a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	
<p>3.64 La Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del ayuntamiento de Victoria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 23 Quinquies, la fracción XIV al artículo 43 y el inciso H a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales</p>		<p>3.67 El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se exhorta a los 46 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Guanajuato para que, en su carácter de parte patronal, cumplan con las prestaciones laborales a que tienen derecho los policías de sus cuerpos de seguridad pública, especialmente en lo que se refiere a registrarlos con su salario real ante algún instituto de seguridad social, para que no se vean escatimados derechos y prestaciones accesorios que tienen como referencia el salario con que se les registra como trabajadores; así como con las condiciones de trabajo mínimas referentes a la estabilidad, salarios dignos, prestaciones</p>	<p>Enterados.</p>
<p>3.65 El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de primera infancia.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>			
<p>3.66 El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>			

<p>que les permitan acceder a un patrimonio, seguridad social, por lo que corresponde a seguro de gastos médicos mayores, seguro de vida complementaria, así como vacaciones y cumplir en general con la obligación de proporcionar a sus integrantes la atención médica, psicológica y jurídica que requieran.</p>		<p>por el secretario del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., dirigido al director de egresos de la Tesorería Municipal de dicho municipio, mediante el cual le solicita nuevamente la información con carácter de urgente, requerida por las y los regidores Erika Maribel López Gutiérrez, María Teresa Tello García, Manuel Eduardo Álvarez Lozano y Rolando Monroy Galván.</p>	
<p>3.68 El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 116 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>	<p>III. Comunicados provenientes de los poderes de otros estados</p>	
<p>3.69 El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y del Código Civil para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables</p>	<p>4.01 La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Colima comunica la integración de la Comisión Permanente que fungirá durante el primer periodo de receso, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.</p>	<p>Enterados.</p>
<p>3.7 Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito</p>	<p>Enterados.</p>	<p>4.02 La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas comunica la elección e integración de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de</p>	<p>Enterados.</p>

<p>ejercicio constitucional, durante los bimestres de marzo-abril y mayo-junio.</p>		<p>pavimentación del Centro de Salud hasta salir a la calle principal del poblado La Calaverna.</p>	
<p>IV. Correspondencia de particulares</p>		<p>5.03 La ciudadana Laura Isela Rayas Alvarado del Colectivo Memoria, Justicia y Comunidad solicita se considere su participación en la presentación del informe del Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, y establecer un diálogo.</p>	<p>Enterados y se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>
<p>5.01 El coordinador y alumnos de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública del Instituto Latinoamericano de Ciencias y Humanidades remiten comentarios a la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario.</p>	<p>5.04 El director de Desarrollo Académico de la Universidad Quetzalcóatl de Irapuato, Gto. remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario.</p>
<p>5.02 Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por los representantes de las comunidades La Calaverna y El Espejo del municipio de Silao de la Victoria, Gto., dirigido al presidente municipal de dicho municipio; mediante el cual solicitan se haga un acotamiento al camino que empieza de la carretera panamericana hacia el poblado El Espejo; así como la pavimentación de la calle Guadalupe Victoria del mismo poblado y la continuación de la</p>	<p>Entrados.</p>		

- **La Presidencia.**- En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibida se funde la dispensa de lectura en razón de encontrarse en la gaceta parlamentaria. Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta les pido lo indiquen a la presidencia. No habiendo intervenciones solicitó la secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico pregunta a diputadas y diputados si se aprueba la propuesta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación económica y mediante el sistema electrónico se consulta a las diputadas y los diputados y se aprueba la propuesta en mención.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidente le informo que se han emitido 29 votos a favor 0 en contra.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia ejecútense los acuerdos dictados por esta presidencia a las comunicaciones y correspondencia recibidas.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.⁵

C. DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
PRESENTE.

En cumplimiento al Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, con modificaciones del 6 de octubre de 2014 y 29 de febrero de

2016, respectivamente; en relación con los artículos 77, fracción VI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 20, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por su digno conducto me permito remitir a esa Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, la **Cuenta de la Hacienda Pública de la Entidad Federativa, correspondiente al ejercicio fiscal de 2022.**

En mérito de lo expuesto, le agradeceré dar cuenta a la Asamblea con la Cuenta Pública presentada, para los efectos conducentes, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Reitero a usted en esta oportunidad, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
GUANAJUATO, GTO., 20 DE FEBRERO DE
2023
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRIGUEZ VALLEJO

- **La Presidencia.-** Esta presidencia informa la asamblea de la presentación de la cuenta de la hacienda pública de la entidad federativa correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

- Se pide a la secretaria dar lectura al oficio suscrito por el gobernador del estado mediante el cual remitió dicha cuenta.

- **La Secretaría.-** ¡Con gusto!

(Leyendo)

Se tuma a la Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado fracción III 20, 22 y 82 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado para los efectos correspondientes.

⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28363/04_Cuenta_Publica_2022_PE.pdf

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS YULMA ROCHA AGUILAR, DESSIRE ÁNGEL ROCHA Y MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**⁶

**DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXV LEGISLATURA
PRESENTE**

Quienes suscriben, diputadas **Yulma Rocha Aguilar, Dessire Ángel Rocha y Martha Lourdes Ortega Roque**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido en los Artículos 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea para su aprobación, la presente **Iniciativa** con proyecto de **DECRETO**, por la que se **adiciona** una fracción XXIV al artículo 9 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, y una fracción XXIV, al artículo 16 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, recorriéndose las subsecuentes conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), Guanajuato

se encuentra posicionado en los primeros lugares a nivel nacional en la comisión de presuntos delitos de homicidios y lesiones cometidos contra mujeres, corrupción de mujeres menores de edad, violencia familiar y violación, pues durante el 2022, en nuestro estado se denunciaron ante la Fiscalía 6,908 presuntos casos de lesiones dolosas, 413 homicidios dolosos y 537 homicidios culposos cometidos contra mujeres, 21 feminicidios, 13,724 denuncias por violencia familiar, 366 por corrupción de mujeres menores de edad y 953 por violación

Según la última Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE, 2022)⁷, se estima que en Guanajuato únicamente se denuncian el 8.3% de los delitos perpetrados, y de estos la Fiscalía solamente inicia una carpeta de investigación en el 66.7% de los casos, lo que equivale a que nada más el 5.5% del total de los delitos que se cometen son investigados. De acuerdo con la ENVIPE, en Guanajuato la cifra negra⁸ también va en aumento, pues mientras que en el 2019 esta cantidad era del 90.2%, en el 2020 incrementó a 92% y en el 2021 llegó hasta 94.5%.

De acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) realizada en el 2021 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁹, en Guanajuato el 68.1% de las mujeres de 15 años y más han experimentado violencia a lo largo de su vida, de ellas, el 49% declaró haber experimentado violencia psicológica, el 48.6% violencia sexual, el 32.7% violencia física y el 27 % violencia económica, patrimonial o discriminación. Como se expone en dicha encuesta, la mayoría de estas violencias no fueron denunciadas ni se solicitó ayuda a las autoridades competentes

⁶ El documento presentado se verá reflejado en el siguiente link correspondiente en la Gaceta Parlamentaria https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28364/05_Iniciativa_DIPUTADAS_LXV_LEG_Ley_del_Sistema_de_Seg_Pub_y_LAMVLVEG_9_MARZO_2023_.pdf

⁷ Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_gto.pdf

⁸ Se calcula como la razón de los delitos no denunciados más los delitos denunciados sin carpeta de investigación más aquellos en los cuales no fue especificado si se denunció o si se inició carpeta de investigación, entre el total de delitos por cien. Es decir, delitos cometidos en los cuales no hubo denuncia o no se inició una Carpeta de Investigación (INEGI,2022)

⁹ Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/11_guanajuato.pdf

En cuanto a las llamadas de emergencia recibidas en el 9-1-1 por situaciones relacionadas con casos de violencia de género, las cuales, cabe mencionar “*no son denuncias ante una autoridad, se trata únicamente de probables incidentes de emergencia con base en la percepción de la persona que realiza la llamada*” (SESNSP, 2023), según con la información del Secretariado Ejecutivo, durante el 2022, en el Estado de Guanajuato se recibieron 8,847 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer, 370 por casos de abuso sexual, 1,011 por acoso u hostigamiento sexual, 176 relacionadas a violaciones, 18,019 por violencia de pareja y 62,521 por violencia familiar.

Siendo así que Guanajuato es entonces la segunda entidad federativa con más llamadas de emergencia recibidas por violencia familiar, la tercera con más reportes de acoso u hostigamiento sexual y la cuarta con más llamadas por casos de violencia de pareja. Son agresiones en los que la mayoría de las víctimas son mujeres y los agresores hombres, son violencias ejercidas por razón de género.

No obstante, generalmente estos reportes se quedan en la llamada y no son denunciados de manera formal ante la Fiscalía, por ende, no son investigados y los agresores prevalecen en la impunidad, varios son los motivos por los cuales las mujeres optan por no denunciar, siendo los principales:

- a) Considerar que la agresión recibida fue algo sin importancia (ENDIREH, 2021)
- b) Creer que es una pérdida de tiempo. (ENVIPE, 2022).
- c) Desconfianza en la autoridad. (ENVIPE, 2022).

¹⁰ Subsecretaría de Seguridad Pública. (2020). Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres en el Ámbito Familiar. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/614682/DOF_-_PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_POLICIAL_PARA_LA_ATENCION_DE_GENERO_CONTRA_LAS_MUERES_EN_EL_ambito_familiar_VF.pdf

Sin embargo, cuando se trata de casos de violencia de género, la intervención de las Policías que acuden como primeras respondientes para proporcionar la atención de primer contacto a los reportes realizados a través de las llamadas de emergencias es vital, tanto para “*prevenir futuros actos de violencia, como para proteger a las víctimas*”, resguardar la escena donde se cometió el suceso y “*aportar los elementos necesarios a la autoridad competente de conocer e investigar los hechos*” para que el debido proceso se realice de manera adecuada (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 2020)¹⁰.

De igual forma, su actuación, es fundamental para que “*la ley se aplique de manera oportuna*” y se proporcione la orientación necesaria a la víctima, dándole a conocer las opciones y recursos a su disponibilidad, ya sea para que decida interponer una denuncia o bien, emprenda alguna otra acción que considere adecuada en beneficio de su seguridad. También, para que se realicen las canalizaciones correspondientes y se detecte el nivel de riesgo en el que se encuentre la víctima, con el objetivo de que, en caso de que sea necesario, se le proporcionen las medidas de protección que se consideren adecuadas, atendiendo a las particularidades concretas de cada situación, teniendo presente en todo momento “*que la conciliación no procede en ningún caso de violencia contra las mujeres*”. (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 2020)¹¹.

En pocas palabras, de la atención que otorgan las Instituciones Policiales como primeras respondientes a estas llamadas de auxilio muchas veces dependen las vidas de las mujeres y su acceso a la justicia.

Es por lo anterior que se recomienda que las Policías encargadas de proporcionar atención a mujeres víctimas de violencia de género, además de poseer las habilidades y

¹¹ Subsecretaría de Seguridad Pública. (2020). Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres en el Ámbito Familiar. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/614682/DOF_-_PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_POLICIAL_PARA_LA_ATENCION_DE_GENERO_CONTRA_LAS_MUERES_EN_EL_ambito_familiar_VF.pdf

conocimientos de actuación que les brinda la carrera policial, también estén sensibilizadas y capacitadas para proporcionar a la víctima los primeros auxilios psicológicos en caso de ser necesario, detectar tanto la problemática, como el nivel de riesgo en el que se encuentre y otorgarle la orientación adecuada, con base en la identificación de sus necesidades y prioridades en relación con la situación particular que atraviese para así, salvaguardar su integridad física, emocional y garantizar su derecho a una vida libre de violencia (CONOCER, 2015)¹².

Tal es la relevancia de este tema que, en entidades como el Estado de México, la Secretaría de Seguridad desde el 2018 cuenta con una Policía de Género, que si bien, aunque tiene cobertura en todo el Estado, esta opera principalmente en los 11 municipios con alerta de género, y se encarga de brindar atención a víctimas de violencia física, psicológica o sexual y a sus familiares. Entre sus funciones también se encuentran: *“detectar casos de violencia desde el contacto directo con la sociedad, intervenir en las crisis de violencia de la víctima para priorizar la toma de decisiones, atender de forma inmediata a la víctima para canalizarla con las instancias correspondientes, así como proteger la integridad física y disminuir situaciones de riesgo para la víctima, a partir de la vigilancia y seguimiento de las medidas de protección que le hayan sido otorgadas”*. (Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México, 2021)¹³.

De igual forma, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero también cuenta desde el 2017 con una Unidad Policial de Género y recientemente en el Estado de Tlaxcala, se anunció la creación de una Unidad Policial Especializada en Violencia Contra la Mujer que estará adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado.

¹² Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales. (2015). Estándar de Competencia EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia. CONOCER. Disponible en: http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/fd_ec0539.html
¹³ Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México. (2021). Policía de Género. Gobierno del Estado de México. Recuperado de: https://sseguridad.edomex.gob.mx/atencion_a_la_mujer

Asimismo, otros municipios del país como Aguascalientes y Guadalajara han replicado este modelo policial. Particularmente, entre los servicios que presta la División Especializada en la Atención de la Violencia contra las Mujeres en razón de Género de Guadalajara, se encuentran¹⁴:

- Auxilio y protección con personal policial Especializado.
- Asesoría Jurídica.
- Acompañamiento y traslado al Centro de Justicia para la Mujeres del Estado o albergue disponible
- Acompañamiento y traslado a los Juzgados Cívicos Municipales para la emisión de una Orden de Protección.
- Impartición de talleres y cursos a través de grupos de ayuda mutua cerca de tu comunidad.
- Atención y seguimiento a las Medidas u Órdenes de Protección a través del código R.O.S.A.
- Atención de la activación del Botón “Seguras en la Ciudad”
- Atención de reportes de Acoso Sexual Callejero.

En Guanajuato, con la finalidad de *“contribuir a la estrategia integral de prevención de la violencia familiar y de género, a través de un modelo de formación y capacitación innovador que permita desarrollar nuevas acciones para garantizar a mujeres, niñas y adolescentes, una vida libre de violencia”* (Gobierno del Estado de Guanajuato, 2021)¹⁵ desde el 2018, también se han ido

¹⁴ Comisaría de la Policía de Guadalajara & Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara (s.f.). División Especializada en la Atención de la Violencia contra las Mujeres en razón de Género de Guadalajara. Atención a Mujeres y Niñas en Riesgo. Gobierno de Guadalajara
¹⁵ Gobierno del Estado de Guanajuato. (2021). Inicia proceso para conformar la totalidad de Unidades Especializadas para la Prevención y Atención de la Violencia de Género en los 46 municipios. Recuperado de: <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2021/08/12/inicia->

implementado de manera progresiva en los Municipios Unidades Policiales Especializadas para la Prevención y Atención de la Violencia de Género, sobre lo cual, el Gobernador del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, en su Cuarto Informe de Actividades afirmó que en Guanajuato ya se habían conformado Unidades Policiales Especializadas de Prevención y Atención a la Violencia de Género en los 46 municipios del Estado, habiendo capacitado para ello a 617 elementos de policía preventiva municipal (2022, p. 117)¹⁶

En este sentido, algunas de las primeras Unidades que se instalaron fueron: San Miguel de Allende¹⁷, León¹⁸, Guanajuato¹⁹, Silao²⁰, Apaseo el Alto²¹, Pénjamo²², Irapuato²³, y Abasolo²⁴.

Sin embargo, y reconociendo el avance que ya se tiene en la materia, es necesario que esta política pública no se quede únicamente a la voluntad de los gobiernos en turno, sino que se vuelva una obligación permanente del Estado y de los Municipios para que se le dé continuidad, se fortalezcan dichas Unidades y se obtengan los resultados planteados.

Esta preocupación, también se identificó durante los trabajos realizados en el 2022 por la Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (CLSPPSVD), donde incluso se acordó *“analizar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato a fin de contemplar en la estructura de las direcciones de seguridad pública la existencia normativa de la Unidad Especializada para la Prevención y Atención de la Violencia de Género”*, con el objetivo de *“elevar a rango de Ley que en la atención policial a las mujeres víctimas de violencia de género, la autoridad de seguridad cuente con un modelo único de la unidad policial especializada para la atención de violencias de género lo que permitirá proporcionar a la*

víctima, en cada evento que reporte y cada vez que lo solicite, servicios de manejo de crisis, orientación jurídica y de primeros auxilios; con lo que se asegura un acompañamiento incondicional desde el inicio hasta la canalización de la víctima” y de esta manera *“otorgar cumplimiento a las obligaciones que el Estado ha adoptado internacionalmente a efecto de no minimizar la violencia contra las mujeres ignorar los factores que perpetúan la violencia estructural y que afectan, de manera diferencial y negativa, a las mujeres, así como aquellos factores que favorecen, permiten o alimentan la violencia contra las mujeres y su impunidad, pues se dota de las estructuras organizacionales mínimas que permitan actuaciones con debida diligencia y con un enfoque diferencial e interseccional.”* (CLSPPSVD, 2022)²⁵

Por lo expuesto anteriormente y dado el incremento en los casos de violencia de género denunciados no solamente ante la Fiscalía sino también por los reportados mediante llamadas de emergencia al 9-1-1, es que esta iniciativa plantea atender dicho acuerdo reformando la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para garantizar que en las Instituciones Policiales se conformen Unidades Especializadas para la Prevención y Atención de la Violencia de Género, las cuales, además contribuirán en la ejecución y monitoreo de las órdenes de protección para garantizar su cumplimiento, especificando que su actuación se deberá regir conforme a los lineamientos y protocolos que para tal efecto se expidan, mismos que en atención a la esencia de la Unidad tendrán que ser específicamente diseñados con perspectiva de género para garantizar tanto la adecuada actuación de las Policías, como la debida diligencia en los procedimientos que sean de su competencia.

[proceso-para-conformar-la-totalidad-de-unidades-especializadas-para-la-prevencion-y-atencion-de-la-violencia-de-genero-en-los-46-municipios/](https://4toinformeds.guanajuato.gob.mx/index.php/informe-completo/)

¹⁶ Disponible en:

<https://4toinformeds.guanajuato.gob.mx/index.php/informe-completo/>

¹⁷ Marzo del 2018

¹⁸ Junio del 2018

¹⁹ Noviembre del 2018

²⁰ Noviembre del 2020

²¹ Diciembre del 2020

²² Febrero del 2021

²³ Noviembre del 2021

²⁴ Marzo del 2021

²⁵ Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. (2022). Convención Legislativa. Congreso del Estado de Guanajuato. Disponible en:

<https://sitios.congresogto.gob.mx/conleg/#features>

Ello además, se propone tomando en consideración que el 8 de marzo del 2021, la Cámara de Diputados aprobó diversas reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia precisamente para garantizar que en las Secretarías de Seguridad o análogas, tanto del Estado como de los Municipios, se conformen grupos policiales especializados en atención a violencia en razón de género, que también se encarguen de dar seguimiento a las órdenes de protección emitidas por las autoridades competentes²⁶. El proceso legislativo no ha concluido y dichas reformas continúan siendo analizadas por la Cámara de Senadores, sin embargo, cabe señalar que en la Cámara de Diputados fueron aprobadas prácticamente por unanimidad.

De igual forma, es importante resaltar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 21 que la seguridad pública *“es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas”*, y para lo cual, en su último párrafo especifica que la formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales *“se regirá por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.”* Es decir, si bien, aunque la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública no contempla explícitamente la creación de estas Unidades Especializadas, su implementación se respalda en la misma Constitución dado que es parte de la doctrina policial que quienes integran las Instituciones de Seguridad Pública se conduzcan con perspectiva de género, y para garantizarlo es necesaria la especialización.

Además, la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia indica en el artículo 49 que corresponde a las entidades federativas, especializar al personal que atiende a víctimas a través de

programas y cursos permanentes en Derechos Humanos y Género.

Ahora, a nivel local, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato señala en el artículo 3 que, para cumplir con los fines de la seguridad pública, el Estado y los Municipios deben actuar dentro de los límites y procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos, así como orientar y e informar a las víctimas y ofendidos del delito, buscando además que reciban una atención adecuada y oportuna.

Además, de conformidad con el artículo 9 de la Ley en mención, corresponde al Estado y Municipios apoyar la organización y sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos, así como concebir nuevas iniciativas. De igual forma, el artículo 14 señala que es deber de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de su titular elaborar, fijar y conducir las políticas en materia de seguridad pública.

Finalmente, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, establece en su artículo 16 que corresponde al Estado y los Municipios en conjunto, garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; otorgar apoyo a las víctimas que lo soliciten y, en caso de no ser competentes, canalizarlas de manera inmediata a la autoridad correspondiente; promover y realizar cursos de formación, capacitación y actualización sobre los derechos humanos de las mujeres a su personal, y particularmente cursos de especialización al personal que atiende a las víctimas; así como garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección

En este mismo sentido, en el artículo 19 de dicho ordenamiento se especifica que es facultad del titular de la Secretaría de Seguridad Pública el formar y especializar en los términos de la presente Ley, al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las

²⁶ Información y minutas disponibles en:
<https://comisiones.senado.gob.mx/igualdad/minutas.php>
[https://www.senado.gob.mx/65/gaceta del senado/docu](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/docu)

[mento/115965 y](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/docu)
<https://www.senado.gob.mx/65/gaceta del senado/docu>
[mento/115969](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta del senado/docu)

mujeres, así como asesorar a los municipios para crear políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres auxiliar; y supervisar en su caso, la ejecución de las órdenes de protección.

Por otro lado, esta iniciativa también se basa en el respeto a los derechos de las víctimas, que de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Acceso local, implica que cuenten con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades, que no sean obligadas a procedimientos de conciliación, mediación o cualquier otro alternativo con el agresor, y el respeto a su derecho a recibir información clara precisa, veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención.

Es importante resaltar que, con la reciente reforma en materia de órdenes de protección aprobada por el Pleno de Este Congreso en Junio del 2022, se concedió también a las Instituciones de Seguridad Pública Municipales la facultad de emitir órdenes de protección administrativas, las cuales recordemos, son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, por lo que se pueden otorgar de oficio o a petición de parte, según sea el caso, conforme al momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima²⁷. Siendo así que resulta indispensable que las Instituciones Policiales cuenten con una Unidad Especializada para la Prevención y Atención de la Violencia de Género que posea la capacidad para detectar las situaciones de riesgo que podrían implicar la necesidad de otorgar una orden de protección para salvaguardar la integridad, seguridad y vida de las mujeres, así como para contribuir a garantizar el cumplimiento, monitoreo y ejecución de las órdenes de protección.

Por último y dado que la iniciativa implica un impacto jurídico, administrativo y presupuestal, se proponen diversos artículos transitorios para asegurar que las autoridades competentes realicen las adecuaciones normativas y previsiones necesarias para su cumplimiento, así como para que emitan los lineamientos que deberán regir el actuar de estas Unidades Especializadas, que deberán ser diseñados con perspectiva de género a efectos de garantizar que su desempeño se realice de la manera adecuada.

A continuación, se presentan unos cuadros comparativos con la finalidad dar claridad a las reformas planteadas:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (VIGENTE)	LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (PROPUESTA INICIATIVA)
<p>Artículo 9. Corresponde al Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta; II. Contribuir, a la efectiva coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública; III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario; 	<p>Artículo 9. Corresponde al Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta; II. Contribuir, a la efectiva coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública; III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario;

²⁷ Artículo 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato

IV. Constituir y, en su caso, operar las Academias y comisiones a que se refiere esta Ley;	IV. Constituir y, en su caso, operar las Academias y comisiones a que se refiere esta Ley;
V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal de seguridad pública;	V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal de seguridad pública;
VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;	VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;
VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de seguridad pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;	VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de seguridad pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;

VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado;	VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado;
IX. Integrar y dar el oportuno funcionamiento del desarrollo policial;	IX. Integrar y dar el oportuno funcionamiento del desarrollo policial;
X. Garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en materia de evaluación y control de confianza;	X. Garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en materia de evaluación y control de confianza;
XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de seguridad pública;	XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de seguridad pública;
XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y	XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y

XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del país;	XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del país;
XIV. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas para coadyuvar en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;	XIV. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas para coadyuvar en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;

XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios de aquéllos;	XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios de aquéllos;
XVI. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;	XVI. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;
XVII. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;	XVII. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;
XVIII. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos;	XVIII. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos;
XIX. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;	XIX. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;
XX. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de	XX. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de

XXI. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delincuencia;	XXI. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delincuencia;
XXII. Realizar estudios periódicos sobre la victimización y la delincuencia;	XXII. Realizar estudios periódicos sobre la victimización y la delincuencia;
XXIII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia en los términos que dispone la Ley de la materia; y	XXIII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia en los términos que dispone la Ley de la materia;

XXIV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley.	XXIV. <i>Garantizar que en las Instituciones Policiales se conformen Unidades Especializadas para la Prevención y Atención de la Violencia de Género, las cuales, regirán su actuación conforme a los lineamientos y protocolos que para tal efecto se expidan; y</i>
XXV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley.	XXV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (VIGENTE)

Artículo 16. Corresponde al Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

- I.** Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II.** Formular, instrumentar y conducir las políticas integrales desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (PROUESTA INICIATIVA)

Artículo 16. Corresponde al Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

- I.** Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II.** Formular, instrumentar y conducir las políticas integrales desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y

dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, para lograr la atención integral de las víctimas;

- XII.** Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;
- XIII.** Otorgar apoyo a las víctimas que lo soliciten y en caso de no ser competente, canalizarla de manera inmediata a la autoridad correspondiente;
- XIV.** Promover ante las autoridades competentes la adopción de las órdenes de protección previstas en

administración pública estatal y municipal, para lograr la atención integral de las víctimas;

- XII.** Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;
- XIII.** Otorgar apoyo a las víctimas que lo soliciten y en caso de no ser competente, canalizarla de manera inmediata a la autoridad correspondiente;
- XIV.** Promover ante las autoridades competentes la adopción de las órdenes de protección previstas en esta Ley;

<p>XV. Recibir propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;</p>	<p>XV. Recibir propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación; Incorporar en el informe anual de gobierno un apartado que señale los avances de los programas en materia de violencia contra las mujeres y los resultados obtenidos;</p>
<p>XVI. Incorporar en el informe anual de gobierno un apartado que señale los avances de los programas en materia de violencia contra las mujeres y los resultados obtenidos;</p>	

<p>XVII. Difundir el contenido de la presente Ley;</p>	<p>XVII. Difundir el contenido de la presente Ley;</p>
<p>XVIII. Promover y realizar cursos de formación, capacitación y actualización sobre los derechos humanos de las mujeres a su personal, asimismo de manera particular, cursos de especialización al personal que atienda a las víctimas;</p>	<p>XVIII. Promover y realizar cursos de formación, capacitación y actualización sobre los derechos humanos de las mujeres a su personal, asimismo de manera particular, cursos de especialización al personal que atienda a las víctimas;</p>
<p>XIX. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la</p>	<p>XIX. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección;</p>

<p>XX. Promover acciones a favor de la igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo y la educación, la capacitación y la permanencia de las mujeres en el trabajo o en la escuela;</p>	<p>XX. Promover acciones a favor de la igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo y la educación, la capacitación y la permanencia de las mujeres en el trabajo o en la escuela;</p>
<p>XXI. Fomentar un ambiente laboral en la administración pública libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar las conductas que puedan constituir violencia contra las mujeres en el lugar de trabajo;</p>	<p>XXI. Fomentar un ambiente laboral en la administración pública libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar las conductas que puedan constituir violencia contra las mujeres en el lugar de trabajo;</p>
<p>XXII. Evitar que las campañas de información institucionales incurran en estereotipos y lenguaje discriminatorio;</p>	<p>XXII. Evitar que las campañas de información institucionales incurran en estereotipos y lenguaje discriminatorio;</p>
<p>XXIII. Aplicar todas sus acciones y programas sin discriminación alguna, para que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas en condiciones de equidad; y;</p>	<p>XXIII. Aplicar todas sus acciones y programas sin discriminación alguna, para que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas en condiciones de equidad; y;</p>

<p>XXIV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.</p>	<p>XXIV. Garantizar que en las Instituciones Policiales se conformen Unidades Especializadas para la Prevención y Atención de la Violencia de Género, las cuales, también contribuirán a garantizar el cumplimiento, monitoreo y ejecución de las órdenes de protección. Su actuación se regirá conforme a los lineamientos y protocolos que para tal efecto se expidan; y</p>
<p>XXIV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.</p>	<p>XXIV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.</p>

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Se adiciona una fracción XXIV al artículo 9 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y una fracción XXIV, al artículo 16 de la Ley

de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, lo que además implicaría la adecuación de diversos marcos normativos internos en la materia, así como la emisión de los lineamientos que deberán regir la actuación de las Unidades Especializadas para la Prevención y Atención de la Violencia de Género.

II. Impacto administrativo: La aprobación de la presente iniciativa implicaría la conformación de Unidades Especializadas para la Prevención y Atención de la Violencia de Género en las Instituciones Policiales.

III. Impacto presupuestario: Se estima que la presente iniciativa si implicaría un impacto presupuestario dado que se tendrán que destinar recursos humanos, materiales y financieros para que las Unidades Especializadas para la Prevención y Atención de la Violencia puedan operar de manera adecuada, por lo que su previsión se contempla en los artículos transitorios a efectos de que se dichos recursos se integren de manera progresiva en los presupuestos.

IV. Impacto social: En caso de que la iniciativa planteada sea aprobada, se estará contribuyendo a que las Policías encargadas de proporcionar atención a mujeres víctimas de violencia de género, además de poseer las habilidades y conocimientos de actuación que les proporciona la carrera policial, también estén sensibilizados y capacitados para otorgar los primeros auxilios psicológicos a la víctima en caso de ser necesario, así como detectar la problemática, el nivel riesgo en el que se encuentre y proporcionar la orientación o canalización adecuada, con base en la identificación de sus necesidades y prioridades en relación con la situación particular que atraviese, para así salvaguardar su integridad física, emocional y garantizar su acceso a la justicia y su derecho a una vida libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO
PRIMERO. Se adiciona una fracción XXIV al artículo 9 de la Ley del Sistema de Seguridad

Pública del Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. Corresponde al Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. a XXIII.

XXIV. Garantizar que en las Instituciones Policiales se conformen Unidades Especializadas para la Prevención y Atención de la Violencia de Género, las cuales, regirán su actuación conforme a los lineamientos y protocolos que para tal efecto se expidan; y

SEGUNDO. Se adiciona una fracción XXIV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 16 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, quedando en los siguientes términos:

Artículo 16. Corresponde al Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

I a XXIII

XXIV. Garantizar que en las Instituciones Policiales se conformen Unidades Especializadas para la Prevención y Atención de la Violencia de Género, las cuales, también contribuirán a garantizar el cumplimiento, monitoreo y ejecución de las órdenes de protección. Su actuación se regirá conforme a los lineamientos y protocolos que para tal efecto se expidan; y

XXV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El Estado y los Municipios deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto en un plazo que no exceda de sesenta días contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Las autoridades competentes deberán expedir los lineamientos que rijan la actuación de las Unidades Policiales Especializadas para la Prevención y Atención de la Violencia de Género, en un plazo que no exceda de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto

CUARTO. El Estado y los Municipios deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias para asegurar el cumplimiento del presente Decreto e integrar los recursos de manera progresiva en su presupuesto.

**GUANAJUATO, GUANAJUATO
A 9 DE MARZO DEL 2023.**

**DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR
DIPUTADA DESSIRE ÁNGEL ROCHA
DIPUTADA MARTHA LOURDES ORTEGA
ROQUE**

- **La Presidencia.**- Enseguida se pide a la diputada Yulma Rocha Aguilar dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que corresponde al punto quinto del orden del día adelante diputado. **(ELD 444/LXV-I)**

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Diputada Yulma Rocha Aguilar



- Diputada Yulma Rocha Aguilar -

- Gracias con el permiso de la Presidencia, es común ya ver patrullar color rosa, violeta o morado, que se diferencian del color azul

marino tradicional con el que ubicamos tradicionalmente a las instituciones policiales son las llamadas policías de género o policías violeta.

- Por ejemplo, la Secretaría de Seguridad Pública de Guerrero, cuenta desde el 2017, con una unidad, policial de género, el estado de México desde el 2018, cuenta también con una policía violeta que si bien, tiene cobertura en todo el estado, se enfoca particularmente en los 11 municipios que tienen alerta de género, recientemente también el Estado de Tlaxcala acaba de incorporar esta policía especializada, incluso hay antecedentes legislativos, en la Cámara de Diputados el 08/03/2021 la cámara de diputados aprobó diversas reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para que se garantice que las Secretarías de Seguridad Pública o Análogas en los Estados y en los Municipios se creen o conformen Grupos policiales especializados en atención a la violencia de género y que incluso se encarguen de dar seguimiento a las órdenes de protección - El proceso legislativo aún no termina pues entonces que se encuentra en la cámara revisora para el caso de Guanajuato desde el 2018 se han implementado también de manera progresiva en los municipios y en el estado unidades policiales especializadas para prevenir y atender la violencia de género sin embargo reconociendo que ya existe un avance en la materia es necesario que este programa se institucionalice a través de la ley, es decir, que no quede solamente a la voluntad de los gobiernos en turno y se quede como una obligación permanente tanto de los municipios como del estado el crear la policía violeta.

- Es por eso que la bancada feminista proponemos reformas a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para que las instituciones policiales se conformen estas unidades especializadas la policía violeta toda vez que ha quedado claro y aquí lo hemos dicho de manera recurrente que la violencia contra las mujeres es un fenómeno complejo y que desafortunadamente crece día con día.

- Por lo tanto se necesitan servicios integrales y especializados así como

profesionales de atención apoyo y acompañamiento a las víctimas, con información del secretariado ejecutivo solamente para decir una cifra que es escalofriante durante el 2022 más de 60 mil llamadas de emergencia por violencia familiar. - No obstante que generalmente estos reportes se quedan en llamadas no son denunciados de manera formal ante la fiscalía y por ende no son investigados la intervención de las policías que acuden como primeras respondientes es fundamental, porque proporcionan la atención de primer contacto ante estos reportes de las llamadas de emergencia, que de acuerdo con el protocolo nacional de actuación policial para la atención a la violencia de género contra las mujeres es vital tanto para prevenir futuros actos de violencia como para proteger a las víctimas, resguardar la escena donde se cometió el suceso y aportar elementos necesarios a la autoridad competente para la investigación.

- También el propio protocolo nos habla de que es elemental que la ley se aplique de manera oportuna y se proporcione la orientación necesaria a la víctima para que conozca cuáles son los recursos y las opciones que tiene a su disponibilidad también para que se realicen las canalizaciones correspondientes se detecta el nivel de riesgo que padece la víctima con el objetivo de que se proporcionen incluso las medidas de protección.

- En pocas palabras la atención que brindan las instituciones policiales como primeras respondientes depende en gran medida de la vida depende la vida de las mujeres y su acceso a la justicia.

- Por eso las diputadas de la bancada feminista hemos tenido encuentros y pláticas con policías integrantes de estas unidades especializadas y hemos encontrado de verdad grandes esfuerzos pero también hay mucho por hacer desde la necesidad de su institucionalización, mayor capacitación, empatía sensibilización, también hemos visto que se carece de protocolo operativo y de herramientas que permitan que la información que recaba pueda suministrar al sistema de información y que esto se convierta en información estratégica para la prevención. -

En conclusión hay muchas áreas de oportunidad pero también habrá que reconocer grandes esfuerzos institucionales y operativos como en el caso de la policía violeta de san Miguel de Allende, de Guanajuato capital, de san Luis de La Paz, y de Acámbaro; hoy más que nunca necesitamos agentes policiales que cuenten con la preparación, con los mecanismos con las herramientas especializadas para que doten de una atención diferenciada y con perspectiva de género, muchas veces las instituciones policiales son la primera instancia donde las víctimas se dirigen a denunciar, porque estas instituciones prácticamente operan las 24 horas del día, cuentan con la atribución y la facultad del uso legal de la fuerza pública para garantizar la integridad y la seguridad de las mujeres que incluso ya también a partir de la anterior reforma a nuestra ley local, pueden emitir órdenes de protección, es decir, no basta con las habilidades y herramientas propias de la carrera policial, necesitamos que actúen con perspectiva de género, necesitamos policías más sensibles, y más solidarias con las víctimas mujeres, las policías municipales no solamente son este primer nivel de atención, sino que también están en la primera línea del sistema de justicia penal, su arribo a los hechos es fundamental es parte de una cadena de intervenciones incluso su apoyo es fundamental para las instituciones de procuración de justicia, así en el marco del «Día Internacional de la Mujer» es necesario seguir promoviendo y apoyando estas instituciones policiales y apoyar su formalización a través de la ley para su fortalecimiento operativo y administrativo, también habrá que mencionar y lo aprovecho que en el marco del «Día Internacional de la Mujer» miles de mujeres el día de ayer marchamos, marchamos en Guanajuato y en el país unas lo hicieron desde la calle en la protesta social y otras lo hacemos como dijo la Presidenta Ministra de la Corte, desde la trinchera pública, escuchando desde esa trinchera pública democrática que nosotras le arrancamos al sistema a ese sistema político que ha oprimido históricamente a las mujeres es el sistema político que es patriarcal, ese sistema político que no han sabido proteger a las mujeres y que en muchas ocasiones se convierte en cómplice, ese sistema político del cual su servidora forma parte y en el que

me he formado, pero no por ser parte del sistema significa que no podamos cambiarlo y en esa lucha estoy, y en esa lucha estamos muchas.

- Ayer se gritó, justicia, justicia para cada mujer asesinada, para cada mujer violada, para cada mujer desaparecida, se gritó justicia por ejemplo para Nadia la joven Salmantina, cuya madre grita y quiere quemarlo y romper todo; justicia para Lupita González asesinada en marzo del 2021 y cuyo presunto feminicidio ya fue liberado octubre del año pasado por falta de pruebas; justicia para Abril, asesinada presuntamente a manos de su expareja el pasado 15 de febrero y su caso estuvo lleno de omisiones por distintas autoridades, incluso omisión también que nos salpica a este Congreso del Estado porque quiero recordarles que en junio del año pasado se aprobó las reformas en materia de órdenes de protección y la mayoría de este Congreso quitó de los transitorios la obligación para que las autoridades se expidieran los lineamientos para la implementación de las órdenes de protección este Congreso por mayoría quitó el plazo límite, para que las autoridades encargadas de emitir las órdenes de protección desarrollaron los planes de capacitación en la materia eso tal vez influyó a casi 9 meses de su aprobación para que las autoridades competentes no emitieran esos lineamientos, es más muchas de esas autoridades ni siquiera saben que pueden emitir órdenes de protección, lo dejo para su reflexión.

- Entonces pues que sirva el marco del Día Internacional de la Mujer» para seguir alzando la voz en la calle, pero también seguir alzando la voz desde esta tribuna, y lo seguiremos haciendo por ellas por nosotras y por las que vienen aquí también como allá afuera repetimos las consignas estas consignas que se gritan y que dicen que tiemblen los machistas porque el feminismo va a vencer, porque el patriarcado va a caer, que tiemblen los machistas porque aunque no quieran viene la 3 de 3 y ningún agresor debe de llegar al poder, que tiemblen los machistas porque ni calladitas, ni bien portaditas, nos van a ver ni aquí, ni en la calle, ni en esta tribuna, ni en las consignas en la marcha de la calle.

– Es cuanto, presidenta gracias diputada.

- La Presidencia.- Gracias diputada.

Se turna para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Comunicaciones y para la Igualdad con fundamento en el artículo 168 así como los artículos 119 fracción I y 116 fracción III de nuestra Ley Orgánica.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO Y EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DELESTADO DE GUANAJUATO.²⁸

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV
Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente.

Diputado David Martínez Mendizábal y Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de Guanajuato, con fundamento en el artículo 56, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y el artículo 167, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de **Decreto por el cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, con la finalidad de ampliar los alcances del

Congreso del Estado en materia de Derechos Humanos, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos

El significado de los Derechos Humanos, como toda construcción humana, está acotado históricamente. En la actualidad, existe relativo consenso en torno a entenderlos como un conjunto de prerrogativas inherentes la ser humano que deben ser reconocidos por la Constitución y garantizados por el Estado²⁹, esto es, como prerrogativas ligadas a la dignidad humana.

Los Derechos Humanos forman parte del espíritu de nuestra época, lo cual se ha traducido, entre otras cosas, en la importancia preponderante que los diversos marcos jurídicos les otorgan en sus estructuras. En el caso de nuestro país, el proceso de positivación de los Derechos Humanos en el texto constitucional se dio con la reforma publicada el 10 de junio de 2011³⁰.

La reforma en cuestión, aprobada en mayo de 2011, desarrolló toda una estructura jurídica en materia de Derechos Humanos que trascendió lo meramente formal para introducir cambios sustanciales que conformaron un nuevo paradigma constitucional³¹. Entre estos cambios, se encuentran la recomposición de la jerarquía normativa, el principio *pro persona* como pauta interpretativa de las normas, así como obligaciones generales de todas las autoridades en materia de Derechos Humanos con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad³².

²⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28365/06_Iniciativa_GPMORENA_ref_LOPL_9_MARZO_2023.pdf

²⁹ Mancilla Nava, Aldo. (2022). "Las políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos a partir de la reforma Constitucional de 2011". *Tesis de maestría*. México: FLACSO.

³⁰ Soriano Flores, José Jesús. (2016). "Especificidad de la interpretación constitucional: fundamento de la

hermenéutica de derechos humanos en México". *Tesis doctoral*. Morelia: UMSNH. Pág. 24

³¹ Soriano Flores, José Jesús. (2014). "El nuevo paradigma de los derechos humanos en México y la importancia de la especificidad de la interpretación constitucional". En *Ciencia Jurídica*, año 3, núm. 6. Guanajuato: Universidad de Guanajuato. Págs. 113-114.

³² Artículo 1, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La trascendencia de esta reforma era tan evidente, que Guanajuato fue la única entidad federativa que votó en contra de estas modificaciones que configuraron el sentido común en materia de Derechos Humanos que tenemos hoy en día³³.

Particularmente, en lo referente a las obligaciones de las autoridades derivadas de esta reforma se traducen en cuatro mandatos generales explícitos (respetar, proteger, garantizar y promover derechos humanos) para que todas las autoridades públicas, en el ámbito de sus atribuciones, actúen o se abstengan de actuar con la finalidad de mantener, realizar o mejorar los derechos de todas las personas.

El respeto y la protección persiguen el objetivo de mantener los derechos. Mientras que el primero supone la necesidad de que las autoridades del Estado se abstengan de actuar para salvaguardar derechos, el segundo supone lo contrario: la necesidad de que actúen para evitar violaciones a los mismos mediante la investigación y, en su caso, sanción³⁴.

Por su parte, la garantía y promoción persiguen el objetivo de realizar y mejorar derechos a través de la actuación del Estado y sus autoridades. La diferencia, en este caso, estriba en que la garantía supone un cumplimiento inmediato, afrontando las violaciones a derechos con reparación y evitando la repetición, por su parte, la promoción supone un cumplimiento progresivo³⁵.

En el caso específico de la obligación general de garantizar derechos humanos se ha señalado que, de las cuatro mencionadas por el artículo primero de la Constitución, es la más compleja en términos de la actuación necesaria por parte de las autoridades porque implica una perspectiva global de los

derechos³⁶. Por esto, aunque no sea una condición suficiente, el diseño institucional adecuado sí es una condición necesaria para el cumplimiento de esta obligación.

Facultades para cumplir con las obligaciones en materia

Lamentablemente, pese al reconocimiento normativo de los Derechos Humanos, estos muchas veces no encuentran correlato en la realidad.

En términos de Eduardo Galeano al referirse a la Declaración Universal de Derechos Humanos: “la declaración proclama, la realidad traiciona”³⁷.

Así, el respeto, protección, garantía y promoción son obligaciones generales que deben interactuar entre sí de forma armónica con la finalidad de materializar los Derechos Humanos de las personas más allá del mero reconocimiento normativo que desde 2011 tienen. En este sentido, el marco jurídico mexicano establece un entramado institucional que busca posibilitar las obligaciones generales en materia de Derechos Humanos.

En términos de la protección, la Constitución Política Federal mandata al Congreso de la Unión y a los Congresos locales a establecer organismos de protección de los derechos humanos que tienen la atribución de conocer sobre quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público (excepto aquellos pertenecientes al Poder Judicial)³⁸.

Estos organismos de protección adquirieron la estructura y funciones análogas a las del *ombudsman* sueco (defensoría del pueblo), esto es, un órgano independiente de toda autoridad, capaz de recibir quejas en

³³ Escamilla, Francisco & Rodríguez, Christian. (2022). “Guanajuato: la cruzada del PAN contra los Derechos Humanos”. En *Regeneración. Medio de información libre e independiente*. 9 de abril. Disponible en: <https://regeneracion.mx/369951-2/>

³⁴ Serrano, Sandra & Vázquez, Luis Daniel. (2013). *Los Derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*. México: FLACSO.

³⁵ Ídem.

³⁶ Vázquez, Daniel & Serrano, Sandra. (2013). *Principios y obligaciones de derechos humanos*. México: SCJN, OACNUDH y CDHDF. Pág. 21.

³⁷ Eduardo Galeano, citado en Soriano Flores, José Jesús. (2016). “Especificidad de la interpretación constitucional: fundamento de la hermenéutica de derechos humanos en México”. *Tesis doctoral*. Morelia: UMSNH.

³⁸ Apartado B, artículo 102, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

relación con actos de las demás autoridades³⁹.

En este sentido, a nivel nacional se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)⁴⁰ en 1990, mientras que, en el estado de Guanajuato, un par de años más tarde, se creó la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (PRODHEG). Ambos con un carácter no jurisdiccional.

Desde su origen, estos organismos tienen la facultad de formular recomendaciones públicas y no vinculatorias. Estas recomendaciones son medios de protección a los derechos humanos; sin embargo, al ser emitidas por órganos no jurisdiccionales, su eficacia deriva de la dimensión axiológica de los derechos, esto es, poseen fundamentalmente un peso moral y de fundamentación jurídica que no va acompañado de la capacidad normativa de coacción directa⁴¹.

Sin embargo, la propia reforma de 2011 en materia de Derechos Humanos amplió los alcances de la CNDH. Uno de estos avances, en materia procedimental, fue robustecer las obligaciones no sólo de protección, sino también de garantía de los derechos humanos a través del fortalecimiento al procedimiento de emisión y no aceptación de recomendaciones de los organismos:

Se fortalece la función del ombudsman de emitir recomendaciones; se suman facultades para presentar denuncias y quejas ante las autoridades a que haya lugar y se obliga moralmente a los servidores públicos a responder las recomendaciones; en caso de no aceptación, **los servidores públicos deberán comparecer ante los órganos legislativos para explicar la**

razón de su negativa. Con ello se respeta la esencia de las recomendaciones (no vinculatorias) pero se dificulta que no sean aceptadas¹⁴.

Fue hasta el 17 de mayo de 2013 cuando se publicó la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por medio de la cual el Congreso del Estado de Guanajuato aterrizó la reforma constitucional federal en el marco jurídico local.

Marco jurídico estatal: Guanajuato y las recomendaciones

Actualmente, la Constitución local establece -de forma análoga a lo que sucede a nivel federal- que la PRODHEG formule recomendaciones públicas y no vinculatorias, a las que todo servidor público está obligado a responder¹⁵.

Del mismo modo se prevé que, cuando las recomendaciones emitidas por la PRODHEG no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deben fundar, motivar y hacer pública su negativa. Asimismo, se faculta al Congreso del Estado para, a solicitud de la PRODHEG, llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante la Comisión Legislativa en la materia⁴².

En el mismo sentido, la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato contempla que, cuando la autoridad no acepte o no cumpla con las recomendaciones de la PRODHEG, el Congreso del Estado podrá citar a comparecer a dicha autoridad para que informe las razones de su actuación en una

³⁹ Valladares, Leo. (2000). *El ombudsman como canal de acceso a la justicia*. Pág. 35. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06718-2.pdf>

⁴⁰ Eventualmente, en 1999, la CNDH tuvo una ligera modificación que la instituyó como Comisión Nacional de los Derechos Humanos, acentuando que se encargaría de todos los derechos humanos.

⁴¹ Báez Corona, José Francisco. (2013). *Eficacia de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de*

los Derechos Humanos en México y la Reforma Constitucional 2011. Veracruz: Universidad Veracruzana. Pág. 34.

Disponible en: <https://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/123456789/36328/vozppn1p31.pdf;jsessionid=89A280E21B91FF183C6DAF01745D292?sequence=1>

⁴² Artículo 4, párrafo quinto, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

reunión donde estará presente el titular de la PRODHEG⁴³.

Según la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión Legislativa facultada para dictaminar sobre la solicitud de la PRODHEG para que comparezcan las autoridades o servidores públicos responsables que no acepten o no cumplan con las recomendaciones es la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, pues a la letra dicha Ley dice¹⁸:

Dictaminar sobre la solicitud del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para que comparezcan ante dicha comisión, las autoridades o servidores públicos responsables que no acepten o no cumplan con las recomendaciones que emita dicho titular, en los términos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la ley de la materia, a explicar las condiciones del caso;

En nuestra entidad, la reglamentación del proceso de comparecencia bajo los supuestos anteriormente descritos no especifica qué sucede después de que las autoridades o servidores públicos que comparezcan ante la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables expliquen los motivos de su actuación respecto a la no aceptación o cumplimiento de las recomendaciones. Esto supone un problema procedimental evidente; sin embargo, también supone un problema de eficacia de las recomendaciones, esto es, un problema que limita el alcance de la protección de derechos humanos por parte de la PRODHEG y uno que limita la capacidad de garantía de los mismos por parte de este Congreso.

En este sentido, el problema del marco jurídico estatal puede entenderse como un déficit en la protección y garantía de

derechos, lo cual deriva en que “derecho enunciado y no protegido, no pasa de ser una carta de buena intención”⁴⁴. Si bien es cierto que este Congreso tiene la obligación de garantizar derechos humanos en el ámbito de sus competencias, y uno de los mecanismos para hacerlo está en abonar a la protección encabezada por la PRODHEG mediante la comparecencia en los términos planteados, también es cierto que existe un área de oportunidad para afinar los instrumentos normativos para cumplir de forma plena con su obligación, y así subsanar el déficit de protección y garantía relacionados con el cumplimiento de recomendaciones: la especificidad de los alcances de dicha comparecencia.

La Suprema Corte de Justicia ha establecido que, si existen obligaciones de derechos humanos, también existe la posibilidad de emitir normas para cumplir dichas obligaciones:

No sería razonable concluir que las entidades federativas tienen la obligación constitucional de hacer algo en específico y, al mismo tiempo, sostener que no tienen atribuciones constitucionales para hacerlo⁴⁵.

En este sentido, la presente propuesta busca ampliar los alcances de la comparecencia de servidores públicos o autoridades ante la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

Propuesta

Por lo anterior, la presente propuesta es otorgar a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables una atribución adicional en materia específica de Derechos Humanos: que derivado de la comparecencia de autoridades o servidores

⁴³ Artículo 63, Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. ¹⁸ Artículo 106, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

⁴⁴ Tapia Hernández, Erick. (2020). “El nuevo paradigma de los Derechos Humanos en el constitucionalismo a partir de la reforma de 2011”. En *Revista de Derecho*, núm. 29. Pág.

53. Disponible en: <https://www.camjol.info/index.php/DERECHO/article/view/10620/12356>

⁴⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017.

públicos responsables que no acepten o no cumplan con las recomendaciones que emita la PRODHEG, la Comisión pueda proponer un acuerdo para exhortar a las autoridades correspondientes el cumplimiento de la recomendación, esto, con la finalidad de garantizar los derechos humanos.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es necesario señalar que, de aprobarse la presente iniciativa, se generarían los siguientes impactos:

- I. **Jurídico.** Con la aprobación de la presente iniciativa se modificaría la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su artículo 106.
- II. **Administrativo.** La aprobación de la presente iniciativa no supone ninguna nueva estructura administrativa.
- III. **Presupuestario.** La aprobación de la presente iniciativa no supone un impacto presupuestario directo.
- IV. **Social.** La aprobación de la presente iniciativa contribuiría directamente a mejorar los medios y alcances de la garantía de derechos humanos que este Congreso tiene encomendada.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 106. Corresponde a la Comisión...

I a IV. ...

- IV **Bis.** Emitir una propuesta de acuerdo para exhortar a las

autoridades competentes sobre las acciones necesarias para garantizar los derechos humanos derivado de recomendaciones no aceptadas o no cumplidas, previa comparecencia de las autoridades o servidores públicos responsables ante la Comisión;

V a XII...

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto. a 06 de marzo de 2023

Diputado David Martínez Mendizábal
Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- **La Presidencia.-** A continuación se solicita al diputado David Martínez Mendizábal dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente al punto 6 del orden del día. **(ELD 445/LXV-I)**

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para dar lectura a la iniciativa en referencia)



Diputado David Martínez Mendizabal

- Gracias Presidente ¡buen día! lo que voy a lo que vamos a proponer la compañera Hades Berenice Aguilar y un servidor con la ayuda invaluable de Cristian Rodríguez y Francisco Escamilla, es tiene que ver con el punto 20 del del día de hoy del orden del día del día de hoy, y ese es el punto 20 va a someter a su consideración la comparecencia de un Presidente Municipal porque desacato no, desacato no, es una palabra más fuerte, no incumplió una recomendación de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

- Analizando las facultades de la Comisión de Derechos Humanos al respecto, nos percatamos que hay una omisión, que es simplemente un renglón lo que señala con respecto a las facultades de la comisión y entonces me parece que en términos de robustecer el trabajo institucional de los derechos humanos se requiere modificar ese artículo y completarlo para aumentar las capacidades de la Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables de este Congreso es eso lo que vamos a proponer aumentar las capacidades con un señalamiento de que tiene que hacer, después de que recibe, la recomendación y después de que escucha, a quien esta señalado de no cumplir, la recomendación.

- Ese el resumen de lo que voy a presentar, y la vamos a justiciar con los considerandos, en 1990 se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos mientras que en el Estado de Guanajuato un par de años más tarde en 1992, se creó la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, ambos con carácter no jurisdiccional desde su origen estos organismos tienen la facultad de formular recomendaciones públicas y no vinculatorias, cuestión que me parece que tendríamos que volver a revisar porque ya una propuesta, por parte del Grupo Parlamentario de Morena, de que se volvieran, vinculatorias algunas recomendaciones para fortalecer el trabajo de la de la PRODEG.

- En la reforma del 2011 en materia de derechos humanos se amplió los alcances de la CNDH uno de los avances en materia procedimental, fue robustecer las obligaciones no solo de protección sino también de garantía de los derechos humanos, a través del fortalecimiento al

procedimiento de emisión y no aceptación de las recomendaciones.

- Y es que aparece en la ley que tutela, el comportamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es que dice que, los servidores públicos, deberán comparecer ante los órganos legislativos, para explicar la razón de la negativa cuando se omite una recomendación y la autoridad la niega o no responde o la responde a destiempo, eh tiene que acudir a explicar por qué lo hace, con ello se respeta la esencia de las recomendaciones, no vinculatorias, pero se dificulta que no sean afectadas, pues si, si son como llamadas a misa, pues va quien quiere y quien no, no quiere.

- Actualmente la Constitución Local, establece de forma análoga, lo que sucede a nivel federal, que la PRODEG, formule recomendaciones públicas y no vinculatorias, porque la recomendación de la PRODEG, digamos está en un nivel filosófico axiológico, es decir, de valore de potencia de los valores de potencia, de la recomendación de acuerdo a la bondad que establece la misma recomendación de la Procuraduría, se crea en ese nivel, a nivel ético, moral, filosófico, ¿no? entonces la Procuraduría General de los Derechos Humanos de Guanajuato, también está que cuando la autoridad para que informe el informe de su actuación.

- Según la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que nos rige, la Comisión Legislativa, facultada para dictaminar, sobre la solicitud de la PRODEG, para que comparezca las autoridades, pues la de Derechos Humanos, y voy a leer, digamos como está actualmente el artículo 106 de la ley y dice lo siguiente: a la Comisión de Derechos Humanos le compete dictaminar sobre la solicitud del titular de la Procuraduría de Derechos Humanos para que comparezcan ante dicha comisión las autoridades públicos responsables que no acepten o no cumplan con las recomendaciones que emita dicho titular en los términos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la ley de la materia ¿no? a explicar las razones del caso, ahí se queda, ahí se queda, y no dice después, que se hace después, ya la vamos comentó pasivo recogemos lo que diga el compareciente y

luego, entonces ese es el motivo por el cual planteamos que nosotros la reglamentación del proceso de comparecencia bajo los supuestos anteriormente descritos no especifica que sucede después, esto supone un problema de procedimiento evidente sin embargo también supone un problema de eficacia de las recomendaciones esto es un problema que limite el alcance de la protección de los derechos humanos por parte de la PRODEG y uno que limita la capacidad de garantía de los mismos por parte de este congreso que estamos obligados a tutelar los derechos, humanos.

- En este sentido, el problema del marco jurídico estatal puede entenderse como un déficit de protección y garantía de derechos lo cual deriva en que derecho enunciado y no protegido no pasa a ser una carta de buena intención, o dicho de una manera más popular los derechos que no está protegido es solamente de salivita, si bien es cierto que el Congreso tiene la obligación de garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias y uno de los mecanismos para hacerlo está en abonar a la protección encabezada por la PRODEG mediante la comparecencia y los términos planteados, también es cierto, que existe un área de oportunidad, para afinar los instrumentos normativos y cumplir de forma plena con su obligación y así subsanar el déficit de protección y garantía relacionados con el cumplimiento, estamos pues argumentando que hay un déficit, en la protección de los derechos humanos y que queremos subsanar con la propuesta que ahora hacemos. - Hay sentencias de la corte nos dan la razón y en este sentido la reciente propuesta busca ampliar los alcances, de la comparecencia de los servidores públicos, autoridades, ante la Comisión de Derechos Humanos.

- Y lo que proponemos es lo siguiente por lo anterior la presente propuesta es otorgar a la Comisión de Derechos Humanos y atención a Grupos Vulnerables una atribución adicional en materia específica de derechos humanos que derivado de la competencia de autoridades o servidores públicos responsables que no acepten las recomendaciones de la PRODEG, la comisión pueda proponer un acuerdo, para exhortar a las autoridades correspondientes el cumplimiento de la recomendación.

- Y esto con la finalidad de garantizar los derechos humanos y hay argumentamos en la iniciativa el impacto financiero como existe el impacto legal y del impacto social sostenemos lo siguiente la aprobación de la presente iniciativa contribuirá directamente a mejorar los medios y alcances de la garantía de derechos humanos que este congreso tiene encomendada y fortalece la misión de la PRODEG de ahí que la diputada Hades Aguilar y un servidor sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto, en el cual se modifica el 106, agregar una fracción IV que diría emitir una propuesta de acuerdo para exhortar a las autoridades competentes sobre las acciones necesarias para garantizar los derechos humanos derivado de recomendaciones no aceptadas o no cumplidas previa comparecencia de las autoridades de servidores públicos responsables ante la comisión lo único que hacemos con eta propuesta, es, aumentar las capacidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos, y señalar que una vez que se escuche, a la persona que ha sido enunciada el no acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos, una vez que lo escuchemos evitamos un punto de vista y un acuerdo de esta Asamblea simplemente es lo que estamos proponiendo, esperamos que se discuta y se apruebe esta iniciativa, muchas gracias Presidenta.

- La Presidenta.- Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE

SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.⁴⁶

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

**DIPUTADA LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.**

La suscrita proponente **Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**, Diputada Local a la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la *iniciativa de reforma de la fracción I, así como la adición de la fracción III recorriéndose las subsecuentes del artículo 47, reforma al artículo 48 y primer párrafo del artículo 49 de la Ley de Seguridad Social para el Estado de Guanajuato*, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La igualdad en los derechos fundamentales resulta configurada, de acuerdo con Luigi Ferrajoli, como el igual derecho de todos a la afirmación y a la tutela de la propia identidad, en virtud del igual valor asociado a todas las diferencias que hacen a cada persona un individuo diverso de todos los otros y de cada individuo una persona como todas las demás.⁴⁷

⁴⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28366/07_Iniciativa_GPPRI_ref_Ley_de_Seg_Soc_9_MARZO_2023.pdf

⁴⁷ Ferrajoli, Luigi. *Igualdad y diferencia*. Pp. 9-10.

⁴⁸ IJUNAM, *Principios de igualdad y no discriminación*. Manual para fortalecer la igualdad y erradicar la violencia de género. Pág. 21. Cfr. [4.pdf \(unam.mx\)](#) Consultado el 04 de agosto de 2022 a las 12:03 horas.

La igualdad y no discriminación, previstas en los artículos 1 y 4 de nuestra Ley Fundamental, son dos conceptos que se encuentran íntimamente relacionados, ello es así, dado que es posible afirmar que no toda vulneración del derecho a la igualdad constituye un acto discriminatorio, pero toda transgresión del derecho a la no discriminación constituye una afectación al derecho a la igualdad.⁴⁸

La Suprema Corte de nuestro país, ha señalado que el principio de igualdad:

“Consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.”⁴⁹

Y aún más ha referido, en el amparo en Revisión 750/2018 que:

“la igualdad como principio constitucional subyace en toda la estructura del sistema jurídico y, por tanto, constituye un límite a los poderes del Estado conforme al cual debe cuidarse el no generar paridad entre todos los individuos -igualdad formal o jurídica-, ni tampoco una igualdad material o real, sino que exige razonabilidad en la diferencia del trato.”⁵⁰

El objeto de la presente iniciativa es adecuar el marco normativo establecido en el artículo 47 de la Ley de Seguridad Social para el Estado de Guanajuato, toda vez que se estima que dicha disposición normativa en su

⁴⁹ *Igualdad. Límites a este principio*. Jurisprudencia 1.a./J.81/2004, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Sala, novena época, tomo XX, octubre de 2004. Cfr. [4.pdf \(unam.mx\)](#) Consultado el 04 de agosto de 2022 a las 12:03 horas.

⁵⁰ Amparo en Revisión 750/2018, pág. 9 Cfr. [AR 750-2018.pdf \(scjn.gob.mx\)](#) Consultado el 04 de agosto de 2022 a las 12:17 horas.

conjunto se encuentra dentro de una categoría sospechosa⁵¹ que hace una distinción y por tanto, no es igualitaria y si discriminatoria de todas aquellas personas que, derivado de su relación con la persona trabajadora, no pueden acceder a la pensión de viudez por no encuadrar en un modelo de familia o vínculos afectivos en el cual las personas que los forman sean del sexo opuesto.

Es criterio jurisprudencial vinculante por haberse emitido por la Segunda Sala de la SCJN aquello donde se refiere que, el principio de igualdad:

“como límite a la actividad del legislador, no postula la paridad entre todos los individuos, ni implica necesariamente una igualdad material o económica real, sino que exige razonabilidad en la diferencia de trato, como criterio básico para la producción normativa. Así, del referido principio derivan dos normas que vinculan específicamente al legislador ordinario: por un lado, un mandamiento de trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles uno desigual y, por otro, un mandato de tratamiento desigual, que obliga al legislador a prever diferencias entre supuestos de hecho distintos cuando la propia Constitución las imponga. De esta forma, para que las diferencias normativas puedan considerarse apegadas al principio de igualdad es indispensable que exista una justificación objetiva y razonable, de acuerdo con estándares y juicios de valor generalmente aceptados, cuya pertinencia debe apreciarse en relación con la finalidad y efectos de la medida considerada, debiendo concurrir una relación de

⁵¹ Ha sido definida como los factores constitucionalmente prohibidos de discriminación, como lo son las motivadas por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida.”⁵²

El criterio anterior establece que el legislador al impactar en la norma diferencias, de acuerdo con su libertad configurativa, debe establecer una justificación objetiva y razonable que sea pertinente y proporcional entre los medios empleados y la finalidad perseguida.

Ahora bien, y siguiendo el desarrollo anterior, cabe hacer énfasis en que el Estado mexicano, derivado de la Revolución Mexicana y las voces que con ella clamaban mejoras condiciones de igualdad en nuestro México, reconoció el derecho a la seguridad social estableciéndolo en la fracción XXIX, Apartado A, del artículo 123 Constitucional.

En el mismo sentido, el Estado mexicano al insertarse en el mundo globalizado ha reconocido y ratificado diversos tratados internacionales en la materia de la seguridad social, destacando que el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 26 de la Convención americana sobre Derechos Humanos y el artículo 9 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, extiende la cobertura de la seguridad social a las personas trabajadoras y a sus familiares en las condiciones que señala la ley.

De la misma manera, en las observaciones generales 19 y 20 del Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha establecido que los Estados Parte, entre ellos México, deben garantizar que la seguridad social sea disfrutada sin discriminación y bajo la igualdad entre hombres y mujeres, prohibiendo expresamente la discriminación basada en género u otra condición social, así

⁵² Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2011887 Instancia: Segunda Sala Décima Época **PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE**. Materias(s): Constitucional Tesis: 2a./J.

como que cualquier distinción basada en la orientación sexual o cualquier estatus que intente

64/2016 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016, Tomo II, página 791 Tipo: Jurisprudencia.

nulificar o desequilibrar el ejercicio de los derechos de la seguridad social quedará prohibida, incluyendo en “cualquier condición social” a la orientación sexual. Por lo que la preferencia sexual de las personas no puede constituir un obstáculo para el acceso a los derechos.⁵³

De esta manera, los artículos 47 y 48 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a primera vista, emplean un lenguaje aparentemente neutral en algunas porciones normativas, pero en otras distinguen entre hombres y mujeres, lo que entraña que la norma sostiene una distinción entre parejas heterosexuales y parejas del mismo sexo; lo cual se estima llega a vulnerar los artículos 1º y 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Federal.

Así, en aras de cumplir el mandato constitucional de reconocimiento, respeto, protección y garantía de los derechos fundamentales, y trayendo a colación lo señalado en el Amparo en Revisión 750/2018 donde (se resolvió sobre la constitucionalidad de las normas de la ley del seguro social que se insertaban en una categoría sospechosa en perjuicio del principio de igualdad y no discriminación) se puntualizó que:

“... no existe justificación jurídica para que la norma impugnada condicione el acceso a los derechos de seguridad social mediante el otorgamiento de una pensión de viudez a un modelo de familia o vínculos afectivos en el cual las personas que los forman sean del

⁵³ Ministro Laynez Potisek Javier, *Amparo en revisión 750/2018*. Pág. 3 Cfr. [AR 750-2018.pdf \(scjn.gob.mx\)](#) consultado el 04 de agosto de 2022 a las 11:58 horas.

sexo opuesto, por ende la medida legislativa desatiende lo previsto en los citados preceptos constitucionales al general de igualdad de trato y estar sustentada en conceptos que desconocen otras formas de relaciones afectivas, lo cual genera discriminación.

Así, no existe razón constitucionalmente aceptable para impedir tal derecho ya que las autoridades a quienes en sus respectivas competencias corresponda la satisfacción de los derechos de seguridad social, están obligadas a reconocer el vínculo generado entre los cónyuges o concubinos y, por tanto, a otorgar las prestaciones correspondientes, sin que la preferencia sexual o el sexo de esas personas sea una razón para su denegación, ni mucho menos por no estar prevista de esa forma la figura referida a nivel federal, ya que ello se traduce en una discriminación injustificada a causa de categorías sospechosas, lo cual se encuentra constitucionalmente prohibido...⁵⁴

Se estima necesaria, la implementación de la siguiente propuesta legislativa que permita avanzar en la disminución de las brechas de desigualdad, salvar la inconstitucionalidad de las normas locales, dando regularidad constitucional a las mismas, como a continuación se puede observar:

⁵⁴ Amparo en Revisión 750/2018. Segunda Sala de la SCJN. Quejoso: Teodulo Rojas Flores. Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek. Secretario: Carlos Alberto Araiza Arreygue. Pág. 21.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA.
<p>Artículo 47. Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, sus beneficiarios recibirán una pensión equivalente al cien por ciento del sueldo base del asegurado a la fecha de su fallecimiento.</p> <p>El importe de la pensión se distribuirá por partes iguales entre los siguientes beneficiarios:</p> <p>I. El cónyuge supérstite, solo o en concurrencia con los hijos del</p>	<p>Artículo 47. Si el riesgo de trabajo...</p> <p>...</p> <p>I. El cónyuge supérstite, solo o en concurrencia con los hijos del asegurado que cumplan lo consignado <i>en la fracción IV</i> del presente artículo;</p> <p>La concubina o concubinario...</p> <p><i>La persona con quien el asegurado vivió como pareja durante los cinco años que</i></p>

en concubinato o **en aquella relación que el Derecho reconozca análoga al matrimonio**, según sea el caso.

Es decir, la ley reconoce la existencia de relaciones que el derecho ha venido reconociendo de manera análoga al matrimonio, **ello como requisito para que el beneficiario siga disfrutando de la pensión por viudez, por lo que, en ese sentido, se estima necesario que se impacte en el artículo 47 y 48 de la referida ley la presente propuesta legislativa, ello para dar certeza jurídica a todas las personas de los derechos que les asisten en el caso de muerte de un asegurado y que, configuren los presupuestos de la ley para acceder a la referida pensión.**

Aun más, con la propuesta legislativa que se establece es necesario adecuar el marco normativo a efecto de que la fracción I del artículo 47 se adecue en dos palabras, al igual que el diverso artículo 49.

Para finalizar debemos resaltar que el tiempo de cinco años que se propone, respecto a acreditar la relación de convivencia en pareja que el asegurado debió tener con el trabajador tiene su razón de ser, a través de la analogía que, con el tiempo de configuración del concubinato se ha establecido, por lo que, el establecer un tiempo menor o mayor, traería consigo una visible desigualdad jurídica sobre las personas, lo que, en la presente propuesta se busca disminuir y combatir. Asimismo, se ha establecido que dicha relación material se debe acreditar a través de resolución judicial, situación que de la misma manera acontece con el concubinato, pues en todo caso, los interesados, deberán llevar a cabo los medios jurisdiccionales que tengan lugar a efecto de que la resolución judicial dé certeza jurídica al instituto de seguridad social de que la pensión a otorgar se realizará a persona que tiene derecho y que con ese otorgamiento no se violentaran derechos de terceros.

Además, resalta que no existe justificación jurídica para que la norma condicione el acceso a los derechos de seguridad social mediante el otorgamiento de una pensión de viudez a un modelo de familia o vínculos

Ahondando a lo anterior, debe señalarse que, el artículo 49, párrafo tercero de la Ley de Seguridad Social para el Estado de Guanajuato, establece que los beneficiarios de la pensión de viudez, a los que hace referencia el artículo 47, deberán presentar en los meses de enero y julio la constancia de estudios, la constancia de inexistencia de matrimonio expedida por autoridad del registro civil y **manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse**

afectivos en el cual las personas que los forman sean del sexo opuesto; por ende la medida legislativa debe atender a reconocer y observar lo previsto en la Ley fundamental para no generar desigualdad de trato que se sustente en conceptos que desconocen otras formas de relaciones afectivas, lo cual genera discriminación.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se reforman las fracciones I y III, recorriéndose las subsecuentes del artículo 47, así como se modifican los artículos 48 y 49 primer párrafo de la Ley de Seguridad para el Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** Tocante a este aspecto, el impacto administrativo que se observa se traduce en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de igual y no discriminación de las personas, así como garantizar el acceso a la seguridad social de las personas guanajuatenses.
- III. **Impacto presupuestario:** No tiene un impacto presupuestario.
- IV. **Impacto social:** Se contribuye a disminuir las brechas de desigualdad jurídica y de facto que se suscitan en el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción al artículo 47 de la Ley de Seguridad social para el Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 47. Si el riesgo de trabajo...

- I. El cónyuge supérstite, solo o en concurrencia con los hijos del asegurado que cumplan lo consignado *en la fracción IV* del presente artículo;
- II. La concubina o concubinario...
- III. *La persona con quien el asegurado vivió como pareja durante los dos años que precedieron inmediatamente a su muerte, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio. Debiendo acreditar lo anterior mediante resolución judicial.*
- IV. Los hijos si ...
- V. Cuando fueren ...

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma del artículo 48 y el primer párrafo del artículo 49 de la Ley de Seguridad para el Estado de Guanajuato para quedar de la siguiente manera:

Artículo 48. A falta de cónyuge, concubina o concubinario, *o de persona con quien el asegurado vivió como pareja durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte* e hijos con derecho a pensión, ésta se otorgará por partes iguales a cada uno de los ascendientes directos del asegurado fallecido, siempre que hubiesen dependido económicamente de él.

Artículo 49. La pensión por orfandad se suspenderá definitivamente cuando sus beneficiarios cumplan las edades señaladas en el artículo *47 fracción IV* de esta Ley ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**GUANAJUATO, GTO., A 09 NUEVE DE
MARZO DE 2023.
ATENTAMENTE.**

**RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.
DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE GUANAJUATO.**

**ALEJANDRO ARIAS AVILA.
DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE GUANAJUATO.**

**GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.
DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE GUANAJUATO.**

- **La Presidencia.**- Ahora pedimos a la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa mencionada en el punto 7 del orden del día. (ELD 446/LXV-I)

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para dar lectura a la exposición de motivo de la iniciativa en referencia)



Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

¡Buenos días! con el permiso de la presidencia y de mis compañeras y compañeros diputados, el día de hoy, asumo esta tribuna del estado, para exponer la siguiente propuesta legislativa de reforma a la Ley de Seguridad Social de nuestro estado conforme a lo siguiente: la igualdad en los derechos fundamentales resulta configurada de acuerdo con «Luigi Ferrajoli» como el igual derecho de todos y todas a la afirmación y a

la tutela de la propia identidad en virtud del igual valor asociado a todas las diferencias que hacen a cada persona un individuo diverso de todos los otros y de cada individuo una persona como todas las demás.

- La igualdad como principio constitucional de acuerdo con nuestra Suprema Corte de Justicia subyace en toda la estructura del sistema jurídico y por tanto constituye un límite a los poderes del estado conforme el cual debe cuidarse el no generar paridad entre todos los individuos, ni tampoco una igualdad material o real sino que exige razonabilidad en la diferencia de trato el objeto de la presente iniciativa es adecuar el marco normativo establecido en el artículo 47 de la Ley de Seguridad Social para el Estado de Guanajuato toda vez que se estima que dicha disposición normativa en todo su conjunto se encuentra dentro de una categoría sospechosa que hace una distinción y por tanto no es igualitaria y sí discriminatoria de todas aquellas personas que derivado de su relación con la persona trabajadora no pueden acceder a la pensión de viudez, por no encuadrar en un modelo de familia o vínculos afectivos en el cual las personas que los forman sean del sexo opuesto.

- El legislador al impactar en la norma diferencias de acuerdo con su libertad configurativa debe establecer una justificación objetiva y razonable que sea pertinente y proporcional entre los medios empleados y la finalidad perseguida en temas de seguridad social basta referir que el estado mexicano fue pionero en reconocerla como un derecho social hacia 1917 además se cuenta con la obligación de garantizar que la seguridad social sea disfrutada sin discriminación y bajo la igualdad entre hombres y mujeres, prohibiéndose expresamente la discriminación basada en género u otra condición social así como que cualquier distinción basada en la orientación sexual o cualquier estatus que intente nulificar o decir desequilibrar el ejercicio de los derechos de la seguridad social quedará prohibida, incluyendo en cualquier condición social a la orientación sexual por lo que la preferencia sexual de las personas no puede constituir un obstáculo para el acceso a los derechos, de una revisión cuidadosa a los artículos 47 y 48 de la Ley de Seguridad

Social del Estado se considera que a primera vista emplean un lenguaje aparentemente neutral en algunas porciones normativas pero en otras distinguen entre hombres y mujeres, lo que extraña que la norma sostiene una distinción entre parejas heterosexuales y parejas del mismo sexo lo cual se estima llega a vulnerar los artículos primero y 123 apartado A fracción 29ª de la Constitución Federal.

- Así en aras de avanzar en la discriminación de las brechas de desigualdad salvar la inconstitucionalidad de las normas locales y dar regularidad constitucional a las mismas se propone la presente iniciativa señalándose además que la ley que se pretende reformar reconoce la existencia de relaciones que en el derecho han venido reconociendo de manera análoga al matrimonio, ello como requisito para que el beneficiario siga disfrutando de la pensión por viudez, por lo que en ese sentido, se estima necesario que te impacte, en el artículo 47 y 48 de la referida ley la presente propuesta legislativa, ello para dar certeza jurídica a todas las personas de los derechos que les asisten en el caso de muerte de un asegurado y que configuren los presupuestos de la ley para acceder a la referida pensión.

- Por último resaltó que no existe justificación jurídica para que la norma condicione el acceso a los derechos de seguridad social mediante el otorgamiento de una pensión de viudez a un modelo de familia o vínculos afectivos en el cual las personas que los forman sean del sexo opuesto por ende la medida legislativa debe atender a reconocer y observar lo previsto en nuestra ley fundamental para no generar desigualdad de trato que se sustente en conceptos que desconocen otras formas de relaciones afectivas lo cual genera discriminación.

- Es cuanto Presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción I de

⁵⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28

nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR LAS FRACCIONES I, INCISO B; IV, PÁRRAFO PRIMERO E INCISOS A Y D; ASÍ COMO EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**⁵⁵

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, inciso b); IV, párrafo primero e incisos a) y d); así como el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1994 se publicó el decreto mediante el cual se declaran reformados veintisiete artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas reformas constitucionales gravitaron sobre cinco grandes temas estrechamente relacionados entre sí: la integración de la Suprema Corte de Justicia y los requisitos, designación y duración de

los ministros; la creación del Consejo de la Judicatura Federal y sus principales características y facultades; la jurisdicción constitucional; el Ministerio Público y el Sistema Nacional de Seguridad.

El Consejo de la Judicatura Federal se creó como el órgano responsable del gobierno y de la administración del Poder Judicial Federal, con exclusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Su instauración se consideró conveniente para descargar a la Suprema Corte de aquellas funciones que no tienen carácter jurisdiccional, sino administrativo, tales como la designación de jueces y magistrados; la definición de los ámbitos de competencia de los distintos órganos judiciales; la aplicación de medidas disciplinarias; la formulación del presupuesto de egresos del Poder Judicial, y la vigilancia del cumplimiento de los principios de la carrera judicial.

La reforma constitucional de diciembre de 1994 estableció, asimismo, un Consejo de la Judicatura para el entonces Distrito Federal. A los estados no se les impuso la obligación de crear consejos de la judicatura locales, aunque se previó su existencia en el artículo 108 constitucional, tercer párrafo, en cuanto a las responsabilidades de los servidores públicos locales, y al suprimir el párrafo del artículo 116 que atribuía al Tribunal Superior de cada Estado la facultad de nombramiento de los jueces locales inferiores. Con ello se abrió la posibilidad de que el Consejo de la Judicatura estatal ejerciera directamente esta atribución. Sin embargo, la reforma alentó la creación de dichos consejos en varias entidades federativas, siguiendo en buena medida los lineamientos del Consejo de la Judicatura Federal, aunque no siempre de manera consistente.

Es así que, en virtud del decreto publicado el 24 de diciembre de 1996 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 103, Cuarta Parte, se reformaron y adicionaron diversos

artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Particularmente, se destaca el artículo 83, en el que se dispuso:

Artículo 83. *El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno o en Salas. Las sesiones del Pleno en las que se discutan y decidan los asuntos jurisdiccionales serán públicas.*

El Poder Judicial contará con un Consejo que tendrá a su cargo la carrera judicial y será el órgano encargado de la administración, capacitación y disciplina; estará integrado por cinco miembros: el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia que también presidirá el Consejo, un Juez de Partido que será insaculado de entre quienes cuenten con una experiencia de cinco años cuando menos y reúnan los requisitos que establezca la Ley, dos Consejeros Magistrados, designados por el Congreso de entre las ternas que para tal efecto presenten el Poder Ejecutivo y el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, respectivamente y, un Consejero Magistrado designado por el Congreso del Estado. Los Consejeros Magistrados, salvo su Presidente, durarán cuatro años en su cargo, serán sustituidos cada año de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo del Poder Judicial funcionará en pleno; las decisiones que se refieran a cuestiones disciplinarias, de designación, adscripción y sanciones administrativas de los servidores públicos judiciales podrán ser recurridas ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

A fin de armonizar la reforma constitucional antes mencionada, el 1 de abril de 1997 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, que entró en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación.

Posteriormente, el 22 de mayo de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 82, segunda parte, la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial que abrogó la Ley de 1997.

En esta última se regula la existencia y funcionamiento del Consejo del Poder Judicial, definiéndolo como el órgano general de administración, el cual tiene a su cargo, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 28 de la misma Ley Orgánica del Poder Judicial, la vigilancia para que la impartición de justicia se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita; la disciplina y el procedimiento administrativo sancionador; la carrera judicial; la creación por número, orden y especialización de juzgados; aplicar y vigilar la aplicación de las disposiciones de la ley para el ejercicio y control de los recursos públicos para el estado y los municipios, la legislación en las materias de contrataciones públicas y de obra pública y servicios relacionados con la misma; presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del Poder Judicial, así como la información financiera trimestral; aprobar el anteproyecto de presupuesto, entre otras atribuciones. De las que se desprende el perfil que deben tener sus integrantes para el desempeño de sus funciones.

De conformidad con lo que dispone el vigente artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Consejo del Poder Judicial del Estado se integra por cinco miembros, uno de los cuales será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien también presidirá el Consejo; un **Juez de Partido, que será aquel que cuente con la mejor calificación de acuerdo con el dictamen de evaluación que para el efecto se emita por el Pleno del Consejo en términos de ley**; dos Consejeros designados por el Congreso del Estado de entre las ternas que presenten el Poder Ejecutivo y el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, respectivamente; y un Consejero designado por el Congreso del Estado.

En los últimos años se han incrementado las actividades del Consejo del Poder Judicial en virtud de las múltiples reformas legales que han dado lugar a nuevos sistemas de impartición de justicia, lo que hace necesario que el perfil de sus integrantes sea, en cierta medida,

multidisciplinario y con una visión integral del funcionamiento del Poder Judicial.

Por ello se estima que debe actualizarse el diseño legal actual para encontrar el perfil que debe cubrir la persona juzgadora que se incorpore al Consejo del Poder Judicial como consejero o consejera.

En primer lugar, en relación con el requisito que se prevé en la fracción I inciso b del artículo 37, se propone que la exigencia del cumplimiento de la capacitación continua, que deben tener las personas juzgadoras para ser admitidas al proceso de selección, sea sobre todos aquellos cursos a los que hayan sido citados con carácter obligatorio durante el año previo a dicho proceso.

En segundo lugar, se propone la reforma de la fracción IV, en su párrafo primero y los incisos a y c. Durante la trayectoria del Consejo del Poder Judicial se ha observado que la evaluación a los aspirantes, básicamente de su trabajo jurisdiccional, no garantiza que la persona juzgadora que sea seleccionada cumpla con el perfil requerido en atención a las funciones del Consejo del Poder Judicial. Es por eso que en esta iniciativa se plantea sustituir el informe de calidad que actualmente prevé la norma, por el informe que rinda el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con base en el resultado de un examen de conocimientos sobre las funciones del Consejo del Poder Judicial.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concretamente en el artículo 37, se establece el procedimiento para emitir el dictamen de evaluación a que se refiere el artículo 82 de la Constitución Local. Dicho artículo señala:

Procedimiento de designación del juez de partido para integrar el Consejo
Artículo 37. El juez de partido que integrará el Consejo del Poder Judicial, será aquél que cuente con la mejor calificación de acuerdo al dictamen de evaluación que, para el efecto, se emita por el Pleno del Consejo, el cual quedará sujeto al siguiente procedimiento:

I. El Pleno del Consejo del Poder Judicial hará una selección de entre los jueces de partido con nombramiento definitivo, que reúnan además de los requisitos exigidos por el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los siguientes:

a) No haber sido sujeto de suspensión en los últimos tres años; y

b) Haber cumplido con los cursos de actualización del último año;

II. El Pleno del Consejo del Poder Judicial mandará notificar, mediante oficio, a todos los jueces de partido, la selección que haya realizado, haciéndoles saber que cuenta con un plazo de tres días para impugnarla, en caso de que consideren les afecte, y si lo hacen, deberán señalar de manera concreta el motivo y, en su caso, aportar las pruebas documentales correspondientes;

III. Si hubiere impugnaciones, el Pleno del Consejo del Poder Judicial deberá resolverlas sin ulterior recurso, teniendo en cuenta el expediente personal del inconforme y las pruebas documentales que en su caso aporte; y

IV. Si no hubiere impugnaciones o una vez resueltas las presentadas, el Pleno del Consejo del Poder Judicial solicitará al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, un informe de calidad sobre el desempeño de los jueces de partido seleccionados conforme a las bases generales emitidas y una vez obtenido el informe, procederá a evaluarlos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El informe de calidad;
- b) El resultado de las auditorías y visitas que se hayan realizado a los juzgados u oficinas a cargo de los seleccionados;
- c) El expediente personal de los seleccionados;
- d) Su antigüedad en el servicio;
- y,
- e) Su preparación académica.

El Pleno del Consejo del Poder Judicial reflejará la evaluación que realice en una calificación del cinco al diez, de manera fundada y motivada, y el que obtenga la

mejor será el juez de partido que como consejero integre el Pleno del Consejo del Poder Judicial, y dicha evaluación será notificada en forma personal, mediante oficio, a los jueces evaluados. En caso de empate, el Consejo deberá decidir por el juez que tenga mayor antigüedad.

La decisión en que el Pleno del Consejo del Poder Judicial haga la evaluación y designe al juez de partido que será consejero, será irrecurrible.

El informe de calidad implica un factor eminentemente subjetivo, al no contar con factores objetivos de evaluación y, por lo tanto, su determinación no puede ser sometida a revisión, lo que lo convierte en un factor no verificable. Por ello es que se estima necesario modificar la forma de rendición de ese informe de calidad.

Esta modificación permitirá seleccionar a la persona que se integre al Consejo del Poder Judicial, con un perfil más relacionado con las funciones del órgano de administración, disciplina, carrera judicial y capacitación, eliminando la subjetividad que sustenta en la actualidad al informe de calidad, sin prescindir del resto de los requerimientos que señala la ley vigente, tales como: el resultado de las auditorías y visitas que se hayan realizado a los juzgados u oficinas a cargo de los seleccionados; el expediente personal de los seleccionados; su antigüedad; y, su preparación académica.

Ahora bien, se propone también que el proceso de selección se desarrolle conforme a las determinaciones que se emitan por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, pero sujetos a las directrices que marca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por una parte, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado aprobará las bases para la aplicación del examen de conocimientos sobre las funciones del Consejo del Poder Judicial que servirá de insumo para el informe que aquél rendirá a este último.

Por otra parte, al Pleno del Consejo del Poder Judicial le corresponderá, previo al inicio del proceso de selección de la persona juzgadora de partido que será designada como consejera del Poder Judicial, emitir un acuerdo de ponderación. Este acuerdo fijará los criterios para la ponderación de los diferentes elementos que serán objeto de la evaluación de las personas juzgadoras de partido.

Finalmente, para suprimir las referencias ambiguas que existen en el segundo párrafo del artículo 37 que nos ocupa, cuando esta porción normativa se refiere a la «mejor calificación» que obtenga la persona juzgadora de partido que sea seleccionada como consejero o consejera del Poder Judicial, se propone superar dicha ambigüedad mediante la regla de que la persona que obtenga «la mayor calificación», será quien se integrará al Consejo del Poder Judicial.

Así mismo, se plantea que el criterio de antigüedad que sirve para la evaluación, se compute de forma genérica dentro del Poder Judicial, pues como actualmente está la norma, se torna también ambigua al decir «antigüedad en el servicio» y de igual forma, se precisa, como criterio de desempate, que sea la antigüedad en el cargo de juez con carácter definitivo si, como resultado del proceso de evaluación seguido conforme a las reglas que se proponen, concurren dos o más personas con la misma calificación mayoritaria.

Atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación *ex ante* de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

I) Impacto jurídico, este se traduce en reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato;

II) Impacto administrativo, se estima que la reforma planteada no producirá un impacto administrativo para la selección de la persona juzgadora de Partido que sea designada como consejera del Poder

Judicial del Estado, a través del procedimiento que se prevé en la presente iniciativa;

III) Impacto presupuestario, se considera que la presente Iniciativa, de ser aprobada, no generará una repercusión significativa en el presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado, pues se utilizará la infraestructura y los medios actualmente empleados, para el desahogo del proceso de selección de la persona consejera del Poder Judicial del Estado; y

IV) Impacto social, se considera que la función judicial se verá beneficiada de aprobarse la presente iniciativa y en consecuencia la sociedad, al procurar que el órgano de administración general encargado de la carrera judicial, la capacitación, la disciplina y la evaluación de las y los servidores públicos del Poder Judicial se integre con funcionarios judiciales con la experiencia profesional, capacidad y conocimientos necesarios para que este órgano cumpla eficazmente su función constitucional.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esa Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, inciso b); IV, párrafo primero e incisos a) y d); así como el segundo párrafo del artículo 37 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Procedimiento de designación...»

Artículo 37. El juez de... El Pleno del...

- a)
- b) **Haber cumplido con los cursos que le sean obligatorios en el último año.**

II. y III. ...

IV. Si no hubiere impugnaciones o una vez resueltas las presentadas, el Pleno del Consejo del Poder Judicial solicitará al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, un informe **sobre el conocimiento de los jueces de partido seleccionados, respecto de las funciones del Consejo del Poder Judicial, de acuerdo con el examen que al efecto se aplique de conformidad a las bases que se emitan para tal fin por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia** y una vez obtenido el informe, procederá a evaluarlos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El informe del Pleno del Supremo Tribunal;
- b) ...
- c) ...
- d) Su antigüedad en el Poder Judicial; y
- e) ...

El Pleno del Consejo del Poder Judicial reflejará la evaluación **conforme al acuerdo de ponderación que al inicio del proceso de selección emita**, de manera fundada y motivada y, el que obtenga la **mayor calificación** será el juez de partido que como consejero integre el Pleno del Consejo del Poder Judicial, y dicha evaluación será notificada en forma personal, mediante oficio, a los jueces evaluados. En caso de empate, el Consejo deberá decidir por el juez **con nombramiento definitivo de mayor antigüedad en el cargo.**

La decisión en...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 07 de marzo de 2023.

Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres.
Coordinador

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Dip. Angélica Casilla Martínez
Dip. Martha Guadalupe Hernández
Camarena
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Dip. César Larrondo Díaz
Dip. Martín López Camacho
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dp. Aldo Iván Márquez Becerra
Dip Noemí Márquez Márquez
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Dip. Jorge Ortiz Ortega
Dip. Armando Daniel Hernández
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- **La Presidenta.**- A continuación se pide el diputado Rolando Fortino Alcántara Rojas, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente al punto 8 del orden del día. (ELD 447/LXV-I)

(Sube a tribuna el diputado Rolando Fortino Alcántara Rojas, para hablar de la iniciativa en referencia)



Diputado Rolando Fortino Alcántara Rojas

- Adelante diputado.

¡Muy buenos días! con el permiso de la Presidencia y la Mesa Directiva, saludo con mucho gusto a las y los integrantes tanto de la Mesa Directiva como de este Pleno, asimismo a todos los medios de comunicación y a la ciudadanía que sigue nuestro mensaje a través de las diversas plataformas.

- Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional bueno sometemos a consideración de la Asamblea una iniciativa con proyecto de decreto conforme a lo siguiente: en los últimos años se han incrementado las actividades del Consejo del Poder Judicial en virtud de las múltiples reformas legales que han dado lugar a nuevos sistemas de impartición de justicia, lo que hace necesario que el perfil de sus integrantes sea en cierta medida multidisciplinaria con una visión integral del funcionamiento del Poder Judicial.

- Por ello desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional estimamos que debe actualizarse el diseño legal actual para encontrar el perfil que debe cubrir la persona juzgadora que se incorpore al Consejo del Poder Judicial como consejero o consejera.

- Es así que resaltan algunos de los cambios en primer lugar se propone que la exigencia del cumplimiento de la capacitación continua que deben tener las personas juzgadoras para ser admitidas al proceso de selección sea sobre todos aquellos cursos a los que hayan sido citados con carácter de obligatorio durante el año previo a dicho proceso, en segundo lugar se plantea sustituir el informe de calidad que actualmente prevé la norma por el informe que rinda el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia con base en el resultado de un examen de conocimientos sobre las funciones del Consejo del Poder Judicial por otra parte el Pleno del Consejo del Poder Judicial le corresponderá previo al inicio del proceso de selección de la persona juzgadora de partido que será designada como consejera del poder judicial emitir un

acuerdo de ponderación este acuerdo fijará los criterios para la ponderación de los diferentes elementos que serán objeto de la evaluación de las personas juzgadoras de partido.

- Asimismo para suprimir las referencias ambiguas que existen en el segundo párrafo del artículo 37 cuando esta porción normativa se refiere a la mejor calificación, se propone superar dicha ambigüedad mediante la regla de que la persona que obtenga la mayor calificación será quien se integrará al Consejo del Poder Judicial.

- Finalmente se plantea que el criterio de antigüedad que sirve para la evaluación se computa de forma genérica dentro del Poder Judicial, pues como actualmente está la norma se torna también ambigua al decir antigüedad en el servicio.

- Entre otras cuestiones que son importantes para encontrar el mejor perfil de consejero o consejera, por las consideraciones expuestas, con la presente iniciativa se pretende mejorar el procedimiento de designación de la persona juzgadora de partido para integrar el consejo y por consiguiente la mejor impartición de justicia para las y los ciudadanos de Guanajuato.

- Es cuanto Presidenta, ¡Muchas gracias!

- Muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción III de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A**

UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.⁵⁶

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e.-

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano está obligado a actuar contra la violencia política en razón de género conforme a las recomendaciones del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres y los compromisos que México ha asumido en la Convención Belém do Pará.

Por lo que, tal como se señala en el Protocolo para la atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, la violencia política se da:

“1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas

veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres...2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres; esto es, a) cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o b) cuando les afecta en forma desproporcionada. Este último elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres. En ambos casos, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.”⁵⁷

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la siguiente jurisprudencia:

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.- De una interpretación sistemática y funcional de los [artículos 1º, 6º, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#); y del [Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres](#), se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las

⁵⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28368/09_Iniciativa_GPPAN_ref_LAMVLVEG_9_MARZO_2023_.pdf

⁵⁷ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/publicaciones/content/protocolo-para-la-atencion-de-la-violencia-politica-contra-las-mujeres-en->

raz%C3%B3n-deg%C3%A9nero#:~:text=Sinopsis%3A,espcc%C3%ADfica%2C%20este%20tipo%20de%20violencia. 2 Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&>

mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.⁵⁸

En ese sentido, para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, es necesario verificar que:

1. El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.
2. El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político - electorales de las mujeres.
3. Se da en el marco del ejercicio de derechos político -electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
4. El acto u omisión es simbólico, laboral, acoso, digital, institucional, mediática, Femicida, docente, obstétrica, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico, es decir, se puede manifestar en cualquier tipo de violencia.
5. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Es importante en consecuencia, advertir que en el ámbito de la política se

pueden generar múltiples expresiones de violencia, pero no todas ellas tienen el carácter de violencia política. En este sentido debe aclararse que la violencia política es la que se ejerce sobre las mujeres en razón de su género, y no debe confundirse con otro tipo de actos o expresiones violentas propios de las contiendas electorales o del entorno político.

Por otro lado, en la identificación de la violencia política contra las mujeres con elementos de género, deberá tomarse en cuenta que las mujeres viven en un contexto de desigualdad y discriminación que las coloca en situación de desventaja para acceder y ejercer sus derechos. De esta forma, el ejercicio de los derechos político - electorales se ve de por sí afectado por otros tipos de violencias que estructuralmente limitan a las mujeres. De hecho, los análisis internacionales y nacionales ponen de manifiesto que la política sigue siendo un ámbito concentrado bajo lógicas masculinas. El ejercicio del poder público lo siguen ejerciendo los hombres, lo que minimiza la participación de las mujeres en la definición y en la toma de decisiones de las agendas públicas.

Así el 13 de abril de 2020 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a diversos instrumentos legislativos que tuvo por objeto el introducir el concepto de violencia política, así como su sanción en el ámbito electoral y penal. De esta forma el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la violencia política contra las mujeres en razón de género, con un concepto mucho más amplio, que permita identificar de manera adecuada las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres.⁵⁹

Por lo que, las diversas reformas que introducen en nuestro país el concepto de violencia política son muy recientes, y responden a la necesidad de combatir la impunidad que se presentaba ante esta

⁵⁸ Disponible en:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=5&>

⁵⁹ Consultable en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0

política en razón de género, algunas de las razones son:

- ✓ No se conocen las conductas que implican violencia política y sus sanciones.
- ✓ Las candidatas ven amenazado su contexto en caso de presentar los reportes o denuncias no solo por actores externos, sino, incluso, por sus propios partidos.
- ✓ La dinámica de las campañas electorales les impidió presentar los reportes o denuncias en el momento de los hechos.
- ✓ La falta de denuncia está relacionada con trámites difíciles para su presentación ante las autoridades, poca confianza en que habrá un efecto derivado de estas denuncias, por lo que las candidatas consideran que la presentación de los reportes y las denuncias son inútiles.

Así, retomando lo que la maestra Aidé propone en su artículo, *las mujeres tienen miedo de denunciar pues saben que no habrá una sanción que las proteja y pueden quedar fuera de las decisiones importantes.*⁶³

En ese sentido, es imperante que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato cuente con disposiciones que abarquen todas las aristas de lo que constituye violencia política en razón de género a efecto de otorgar las herramientas a las mujeres de Guanajuato y a las autoridades, para crear políticas públicas y estar en condiciones de erradicar la violencia de raíz. Asimismo, la presente propuesta de reforma está orientada a fortalecer los derechos político-electorales de las mujeres, visibilizar las formas de violencia política contra las mujeres y promover un ambiente de respeto entre mujeres y hombres, propiciar una mayor participación de las mujeres en la vida pública de nuestro

estado libre de cualquier forma de violencias. Y por último, la presente iniciativa es acorde con la reforma del 13 de abril de 2020 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, manifestamos que de ser aprobada la presente iniciativa de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, se tendrían los siguientes impactos:

- I. **Impacto jurídico.** Se plantea una reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato a fin de ampliar el concepto de violencia política en razón de género y agregar conductas de lo que puede constituir violencia política contra las mujeres.
- II. **Impacto administrativo.** La iniciativa no plantea la creación de nuevas plazas o estructura orgánica, por lo que no genera impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario.** La presente iniciativa no tiene impacto presupuestal.
- IV. **Impacto social.** La presente propuesta de reforma está orientada a fortalecer los derechos político-electorales de las mujeres, visibilizar las formas de violencia política contra las mujeres y promover un ambiente de respeto entre mujeres y hombres, propicio para una mayor participación de las mujeres en la vida pública de nuestro estado, libre de cualquier forma de violencia.

Para mejor comprensión de la propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato

⁶³ Hernández García Ma. Aidé. Las mujeres de cara a la violencia política en México. 1era edición, mayo de 2021. Oaxaca, Instituto Estatal Electoral y

de Ciudadana (ieepco)	Participación de	Oaxaca
Escuela Naval Reform. Oaxaca,	Militar Oaxaca, México.	1212. Colonia Juárez,

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA			
<p>Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. a IX...</p> <p>X. Violencia política: es la acción u omisión que, en el ámbito político, público o privado, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función del poder público y se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género;</p>	<p>Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. a IX. ...</p> <p>X. Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p>			<p>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</p> <p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por personas servidoras públicas, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas.</p> <p>XI. a XVI. ...</p>
			<p>Artículo 5 Bis. A quien dolosamente realice acciones u omisiones que configuren violencia política en razón de género en los términos de la fracción X del artículo anterior,</p>	<p>Artículo 5 Bis. La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:</p> <p>I. Incumplir las disposiciones jurídicas estatales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;</p> <p>II. Restringir o anular el derecho al voto</p>

<p>acorde a los supuestos siguientes:</p> <p>I. Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función;</p>	<p>libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus</p>		<p>II. Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función pública;</p> <p>III. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;</p> <p>IV. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;</p> <p>V. Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los</p>	<p>derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;</p> <p>III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;</p> <p>IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la</p>
---	--	--	--	--

<p>derechos político-electorales, o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades.</p> <p>VI. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función pública para el cual ha sido nombrada o elegida;</p> <p>VII. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función pública posterior en los casos de licencias, permisos o derechos conforme a las disposiciones aplicables; y</p> <p>VIII. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos por razón de género.</p>	<p>finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;</p> <p>VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;</p>			<p>VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;</p> <p>IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;</p> <p>X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;</p>
--	---	--	--	--

	<p>XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;</p>		<p>XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;</p> <p>XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;</p> <p>XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;</p> <p>XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en</p>
--	--	--	--

	<p>estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia, permisos o derechos conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o</p>		<p>patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;</p> <p>XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;</p> <p>XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;</p> <p>XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;</p> <p>XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;</p> <p>XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el</p>
--	--	--	---

	<p>ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o</p> <p>XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las</p>		<p>mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.</p> <p>La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas según su naturaleza.</p>
--	--	--	---

¡Desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional levantamos la voz por las mujeres!
 ¡Porque no queremos vivir con miedo! ¡Porque ya basta que la mujer en el política sea un eslabón más de la cultura patriarcall
 ¡Porque esto debe parar, aquí y ahora! ¡Por nosotras y por las futuras generaciones!



Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 5 y el artículo 5 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Tipos de violencia
 Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. a IX. ...

- X. **Violencia política contra las mujeres en razón de género:** es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por personas servidoras públicas, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas.

XI. a XVI. ...

Formas de expresión

Artículo 5 Bis. **La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:**

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas estatales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia, permisos o derechos conforme a las disposiciones aplicables;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los

términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas según su naturaleza.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar a la presente iniciativa el trámite señalado en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 07 de marzo de 2023.

Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres.
Coordinador

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Dip. Angélica Casilla Martínez
Dip. Martha Guadalupe Hernández
Camarena
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Dip. César Larrondo Díaz
Dip. Martín López Camacho
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Aldo Iván Márquez Becerra
Dip. Noemí Márquez Márquez
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Dip. Jorge Ortiz Ortega
Dip. Armando Daniel Hernández
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- La Presidencia.- Enseguida se pide a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa relativa al punto 9 del orden del día. (ELD 448/LXV-I)

- No sin antes solicitarle compañeras compañeros y a todos quienes nos acompañan en el salón de sesiones que puedan estar en orden porque se escucha algo de ruido en por respeto al orador y a todo el recinto gracias.

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para dar lectura en la iniciativa de referencia)



Katya Cristina Soto Escamilla

¡Buenos días! saludo a todas y a todos los que nos siguen por los medios electrónicos, saludo a los representantes de los medios de comunicación, a todo el público que hoy nos acompaña, a ustedes diputadas, y diputados, con su permiso Presidenta.

- Cuento mi historia, no porque sea única, sino porque no lo es, esta es la historia de muchas mujeres «Malala» compañeras la violencia política en razón de género es un tema que me llega al corazón, es un tema que por supuesto he vivido, que muchas de mis compañeras diputadas han vivido y nos hemos esforzado porque nuestra voz sea escuchada, hemos hablado y nos han tachado de revoltosa, pero también hemos creído que nuestras coincidencias son más, hemos entendido que desde el lugar en donde nos encontramos haciendo equipo se logran los mejores resultados y así de frente es que a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional presento esta iniciativa de

conformidad con los diferentes protocolos criterios del tribunal y leyes nacionales para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, es necesario verificar lo siguiente:

- Uno.- El acto u omisión cuando se dirige a una mujer, nada más por el hecho de ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.

- Dos.- El acto u omisión tiene por objeto el resultado de menoscabar o mular el reconocimiento goce y/o ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres.

- Tres.- Se da en el marco del ejercicio de derechos políticos electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado en la esfera política, en la económica, en la social en la cultural, en el plano civil, en la parte doméstica, o en cualquier relación interpersonal, en un partido, o en una institución por supuesto.

- Cuarto.- El acto u omisión es simbólico, laboral, digital, institucional, mediático, feminicida, docente verbal, patrimonial, económico, físico, sexual, y/o psicológico, es decir, se puede manifestar en cualquier tipo de violencia.

- Quinto.- Es perpetrado por personas servidoras públicas, por superiores jerárquicos, por colegas de trabajo, por partidos políticos, o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, y un particular, o un grupo de personas, es importante en consecuencia advertir que los análisis internacionales y nacionales ponen de manifiesto que la política sigue siendo un ámbito que se concentra bajo lógicas masculinas, el ejercicio del poder público, lo siguen ejerciendo los hombres, lo que minimiza la participación de las mujeres en la definición y en la toma de decisiones de las agendas públicas.

- Por lo que en la identificación de la violencia política contra las mujeres deberá tomarse en cuenta que las mujeres viven en un contexto de desigualdad y de discriminación que nos coloca en situación de desventaja para acceder a nuestros derechos electorales,

además entender, que en el ejercicio de los derechos político electorales, se ve por sí afectado, y también por otros tipos de violencias que estructuralmente limitan a nosotras las mujeres.

- Diputadas y diputados las diversas reformas que introducen en nuestro país el concepto de violencia política, son recientes y responden a la necesidad de combatir la impunidad que se presenta ante esta forma de violencia que sin duda, sí, sin duda, es cada día más y ¿qué es una violencia política en razón de género? es aquella que se ha visibilizado con mayor fuerza a raíz del establecimiento de normas que han fortalecido la participación política de las mujeres, como es la paridad, no es que esta forma de violencia no haya existido, pero ante una mayor participación de las mujeres en la vida política de nuestro país, está siempre va evidenciándose cada día más.

- Por ejemplo en las elecciones del 2021, fueron las más grandes de la historia de México por cierto, por 2 factores importantes el primero el crecimiento del electorado y el número de cargos que es eligieron con un total de 21 mil cargos de elección popular aunque esto fue el primer proceso electoral con el principio de paridad elevado a nivel constitucional y con la violencia política contra las mujeres por razón de género tipificada resultó ser el más violento contra la mujer en la política según la consultora el «etellekt» del periodo del 01/09/2021 al 31/05/2022 se registraron 85 agresión que arrojan un saldo de 84 víctimas de las cuales 28 fueron mujeres, es decir, un 33% respecto al total. - Es así que pese al incremento en los espacios de toma de decisión subsisten los obstáculos para que éstas ejerzan con plenitud sus derechos políticos donde se desprecia la mujer en la política, por supuesto que se daña la dignidad de las mujeres, la reputación al quererle restar méritos profesionales, con manifestaciones como las siguientes: que bueno que le escriben los guiones, ya sabemos que otras van a gobernar por ella, ella va a ser la tesorera, sin duda eso es lo único que puede hacer, mírala no sabe ni responder, las cuales minimizan el trabajo de las mujeres, transmiten el mensaje a la ciudadanía de que los hombres son quienes deben de gobernar y a quienes solamente se

les debe de reconocer la trayectoria por sus méritos propios.

- El registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género arroja que en el estado de Guanajuato hay 9 personas sancionadas por violencia política y ¿saben qué? 8 son hombres y solamente una mujer, en donde se cometieron las siguientes formas de violencia, la simbólica, la verbal, la sexual, por supuesto la psicológica.

- También hay que visibilizar que los procesos electorales están marcados de violencia política en razón de género, pero tristemente muchas de esta política no terminó en reportes o denuncias, es decir, tenemos un problema de cifra negra, de hecho en un estudio realizado por el INE en donde se desprende que la cifra negra de la violencia política contra las mujeres está registrada sólo cuatro casos de cada 10 y la de no sanción alcanza hasta los 96 de cada 100 casos.

- Entonces vemos que en la cultura patriarcal que sigue permeando y resulta no solo desalentador para las mujeres, sino que propicia se continúe ejerciendo este tipo de violencia política por la que algunas de las razones son las siguiente:

- No se conocen las conductas que implican violencia política y sus sanciones las candidatas van amenazando su contexto en caso de presentar los reportes o denuncia no solo por actores externos sino incluso por sus propios partidos políticos, la dinámica de las campañas electorales les impidió presentar los reportes o denuncias en el momento de los hechos, la falta de denuncia está relacionada con trámites difíciles para su presentación ante las autoridades, poca confianza en que habrá un efecto derivado de estas denuncias por lo que las candidaturas consideran que la presentación de estos reportes son inútiles, así retomando lo que la maestra Aidé propone en su artículo las mujeres tienen miedo de denunciar pues saben que no habrá una sanción que las proteja y que puedan quedar fuera de las decisiones importantes.

- En ese sentido es imperante que la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia para el Estado de Guanajuato cuente con disposiciones que abarquen todas las aristas de lo que constituye la violencia política en razón de género, a efecto de que las mujeres conozcan las conductas que implica la violencia; asimismo que las autoridades tengan las herramientas para crear políticas públicas y estar en condiciones de erradicar la violencia de raíz, además la presente propuesta de reforma está orientada a fortalecer los derechos políticos electorales de las mujeres, visibilizar las formas de violencia política contra las mujeres y promover un ambiente de respeto ¡sí! de respeto entre hombres y mujeres, propiciar una mayor participación de las mujeres en la vida pública de nuestro estado libre de cualquier tipo de violencia; y

- Por último es acorde con la reforma del 13/04/2020 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida de Violencia desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, levantamos la voz por las mujeres porque no queremos vivir con miedo, porque ya basta que la mujer en la política sea solo un eslabón de la cultura patriarcal, porque esto debe de parar aquí y ahora, por nosotras, ¡sí! por nosotras por las futuras generaciones.

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

Se turna a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en el artículo 116 fracción III de nuestra Ley Orgánica para su Estudio y Dictamen.

- **La Presidencia.**- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a mujeres de Guanajuato y León invitadas por la diputada Hades Aguilar Castillo bienvenida.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO Y EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ**

⁶⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28369/10_Iniciativa_GPMORENA_adic_art_25_y_art_26_CP_EG_9_MARZO_2023_.pdf

MENDIZÁBAL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 25, Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 26, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.⁶⁴

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente.

Diputada **Hades Berenice Aguilar Castillo** y Diputado **David Martínez Mendizábal** del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de Guanajuato, con fundamento en el artículo 56, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y el artículo 167, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los alimentos pueden entenderse como la base por medio de la cual, el ser humano cubre sus necesidades primarias tanto biológica como socialmente. En este sentido, son el medio que garantiza el sano desarrollo de los menores o, en su caso, de los que por circunstancias especiales lo requieren.

Así, los alimentos son el derecho que tienen las personas para obtener aquello que es indispensable, no sólo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida⁶⁵.

El derecho de alimentos va más allá de la mera comida, pues como se ha reconocido en el código civil para el Estado de Guanajuato, los alimentos incluyen la comida, pero también el vestido, la habitación, la asistencia en casos de enfermedad, y las expensas

⁶⁵ Montoya Pérez, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf>

necesarias para la educación obligatoria del alimentista⁶⁶.

Una forma de garantizar este derecho es la obligación derivada del principio de solidaridad familiar, tal como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“los alimentos constituyen un derecho humano fundado en el principio de solidaridad familiar, cuyo fin es generar las mejores posibilidades para que el acreedor se desarrolle adecuadamente”⁶⁷.

En este sentido, el principio de solidaridad familiar se despliega en el ámbito de los alimentos como el deber de apoyar a los integrantes de la familia que se encuentran en situación de vulnerabilidad o necesidad. Así, derivado del parentesco se da la existencia de una obligación alimentaria en función de diferentes condiciones; sin embargo, en los hechos, dicha obligación suele incumplirse.

El incumplimiento de la pensión o ministración de los alimentos vulnera el bienestar de la niñez y, en la mayoría de las ocasiones, de las mujeres, toda vez que este incumplimiento tiene una dimensión de género: suele suceder que son los hombres quienes no brindan una correcta manutención del menor, dejando a las mujeres con una responsabilidad desigual en la crianza y desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los menores en el núcleo familiar.

En este sentido, se vulneran al menos dos principios constitucionales: el interés superior de la niñez, y la igualdad y no discriminación. Como lo señala el artículo 4 constitucional, en todas las decisiones y actuaciones el Estado debe velar y cumplir con dicho principio, garantizando de manera plena los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la igualdad es un derecho humano sostenido en el principio de que todas las personas deben recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos.

Así, la no-discriminación es un principio derivado del derecho humano a la igualdad que puede entenderse como el hecho de que ninguna persona pueda ser excluida o restringida del goce de un derecho, ni tratada de forma diferenciada por ninguna razón, incluida la razón de género.

Así, surge la necesidad de proteger tanto a las niñas, niños y adolescentes, como a las mujeres, por lo cual, la presente iniciativa busca crear una medida para garantizar que las obligaciones alimentarias no sean incumplidas por los servidores públicos del Estado o quienes aspiren a un cargo de elección popular.

Indudablemente la contratación de servidores públicos es un tipo de decisión o actuación del estado que debe observar tanto el interés superior de la niñez como la no discriminación, con lo cual es necesario establecer mecanismos para que, en el proceso de contrataciones, los nuevos servidores públicos o empleados del estado y municipios no se encuentren en un supuesto de ser deudores alimentarios morosos.

En nuestro marco jurídico, la persona obligada a pagar alimentos, por virtud de medidas provisionales, sentencias o convenios judiciales, que incumpla con la pensión o la ministración de alimentos sin causa justificada por un período de noventa días, se convierte en deudor alimentario⁴.

Sobre este tema, se han dado avances importantes, mediante reformas como la aprobada el 17 de junio de 2021 para establecer un Registro Estatal de Deudores Alimentarios, que ya se encuentra funcionando.

Asimismo, se han puesto sobre la mesa iniciativas importantes por parte de las legisladoras de la Bancada Feminista, tales como el 3 de 3 contra la violencia de género; y la iniciativa presentada sobre los requisitos para ser Diputada, Diputado, Gobernadora, Gobernador del Estado o miembro de un Ayuntamiento.

⁶⁶ Artículo 362, Código Civil para el Estado de Guanajuato

⁶⁷ SCJN, Tesis con número de registro 2013967.

Disponible en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2013967&Tipo=1>

Si bien estos avances son importantes, es necesario ampliar el alcance de las propuestas para todos los servidores públicos del estado de Guanajuato, además de impactar la Constitución Política Local.

En entidades como Yucatán o Hidalgo ya se comenzó a regular en este sentido; así, en el Estado de Guanajuato existe un área de oportunidad para conseguir que los servidores públicos o empleados al servicio del Estado no sean deudores alimentarios morosos. Con esto, a su vez, se contribuye a garantizar el interés superior de la niñez y la no discriminación en razón de género.

De la misma manera, en el caso de quienes quieran postularse a cargos de elección popular, consideramos que nuestra propuesta serviría como un incentivo para el cumplimiento de la obligación del pago de alimentos, abonando con ello a la garantía del derecho a la alimentación.

En suma, la presente iniciativa propone incorporar constitucionalmente la obligación de que el estado y los municipios se abstengan de contratar como servidores públicos o empleados a personas que sean deudores alimentarios declarados judicialmente. Además, proponemos suspender la prerrogativa consistente en la posibilidad de ser votados para los cargos de elección popular.

Ambas medidas con la finalidad de fortalecer los mecanismos que actualmente existen en nuestra legislación a fin de garantizar el derecho humano a la alimentación, así como el interés superior de la niñez.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Se incorpora en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato la obligación del estado y municipios de abstenerse a contratar deudores alimentarios.

II. Impacto administrativo: La presente propuesta no crea nuevas estructuras administrativas, sin embargo, sí se establecen

nuevos procesos administrativos en la contratación de servidores públicos que implican la coordinación con el Registro Estatal de Deudores Alimentarios.

III. Impacto presupuestario: La presente propuesta no implica ningún impacto presupuestario.

IV. Impacto social: El establecer como requisito el no estar en el registro estatal de deudores alimentarios morosos contribuirá al interés superior de la niñez y el derecho de las mujeres la igualdad y no discriminación, así mismo garantiza que los servidores públicos deudores alimentarios brindan los alimentos y así promover una cultura libre de todo tipo de violencia.

Decreto

Artículo Único. Se adiciona una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 25. Las prerrogativas...

I a IV. ...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte orden de aprehensión hasta la prescripción de la acción penal o de la sanción en su caso;

VI. Por sentencia ejecutoria que decrete la pena de suspensión de derechos, en los términos que disponga la Ley; y

VII. Por estar declarado judicialmente como deudor alimentario, en el caso de las prerrogativas señaladas en las fracciones III, VI y VIII del artículo 23.

Artículo 26. Las prerrogativas...

I. ...

II. Por rehabilitación;

III. Por la extinción de la pena de suspensión; y

IV. Por acreditar estar al corriente de la obligación del pago de alimentos, en el supuesto de la fracción VII del artículo 25.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Los poderes del Estado, organismos autónomos y municipios contarán con 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto para adecuar su normativa interna con la finalidad de establecer mecanismos que permitan cumplimentar el mandato del presente decreto.

Tercero. Los poderes del Estado, organismos autónomos y municipios contarán con 120 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto para generar mecanismos de coordinación permanente para el uso del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en los procesos de contratación de nuevos servidores públicos o empleados.

7 de marzo de 2023

**Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo
Diputado David Martínez Mendizábal
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

- **La Presidencia.**- A continuación se solicita la diputada Hades Aguilar Castillo, dar lectura a Alex a la exposición de motivos de la iniciativa que corresponde al punto décimo del orden del día. (ELD 449/LXV-I)

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para dar lectura a la iniciativa en referencia)



- Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo -

¡Muy buenos días! diputada Presidenta le saludo con cariño, a los miembros de la mesa, les saludo con mucho cariño, les doy la bienvenida a nuestros amigos y amigas que nos acompañan de León y de aquí de Guanajuato, bienvenidos compañeros qué gusto que estén aquí.

- Pues hoy vengo a presentar una iniciativa que protege el bienestar y los derechos de la niñez pero también protege a todas las mujeres de nuestro estado uno de los derechos que los ciudadanos de Guanajuato tienen es poder trabajar en el servicio público eso lo sabemos es un derecho pueden trabajar en el servicio público pero en Morena consideramos pues que no se puede ser candil de la calle y oscuridad de su casa yo creo que todos estamos en la misma sintonía referente a eso consideramos en Morena que para poder ejercer este derecho a las personas deben estar al corriente con los pagos de alimentos de sus hijos, en pocas palabras deben de atender y deben de ser responsables con sus hijos pues, por esto, con esta iniciativa que presentamos hoy el diputado David Martínez y su servidora proponemos que el estado y sus 46 municipios no contraten a personas que sean declaradas judicialmente como morosas por no atender la responsabilidad de ser padres en pocas palabras que no atiendan las necesidades de sus hijos para que quede bien claro.

- En Guanajuato tenemos un problema con los padres irresponsables en el 2022 fuimos uno de los estados con más demandas de pensión alimenticia miren esto tan solo en León viven más de 300 mil madres solteras, pero estamos equivocados con esta

información, no son más de 300 mil madres solteras en realidad hay 300 mil madres solteras, porque hay 300 mil hombres que han sido unos irresponsables con sus hijos, esta es la realidad, han decidido no cumplir con las obligaciones que tienen hacia sus hijas y sus hijos, con la irresponsabilidad de algunos señores que deciden renunciar a su paternidad, fijense hasta dónde no llegan, hasta renuncian a la paternidad, con tal de no respaldar, muchas mujeres quedan en desventaja y cargan solas con la crianza de los menores y muchísimas mujeres hemos conocido amigas, conocidas, vecinas, familiares, que viven en la misma situación, pobres mujeres a veces tienen que buscar de dos incluso hasta tres trabajos para poder sacar adelante a sus hijas e hijos.

- Todos conocemos madres solteras que batallan para que el supuesto padre de los hijos o hijas les paguen la pensión alimenticia fijense, nada más para recordar en León más de 300 mil 300 mil madres solteras, es algo que no mencionamos pero sí existe está muy latente la situación es muy clara cuando dejan de pagar la pensión están violando los derechos de los menores, por eso no pretendemos y ojo para que quede claro, no se pretende negar el acceso a un puesto de trabajo a nadie, en realidad solo buscamos que se pongan al corriente con los gastos de sus hijos y no dejen a las madres solas, un deudor alimenticio no puede ser un buen servidor público, vuelvo a lo mismo, no puede ser candil de la calle y oscuridad de su casa cómo puede ser un buen funcionario si ni siquiera atiende las responsabilidades que tiene con sus hijos, con su esposa.

- El año pasado se creó un registro estatal de deudores alimentarios que ya está funcionando pero ahora tenemos que ir más allá más allá de palabras bonitas, más allá de mensajes del «Día de la Mujer» yo y junto con el diputado David traemos esta iniciativa, es una, ¡sí! David, es una iniciativa que va a ayudar mucho, va a respaldar mucho a la mujer, recuerden que el año pasado se creó un registro estatal de deudores alimentarios, que ya está funcionando que ese registro sirva para verificar que quienes vayan a ser contratados por el estado los municipios que se pongan al corriente con los gastos de sus hijos, esto no es nuevo, ya se hace de diferentes maneras en lugares como Yucatán,

e Hidalgo, por qué no lo habríamos de hacer en Guanajuato, sí, nada más, vuelvo a repetir que en León hay más de 300 mil madres que viven en esta situación ya estuvo bueno compañeros hombres, no me refiero a los diputados, porque yo creo que no pasan por estas situaciones ¡verdad! me refiero a los irresponsables no ustedes, ya estuvo bueno, de andar persiguiendo al padre, para que les dé a los hijos y a las hijas, porque no hay ni para la leche, ni para las tortillas, ni para los productos de gallina, ni para eso a veces te dejan los señores esos.

- Las mujeres siempre hemos sido discriminadas y violentadas nos han puesto toda la responsabilidad para cuidar a los hijos y a las hijas, pero yo creo que esto ya no debe de seguir así, ayer fue 8 de marzo «Día de la Mujer» y es lo que mencionaba hace unos segundos más allá de los discursos de las palabras bonitas, eh, necesitamos acciones, acciones que nos ayuden a eliminar esa discriminación la violencia y esa responsabilidad que nos cargan ahora solo a nosotras, tal vez este no es el caso de nosotras, pero sí es el caso de muchísimas mujeres que están allá afuera y que están padeciendo la misma situación de las que vengo hablando y eso es una realidad tal vez para nosotros no se nos dificulte comprar 1 kg de tortillas pero hay mujeres que no tienen ni para alimentar a sus hijos, ni para la leche, ni para los pañales.

- Por eso les pongo a consideración esta iniciativa, para que consigamos que ningún - aquí dice deudor - pero yo lo voy a poner irresponsable, eh, para que ningún irresponsable, trabaje en el servicio público, hasta que se haga responsable de la manutención de sus hijos y de sus hijas.

- ¡Muchísimas gracias! diputada Presidenta.

- La Presidencia.- Gracias.

**Se turna a la Comisión de
Gobernación y Puntos
Constitucionales con
fundamento en el artículo
111 fracción I de nuestra
Ley Orgánica para su
estudio y dictamen.**

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 109-1 A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**⁶⁸

DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO LXV LEGISLATURA PRESENTE.

Quien suscribe, **Diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 109-1, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra sociedad y nuestra economía están cada vez más inmersas en la tecnología digital. Hemos sido partícipes de los cambios que conlleva la transformación digital en diversos ámbitos de nuestra vida cotidiana: para comunicarnos, buscar información, estudiar y trabajar, interactuar con el

gobierno, acceder a redes sociales, comprar productos o servicios, realizar operaciones bancarias en línea, entre otras cosas. Es decir, las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC), representan hoy día un pilar fundamental en la manera en cómo nos comunicamos, relacionamos y realizamos nuestras actividades cotidianas.

En sus diversas formas, la tecnología constituye una parte importante de nuestro entorno laboral y nuestro modo de vida. Pero no es lo mismo utilizar la tecnología en la vida cotidiana que en la educación. La tecnología digital posee un potencial enorme para mejorar la educación.

En México, se estima una población de 88.5 millones de usuarios de internet, que representan 75.6% de la población de seis años o más, mientras que en el estado de Guanajuato el 62.1% de los hogares disponen de conexión a internet⁶⁹. Entre las principales actividades que realizan los usuarios de Internet están: el comunicarse (93.8%), buscar información (89.9.0%), acceder a redes sociales (89.9%) y apoyo para capacitación o educación (83.1%), siendo los jóvenes quienes representan el mayor porcentaje de personas usuarias de internet⁷⁰.

En efecto, tal grupo generacional denominado como los nativos digitales, es decir, aquellos niños, adolescentes y jóvenes que nacieron a partir de 1990 en adelante y que poseen una visualización y una capacidad psico-cognitiva diferente que les permite asimilar con mayor rapidez el uso adecuado y eficaz⁷¹ ven en las tecnologías de la información un elemento fundamental en sus vidas: ellas y ellos se están criando como usuarios diarios, es su medio de comunicación, de expresión, de aprendizaje y sus gustos, los valores e intereses están

⁶⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28370/11_Iniciativa_GPMORENA_adic_109-1_Ley_de_Educ_Edo_Gto_9_MARZO_2023.pdf

⁶⁹ INEGI, "Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021". Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2021/#Informacion_general, fecha de consulta: 18/02/23.

⁷⁰ Instituto Federal de Telecomunicaciones, "comunicado de prensa núm. 350/22". Disponible en:

<https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/encuesta-nacional-sobre-disponibilidad-y-uso-de-tecnologias-de-la-informacion-en-los-hogares-endutih> fecha de consulta: 01/03/23

⁷¹ Instituto Mexicano de la Juventud, "¿Conoces a los nativos digitales?", Disponible en: <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/conoces-a-las-y-los-nativos-digitales> (28/02/2023)

altamente influenciados por lo que consumen en línea. Sin embargo, dicho entorno digital representa nuevos desafíos, ya que, hasta hace poco, nuestra mirada hacia la protección infantil se limitaba a los espacios físicos: la casa, la escuela, la comunidad, pero ahora vemos como las redes son un entorno con altos riesgos que pueden derivar en daños, que vulneran sus derechos y su sano desarrollo físico, psicológico y emocional⁷².

Por tal motivo, es fundamental impulsar una **educación digital** que cumpla con el propósito de educar a las y los menores de edad sobre cómo usar internet de modo responsable y alertarles de estas prácticas⁷³, con un modelo que incluya una supervisión y acompañamiento adecuado.

Asimismo, reconocer el impacto que genera la transformación digital en nuestra sociedad nos permite abordar adecuadamente los cambios en los paradigmas, particularmente en el educativo, mismo que pasó por un proceso acelerado con la incorporación de nuevas tecnologías informáticas y de comunicación como herramientas para enfrentar los retos educativos generados por la pandemia de COVID-19 y que llegaron para quedarse.

De esta manera, la educación digital busca también impulsar la transformación digital con un enfoque basado en el desarrollo de competencias y habilidades, se define como:

El uso innovador de herramientas y tecnologías digitales durante la enseñanza y el aprendizaje y a menudo se la denomina aprendizaje mejorado por tecnología. Explora el uso de las tecnologías digitales brindando a los educadores la oportunidad de diseñar oportunidades de aprendizaje atractivas en los cursos que imparten y estos

pueden tomar la forma de cursos y programas combinados o completamente en línea⁷⁴.

En nuestra legislación local⁷ los conceptos relacionados al aprendizaje a través de las tecnologías los encontramos particularmente en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en su capítulo octavo, denominado “tecnología educativa” y cuya finalidad se interpreta como el fortalecimiento de los modelos pedagógicos de enseñanza y aprendizaje, la innovación educativa, así como el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos mediante los planes y programas de estudios que van de la mano con los objetivos de la agenda digital⁷⁵.

Así, de incorporar el concepto de educación digital a nuestro marco jurídico, se estaría transitando de un modelo tradicional centralista del conocimiento y del uso ineficiente de las tecnologías, hacia un modelo digital de educación permanente que fomenta el pensamiento crítico y que promueve el uso responsable de las tecnologías de la información.⁷⁶

Para de esta manera contribuir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la Agenda Digital Nacional, así como la Agenda Digital del Estado de Guanajuato que proponen centrar la atención en las tendencias tecnológicas, incluidas, por supuesto, la educación digital.

Finalmente, es importante recordar que si bien las TIC ofrecen oportunidades para aprender y desarrollar nuevas capacidades para millones de niños, niñas y adolescentes, los entornos digitales son también una jungla, un terreno peligroso para el que no se les ha preparado⁷⁷, por ello, es nuestra

⁷² UNICEF, “Adolescentes y el uso de internet”. Disponible en: <https://uni.cf/3J3RWef> fecha de consulta: 01/03/23

⁷³ UNAM-DGIRE, “Los retos virales”. Consultado en: https://www.dgire.unam.mx/webdgire/contenido_wp/documentos/seguridadescolar/virales-retos.html fecha de consulta: 03/03/23

⁷⁴ Universidad de Edimburgo, “¿Qué es la educación digital?”. Consultado en: <https://www.ed.ac.uk/instituteacademic-development/learning-teaching/staff/digital-ed/what-is-digital-education> Fecha de consulta: 16/02/23 ⁷ Véase la

Ley de Educación para el estado de Guanajuato, Capítulo VIII, artículos: 109, 110, 111, 112, 113 y 114.

⁷⁵ La Agenda Digital del Estado de Guanajuato Disponible en: https://www.canietiguanajuato.com/_files/ugd/e64484_5da7f185276c46d48b618d13ffeb0d81.pdf

⁷⁶ Riande Noé. “la educación digital en México y en el mundo”. Disponible en: https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r27_trabajo-2.pdf Fecha de consulta: 07/02/23.

⁷⁷ UNICEF, “Adolescentes y el uso de internet”. Disponible en: <https://uni.cf/3J3RWef> fecha de consulta: 01/03/23

responsabilidad garantizar su seguridad con un acompañamiento que les permita hacer un uso eficaz y responsable de internet y las redes sociales.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, los siguientes impactos:

- I. **Impacto jurídico:** Se adiciona el artículo 109-1, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato
- II. **Impacto administrativo:** No existe impacto administrativo dado que no se contempla la creación de nuevas estructuras orgánicas o administrativas.
- III. **Impacto presupuestario:** No existe impacto presupuestario.
- IV. **Impacto social:** Se promueve una cultura del uso responsable y eficaz de las tecnologías de la información.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 109-1, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Educación digital

Artículo 109-1. El Estado promoverá una cultura del uso responsable y eficaz de las herramientas digitales, mediante la supervisión y acompañamiento durante el proceso de enseñanza-aprendizaje. Así mismo, coadyuvará en la adquisición de competencias y habilidades de los docentes y educandos de manera permanente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, GTO., a 07 de marzo de 2023

CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ

DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

- **La Presidencia.-** Enseguida se solicita al diputado Cuauhtémoc González dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa referida al punto número 11 del orden del día. (ELD 450/LXV-I)

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc González, para dar lectura a la iniciativa en referencia)



Diputado Cuauhtémoc González

- Qué tal con el permiso de la Presidenta y de la Mesa Directiva, saludo con gusto a mis compañeros diputados, diputadas, a quienes nos acompañan en el Pleno a los asesores, el cuerpo técnico, a quienes nos acompañan en el Pleno, a los invitados de Hades y a los medios de comunicación quienes nos cubren, desde luego un saludo a aquellas personas quienes nos siguen a distancia.

- ¡Bien! hay pues me agarraron mal parado porque yo creí que era más delante de mi participación entonces pues llegué así como un poco fuera de foco, pero aquí estoy ¡como siempre! diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, Presidenta de la Mesa Directiva, presente quien suscribe el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 109-1 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato conforme a la siguiente exposición de motivos:

- Como todos sabemos y ya por ahí es cada vez más común en nuestro hacer cotidiano nuestra sociedad y nuestra economía, están cada vez más inmersos en la tecnología digital, hemos sido partícipes de los cambios que conlleva dicha transformación digital, en diversos ámbitos de nuestra vida cotidiana, tan sencillo que es como para comunicarnos, para buscar cualquier tipo de información, para estudiar, para trabajar, para interactuar con las entidades del gobierno, para acceder a las redes sociales, comprar productos o servicio, realizar transacciones bancarias en línea, etcétera, entre tantas otras cosas, es decir, la tecnología de la información y de las comunicaciones representan hoy en día un pilar fundamental en la manera en cómo nos comunicamos, cómo nos relacionamos, y cómo realizamos nuestras actividades cotidianas, en sus diversas formas la tecnología constituye una parte importante de nuestro entorno laboral y nuestro modo de vida, pero no es lo mismo, utilizar la tecnología en la vida cotidiana que utilizarla, en la educación, la tecnología digital, posee un potencial enorme para mejorar la educación.

- Y es aquí que yo estoy proponiendo esta iniciativa porque uno de mis intereses, de mis compromisos como diputado, ha sido mejorar la educación en el estado, misma que es buena, pero dije, mejorarla, y así tener una juventud más sana, y una niñez más dispuesta, en México se estima una población de 88.5 millones de usuarios de internet, que representa nada más, ni nada menos, que el 75% de la población de 6 años o más, 6 años o sea que ya una criaturita de 6 ya tiene acceso a las redes digitales, mientras que en el Estado de Guanajuato tan solo el 62% de los hogares disponen de conexión a internet imagínese en Guanajuato casi las 2/3 partes de los guanajuatenses disponemos de una conexión a internet en el hogar.

- Entre las principales actividades que se realizan los usuarios de internet están obviamente la primera que es para comunicarse e interactuar con las otras personas, otra es la de buscar información de cualquier índole, acceder a redes sociales y una última que es el porcentaje más bajo, apoyo para capacitación o educación este porcentaje es el 83.1% fíjense es el más bajo

o sea que los anteriores que mencioné tienen un porcentaje mayor, estamos hablando entonces de unos porcentajes bastante elevados, siendo los jóvenes quienes representan el mayor porcentaje de personas usuarias a internet, y aquí voy a hacer otro paréntesis porque como comenté hace un momento esta iniciativa va dirigida básicamente a jóvenes y siguiendo la línea de la iniciativa que presentamos tan junto con la diputada Martha Edith y la diputada Irma Leticia, que fue quien presentó la iniciativa por ahí de los retos virales hace como dos o tres semanas, puede este es como digamos la continuidad de esa brecha que queremos zanjar de esa línea que queremos atacar, para, repito, que los usuarios de la internet y nuestros jóvenes quedan cada vez más blindados, mejor protegidos.

- En efecto el grupo generacional denominado como los nativos digitales, es decir, aquellos niños adolescentes y jóvenes que nacieron a partir de los años de 1990, en adelante, y que poseen una visualización y una capacidad psicocognitiva diferente que les permite asimilar con mucho mayor rapidez el uso adecuado y eficaz; ven en estas tecnologías de la información un elemento fundamental en sus vidas, ellas y ellos se están criando como usuarios diarios, es un medio de comunicación, es su medio de vida y a los niños, que aún no tienen capacidad cognitiva que me referiría a los menores de 6 años ya los tienen por ahí jugando con un celular, con una tablet, y ya máxime de 6 en adelante que ya saben leer y que ya tienen un poco más de conciencia pues ya están interactuando ahí en las redes.

- Sin embargo dicho entorno digital, que justo acabo de referir representa nuevos desafíos ya que hasta hace poco nuestra mirada hacia la protección infantil se limitaba a los espacios físicos, la casa, la escuela, la comunidad, pero ahora vemos que eso ya no es suficiente, vemos cómo las redes son un entorno con altos riesgos que pueden derivar en daños, que vulneran sus derechos y su sano desarrollo físico, psicológico, y emocional.

- Por tal motivo, es fundamental impulsar una educación digital que y digo educación digital, porque es más amplio que una enseñanza digital la enseñanza digital es la

que ahora todos los jóvenes tienen acceso por ahí, pero la educación digital, es mayor, una educación digital que cumpla con el propósito de educar a las y los menores de edad sobre cómo usar el internet de modo responsable y al alertarles de estas prácticas y de los posibles riesgos que se exponen con un modelo que incluya una supervisión y acompañamiento adecuado; asimismo reconocer el impacto que genera la transformación digital en nuestra sociedad nos permite abordar adecuadamente los cambios en los paradigmas particularmente en el tema educativo, mismo que pasó por un proceso acelerado a la incorporación de las nuevas tecnologías informáticas y de comunicación como herramienta para enfrentar los retos educativos generados principalmente con el tema este de la pandemia del COVID y lo que llegó ahí para quedarse, porque fue recuerde desde tema del COVID que comenzaron con las clases a distancia, trabajando todo en línea, pero sobre todo quienes están más expuestos, repito, los jóvenes y los infantes.

- De esta manera la educación digital busca también impulsar la transformación digital con un enfoque basado en el desarrollo de competencias y de habilidades y ésta se define como: textualmente me voy a permitir repetir el uso innovador de herramientas y tecnologías digitales durante la enseñanza y el aprendizaje que a menudo mejorado por la tecnología explora el uso de las tecnologías digitales brindando a los educadores la oportunidad de diseñar oportunidades de aprendizaje atractivas en los cursos que imparten y estos pueden tomar la forma de cursos y programas combinados virtual y presencial o únicamente en línea ¡bien!

- Entrando en el ámbito que nos compete en nuestra legislación local los conceptos relacionados al aprendizaje a través de las tecnologías los encontramos particularmente en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en su capítulo octavo denominado tecnología educativa y cuya finalidad se interpreta como el fortalecimiento de los modelos pedagógicos de enseñanza y aprendizaje la innovación educativa así como el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos mediante los planes y programas

de estudio que van de la mano con los objetivos de la agenda digital, así de incorporar el concepto de educación digital permanente que fomente el pensamiento, crítico y que promueva el uso responsable de las tecnologías de la información, para de esta manera contribuir a los objetivos de desarrollo sostenible y finalmente es importante recordar que si bien las tecnologías de la información ofrecen oportunidades para aprender y desarrollar nuevas capacidades para millones de niñas niños y adolescentes, los entornos digitales pues son también una jungla un terreno peligroso para quienes no están preparados, para acceder ahí, por ello, es nuestra responsabilidad garantizar su seguridad con un acompañamiento que les permita hacer un uso eficaz y responsable de internet y de las redes sociales. ¡Bien! por lo anteriormente expuesto me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente decreto único se adiciona el artículo 109-1 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

- Educación digital artículo 109-1 el estado promoverá una cultura del uso responsable y eficaz de las herramientas digitales mediante la supervisión y acompañamiento durante el proceso de enseñanza, aprendizaje, asimismo coadyuvará en la adquisición de competencias y habilidades de los docentes y educandos de manera permanente.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Muchas Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Ciencia Educación Ciencia y Tecnología y Cultura con fundamento en el artículo 109 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 160 Y 162, Y DEROGAR**

LOS ARTÍCULOS 144 Y 163 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.⁷⁸

**DIPUTADA LAURA CRISTINA MARQUEZ
ALCALÁ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE**

**DIPUTADO ERNESTO MILLÁN
SOBERANES**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 fracción II y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y el artículo 167 fracción II y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, acudo para manifestar:

Que vengo a poner a consideración de esta LXV Legislatura, la propuesta de Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que Se derogan los artículos 144 y 163 y reforman los artículos 160 y 162 del Código Civil del Estado de Guanajuato; misma que solicito, en los términos que prevé la legislación que regula los procedimientos de este Poder Legislativo para que sea puesta a la consideración de la Mesa Directiva y se envíe a la Comisión Legislativa respectiva para su trámite, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio es una institución social, presente en gran cantidad de culturas, que establece un vínculo conyugal entre personas, reconocido y consolidado por medio de prácticas comunitarias y normas legales, religiosas o morales.

La unión matrimonial establece entre los cónyuges, es decir esposo y esposa, y en muchos casos también entre las familias de origen de estos, derechos y obligaciones que varían considerablemente según las normas que la regulan en cada sociedad.

Las normas matrimoniales están vinculadas con aquellas que regulan las relaciones sexuales, la reproducción y la filiación de los hijos, según las reglas del sistema de parentesco vigente. El matrimonio suele estar estrechamente relacionado con la familia y en algunos casos constituye su núcleo. Las reglas sobre el final del matrimonio incluyen aquellas referidas al divorcio.

En diversos momentos de la historia y en lugares diferentes, el matrimonio podía ser llevado a cabo sin tener en cuenta la voluntad de los contrayentes, incluso contra su voluntad o por la fuerza. En los últimos dos siglos se ha universalizado la exigencia del libre y pleno consentimiento de los contrayentes para contraer matrimonio, como uno de los derechos humanos fundamentales.

Algunos tratadistas, señalan que, para comprender la acepción de matrimonio, es necesario que se deban analizar los siguientes aspectos:

Definía Baquerio, la naturaleza jurídica del matrimonio, como “un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado, ante el funcionario que el Estado ha designado para realizarlo”.

Aunque muchos tratadistas tienen otro tipo de naturaleza jurídica para este acto, como pueden ser: que sea visto como una institución, como un acto jurídico mixto, como un contrato; como un contrato de adhesión o como un estado jurídico.

De los antes mencionado, es preciso prestar atención a la naturaleza del matrimonio como un contrato, esta tesis se toma en cuenta desde que existe un consentimiento previo por parte de los contrayentes, y también su objeto es la voluntad de estos para unirse y auxiliarse mutuamente, así como la procreación de los hijos. Como se pudo observar cumple con los elementos de existencia de un contrato. Dicho contrato se celebre ante el Oficial del Registro Civil, quien este le da una plena validez.

⁷⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28

También cumple con los elementos de validez, según varios tratadistas, ya que se debe de observar que en dicho consentimiento no exista ninguna clase de vicios, que el objeto por el cual se matrimonian sea lícito; y que se realice con todas las formalidades que marca la ley; así como la capacidad entre los futuros cónyuges y este contrato se rescinde o se termina por medio del divorcio.

En resumen, el matrimonio es un contrato celebrado por dos partes en la que se establecen derechos y obligaciones.

En Guanajuato y México, el concepto de matrimonio en los ordenamientos civiles se define como la unión voluntaria libre de vicios, en la que los contrayentes se procuran respeto, igualdad, asistencia y ayuda mutua.

Para que el matrimonio tenga el reconocimiento y efectos legales, se requiere que se lleve ante autoridad administrativa competente y que se cumplan los requisitos contenidos en la ley.

Los fines del matrimonio establecidos en las leyes locales se pueden definir de la siguiente manera:

- a) Estabilizar las relaciones sexuales
- b) Crear una familia y libre procreación
- c) Generar condiciones de óptimo desarrollo y estabilidad
- d) Cohabitación y fidelidad
- e) Ayuda mutua
- f) Generación de deberes, derechos y obligaciones

Sin embargo, a lo largo de los años, estos deberes, derechos y obligaciones han sido impuestos por el Estado y no por la voluntad de los contrayentes o firmantes, dejando algunos derechos humanos fundamentales de los cónyuges sin atender o simplemente sin ser respetados.

El Código Civil de nuestro estado fue publicado el 14 de mayo de 1967, es decir hace más de 50 años, tiempo en el que la sociedad guanajuatense ha ido

evolucionando en la convivencia entre los ciudadanos y por supuesto la convivencia en el matrimonio, la economía, la educación, el trabajo y en general la evolución de la sociedad ha creado muchos tipos de convivencia en el matrimonio, mismos que deben de ser adaptados a nuestras leyes actuales para respetar derechos fundamentales y de decisión de cada pareja para su convivencia y vida diaria en el matrimonio.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece, que los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, **cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.** Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Así mismo afirma, que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son universales, interdependientes y progresivos.

Nos detenemos un poco en el principio de progresividad, que hace alusión a que el Estado es el garante de que los derechos cumplan con el progreso en el desarrollo constructivo e implica una prohibición en el retroceso de los mismos.

Para el caso de esta reforma de ley, son aplicables los derechos fundamentales de Derecho a la igualdad y prohibición de discriminación, Igualdad ante la ley, libertad de persona, libertad de residencia, derechos sexuales y reproductivos, entre otros.

Las parejas que contraen matrimonio deben de ser libres de decidir donde vivir, si quieren tener hijos o no, deben poder decidir quien ser hará cargo de los gastos del hogar en mayor o menor proporción y no debe de ser el estado quien les imponga estas decisiones.

Con fundamento en lo anterior es necesario reformar algunos artículos de nuestro Código

Civil en el capítulo de Matrimonio, ya que los derechos contenidos en este, no han sido progresivos y no están adecuados a la realidad actual de nuestra sociedad.

Es por todo lo anteriormente expuesto que esta iniciativa pretende derogar los artículos 144 y 163 y reforman los artículos 160 y 162 del Código Civil del Estado de Guanajuato.

La presente iniciativa tiene los siguientes impactos

Impacto jurídico: Se derogan los artículos 144 y 163 y se reforman los artículos 160 y 162 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo: No se considera la creación de ninguna estructura burocrática.

Impacto Presupuestario: No se considera ningún impacto presupuestario

Impacto Social: Se fortalece el respeto a los derechos humanos de libertad de persona, libertad de residencia, así como el de igualdad ante la ley de todas las personas que buscan contraer un vínculo matrimonial en el Estado de Guanajuato y que las disposiciones actuales del Código Civil violentan sus decisiones personales y de pareja.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO. Se derogan los artículos 144 y 163 y reforman los artículos 160 y 162 del Código Civil del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Art 144
Se deroga

Art 160
Los cónyuges **procurarán** vivir juntos en el domicilio que fijen de común acuerdo...

Art 162

Los **cónyuges** tendrán siempre derecho preferente sobre los productos de los bienes de la pareja y sobre sus sueldos, salarios o emolumentos por las cantidades que corresponde para la **alimentación de los hijos menores**. También tendrán derecho preferente sobre los bienes propios del **cónyuge** para la satisfacción de mismo objeto. Los **cónyuges** pueden pedir el aseguramiento de los bienes para hacer efectivo estos derechos.

Art 163
Se deroga

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO MILLÁN SOBERANES

- **La Presidencia.-** Se da cuenta con la iniciativa que suscribe el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena correspondiente al punto 12 del orden del día. (ELD 451/LXV-I)

Se turna la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 76 EN SU FRACCIÓN II, INCISO G, HACIÉNDOSE EL RECORRIDO DEL INCISO H Y ADICIONÁNDOSE UN INCISO I A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.⁷⁹**

⁷⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA AL INCISO F), FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE REGULAR LA OBLIGACIÓN A LOS MUNICIPIOS PARA QUE REALICEN LAS ADECUACIONES EN SUS REGLAMENTOS, ESTABLECIENDO LAS POLÍTICAS PÚBLICAS O PLANES MUNICIPALES QUE REGULEN EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIDAS QUE EVITEN LA CONTAMINACIÓN VISUAL EN TODAS SUS VERTIENTES, EN BENEFICIO DE LA SALUD Y CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES, SOBRE TODO, EN CIUDADES QUE TENGAN EL CARÁCTER DE PATRIMONIO MUNDIAL.

C. ABOGADA Y DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
P R E S E N T E.

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES proponente y quienes suscriben, Diputada y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa que **PROPONE REFORMA AL INCISO F), FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE REGULAR LA OBLIGACIÓN A LOS MUNICIPIOS PARA QUE REALICEN LAS ADECUACIONES EN SUS REGLAMENTOS, ESTABLECIENDO LAS POLÍTICAS PÚBLICAS O PLANES MUNICIPALES QUE REGULEN EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIDAS QUE EVITEN LA CONTAMINACIÓN VISUAL EN TODAS SUS VERTIENTES, EN BENEFICIO DE**

LA SALUD Y CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES, SOBRE TODO, EN CIUDADES QUE TENGAN EL CARÁCTER DE PATRIMONIO MUNDIAL, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Existen varios tipos de contaminación en el ambiente, siendo los más conocidos los que ocasionan los problemas a los tres grandes recursos: agua, aire, y suelo. Sin embargo, también está presente la contaminación urbana, que es muy poco investigada y atendida, en la que se incluye la contaminación visual. La investigación acerca de la contaminación visual es importante, ya que existe un incremento de este fenómeno que a futuro podría provocar graves consecuencias.⁸⁰

La contaminación visual es cualquier alteración del paisaje natural o artificial cuya percepción afecta negativamente al observador. Es un tipo de contaminación ocasionado por el uso excesivo de diferentes elementos ajenos al ambiente natural que alteran la estética o imagen de un paisaje, el cual puede ser natural o artificial, afectando las condiciones, la calidad de vida y las funciones vitales de los seres vivos. Igual ya de por sí recibimos dosis importantes de contaminación visual a través de la televisión y el internet, que no es materia de la presente propuesta.

Es preciso señalar que la principal causa de contaminación visual es la publicidad exterior, es decir, los diferentes tipos de carteles y anuncios que se colocan en la vía pública. También recibimos dosis importantes de contaminación visual a través de la televisión y el internet. Otra fuente de contaminación visual son los desechos amontonados en espacios públicos.

Los factores de contaminación visual podemos agruparlos en distintos tipos, por ejemplo, la contaminación visual publicitaria, por desechos, arquitectónica, industrial y de servicios, electrónica y vehicular.

⁸⁰ Por **Claudia Itzel Solorio Reséndiz**. *Ciencia Amateur*. Consultable en: [La contaminación visual en nuestro mundo actual \(tec.mx\)](http://Lacontaminaciónvisualen nuestro mundo actual (tec.mx))

Un ejemplo muy claro es Estados Unidos, considerado uno de los países con mayor contaminación visual; y Nueva York es su ciudad emblemática, especialmente las áreas como el centro comercial y los espectáculos de Broadway.

Lo más común es encontrarla en el espacio público, el cual se define como un espacio de dominio público o privado en donde la publicidad exterior colocada es visible. Cuando la publicidad es exterior puede afectar nuestro entorno, es decir, generalmente el espacio público se encuentra rodeado de postes y carteles que afectan la vegetación.

MARCO TEÓRICO⁸¹

La sociedad actual es víctima indiscriminada de la contaminación visual en las ciudades y en los medios masivos de comunicación, las grandes industrias mueven grandes recursos financieros para abarcar más espacio dentro de estos de esta manera los consumidores se ven persuadidos de una manera alta, y cada vez mayor con el paso del tiempo. El aumento continuo de la población, su concentración progresiva en grandes centros urbanos y el desarrollo industrial ocasionan, día a día, más problemas al medio ambiente conocidos como contaminación ambiental. Ésta consiste en la presencia de sustancias (basura, pesticidas, aguas sucias) extrañas de origen humano en el medio ambiente ocasionando alteraciones en los ecosistemas. (Rubio, 2012). Este incremento desmesurado en la población ha traído consigo grandes repercusiones ya que aparte de la contaminación visual publicitaria vemos como la presencia de los vendedores ambulantes en la ciudad de Bogotá ha afectado la infraestructura vial de la ciudad además de presentar trabas en el buen manejo económico de la ciudad ya que causan sobrecostos que encarecen las actividades y constituyen un freno para el desarrollo de la misma ya que bien sabemos la parte de movilidad se relaciona estrechamente con la competitividad de la ciudad, en la medida en que si estamos en

una ciudad organizada esto llamara la atención de la inversión extranjera. Según la (UNAL, 2012) dice: " *La contaminación visual publicitaria se agrava en tiempos de crisis económica, donde la reducción del mercado y la pelea por ganar espacios publicitarios conlleva la proliferación de anuncios ilegales y al abuso de la normativa vigente*".

Este dilema dirige directamente a la afectación en la espacialidad y la imagen urbana la contaminación visual que forma parte de la percepción ambiental; la presencia de antenas, cables, postes, anuncios publicitarios, basura, y otros, es incontrolable y trae consecuencias nocivas para la salud física y mental del ciudadano y según un informe de la (UNAL, SF) nos dice que: " *También constituyen un fuerte foco de contaminación visual las campañas políticas, principalmente cuando los anuncios se colocan en lugares prohibidos*".

La colocación de elementos publicitarios en el espacio público ocasiona una saturación que provoca una fuerte contaminación visual, además de aportar una serie de elementos físicos que se agrega a los ya existentes (árboles, señales de tránsito, columnas de iluminación, etc.) que terminan conformando un plano virtual sobre la línea del cordón que impide apreciar las fachadas, además de constituir una barrera de elementos que dificulta el desplazamiento peatonal. Este hecho es doblemente perjudicial, especialmente en zonas donde existen edificios de alto valor patrimonial e histórico. A raíz del constante crecimiento de las ciudades, surgen una serie de problemas que, en muchos casos, aparecen con tal velocidad, que llegan a ser incontrolables generando impactos negativos en nuestra percepción visual.

En el derecho comparado⁸² se ha definido a la contaminación visual como " *el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos importantes en la percepción visual por la distorsión o cualquier forma de*

⁸¹ LA CONTAMINACION VISUAL ACTUAL DE LOS AVISOS PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ PRESENTADO POR ELSA MARINA GAMEZ PRESENTADO A JACKSON PEREIRA SILVA. Consultable en: [ELSA](#)

[GAMEZ.pdf?jsessionid=55239294C6888D9981B04E35E E3C7DE2 \(unimilitar.edu.co\)](#)

⁸² Idem.

alteración del entorno natural, histórico y urbano de la ciudad, que deteriore la calidad de vida de las personas".

Para tratar de entender un poco y con mayor claridad lo que es la contaminación visual cabe definirlo como lo la percepción y la sensación visual por esto es necesario hacer la distinción entre la una y la otra y como nos expone (Valera.selgi)⁸³: *"Mientras la sensación es el resultado de la activación de los receptores sensoriales del organismo y de la intervención del Sistema Nervioso Central que decodifica los impulsos nerviosos procedentes de los diferentes órganos sensoriales, la percepción es un proceso psicológico de integración en unidades significativas de determinados conjuntos de informaciones sensoriales".*

La contaminación visual es el cambio o desequilibrio del paisaje, ya sea natural o artificial, que afecta las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres vivos. También debe tenerse en cuenta, como expresión de la polución visual, la gran cantidad de cables, provenientes de empresas de telefonía, transmisión de datos, televisión por cable, etc. que se multiplican día a día por sobre las cabezas de los habitantes de los centros urbanos.

El fenómeno, consecuencia de la economía de libre mercado y su feroz competencia, tiene la característica de no ser transmitido por ningún vector; su influjo se traslada directamente desde el origen hacia el habitante, produciéndole efectos perturbadores que lo afectan en tres niveles: **Estético** – paisajístico; **la degradación de la calidad del entorno** y **psicoactivo**, por sobre estimulación, produciendo estrés por sobrecarga informativa y fatiga cognoscitiva.

También el Instituto Autónomo de Protección Civil y Ambiente de Venezuela (CHACAO, 2002) define la contaminación visual como: *"Alteración visual de la imagen y fisonomía del entorno urbano causada por acumulación de materia prima, productos, desechos, abandono de edificaciones y bienes materiales, así como, violación en las densidades y características físicas de publicidad."* Así, el ciudadano se siente

invadido y obligado a tomar ciertas actitudes que imponen la moda del momento, se podría decir que existe una imposición subliminal que se apodera de nuestra mente. Inconscientemente, el ciudadano se transforma en un espectador obligado a percibir todo lo que acontece en la vía pública.

La (UNNE, 2006)⁸⁴ dice que: La contaminación visual afecta diariamente a miles de personas, se refiere al abuso de ciertos elementos tales como carteles, cables, chimeneas, antenas, poste, etc., que alteran la estética, y aunque no provocan contaminación de por sí; se convierten en agentes contaminantes mediante el manejo abusivo del hombre (cantidad, tamaño, colores, etc.) y generan, a menudo, una sobre estimulación visual agresiva, invasiva, simultánea e indiscriminada y contra las cuales no existe ningún filtro ni defensa. La cartelería publicitaria es el elemento más sobresaliente por su impacto inmediato. Así el hombre percibe un ambiente caótico y de confusión que lo excita y estimula, provocándole una ansiedad momentánea mientras dura el estímulo. Estos estímulos a los que se ven sometidos, por ejemplo los automovilistas, pueden llegar a generar distracción, e incluso a imposibilitar la percepción de las señales indicadoras de tránsito, Transformándose en inductores de accidentes de tránsito. La imagen urbana es cada vez menos entendible y susceptible de abarcar.

El desorden visual no sólo atenta contra la habitabilidad urbana, sino que también contra la belleza del espacio urbano, imagen que se hacen los transeúntes de su ciudad. Por ejemplo, en Bogotá se pretende identificar ciudades ambientalmente sostenibles que aporten elementos y posibles soluciones a la contaminación ambiental y urbana para identificar medidas que disminuyan la contaminación visual y de esta manera involucrarlas en las políticas públicas y procesos de planificación que involucren transversalmente la variable ambiental como solución de la contaminación visual que afecta su población y

⁸³ Idem.

⁸⁴ Idem.

posiblemente el equilibrio del medio ambiente.

Este tipo de contaminación está afectada en buena parte por la publicidad exterior visual tanto ilegal como la ajustada a parámetros legales; en este último punto se desea verificar si la normatividad vigente en esta materia blinda la ciudadanía de los efectos adversos de la contaminación visual. Se reitera esta problemática altera el sistema nervioso causando estrés y desconcentración en los ciudadanos afectando la salud, la tranquilidad y la eficiencia en las actividades cotidianas y por ende la calidad de vida de la población. Las consecuencias afectan la salud pública y la actividad económica. **La publicidad urbana no sólo ocasiona contaminación visual en ciudades mexicanas sino también aumenta el estrés, irritabilidad y accidentes viales por distracción.**

En el Ecuador, no existe una legislación específica de contaminación visual, pero existen ciertos instrumentos legales que son aplicables en este caso; en la Constitución Ecuatoriana (2008), en el artículo 66 dice. “Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.” Lo cual determina que las autoridades competentes deben velar por que la población disfrute de este derecho.

Existen cuatro aspectos que ocurren debido a la problemática de la contaminación visual provocada por la publicidad exterior fija:

- Cantidad (existe demasiada publicidad)
- Tamaño (prácticamente no tiene límites)
- Ubicación (se encuentra en cualquier lugar que uno observa)
- Mensaje (muchas veces es de dudoso buen gusto o inapropiado para el medio en que se encuentra)

La problemática actual se centra en que no existe un medio adecuado de medición de contaminación visual, por ser un tipo de contaminación subjetiva que depende, en su mayoría, de la percepción de las personas afectadas⁸⁵.

El 97% de los municipios del país no tienen un adecuado reglamento de publicidad exterior y eso ocasiona un gran problema urbano pues el bombardeo de tantas imágenes publicitarias, aumenta la contaminación visual, el estrés, irritabilidad y accidentes viales por distracción, según el presidente de la Fundación por el Rescate y Recuperación del Paisaje Urbano (FRRPU), Jorge Carlos Negrete Vázquez.⁸⁶

En cuanto al estrés, mencionó que la razón se debe a que el cerebro de los seres humanos tiene una capacidad de retención y asimilación de datos limitada y por eso el bombardeo y saturación de anuncios, así como el hecho de estar expuestos a entornos contaminados visualmente con exceso de estímulos (elementos, colores, figuras, entre otros) pueden perjudicar nuestra mente y provocarnos angustia e irritabilidad.

Estas declaraciones también están sustentadas por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en su estudio ‘*Contaminación Ambiental Visual y Publicidad: Afección en la Salud del Individuo*’, el cual asegura que la frustración, desorganización, falta de concentración y estrés son algunos problemas que causa la publicidad. También mencionan que el ambiente urbano se ve distorsionado.

Causas de la contaminación visual.

Las causas de este tipo de contaminación son: vallas publicitarias, tráfico aéreo, postes de electricidad con cableados, antenas de televisión, parabólicas, pararrayos, basuras o vertederos, grafitis, edificios deteriorados, redes de distribución eléctrica, exceso de señales de tráfico e incluso molinos eólicos que generan energía limpia pero ensucian en cierta manera el escenario natural, declaró el

⁸⁵ Idem.

⁸⁶ Consultable en: [Contaminación visual presente en ciudades mexicanas | City Manager \(revistacitymanager.com\)](http://Contaminación%20visual%20presente%20en%20ciudades%20mexicanas%20-%20City%20Manager%20(revistacitymanager.com))

especialista en análisis de imágenes y visualización de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Jorge Márquez Flores.

En ese sentido, el 72.8% de los mexicanos subrayó que la publicidad les afecta mucho, y 25.2% aseveró que no es algo que les cause mayores problemas»; por otro lado, el 63% de los encuestados señaló que en sus ciudades, barrios o pueblos hay mucha publicidad o propaganda, mientras que 35% afirmó que no sufren esa situación ambiental.

De acuerdo con Méndez Veladía (2013)⁸⁷, el principal agente de contaminación visual son los “carteles publicitarios” en todas sus presentaciones. La cantidad inmensurable de anuncios, todos de diferentes formas, tamaños y colores afecta a la salud de los seres humanos vulnerables a esto. Esta será la que se desarrolle en la presente investigación por ser parte del tema central de la misma.

La publicidad exterior afecta el entorno, es el agente más notorio por su efecto inmediato en la población, creando una sobreestimulación en el ser humano mediante la información indiscriminada, y los múltiples mensajes que invaden la mirada. Esta situación no sólo atenta contra la belleza del espacio público, sino también sobre la lectura poco clara que tienen los individuos del mismo, dificultando la identificación del habitante con su paisaje. El espacio público se encuentra desvirtuado e invadido por postes, carteles, y la lamentablemente la vegetación puede verse destruida. Este panorama es terriblemente agresivo para el hombre común, por lo que podemos imaginar cuánto lo es para un discapacitado, niño o anciano, ya que este grupo de individuos se podría considerar que pueden tener un mayor nivel de influencia por sus condiciones.

Vistas panorámicas de las ciudades, afectadas por la contaminación visual.

En el estado de Guanajuato, la regulación de la contaminación visual, debe consistir en que en las ciudades como San Miguel de

Allende, León, Guanajuato, Irapuato, por citar algunas, cuentan con vías consideradas como panorámicas, que sirven de atractivos turístico nacional y extranjero, deben ser preservadas evitando o regulando escrupulosamente las nuevas edificaciones o instauración de construcciones de cualquier especie que afectan la belleza de sus vistas panorámicas, que son el atractivo de los turistas nacionales y extranjeros y que la voracidad de los propietarios de inmuebles o fraccionadores no ha sido suficientemente regulada en este tan delicado aspecto.

El auge de las lonas

De entre estos elementos parecería que al menos uno, las lonas publicitarias que recubren las fachadas de edificios en proceso de rehabilitación situados por ejemplo en los barrios céntricos de Barcelona, tiene una justificación gracias a la figura del patrocinio. Avaladas por la campaña municipal “Barcelona, posat guapa”, las empresas anunciantes aparecen como patrocinadoras de la restauración de dichos edificios o incluso de otras actuaciones de recuperación del patrimonio arquitectónico. Pero éste es sólo el pretexto con que se inició hace años un fenómeno que ha dado pie a un negocio en sí mismo. En rigor, y a pesar de lo que ponga en dichas lonas, nadie se atrevería actualmente a hablar de generosidad de las empresas, sino de utilización publicitaria a gran escala del espacio visual de la calle; sólo el Ayuntamiento sigue con la ficción.

Mobiliario urbano y transporte “publicitario”

Para lo que no existe excusa alguna, sino simplemente la voluntad reconocida por parte de unos y otros de obtener ganancias, es para la utilización como soporte publicitario del mobiliario urbano, las paradas de autobús, los vehículos de transporte público, sin olvidar que de todo ello, se benefician las administraciones municipales, que satisfacen su afán recaudador, y las empresas anunciantes y los concesionarios, que explotan con fines publicitarios un espacio que debería ser de todos.

⁸⁷ Idem.

Gracias al mismo tipo de colaboración entre administración y publicitarios el espectáculo y atractivo es o pudiese ser el paisaje de algunas ciudades en el Estado de Guanajuato es deplorable. O los autobuses de transporte público, muchos de los cuales circulan literalmente convertidos en anuncios sobre ruedas, recubiertos de vinilo incluso en las ventanas, envolviendo prácticamente a los pasajeros, cuando su finalidad no es la publicidad sino el traslado de personas. Dicha publicidad inclusive hace imposible la visibilidad de las características del vehículo como su número económico para en caso de percance, ser identificado.

Repeler la invasión

Es necesario repeler de manera urgente la invasión de mecanismos que propician la contaminación visual o invasión de anuncios y cableados aéreos de prestadores de servicios privados, aun cuando son de interés público, pues las quejas de la ciudadanía son constantes, máxime en las ciudades con capital turístico y cuyo panorama visual cada vez es más estrecho ante la invasión de este tipo de contaminación visual.

Sin ignorar que en los espacios urbanos y sobre todo en los suburbanos existen un descontrol del extrarradio, ámbito donde se amontonan los carteles en los alrededores de las autopistas, los polígonos y los centros comerciales. O donde surgen concentraciones de postes publicitarios que llenan los intersticios de las carreteras en que han degenerado los campos y entornos fluviales. La permisividad más absoluta parece haberse apoderado de la periferia de los Municipios donde la publicidad crece a un ritmo inusitado, degradando aun más, si cabe, el paisaje.

Ante tal avalancha, y la posible complicidad de la administración, cabe plantear la necesidad de que aparte de organizarse, como sucede desde hace tiempo en Francia, Canadá o Gran Bretaña, donde existen grupos antipublicidad que llevan a cabo actos de piratería consistentes en tachar, tergiversar o abatir los anuncios, es necesario dotar al Municipio Guanajuatense de la

herramienta legal para que se regule este tipo de contaminación y se establezcan las sanciones pertinentes en caso de violación a la reglamentación correspondiente.

Problemática de la contaminación visual en las ciudades del Estado.

En la actualidad las ciudades de Guanajuato, padecen este problema, sobre todas aquellas que tienen un sustento económico en la parte del turismo, como son Guanajuato, Capital y San Miguel de Allende, y aun las grandes ciudades del corredor industrial, en el que el problema fundamental es el cableado de empresas privadas de televisión por cable, empresas de internet y los anuncios y espectaculares, en zonas municipales urbana o suburbana, por lo que es urgente que la autoridad Municipal tenga claro que tiene competencia para regular dicha fenómeno y establecer mecanismos de solución a través de la actualización de sus reglamentos de medio ambiente correspondientes.

Por lo que corresponde a todo tipo de publicidad mediante anuncios, lonas y espectaculares, el Municipio puede regularlos sin mayores problemas, estableciendo en su Reglamento las disposiciones que regulen en lo sucesivo el que no siga el incremento desmesurado de la contaminación visual.

Ciudades Patrimonio de la Humanidad⁸⁸.

La declaración que han recibido nuestras ciudades como Patrimonio de la Humanidad por parte de la UNESCO constituye un honor y un reconocimiento internacional y, al mismo tiempo, supone una gran responsabilidad que debemos asumir de cara a garantizar la protección y conservación de todos esos valores para las generaciones futuras.

En este sentido, existen una serie de obligaciones que las ciudades deben abordar, como el mantenimiento de los cascos históricos, la protección medioambiental que en muchos casos ha sido degradada por desafortunadas intervenciones modernas, la restauración y rentabilización de gran cantidad de patrimonio edificado de carácter monumental y todos aquellos problemas que produce el

⁸⁸ Consultable en: [Ciudades Patrimonio de la Humanidad](#)

hecho de enfrentar una configuración del pasado con la vida actual.

Así, en el año 1993 se creó el Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España, una asociación sin ánimo de lucro (declarada por el Ministerio del Interior de Utilidad Pública el 28-2-2018), con la finalidad de actuar de manera conjunta en la defensa del patrimonio histórico y cultural de estas ciudades y en el mantenimiento y potenciación de determinadas formas de vida que estos núcleos históricos necesitan, realizando proyectos y propuestas comunes, estableciendo políticas de intercambios de experiencias, afrontando problemáticas comunes.

La Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial (OCPM) es una organización que reconoce a las ciudades que tienen en su territorio un sitio inscrito por la Unesco en la Lista del Patrimonio Mundial. La OCPM se fundó el 8 de septiembre de 1993 en Fez (Marruecos).

El número de ciudades pertenecientes a la OCPM se distribuye así: 7 en África, 37 en América Latina y el Caribe, 20 en Asia y Pacífico, 120 en Europa y 20 en los Estados Árabes⁸⁹.

México es el cuarto país en número de ciudades declaradas por la UNESCO, como patrimonio mundial, sólo de tras de España, Italia y Francia. La cuarta parte de las ciudades consideradas patrimonio mundial en el continente americano se encuentran en nuestro país, convirtiéndonos en el país número uno de América Latina, lo que implica una gran responsabilidad con la

humanidad. Por ello, con fecha 15 de agosto de 1996 los presidentes municipales de las ciudades mexicanas patrimonio mundial, constituyen en la Zacatecas, Zacatecas, 4la Asociación Nacional de Ciudades Mexicanas del Patrimonio Mundial, A.C.⁹⁰

Así, la ciudad de Guanajuato fue una de las ciudades más importantes de la Nueva España durante el virreinato, llegó a ser el

primer lugar en producción de oro y plata en el siglo XVIII. Sus diferentes minas, sus hermosos edificios, callejones y plazas le han ganado a esta maravillosa ciudad el nombramiento como patrimonio de la humanidad.

En tales condiciones, los iniciantes consideramos que la Ciudad Declarada como Patrimonio Mundial, debe ser una de las que se beneficien con la regulación y de contaminación visual que daña, sobre todo su centro Histórico, sin dejar de tomar en consideración otras ciudades que aún sin tener este carácter guardan un patrimonio cultural importante y que están siendo afectadas por la falta de control de la contaminación visual a que nos referimos en la presente iniciativa.

Con esto también se tutela a las ciudades de nuestra entidad que tienen un caudal turístico y belleza panorámica que alienta el turismo, como equilibrio importante de la actividad económica que mucha falta hace en nuestra entidad, en ciudades como Guanajuato y San Miguel de Allende, por citar sólo dos ejemplos, donde sus vistas panorámicas han sido afectadas gravemente por las construcciones sin control por parte de la autoridad Municipal. Por lo que aun es tiempo de salvar su belleza que es símbolo de atracción al turismo nacional y extranjero.

Basamento constitucional.

El artículo 1º, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan en forma textual:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas...

⁸⁹ Consultable en: [Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial - Wikipedia, la enciclopedia libre.](#)

⁹⁰ Consultable en: [ANCMPM – Ciudades Patrimonio de México](#)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

De lo que se deduce que toda personas en este país merece la protección de sus derechos humanos, así como la obligación para todas las autoridades a protegerlos y tutelarlos, mediante los actos legislativos y los actos y programas gubernamentales, entre ellos los municipales, lo que significa que los derechos humanos consagrados en la Carta Fundamental, denominados Fundamentales, entre los de que a este tema se refiere se encuentra el derecho a un medio ambiente sano, deben ser tutelados en su máxima interpretación.

Por tanto, el artículo 4º, párrafo quinto, de la propia Constitución Federal, expresa:

“Artículo 4º...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley...

De lo que se deduce que, la protección al medio ambiente, es un derecho fundamental de la ciudadanía y de la población en general, que toda autoridad. Entra las que se encuentran las Municipales deben proteger. Dado que los elementos que hemos definido como contaminación visual agreden o lesionan gravemente al medio ambiente en las formas expresadas e incluso la salud de la población y afectan la belleza arquitectónica, cultural y afectan la calidad de las ciudades consideradas históricas o patrimonio Mundial, por ello, consideramos que esto debe ser regulado en forma urgente por los municipios en el Estado de Guanajuato.

Ahora bien, es la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, que establece la competencia y autonomía de los Municipios en México. Por lo que la fracción V, inciso a) del dispositivo constitucional referido señala en forma textual lo siguiente:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;...

Del dispositivo constitucional antes transcrito se desprende con claridad que el Municipio tiene facultad constitucional para regular y establecer medidas respecto del Desarrollo Urbano Municipal, y se considera que dentro de esta facultad se encuentra la de regular la contaminación visual dentro del Municipio, dado que forma parte del desarrollo urbano ordenado y conforme a reglas que los Planes o Programas Municipales deben establecer. Incluso es pertinente recordar que este inciso fue reformado en su redacción el 18 de diciembre de 2020 mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para perfeccionar la regulación al desarrollo urbano municipal que debe ser actividad rectora de los Municipios.

Asimismo, en complemento a lo antes señalado, el último párrafo de esta fracción V, señala en forma literal:

“...En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios...”

De donde se obtiene que precisamente para regular el desarrollo urbano, que esta

íntimamente vinculado con otras facultades y que inciden en el desarrollo municipal como son el medio ambiente y servicio de transporte, entre otros. Por ello, consideramos que es factible la presente propuesta, es decir, posee basamento constitucional, para proponer que actualicen sus disposiciones reglamentarias los Municipios del Estado de Guanajuato, respecto de la regulación de la contaminación visual en todas sus vertientes, que ahora conforme a los actuales tiempos, se hace necesaria y urgente, en todos los aspectos mencionados en la presente iniciativa. Sobre todo, debido a que los Municipios consideran ambigua en este tema la actual Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.

Aspectos legales:

Como premisa, debe quedar perfectamente claro, para que haya confusión, que la presente iniciativa, en temas de competencia, en la presente iniciativa, no se pretende incidir en el desarrollo y despliegue de medios de comunicación como son las redes de cableado de televisoras y de internet, en forma material, a lo cual tienen derecho las empresas dado que son servicios de interés público, sino a la forma e infraestructura para su desarrollo, donde las empresas deben sujetarse a los lineamientos del desarrollo urbano de los municipios a efecto de respetar la imagen urbana y no propiciar la contaminación visual, para ello, deben cuando menos hacer una inversión de cableado subterráneo, en tanto, la emisión de publicidad y el sobre exceso de espectaculares en los predios estatales o municipales, o bien, en propiedad privada, contaminando los paisajes de las ciudades. Que se entienda, no se trata de eliminar el desarrollo de los servicios de interés público y la propaganda, sino de regularla a efecto de evitar la contaminación visual en beneficio de la población.

Por lo que respecta a los cableados de internet y servicios de televisión por cable o similares, no se ignora que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en sus artículos 5, párrafo cuarto y 147 párrafo terceros, señalan:

“Artículo 5. Las vías generales...

Se considera de interés...

No podrán imponerse...

El Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de sus atribuciones, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión. En ningún caso se podrá restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para la prestación de los servicios públicos que regula esta Ley.”

Y

“Artículo 147. El Ejecutivo Federal, a través...

Las dependencias administradoras...

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, emitirá recomendaciones a los gobiernos estatales, al Gobierno del Distrito Federal y gobiernos municipales, para el desarrollo de infraestructura, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles, que fomenten la competencia, libre concurrencia y cobertura del servicio de telecomunicaciones. En particular, el Ejecutivo Federal promoverá activamente, dentro de sus potestades legales, el uso de los bienes a los que hace referencia este capítulo para el despliegue de redes de telecomunicaciones...”

De los preceptos anteriores a nuestro parecer de su lectura se desprende que el Estado y los Municipios deberán facilitar el despliegue de la infraestructura y la instalación de los servicios de interés público y que se fomente la libre competencia; por lo que sin trastocar la restricción de la instalación de estos servicios y respetando la libre competencia, en los nuevos despliegues conforme al crecimiento poblacional o a la demanda de sus usuarios, si podrán regularse este aspecto en el reglamento correspondiente, como es el hecho que la introducción de este tipo de servicios se realice en forma subterránea, como la fecha y sólo atendiendo a la “buena voluntad” de los

prestadores se hace, ante la falta de una regulación por parte de los Municipios.

Asimismo, se desprende que la prohibición es la restricción del despliegue de la infraestructura, más no que su despliegue, no pueda el Municipio regularla conforme a las leyes de que regulan la actividad Municipal, en el ámbito de control normativo del medio ambiente que comprende la regulación de la contaminación visual en sus reglamentos respectivos, sobre todo en el ámbito de la planeación ambiental que le compete al Municipio.

Es así que, en la actualidad la Ley Orgánicas Municipal para el Estado de Guanajuato, en su artículo 76, fracción II, inciso f), señalan:

“Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

II. En materia de obra pública y desarrollo urbano:

f) Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente en el Municipio y participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;...”

Los iniciantes consideramos que esta fracción es ambigua o difusa, respecto a la regulación de la contaminación visual, puesto que señala en lo general la preservación, conservación y restauración del medio ambiente en el Municipio; sin embargo, los operadores de la ley en cita y alas propias autoridades Municipales, no les queda claro, que el tema de la publicidad excesiva y los cableados, construcciones irregulares que afectan las vistas panorámicas delas ciudades, también representan un problema de medio ambiente, que según la Real Academia de la Lengua Española⁹¹, lo define como: *“el conjunto de circunstancias exteriores de un ser vivo”*, lo que dese luego comprende los aspectos tratados en la presente propuesta legislativa.

Ahora bien, con base en lo antes señalado en la presente iniciativa, es que esta Fracción

Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, considera adecuado que la contaminación visual, debe ser regulada en forma expresa, es decir en una fracción independiente del artículo 76, fracción II, de la ley orgánica municipal, en la que se plasmen la obligación a los Municipios a realizar las adecuaciones de los reglamentos municipales, así como induciéndolos con facultad expresa en la ley que rige su actividad a que formulen políticas y programas públicos que eviten la contaminación visual de las ciudades del Estado, sobre todo en aquellas que tengan el carácter de Patrimonio Mundial.

Para lo cual, se propone la reforma al artículo 76 en su fracción II, inciso g), haciéndose el recorrido del inciso h) y adicionándose un inciso i) a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

II. En materia de obra pública y desarrollo urbano:

g) Regular en forma armónica y sustentable en la reglamentación respectiva y en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Municipal, las medidas o políticas públicas que eviten la contaminación visual en

todas sus vertientes, buscando siempre la protección a la salud y la mejora de la calidad de vida de los habitantes, sobre todo, en los Municipios que cuenten con ciudades que tengan el carácter de Patrimonio Mundial;

h) Aprobar el programa de obra pública; así como convenir y contratar la ejecución de obra pública; y

i) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley

⁹¹ Consultable en: [medio, media | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#)

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Con la presente iniciativa se perfecciona la facultad específica de protección al medio ambiente por parte del Municipio, contra la contaminación visual, estableciendo la obligación a que los Municipios tengan o adecuen sus reglamentos municipales en los que deberán regular las políticas públicas o Planes Municipales tendientes a evitar la contaminación visual en todas sus vertientes.
- II. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo
- III. **Impacto presupuestario:** No se aprecia impacto presupuestario.
- IV. **Impacto social:** Con la presente iniciativa se mejora la salud y calidad de vida de los habitantes de los Municipios del Estado de Guanajuato, obligando a los Municipio a realizar su obligación de evitar la contaminación visual generada por el exceso de cableado aéreo, de medios de comunicación como internet, televisoras, anuncios, lonas o edificaciones que afecten la vista panorámica de las ciudades. Con ello se protege la belleza visual de las ciudades y se protege a las ciudades que son consideradas Patrimonio Mundial, pero además las ciudades que tienen un caudal turístico y belleza panorámica que alienta el turismo nacional y extranjero.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

ÚNICO. Se reforma al artículo 76 en su fracción II, inciso g), haciéndose el recorrido del inciso h) y adicionándose un inciso i) a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

II. En materia de obra pública y desarrollo urbano:

II. En materia de obra pública y desarrollo urbano:

g) Regular en forma armónica y sustentable en la reglamentación respectiva y en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Municipal, las medidas o políticas públicas que eviten la contaminación visual en todas sus vertientes, buscando siempre la protección a la salud y la mejora de la calidad de vida de los habitantes, sobre todo, en los Municipios que cuenten con ciudades que tengan el carácter de Patrimonio Mundial;

h) Aprobar el programa de obra pública; así como convenir y contratar la ejecución de obra pública; y

i) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia

TRANSITORIOS.

Artículo Primero: Los Municipios a través de sus Ayuntamientos Municipales, deberán emitir o actualizar su reglamentación que incluya programas o medidas para evitar la contaminación visual en todas sus vertientes, en un término de 90 días naturales.

Artículo Segundo: Los municipios que cuenten con Ciudades consideradas como Patrimonio Mundial, harán especial regulación en las medidas de preservación en la materia que emitan los organismos internacionales protectores de las ciudades Patrimonio Mundial.

Artículo Tercero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 7 de marzo de 2023.
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo
Parlamentario del Partido Revolucionario
Institucional.

**DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.
DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.
DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.**

- **La Presidencia.**- A continuación se solicita al diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente al punto 13 del orden del día. **(ELD 452/LXV-I)**

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la iniciativa en referencia)



Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

- ¡Muchas gracias! presidenta con su permiso saludo con mucho gusto compañeras y compañeros diputado, a las personas que nos acompañan el día de hoy aquí en este recinto a los medios de comunicación y a los que nos ven a través de las redes sociales

- Acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la reforma al inciso f) fracción II del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a efecto de regular la facultad a los municipios para que realicen las adecuaciones en sus reglamentos estableciendo las políticas públicas o planes municipales que regulen el desarrollo sustentable y medidas que eviten la contaminación visual en todas sus vertientes en beneficio de la salud y calidad de vida de los habitantes sobre todo en ciudades que tengan el carácter de patrimonio mundial, conforme a la siguiente exposición de motivos:

- Existen varios tipos de contaminación en el ambiente siendo la más conocida los que ocasionan problemas a los tres grandes recursos agua, aire, y suelo, sin embargo también está presente la contaminación

urbana, que es muy poco investigada, y atendida en la que se incluyen la contaminación visual, en el derecho comparado se ha definido a la contaminación visual como el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos importantes en la percepción visual por la distorsión o cualquier forma de alteración del entorno natural histórico, y urbano de la ciudad, que deteriore la calidad de vida de las personas.

- La presente iniciativa se pretende atender legislativamente en los problemas siguientes: en primer término debe atenderse legislativamente en forma urgente que el aumento continuo de la población su concentración progresiva en grandes centros urbanos y el desarrollo industrial ocasionan día a día, más problemas al medio ambiente entre los que se encuentran la contaminación visual publicitaria, misma que se agrava en tiempos de crisis económica, donde la reducción del mercado y la pelea por ganar espacios publicitarios conlleva la proliferación de anuncios ilegales y el abuso de la normativa vigente, como segundo aspecto los elementos publicitarios en el espacio público ocasionan una saturación que provoca una fuerte contaminación visual además de aportar una serie de elementos físicos que se agrega a los ya existentes árboles, señales de tránsito, columnas de iluminación, etcétera, que terminan conformando un plano virtual sobre la línea de cordón que impide apreciar las fachadas, además de constituir una barrera de elementos que dificulta el desplazamiento peatonal, este hecho es doblemente perjudicial especialmente en zonas donde existen edificios de alto valor patrimonial e histórico, como tercer problema, es la polución visual que derivada de la gran cantidad de cables provenientes de empresas de telefonía, transmisión de datos, televisión, etcétera, que se multiplican día a día por sobre las cabezas de los habitantes de los centros urbanos.

- Empresas que indebidamente se amparan al hecho de que es la ley federal la que les regula lo cual no resulta exacto, pues dicha legislación federal, norma su expansión como tal, lo cual no se evita con la presente propuesta, sin embargo es patente que dicha legislación de telecomunicaciones no ampara que la prestación de sus servicios de interés

social se haga sin respetar los planes de desarrollo urbano de los municipios.

- Que quede claro la iniciativa no pretende evitar la expansión de la infraestructura sino que ésta se haga conforme a un orden establecido en las normas de desarrollo urbano que son competencia constitucional del municipio y cuyo fin es regular el desarrollo urbano ordenado en todos los sentidos así dichas empresas aprovechando supuestas o ambigüedades legales, en su expansión no se someten al orden de crecimiento territorial en cuanto a la forma en que realizan su infraestructura por cableado aéreo a lo que hay que ponerle fin.

- Ejemplo es que en algunos municipios sujetos sólo a su buena voluntad algunas empresas realizan su despliegue y crecimiento de infraestructura en el cableado subterráneo por lo que la autoridad municipal con base en la ley orgánica debe expedir la reglamentación respectiva, y como cuarto problema de la contaminación visual, es que en los programas de desarrollo urbano, construcciones en particular, y obra pública, debe incentivarse y priorizarse el que en ciertas ciudades que han construido y cuentan con miradores, vistas panorámicas, teleféricos etcétera, se protejan con una regulación adecuada en el desarrollo de nuevas construcciones o ampliaciones que no en pocas ocasiones obstruyen o terminan con dichas vistas, que constituyen un valor intangible sí para las ciudades y son el atractivo de estas, pues tienen un capital turístico importante y poseen como fuente de economía dicha actividad.

- Por ello esta fracción parlamentaria del Grupo del Partido Revolucionario Institucional considera que la presente iniciativa va direccionada a resolver un problema social importante y de actualidad como es la proliferación de la contaminación visual porque estamos convencidos que con su regulación se logrará la mejora en la salud y calidad de vida en los habitantes de los municipios de esta entidad estableciendo facultad normativa en este tema, para que el municipio tenga una clara facultad tendiente a regular este tipo de contaminación.

- Con ello consideramos que ese protege la belleza visual de las ciudades y el valor

intangible que tienen las que son consideradas patrimonio mundial, así como de aquellas que cuentan con patrimonio histórico y que generan caudal turístico y belleza panorámica que alienta a los visitantes nacionales y extranjeros.

- La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de este Honorable Congreso el siguiente:

- Decreto - Único se reforma el artículo 76 en su fracción II inciso g) haciéndose el recorrido del inciso h) y adicionándose un inciso i) a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

- Artículo 76 los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones, fracción II en materia de obra pública y desarrollo urbano inciso g) regular en forma armónica y sustentable en la reglamentación respectiva y en los planes y programas de desarrollo urbano municipal las medidas o políticas públicas que eviten la contaminación visual en todas sus vertientes, buscando siempre la protección a la salud y a la mejora de la calidad de vida de los habitantes, sobre todo en los municipios que cuenten con ciudades que tengan el carácter de patrimonio mundial.

- Inciso h) aprobar el programa de obra pública, así como convenir y contratar la ejecución de obra pública; e - Inciso i) Autorizar controlar y vigilar la autorización del suelo en el ámbito de su competencia.

- Transitorios

- Artículo primero: Los municipios a través de sus ayuntamientos municipales deberán emitir o actualizar su reglamentación que incluya programas o medidas para evitar la contaminación visual en todas sus vertientes en un término de 90 días naturales.

- Artículo segundo.- Los municipios que cuenten con ciudades consideradas como patrimonio mundial, harán especial regulación en las medidas de preservación en la materia que emitan los organismos

internacionales protectores de las ciudades patrimonio; el

- Artículo tercero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

- Es cuanto Presidente.

- **La Presidenta.**- Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo 104 primera de nuestra Ley orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE APASEO EL GRANDE, PÉNJAMO Y SAN JOSÉ ITURBIDE; ASÍ COMO A LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE CORONEO, CORTÁZAR, JERÉCUARO, MANUEL DOBLADO, SAN LUIS DE LA PAZ, SAN JOSÉ ITURBIDE Y SANTIAGO MARAVATÍ, TODAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.⁹²

Número de Oficio ASEG/171/2023
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 2 de marzo de 2023

Mtra. Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Presidenta
del H. Congreso del
Estado de
Guanajuato Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la Administración Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **22 de febrero de 2023**, al sujeto fiscalizado y al expresidente municipal, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente

OPR/GRL/MGRA/CAV

Número de Oficio ASEG/181/2023
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 3 de marzo de 2023

⁹² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28373/14_INFORMES_ASEG.pdf

Mtra. Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Presidenta
del H. Congreso del
Estado de
Guanajuato Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la Administración Pública del Municipio de Pénjamo, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **21 de febrero de 2023**, al sujeto fiscalizado y al expresidente municipal, a lo que posteriormente el expresidente municipal promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente

OPR/GRL/MGRA/CAV

Número de Oficio ASEG/183/2023

Asunto: Se remite informe de resultados
Guanajuato, Gto., 3 de marzo de 2023

Mtra. Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Presidenta
del H. Congreso del
Estado de
Guanajuato Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la Administración Pública del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **20 de febrero de 2023**, al sujeto fiscalizado, al expresidente municipal y al expresidente municipal interino, a lo que posteriormente el sujeto fiscalizado, el expresidente municipal y el expresidente municipal interino promovieron recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

Con copia para:

- ✓ Archivo.

✓ Expediente

OPR/GRL/MGRA/CAV

Número de Oficio ASEG/187/2023
Asunto: Se remite informe de resultados
Guanajuato, Gto., 6 de marzo de 2023

Mtra. Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Presidenta
del H. Congreso del
Estado de
Guanajuato Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la Administración Pública del Municipio de Coroneo, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado en fecha **24 de febrero de 2023**, al sujeto fiscalizado y al expresidente municipal interino, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente

OPR/GRL/MGRA/CAV

Número de Oficio ASEG/173/2023
Asunto: Se remite informe de resultados
Guanajuato, Gto., 2 de marzo de 2023

Mtra. Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Presidenta del H.
Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento

de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la Administración Pública del Municipio de Cortazar, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado en fecha **22 de febrero de 2023**, al sujeto fiscalizado y al expresidente municipal interino, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente El Auditor Superior

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente

OPR/GRL/MGRA/CAV

**Número de Oficio ASEG/175/2023
Asunto: Se remite informe de resultados
Guanajuato, Gto., 2 de marzo de 2023**

**Mtra. Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Presidenta del H.
Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la Administración Pública del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado en fecha **22 de febrero de 2023**, al sujeto fiscalizado y a la expresidenta municipal interina, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente
El Auditor Superior**

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente

OPR/GRL/MGRA/CAV

Número de Oficio ASEG/189/2023
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2023

Mtra. Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Presidenta del H. Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada al municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado en fechas **23 y 24 de febrero de 2023**, la primera de ellas al sujeto fiscalizado y al expresidente municipal, la segunda, al ex encargado de despacho de la presidencia y a la expresidenta municipal interina, a lo que posteriormente el expresidente municipal promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración

Atentamente
El Auditor Superior

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica

de la Auditoría Superior del
Estado de Guanajuato

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente

OPR/GRL/MGRA/CAV

- **La Presidencia.**- A continuación se da cuenta con los informes de resultados mencionados en el punto 14 del orden del día con fundamento en el artículo 112 fracción decimosegunda de nuestra Ley Orgánica.

**Se turnan a la Comisión de
Fiscalización para su estudio y
dictamen.**

- **La Presidencia.**- Damos cuenta de la integración a esta sesión del diputado Martín López Camacho.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS DESSIRE ÁNGEL ROCHA, YULMA ROCHA AGUILAR Y MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE EN LA PRESIDENCIA DE SUS COMISIONES DE IGUALDAD DE GÉNERO -A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 83-10 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO-, NOMBREN A REGIDORAS MUJERES QUE DIRIJAN LOS TRABAJOS SUSTANTIVOS DE TAN IMPORTANTE LABOR PARA SUS MUNICIPIOS.**⁹³

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
LXV Legislatura

Segundo periodo ordinario del segundo año de ejercicio legislativo.

Dessire Ángel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque, diputadas de

⁹³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28374/15_PPA_Diputadas-

la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a la consideración de esta Soberanía el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se exhorta a los **46 Ayuntamientos** del Estado para que en la presidencia de sus **Comisiones de Igualdad de Género** - a las que se refieren los artículos 83 fracción IX y 83-10 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato-, **nombren a regidoras mujeres** que dirijan los trabajos sustantivos de tan importante labor para sus municipios.

Dando cumplimiento al último párrafo del artículo 168 de la Ley que nos rige, lo hacemos exponiendo las siguientes:

Consideraciones

De una revisión particular con fines de integrar directorios de contacto para la Bancada Feminista, nos encontramos con que al menos en 4 municipios, son hombres quienes presiden la Comisión de Igualdad al interior de los Ayuntamientos. Es el caso de Apaseo el Grande, Coroneo, Pueblo Nuevo y San Francisco del Rincón, de los que se tiene registro.

Si bien, son llamadas Comisiones de Igualdad de Género, pues pretenden llegar -algún día- a la igualdad formal y material entre hombres y mujeres, es innegable que en esta materia los grupos de trabajo se han constituido siempre con la finalidad de ser espacios para la toma de decisiones públicas para las mujeres, sí en materia de igualdad, pero con perspectiva de género.

De una revisión del quehacer sustantivo de estas comisiones, y del espíritu de la norma que siempre se invoca para la interpretación de las legislaciones, no hay duda de que la voluntad de las y los legisladores era precisamente esa, constituir espacios para que las mujeres en el ámbito público

emprendieran acciones para el empoderamiento de las mujeres de sus municipios.

El decreto número 61 aprobado por la sexagésima segunda legislatura el 18 de abril de 2013 mediante la reforma al artículo 83 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, aprobó la obligación de que los 46 municipios crearan en sus Ayuntamientos la Comisión de Equidad de Género.

Como lo consigna ese dictamen, luego del análisis y consulta a diversos organismos, autoridades y especialistas se reconoció que el Municipio como la institución política-administrativa más próxima y visible a la ciudadanía, primer contacto de la población con el gobierno y sus autoridades, parte de una realidad social en la que es indispensable la creación de tales comisiones para que se logre, mediante su intervención, el impulso y adopción de políticas públicas que promuevan la igualdad de oportunidades de desarrollo y participación de las mujeres.

También, se argumentó que el desarrollo del trabajo del Ayuntamiento no debe quedarse atrás en materia de equidad de género, ya que cuando se trabaja bajo el principio de una equidad efectiva entre mujeres y hombres se puede alcanzar un verdadero y factible desarrollo en la atención de los temas prioritarios en la realidad social y política de los municipios.

El dictamen por el que fue estudiado el decreto número 61, aprobó la creación de las comisiones de equidad de género estableciendo las siguientes obligaciones para los ayuntamientos:

1. *Partir del conocimiento y trabajo realizados por el organismo municipal de la mujer o área que corresponda en cuanto a las prioridades, necesidades, principales problemas de las mujeres para instrumentar y promover la difusión y conocimiento de sus derechos.*
2. *Para que un Ayuntamiento pueda desenvolverse de manera integral, contar con servidores*

públicos debidamente capacitados, y, en este caso específico sensibilizados en temas de equidad. Para así brindar un trato digno a la ciudadanía.

3. *Con la implementación de la función del Ayuntamiento aplicando la equidad de género, será más factible implementar un programa con las diferentes, instancias de gobierno y sociales en la defensa y reconocimiento de la equidad de género.*
4. *Con el trabajo realizado resultará natural que el Ayuntamiento someta periódicamente a evaluación programas y acciones implementados para la aplicación y difusión de la equidad de género en su Municipio. Para la lograr la eficaz aplicación para aprobar medidas necesarias para su continuación o perfección.*

Tres años después de la creación de la comisión en mención se aprobó el decreto número 114 en la Sexagésima Tercera Legislatura, por el cual se creó el artículo 83-10 para renombrar a la Comisión de Equidad de Género como Comisión de Igualdad de Género, en la que se establecieron las siguientes atribuciones:

- I. Proponer medidas administrativas en materia de igualdad de género.
- II. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el impulso de acciones en materia de igualdad de género.
- III. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el impulso de acciones en materia de igualdad de género.
- IV. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia.
- V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y

entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. VI. Las demás que señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Es importante reconocer que quienes son parte de grupos vulnerables conocen perfectamente la diferencia entre equidad e igualdad, pues seguramente han tenido que esforzarse mucho más para recibir el mismo nivel de educación que muchos de sus iguales, entendiendo por “iguales” a sus compañeros de escuela, miembros de familia, compañeros de trabajo.

La realidad nos demuestra que para que las mujeres logren gozar de manera plena de sus derechos no basta con la equidad, sino hay que reconocer que la igualdad de derechos entre hombres y mujeres es todavía un camino.

En el 2018, una nueva reforma aprobó adicionar dos atribuciones más a la Comisión de Igualdad de Género:

- V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- VI. Proponer al Ayuntamiento políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Más recientemente, ya en esta Legislatura, el 30 de noviembre de 2022 se publicó una nueva reforma que adiciona una fracción más:

- VII. Promover la integración de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, presupuestación, diseño de políticas públicas y evaluación de la administración pública municipal.

¿Por qué resulta importante esto? Las comisiones edilicias en los ayuntamientos

tienen por objeto distribuir entre las y los regidores la vigilancia del buen funcionamiento de la administración municipal.

¿No resulta contradictorio que la paridad de género como principio constitucional para alcanzar la igualdad sustantiva -imposible ahora por la desigualdad de género en los municipios de nuestro estado- se tenga que subordinar a la autoridad de regidores hombres en la única comisión edilicia responsable de la prevención, atención y erradicación de la desigualdad sexo genérica que padecen las mujeres?

Si las dependencias encargadas de la atención de las mujeres de los municipios se coordinan con las comisiones para la igualdad, las políticas públicas, acciones afirmativas y demás acciones y programas para alcanzar la igualdad y la paridad estarán sujetas a la de decisión de esos servidores públicos. Es decir, sometemos la visión de las mujeres a la voluntad de los titulares hombres en turno ¿es esta la vía para lograr el empoderamiento de las mujeres en los espacios de decisión de los Ayuntamientos, y en última instancia para llegar a la igualdad de las mujeres?

Durante siglos se ha asumido que las mujeres necesitamos del acompañamiento y protección de los hombres, cuando en realidad lo que necesitamos es que se reconozcan todos nuestros derechos plenamente, que se positiven, y que se hagan valer en los hechos.

Debemos entender que, en una sociedad justa y acorde al estado de derecho, es posible ejercer la democracia representativa sin tener a los hombres como guías de las mujeres, y respetar nuestros espacios ganados siempre en pie de lucha, porque a ellos nos impiden el acceso natural por el solo hecho de nacer mujeres.

Por ello, esta Legislatura debe vigilar por el cumplimiento de la responsabilidad colectiva de las autoridades locales de Guanajuato en arreglo a las leyes y normas que nos hemos dado como Estado Soberano y no cejar en el camino que implica lograr la igualdad sustantiva.

Punto de Acuerdo

Único: La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato hace un respetuoso exhorto a los 46 Ayuntamientos del Estado para que en la presidencia de sus Comisiones de Igualdad de Género -a las que se refiere el artículo 83-10 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato-, nombren a regidoras mujeres que dirijan los trabajos sustantivos de tan importante labor para sus municipios.

Congreso del Estado de Guanajuato, 9 de marzo de 2023.

Dessire Ángel Rocha

Diputada

Yulma Rocha Aguilar

Diputada

Martha Lourdes Ortega Roque

Diputada

- **La Presidencia.-** Se pide a la diputada Dessire Angel Rocha dar lectura a la propuesta del punto de acuerdo referida en el punto 15 del orden de día. **(ELD 243/LXV-PPA)**

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, dar lectura a la propuesta del punto de acuerdo en referencia)



- **Diputada Dessire Angel Rocha –**

¡Muchas gracias presidenta! con su permiso compañeras compañeros, de una revisión

particular con fines de integrar un directorio de contactos para la bancada feminista nos encontramos con que en al menos 4 municipios son hombres, los que presiden la Comisión de Igualdad al interior de los ayuntamientos, este es el caso de Apaseo el Grande, Coroneo, Pueblo Nuevo que nos acaban de avisar antier que sesionaron para hacer este cambio y San Francisco del Rincón de los que tenemos registro si bien son llamadas comisiones de igualdad de género pues pretenden llegar algún día a la igualdad formal y material entre hombres y mujeres, es innegable que en esta materia los grupos de trabajo se han constituido siempre con la finalidad de ser espacios para la toma de decisiones públicas para las mujeres ¡sí! en materia de igualdad, pero con perspectiva de género.

- De una revisión del quehacer sustantivo de estas comisiones y del espíritu de la norma que siempre se invoca para la interpretación de las legislaciones no hay duda de que la voluntad de las y los legisladores era precisamente esa ¿no? constituir espacios para que las mujeres en el ámbito público emprendieran acciones para el empoderamiento de las mujeres en sus municipios el decreto número 61 aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura el 18/04/2013 mediante reforma al artículo 83 de la fracción novena de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, aprobó la obligación de que los 46 municipios crearán en sus ayuntamientos la Comisión Equidad de Género como lo consigna ese dictamen luego del análisis y consulta a diversos organismos autoridades y especialistas se reconoció que el municipio como la institución política administrativa más próxima y visible a la ciudadanía primer contacto de la población con el gobierno y sus autoridades parte de una realidad social en la que es indispensable la creación de tales comisiones para que se logre mediante su intervención el impulso y la adopción de políticas públicas que promuevan la igualdad de oportunidades de desarrollo y participación de las mujeres.

- También se argumentó que del el desarrollo el trabajo de él ayuntamiento no debe quedarse atrás en materia de equidad de género ya que cuando se trabaja bajo el principio de una equidad efectiva entre

hombres y mujeres se puede alcanzar un verdadero y factible desarrollo en la atención de los temas prioritarios que en la realidad social y política de los municipio tres años después de la creación de estas comisiones se aprobó el decreto número 114 en la Sexagésima Tercera Legislatura por el cual se creó el artículo 83-10 para nombrar a la Comisión de Equidad de Género ahora como Comisión de Igualdad de Género, es importante reconocer que quienes son parte de grupos en riesgo de vulneración conocen perfectamente la diferencia entre equidad e igualdad, pues seguramente han tenido que esforzarse mucho más para recibir por ejemplo el mismo nivel de educación que muchos de sus iguales entendiendo por sus iguales a sus compañeros de escuela, miembros de familia, compañeros de trabajo, etc., etc., la realidad nos demuestra que para que las mujeres logren gozar de manera plena sus derechos no basta con la equidad, sino que hay que reconocer la igualdad de derechos entre hombres y mujeres que todavía incluso es un camino largo por recorrer.

- En el 2018 una nueva reforma aprobó adicionar dos atribuciones más a la Comisión de Igualdad de Género que son: la quinta solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y sexta proponer al ayuntamiento políticas públicas para la prevención atención sanción y erradicación de la violencia contra las mujer, más recientemente ya en la legislatura en esta legislatura el 30/11/2022 se publicó una nueva reforma que adiciona una fracción más; promover la integración de la perspectiva de género en los procesos de planeación programación presupuesto acción diseño de políticas públicas y evaluación de la administración pública municipal.

- Porque es importante resaltar esto porque las comisiones edilicias en los ayuntamientos tienen por objeto distribuir entre las y los regidores la vigilancia del buen funcionamiento de la administración municipal entonces no resulta contradictorio que la paridad de género como principio constitucional para alcanzar la igualdad sustantiva imposible ahora por la

desigualdad de género en los municipios de nuestro estado se tenga que subordinar a la autoridad de los regidores hombres en la única comisión edilicia responsable para la prevención, atención, y erradicación de la desigualdad sexo genérica, que padecen las mujeres, si las dependencias encargadas de la atención de las mujeres de los municipios se coordinan, con las comisiones para la igualdad, las políticas públicas acciones afirmativas y demás programas para alcanzar la igualdad y la paridad pues estarán sujetas a la decisión de esos servidores públicos, entonces es decir, sometemos la visión de las mujeres a la voluntad de los titulares, hombres en turno, ¿esta es la vía para lograr el empoderamiento de las mujeres en los espacios de decisión en los ayuntamientos y en la última instancia para llegar a la igualdad de las mujeres? durante siglos se ha asumido, que las mujeres necesitamos del acompañamiento y protección de los hombres, cuando en realidad lo que necesitamos es que se reconozcan todos nuestros derechos plenamente, y que ese positiven, y que se hagan valer los hechos, en los hechos, debemos entender que en una sociedad justa y acorde al estado de derecho es posible ejercer la democracia representativa sin tener a los hombres como guía de las mujeres y respetar nuestros espacios ganados siempre en la lucha, siempre en la lucha, porque a ellos no les impiden el acceso natural solo por el hecho de nacer mujer.

- Por ello esta legislatura debe vigilar el cumplimiento de la responsabilidad colectiva de las autoridades locales de Guanajuato en apego a las leyes y normas que nos hemos dado como estado soberano y no cejar en el camino lo que implica lograr la igualdad sustantiva, ¿no creen? es cuánto. ¡Muchas gracias!

- La Presidencia.- Muchas gracias.

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo 104 fracción segunda de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO, LLEVEN A CABO CURSOS DE CAPACITACIÓN A LAS Y LOS ESTUDIANTES CONFORME SUS PROGRAMAS ACADÉMICOS, REALIZADOS POR PERSONAL ESPECIALIZADO DESDE UN ENFOQUE DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS, A FIN DE QUE SE CONOZCA LA IMPORTANCIA DE MENSTRUAR EN CONDICIONES DE DIGNIDAD.⁹⁴**

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e**

Quiénes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de **Punto de Acuerdo**, lo anterior de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

⁹⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28375/16_PPA_GPPAN_Salud_y_Educacion_menstruantes_9_MARZO_2023.pdf

“Cuando tenía 12 años de edad se me manchó mi ropa y mis compañeros se burlaron de mí, yo no sabía que me estaba pasando”. Esta es la historia de Vanesa, que como miles de mujeres experimentan su menarquía en la escuela, descubriendo la mancha entre la ropa y el pupitre. Mancharse ha sido uno de los primeros lenguajes “secretos” que adolescencias aprendimos para activar las redes de acompañamiento durante el ciclo menstrual.

Así, la represión u ocultamiento de la menstruación, constituye una expresión más de la sociedad actual, con frases como **“ya te llegó Andrés”, “estoy en mis días”**. Por eso, hay que hablar de menstruación, pues la menstruación es un proceso natural y sano para las niñas y las mujeres en edad reproductiva. Asimismo, la menstruación es parte del ciclo menstrual, un ciclo de cambios biológicos que tienen lugar en el sistema reproductivo de una mujer para preparar su cuerpo para un posible embarazo. Los cambios son desencadenados por las hormonas, que son sustancias químicas naturales en el cuerpo.⁹⁵

Así, de conformidad con la Primera Encuesta Nacional de Gestión Menstrual, realizada por El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Essity – empresa enfocada en higiene y salud – y Menstruación Digna México:

⁹⁵ Disponible en: <https://www.unfpa.org/es/menstruacion/c3%b3n-frecuentes/#%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20menstruacion%3%b3n?%20%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20ciclo%20menstrual?>

- El 69% de las mujeres encuestadas tenía poca o nada de información cuando le llegó su primer periodo.
- Siete de cada diez señalaron que su mamá fue la primera persona con quien hablaron de menstruación. La segunda fuente de información citada fue internet o redes sociales.
- Sólo el 30% llevaba algún tipo de control y/o registro de la duración de su ciclo menstrual, el tipo de flujo o los síntomas que sentía.
- Más del 80% de las que estudiaban o trabajaban contaban con la infraestructura necesaria para la gestión menstrual en escuelas, oficinas u hogares.
- El 56% refirieron que su escuela o lugar de trabajo no proveía gratuitamente los productos de gestión menstrual.
- El 65% no sabía que en México ya no se paga IVA por los productos de gestión menstrual.⁹⁶

Asimismo, de conformidad con Gabriela Rivera, oficial de Salud Sexual y Reproductiva, Adolescentes y Grupos Vulnerables del Fondo de las Naciones Unidas para la Población, indicó que el 42% de las adolescentes y niñas reportaron haber faltado a la escuela

durante su menstruación, es decir 4 de cada 10, un dato realmente preocupante. Este ausentismo escolar se debe al miedo al acoso y a la incomodidad de no tener baños adecuados ni agua para mantenerse limpias.³

Por lo que, uno de los factores principales del rechazo a la menstruación es que las mujeres y la sociedad en general tienen poca o nada de información de este proceso natural.

Además, otro de los factores es la percepción de que la menstruación es sucia o vergonzosa. Lo que provoca reforzar la idea de que las mujeres y las niñas tienen menos derecho a usar espacios públicos y menor capacidad de participación en la vida pública.

En otras palabras, en México muchas personas tienen la idea de que la menstruación genera vergüenza y asco, que es necesario ocultarla para no ser excluida o discriminada y ocultar todo lo que la misma implique, desde su nombre, sus efectos en el cuerpo, como el dolor, cansancio, sensibilidad; la utilización de compresas, o todo lo que indique que está presente.

⁹⁶ Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/unicef-essity-y-menstruaci%C3%B3n-digna-m%C3%A9xico->

presentan-resultados-de-la-primer-a
Consultable en:
<https://news.un.org/es/story/2022/01/1502512>

Como sociedad hemos normalizado la violencia hacia la menstruación con frases como **“ay, seguro estás en tus días porque no aguantas nada”, “estás de genio, acaso te está bajando”** la cual surge del prejuicio y desconocimiento. La mayor agresión de todas es que no se hable del tema, se insiste que es un tema prohibido y privado, que solo debe hablarse entre mujeres de confianza.

Por lo que, las principales barreras para una menstruación en condiciones de dignidad son:

- Prejuicios sobre la menstruación lo que afecta la vida de las mujeres, en la escuela, en el trabajo, en sus casas, en su día a día.
- Falta de información completa y oportuna para que puedan vivir sin temor ni vergüenza su menstruación.
- Miedo al acoso y a la incomodidad al no tener espacios limpios y dignos.

Si bien es cierto que la menstruación se experimenta en el cuerpo de mujeres y niñas, los problemas de salud menstrual son cuestiones de derechos humanos y, por lo tanto, de

importancia para la sociedad en su conjunto. Esto significa que los hombres y los niños deben participar en conversaciones sobre la igualdad de género y promover masculinidades positivas con el objetivo de eliminar el estigma y la discriminación asociados con la menstruación.

Algunos de los derechos humanos afectados son:

- **El derecho a la salud:** Las mujeres y las niñas pueden sufrir consecuencias negativas para la salud cuando carecen de suministros y servicios para manejar su salud menstrual. El estigma de la menstruación también puede impedir que las mujeres y las niñas procuren tratamiento de trastornos o dolor relacionados con la menstruación, lo cual afecta su disfrute del máximo nivel de salud y bienestar.
- **El derecho a la educación:** la falta de un lugar seguro o de la capacidad para manejar la higiene menstrual, así como la falta de medicamentos para tratar el dolor relacionado con la menstruación, pueden contribuir a elevar las tasas de ausentismo escolar y los deficientes

resultados educativos. Algunos estudios han confirmado que cuando las niñas no pueden manejar adecuadamente la menstruación en la escuela, su asistencia escolar y su rendimiento disminuyen.

- **El derecho al trabajo:** el escaso acceso a medios seguros de manejo de la higiene menstrual y la falta de medicamentos para tratar los trastornos o el dolor relacionados con la menstruación también limitan las oportunidades de empleo para las mujeres y las niñas. Pueden abstenerse de realizar ciertos trabajos, o pueden ser obligadas a renunciar a horas de trabajo y salarios. Las necesidades relacionadas con la menstruación, tales como pausas para baño, podrían ser sancionadas, conduciendo de ese modo a la desigualdad en las condiciones de trabajo. Y las mujeres y las niñas pueden enfrentar discriminación en el lugar de trabajo relacionada con tabúes en torno a la menstruación.
- **El derecho a la no discriminación y la igualdad de género:** los estigmas y las normas relacionadas

con la menstruación pueden reforzar las prácticas discriminatorias. Los obstáculos relacionados con la menstruación en la escuela, el trabajo, los servicios de salud y las actividades públicas también perpetúan las desigualdades de género.

- **El derecho al agua y al saneamiento:** Las instalaciones de agua y saneamiento, como las instalaciones de baño, que sean privadas, seguras y culturalmente aceptables, junto con un suministro de agua suficiente, seguro y asequible, son requisitos previos básicos para la gestión de la salud menstrual.
- Los derechos humanos son derechos de todo ser humano en virtud de su **dignidad humana:** La menstruación está intrínsecamente relacionada con la dignidad humana, cuando las personas no pueden acceder a instalaciones de baño seguras y medios seguros y eficaces de manejo de la higiene menstrual, no pueden manejar su menstruación con dignidad. Las burlas relacionadas con la menstruación, la exclusión y la vergüenza también

socavan el principios de la dignidad humana.⁹⁷

Así, solo podremos lograr un verdadero cambio a través de la educación y capacitación, reconociendo que la menstruación es un proceso fisiológico por el que pasa al menos la mitad de la población en México. Por ello, es imperante visibilizar que la menstruación es una experiencia natural, segura, saludable y digna.

Es así que, desde el Grupo Parlamentario del PAN buscamos:

- Hablar de la menstruación como un derecho de las niñas y las mujeres, porque permite identificar las discriminaciones y desigualdades que impactan en forma negativa en su vida.
- Educación en torno a la menstruación para con ello eliminar el tabú que permea en la sociedad mexicana.
- Dar información con perspectiva de género, libre de tabúes y violencias.

Asimismo, es preciso advertir que el Grupo Parlamentario del PAN en la legislatura anterior, aprobó modificaciones a la Ley de Educación para el

Estado de Guanajuato, con la finalidad de que la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Salud implementen acciones afirmativas para disminuir las brechas de desigualdad en el proceso educativo para las mujeres con motivo de la menstruación, entendiendo esta como el sagrado vaginal del ciclo sexual femenino.

Por lo antes mencionado es que consideramos fundamental el presente punto de acuerdo, pues **¡Desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional levantamos la voz por las mujeres!** **¡Porque muchas mujeres desearían que no existiese la menstruación debido al sufrimiento que causa tanto a nivel físico como social y psíquico, porque ya basta de que seamos silenciadas y reprimidas!**



Por estos motivos, nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente:

97

Disponible en: <https://www.unfpa.org/es/menstruaci%C3%B3n-preguntas-frecuentes>

en:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a la Secretaría de Salud Federal, a la Secretaría de Salud del estado, para que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación de Guanajuato, lleven a cabo cursos de capacitación a las y los estudiantes conforme sus programas académicos, realizados por personal especializado desde un enfoque de género y de derechos humanos, a fin de que se conozca la importancia de menstruar en condiciones de dignidad.

Guanajuato, Gto., a 07 de marzo de 2023.

**Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional**

**Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Coordinador**

**Dip. Rolando Fortino Alcántara Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Dip. Angélica Casillas Martínez
Dip. Martha Guadalupe Hernández
Camarena
Dip. María de la Luz
Hernández Martínez
Dip. César Larrondo Díaz
Dip. Martín López Camacho
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González**

**Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Javier Alfonso Torres Méreles
Dip. Noemí Márquez Márquez
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Dip. Jorge Ortiz Ortega
Dip. Armando Rangel Hernández
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta**

- **La Presidencia.-** Enseguida se pide a la diputada Noemí Márquez Márquez de lectura a la propuesta de punto de acuerdo

mencionada en el punto número 16 del orden del día. (ELD 244/LXV-PPA)

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Noemí Márquez Márquez para dar lectura al orden del día en referencia)



Diputada Noemí Márquez Márquez

- Con su permiso presidenta con el permiso de las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva agradezco la atención de mis compañeras diputadas y diputados saludo a las y los presentes y también saludo a la distancia a quienes nos siguen a través de las redes sociales.

- Cuando tenía 12 años de edad se me manchó mi ropa y mis compañeros se burlaron de mí yo no sabía que me estaba pasando esta es la historia de Vanessa que como miles de mujeres experimentan su menarquía en la escuela descubriendo la mancha entre la ropa y el pupitre, mancharse ha sido uno de los primeros lenguajes secretos que como adolescente aprendimos para activar las redes de acompañamiento durante el ciclo menstrual.

- Diputadas y diputados la represión u ocultamiento de la menstruación constituye una expresión más de la sociedad actual con frases como ya te llegó Andrés, estás en tus días, hay que hablar de menstruación, hay que nombrarla, pues la menstruación es un proceso natural y sano para las niñas y las mujeres en edad reproductiva, la menstruación es parte del ciclo menstrual un ciclo de cambios biológicos que tiene lugar en el sistema reproductivo de una mujer para preparar su cuerpo para un posible embarazo

los cambios son desencadenados por las hormonas que son sustancias químicas naturales en su cuerpo por lo que me gustaría compartirles las siguientes cifras de la primera encuesta nacional de gestión menstrual de la por la UNICEF el CITY y la menstruación digna de México el 69% de las mujeres encuestadas tenían poca o nada de información cuando le llegó su primer periodo, 7 de cada 10 señalaron que su mamá fue la primera persona con quien hablaron de menstruación, la segunda fuente de información fue internet o redes sociales, sólo el 30% llevaba algún tipo de control y/o registro de la duración de su ciclo menstrual el tipo de flujo o síntomas que sentían más del 80% de las que estudiaban o trabajaban contaban con la infraestructura necesaria para la para la gestión menstrual en escuelas oficinas u hogares el 56% refirieron que su escuela o lugar de trabajo no proveía gratuitamente los productos de gestión menstrual el 65% no sabía que en México ya no se pagaba IVA por los productos de gestión menstrual.

- Asimismo de conformidad con Gabriela Rivera integrante de la ONU indicó que el 42% de las adolescentes y niñas reportaron haber faltado a la escuela durante su menstruación, es decir, cuatro de cada 10, un dato realmente preocupante este ausentismo escolar se debe al miedo, y al acoso, a la incomodidad, de no tener baños adecuados, ni agua para mantenerse limpias, por lo que, uno de los factores principales del rechazo en la menstruación, es que las mujeres y la sociedad en general tienen poca o nada de información de este proceso natural.

- Otro de los factores es la percepción de que la menstruación es sucia o vergonzosa lo que provoca reforzar la idea de que las mujeres y las niñas tienen menos derecho a usar espacios públicos y menor capacidad de participación en la vida pública, en otras palabras en México muchas personas tienen la idea de que la menstruación genera vergüenza y asco, que es necesario ocultarla para no ser excluida o discriminada y ocultar todo lo que de la misma implique desde su nombre sus efectos en el cuerpo como el dolor, el cansancio, la sensibilidad, la utilización de compresas, o todo lo que indique que esté presente.

- Además como sociedad hemos normalizado la violencia hacia la menstruación con frases como ay seguro estás en tus días, porque no aguantas nada, estás de genio, acaso te está bajando, la cual surge del prejuicio y del desconocimiento, pero la mayor agresión de todas, es que no se hable del tema, se insiste que es un tema prohibido y privado, que solo debe de hablarse entre mujeres de confianza, si bien es cierto, que la menstruación se experimenta en el cuerpo de las mujeres y de las niñas, los problemas de salud menstrual son cuestión de derechos humanos y por lo tanto de importancia para la sociedad en su conjunto.

- Esto significa que los hombres y los niños deben participar en conversaciones sobre la igualdad de género y promover masculinidades positivas con el objetivo de eliminar el estigma y la discriminación asociados con la menstruación, algunos de los derechos humanos afectados son: el derecho a la salud, las mujeres y las niñas, pueden sufrir consecuencias negativas para la salud cuando carecen de suministros y servicios para manejar su salud menstrual, el derecho a la educación porque como se mencionó anteriormente el miedo al acoso y a la incomodidad de no tener baños adecuados, ni agua para mantenerse limpias, es una barrera para muchas.

- El derecho al trabajo, las mujeres deben abstenerse de realizar si estos ciertos trabajos o pueden ser obligadas a renunciar a horas de trabajo y salarios, las necesidades relacionadas con la menstruación tales como pausas, para ir al baño, podrían ser sancionadas, conduciendo de ese modo a la desigualdad en las condiciones de trabajo, el derecho a la no discriminación y a la igualdad de género, las estigmas, y las normas relacionadas con la menstruación, pueden reforzar las prácticas discriminatorias, los obstáculos relacionados con la menstruación en la escuela, en el trabajo, los servicios de salud, y las actividades públicas, también perpetúan las desigualdades de género, los derechos humanos son derechos de todo ser humano en virtud de su dignidad humana.

- La menstruación está intrínsecamente relacionada con la dignidad humana cuando las personas no pueden acceder a instalaciones de baño seguras y medios

seguros y eficaces de manejo, de la higiene menstrual no pueden manejar su menstruación con dignidad las burlas relacionadas con la menstruación la exclusión y la vergüenza socavan el principio de la dignidad humana.

- Así sólo podremos lograr un verdadero cambio a través de la educación y capacitación reconociendo que la menstruación es un proceso fisiológico por el cual pasa menos de la mitad de la población de México, hay que visibilizar que la menstruación, es una experiencia natural segura saludable y digna, es así que desde este Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional buscamos hablar de la menstruación como un derecho de las niñas y las mujeres porque permite identificar la discriminación y desigualdad que impacta en forma negativa en su vida.

- Educación en torno a la menstruación para que con ello eliminemos el tabú que permea en la en la sociedad mexicana, dar información con perspectiva de género, libre de tabúes y violencias, por lo antes mencionado, es así que consideramos fundamental presente este punto de acuerdo, pues desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional levantamos la voz por las mujeres, porque muchas mujeres desearían que no existiese la menstruación debido al sufrimiento que causa tanto el nivel físico como social y psíquico, porque ya basta de que seamos silenciadas y reprimidas.

- Por estos motivos nos permitimos someter a la siguiente consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto a la Secretaría de Salud Federal, a la Secretaría de Salud del Estado para que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación de Guanajuato lleven a cabo cursos de capacitación a las y los estudiantes conforme a sus programas académicos, realizados por personal especializado, desde un enfoque de género, y de derechos humanos, a fin de que se conozca la importancia de menstruar en condiciones de dignidad.

- Por su atención ¡Muchas gracias! es cuánto diputada Presidenta.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Salud Pública con fundamento en el artículo 118 fracción IV de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.-** Esta presidencia da la más cordial bienvenida a estudiantes diplomáticos a la Universidad de Guanajuato invitados por este Congreso bienvenidos.

- Así mismo esta presidencia da la más cordial bienvenida habitantes del Barrio de Tierras Negras del municipio de Celaya invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez, sean ustedes bienvenidos.

- **La Presidencia.-** Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día por lo que esta Mesa Directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo se pide a diputadas y diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR LA DIPUTADA DESSIRE ÁNGEL ROCHA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO A EFECTO DE EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS DE ATARJE, COMONFORT, CUERÁMARO, DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO, MANUEL DOBLADO, MOROLEÓN, OCAMPO, PÉNJAMO, ROMITA, SALAMANCA, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, SAN JOSÉ ITURBIDE, SAN MIGUEL DE ALLENDE, SANTA CATARINA, SANTIAGO MARAVATÍO, SILAO DE LA VICTORIA, TARANDACUAO, TARIMORO, TIERRA BLANCA, URIANGATO, VICTORIA, VILLAGRÁN, XICHÚ Y YURIRIA, PARA QUE ANALICEN Y, EN SU CASO,**

APRUEBEN LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO A DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 117 Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LOS PRINCIPIOS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL; Y REMITAN A ESTA SOBERANÍA LA COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE A EFECTO DE CONCLUIR EL TRÁMITE PARLAMENTARIO DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.⁹⁸

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
 Presidenta de la Mesa Directiva
 Congreso del Estado de Guanajuato
 LXV Legislatura

Segundo periodo ordinario del segundo año de ejercicio legislativo

Dessire Ángel Rocha, diputada de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, por los artículos 177 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de esta Soberanía el presente **PUNTO DE ACUERDO de obvia y urgente resolución** por el que se exhorta a los Ayuntamientos de Atarjea, Comonfort, Cuerámaro, Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Romita, Salamanca, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, para que analicen, y en su caso, aprueben la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el inciso a de la fracción II del artículo 117 y se adiciona un último párrafo al artículo 1 de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de armonización con los principios de movilidad y seguridad vial.

Dando cumplimiento al último párrafo del artículo 168 de la Ley que nos rige, lo hago exponiendo las siguientes:

Consideraciones

1. En sesión ordinaria del día 6 de octubre de 2022, presenté ante este Pleno, una iniciativa a efecto de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de movilidad y seguridad vial, la cual fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
2. En sesión del día 17 de octubre de 2022, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, radicó la iniciativa referida y, adicional, aprobó la metodología de estudio que consistió en remitir vía electrónica la iniciativa para opinión a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la

Estudios, análisis u opiniones	Fecha límite de entrega	Estatus	Documento
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/11/2022	No remitido	
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO	16/11/2022	No remitido	
PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO	16/11/2022	Pendiente de forma electrónica	Ver detalle

⁹⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28377/17_ELD_245_LXV-

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a los 46 ayuntamientos, otorgando un término de 20 días para remitir los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes; se habilitó un vínculo (link) en la página web del Congreso; se integró un documento que consolidó las respuestas emitidas en las consultas por escrito y vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión, cabe señalar que ni la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad ni la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, rindieron en tiempo y forma sus opiniones.

Imagen 1. Visualización de pantalla del Expediente legislativo 300/LXV-I. Consultado el 7 de marzo en: <https://www.congresogto.gob.mx/expedientes-legislativos-digitales/iniciativas/5372>

Y también se acordó realizar una mesa de trabajo para analizar la iniciativa de referencia.

3. Hasta el día 1 de marzo de 2023 se llevó a cabo la mesa de trabajo convocada por la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, Dip. Susana Bermúdez Cano, para efecto de analizar la iniciativa de referencia; entre los materiales de insumo para el análisis respectivo, fue remitido un cuadro comparativo con las opiniones recabadas que fueron enviadas en tiempo y forma, es necesario recalcar que en dicho cuadro comparativo no estaban vertidas las opiniones de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado puesto que no fueron enviadas en el plazo señalado para ello. Sin embargo, representantes de esa institución participaron en la mesa de trabajo

señalando *grosso modo*, que la iniciativa era jurídicamente inviable puesto que ya había un dictamen aprobado por parte de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que versaba sobre la misma materia en términos similares, que incluso la Minuta con Proyecto de Decreto ya había sido aprobada por 19 ayuntamientos como parte del Constituyente Permanente pero que hacía falta al menos la aprobación de 5 ayuntamientos más.

4. Resulta lamentable que el Poder Ejecutivo, a través de la Coordinación General Jurídica tenga más información sobre los procesos legislativos que el propio Poder Legislativo. A partir de la mesa de trabajo, se hizo un trabajo de investigación con los datos expuestos por la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, puesto que, como es lamentablemente habitual por esa institución, no se contaba por escrito con las consideraciones vertidas de manera verbal en su intervención y ni siquiera se contaba con la certeza de la información vertida en mesa, dado que tampoco hubo pronunciamiento alguno de la Comisión al respecto.
5. Entre los datos relevantes se encontró que: (1) En sesión a distancia del 18 de febrero de 2021 ingresó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. (2) El 6 de septiembre de 2021 la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales aprobó el dictamen en sentido positivo para realizar la reforma referida. (3) El 13

de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria, fue aprobado por el pleno el dictamen de referencia y enviado a los ayuntamientos la Minuta de Proyecto de Decreto, a través de la Circular 344.

6. Hasta el día 9 de febrero, fecha de presentación de este Punto de Acuerdo, solo 21 ayuntamientos han remitido la comunicación de que realizaron el análisis y, en su caso, aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto como parte del Constituyente Permanente. De esos 21 ayuntamientos, 20 aprobaron la minuta y 1 la votó en contra.
7. Desde el 13 de septiembre de 2021, día en que se aprobó el dictamen de referencia por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato hasta el día de hoy 9 de febrero, han transcurrido 540 días sin que se haya concluido el trámite por parte del Constituyente Permanente en una reforma tan trascendente en materia de movilidad y seguridad vial. Puede haber muchas explicaciones, lo cierto es que esta Legislatura ha sido omisa para llevar a buen puerto dicha reforma y, además, nos encontramos ante un trámite parlamentario sumamente opaco.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del Pleno el siguiente:

Acuerdo

Único. La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de Atarjea, Comonfort, Cuerámara, Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato, Manuel Doblado, Morelón, Ocampo, Pénjamo, Romita, Salamanca, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa

Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, para que analicen, y en su caso, aprueben la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a de la fracción II del artículo 117 y se adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de armonización con los principios de movilidad y seguridad vial; y remitan a esta Soberanía la comunicación correspondiente a efecto de concluir el trámite parlamentario de reforma constitucional.

Congreso del Estado de Guanajuato, 9 de marzo de 2023.

Diputada Dessire Ángel Rocha
Diputada

- **La Presidencia.-** A continuación se pida la diputada Dessire Angel Rocha dar lectura a la propuesta de orden de perdón de punto de acuerdo de obvia resolución que corresponde al punto 17 del orden del día. **(ELD 245/LXV-PPA)**

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para hablar del punto de acuerdo en referencia)



Diputada Dessire Angel Rocha

- Gracias presidenta, pido por su conducto retirar la obvia y de nuevo con su permiso, es la última, en esta vez me quiero referir a un curso o más bien al curso de un proceso legislativo y sus etapas que todas y todos aquí conocemos muy bien.

- En sesión ordinaria del día 06/10/2022 presenté ante este Pleno una iniciativa a efecto de reformar el inciso a) de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en materia de movilidad y seguridad vial, la cual fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la comisión la radicó el día 17/10/2022 y aprobó la metodología de estudio remitiéndola para opinión a la Secretaría de Infraestructura Conectividad y Movilidad a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a los 46 ayuntamientos, otorgando un término de 20 días para remitir los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes, como es parte ya de la práctica también parlamentario habitual se habilitó el link de la página web en el congreso.

- Concluidos los plazos, se integró un documento que consolidó las respuestas emitidas en las consultas por escrito, que lo que han hecho eran y vía electrónica que remitieron previamente a la comisión, cabe señalar que ni la Secretaría de Infraestructura Conectividad y Movilidad, ni la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, rindieron en tiempo y forma, sus opiniones. luego se acordó realizar una mesa de trabajo, para realizar, esta iniciativa propuesta por mi parte el pasado 01/03/2023, de esta manera, supimos que la iniciativa era jurídicamente inviable, puesto que ya había un dictamen aprobado por parte de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que versaba sobre la misma materia en términos generales, y que incluso la minuta con proyecto de decreto ya había recibido aprobación de y 9 ayuntamientos, como parte del constituyente permanente, faltando solo 5 ayuntamientos más, resulta lamentable que el Poder Ejecutivo, a través

de la Coordinación General Jurídica tenga pues más información sobre los Procesos Legislativos que el propio Poder Legislativo.

- Entre los datos relevantes ahora de los datos relevantes ahora sabemos que en sesión a distancia del 18/02/2021 ingresó la iniciativa formulada por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la pasada legislatura a fin de reformar exactamente lo que hizo a de la fracción II del artículo 117 y adicionar en último párrafo al artículo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

- Dos.- El 06/09/2021, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, aprobó también en sentido positivo, para realizar la reforma referida, y el 13/09/2021 en Sesión Extraordinaria, fue aprobado por el Pleno ese dictamen de referencia y enviado a los ayuntamientos la minuta de proyecto de decreto a través de la circular 344, el dictamen ya aprobado por este Congreso, no parece haber recibido un adecuado seguimiento al proceso legislativo, que no concluye, hasta en tanto no se informe a este Pleno, de la aprobación suficiente de los ayuntamientos de Guanajuato.

- A la fecha solo hay 21 ayuntamientos que han remitido la comunicación que se realizaron después del análisis en su caso aprobación de la minuta con proyecto de decreto, como parte del constituyente permanente, de esos 21 ayuntamientos 20 aprobaron la minuta y uno la votó en contra.

-

Desde el 13/09/2021 día que se aprobó el dictamen, de referencia por la Sexagésima Cuarta Legislatura, hasta el día de hoy 9 de marzo, han transcurrido 540 días, sin que se haya concluido el trámite, por parte del constituyente permanente en una reforma tan trascendente como lo es la movilidad y la seguridad vial, en razón de estos hechos y consideraciones es que solicitó analizar en comisión, exhortar, a los municipios de Atarjea, Comonfort, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Romita, Salamanca, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao,

Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, para que analicen y, en su caso, aprueben la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de Movilidad y Seguridad Vial, armonización así nuestra legislación local con la federal, es decir, no pido su apoyo para impulsar mi iniciativa, sino la suya Acción Nacional, porque me mueve el urgente reclamo de las y los guanajuatenses que represento para poner sus causas al frente y sus derechos al centro como siempre debe de ser. ¡Muchas Gracias! es cuánto.

- Gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

- En virtud de que la diputada proponente ha retirado el trámite de obvia resolución.

Se turna la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción 19 de la Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.-** Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 18 al 29 del orden del día.

- Y en virtud de haberse proporcionado con anticipación así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

- De igual forma se propone que los dictámenes emitidos por la Comisión de Fiscalización Agendados en los puntos del 22 al 29 del orden del día sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

- La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o diputado de hacer uso de la palabra le pido

lo manifieste a esta presidencia. Al no registrarse intervenciones se pide a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunta a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

(se abre el sistema electronico)

- **La Secretaría.-** Se pregunta a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse la propuesta por medio del sistema electrónico en los términos planteados por la presidencia.

¿falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el tema electronico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informo que se han emitido 28 votos a favor en la propuesta 0 en contra.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO A FIN DE QUE SE LLAME A COMPARECER A JUAN CARLOS CASTILLO CANTERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, DURANTE EL PERIODO 2015-2018, A EFECTO DE QUE EXPLIQUE EL MOTIVO DE SU NEGATIVA PARA ATENDER LA**

RECOMENDACIÓN DERIVADA DEL EXPEDIENTE 101/17-D.⁹⁹

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO A FIN DE QUE SE LLAME A COMPARECER A JUAN CARLOS CASTILLO CANTERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, DURANTE EL PERIODO 2015-2018, A EFECTO DE QUE EXPLIQUE EL MOTIVO DE SU NEGATIVA PARA ATENDER LA RECOMENDACIÓN DERIVADA DEL EXPEDIENTE 101/17-D (ELD 24/LXV-COM).

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la solicitud formulada por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato a fin de que se llame a comparecer a Juan Carlos Castillo Cantero, Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el periodo 2015-2018, a efecto de que explique el motivo de su negativa para atender la recomendación derivada del expediente 101/17-D.

Analizada la solicitud de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V-, 106 -fracción IV- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión de la Diputación Permanente del 7 de febrero de 2023

⁹⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28379/20_Dictamen_comparecencia_Juan_Carlos_Castillo_Cantero.pdf

¹⁰⁰ **Artículo 16.** La Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación legal de la Procuraduría; ...

¹⁰¹ **Artículo 8o.** La Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

ingresó la solicitud del Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; misma que, con fundamento en el artículo 106 -fracción IV- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la presidencia de la mesa directiva a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha 17 de febrero de 2023 dio cuenta con la solicitud.

Solicitud de comparecencia.

En la solicitud remitida por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato se puede leer que:

En representación de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato¹⁰⁰ (en adelante PRODHEG), y en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVII del artículo 8 de la Ley Para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato,¹⁰¹ vengo a exponer:

En fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós se emitió resolución de recomendación en el expediente 101/17-D; en la que se determinó como autoridad responsable a Juan Carlos Castillo Cantero, presidente municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, en el período 2015-2018; misma que se notificó y se hizo pública a través de la página web de la PRODHEG en la misma fecha.¹⁰²

Al respecto, los artículos 102 apartado B, párrafo segundo de la

XVII. Solicitar al Poder Legislativo que haga comparecer a las autoridades o servidores públicos ante la comisión legislativa que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo para que expliquen los motivos de la negativa a aceptar una recomendación o el cumplimiento de la misma;

¹⁰² La resolución de recomendación puede ser consultada en su versión pública en el siguiente vínculo: https://derechoshumanosgto.org.mx/archivos/recomendaciones/2022/1661957752_dlb940d4a3d6ab21b90.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4 párrafos cuatro y cinco de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; establecen que, cuando las recomendaciones emitidas por los organismos de derechos humanos no sean aceptadas por las autoridades, las legislaturas de las entidades federativas, podrán llamar a solicitud de estos organismos, a los servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Por lo anterior, muy respetuosamente solicito a usted se llame a comparecer a Juan Carlos Castillo Cantero, Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato; ante ese órgano legislativo que preside, para que explique los motivos de su negativa.

Me permito adjuntar a la presente petición, cuadernillo que integra las constancias de la resolución de recomendación, y su notificación en copia certificada; así como copias simples del expediente 101/17-D.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de *dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.*

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de la *solicitud del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para que comparezcan ante dicha comisión, las autoridades o servidores públicos responsables que no acepten o no cumplan con las recomendaciones que emita dicho titular, en los términos de la Constitución Política para el Estado de*

Guanajuato y la ley de la materia, a explicar las condiciones del caso (artículo 106 -fracción IV- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con este fundamento, para estudio y dictamen, se turnó la solicitud que nos ocupa.

Respecto de la materia de la solicitud que se dictamina, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 102 apartado B -párrafo segundo- que, cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, las legislaturas podrán llamar, a solicitud de los organismos de protección de los derechos humanos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan y expliquen el motivo de su negativa.

Artículo 102...

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Disposición similar está prevista en el artículo 4 -párrafo quinto- de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que a la letra dice:

ARTICULO 4...

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Diputación Permanente, podrán llamar, a solicitud del organismo de Derechos Humanos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante la comisión legislativa que determine su Ley Orgánica, a efecto de que expliquen el motivo de su rechazo o incumplimiento.

Esta disposición constitucional se regula en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y en este ordenamiento se señala en el artículo 8 -fracción XVII- como atribución de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la de *solicitar al Poder Legislativo que haga comparecer a las autoridades o servidores públicos ante la comisión legislativa que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo para que expliquen los motivos de la negativa a aceptar una recomendación o el cumplimiento de la misma.*

Atribución que cuando se ejerce, como ya hemos citado en el párrafo anterior, corresponde su conocimiento a esta Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

Así que, en estricto apego al principio de legalidad, al dictaminar la solicitud del Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato de llamar a comparecer a algún funcionario que no acepte o no cumpla con una recomendación, debemos atender además de las disposiciones antes transcritas a lo que dispone el artículo 63 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, que a la letra señala:

Artículo 63.- *Para el caso de que la autoridad responsable, al dar su contestación por escrito en el plazo*

que esta Ley concede para tal efecto, no acepte o no cumpla con las recomendaciones, ésta deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Asimismo, cuando el Procurador lo estime pertinente y previa petición de por medio, el Congreso del Estado podrá citar a comparecer, ante la comisión legislativa que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica, a todo servidor público, estatal o municipal, para que informe las razones de su actuación cuando:

I.- No acepte total o parcialmente una recomendación, o si es omiso después de haber transcurrido el término que señala este ordenamiento para informar si acepta o no dicha recomendación; y

II.- No cumpla total o parcialmente con la recomendación previamente aceptada en el plazo que señala la presente Ley.

En ambos supuestos, la Procuraduría, por conducto de su titular, estará presente en la reunión en la que se desahogue la comparecencia de la autoridad señalada como responsable. El acuerdo del Congreso del Estado por el que se apruebe la comparecencia de la autoridad responsable, señalará los términos y condiciones en que se verificará ésta.

Así, tenemos que, de acuerdo a lo expuesto por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el 30 de agosto de 2022 se emitió una resolución de recomendación en el expediente 101/17-D, en la que se determinó como autoridad responsable a Juan Carlos Castillo Cantero, presidente municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, en el periodo 2015-2018.

Resolución de recomendación que se notificó y se hizo pública a través de la página web de la Procuraduría de los

Derecho Humanos del Estado de Guanajuato en la misma fecha.

Tenemos también que, en ejercicio de la atribución constitucional consagrada en los artículos 102 apartado B -párrafo segundo- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 -párrafo quinto- de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 8 -fracción XVII- de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato ha solicitado llamar a comparecer a Juan Carlos Castillo Cantero, Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el periodo 2015-2018, para que comparezca ante este órgano legislativo para que explique los motivos de su negativa de cumplir con la recomendación.

El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato acompañó a su solicitud de comparecencia el cuadernillo que integra las constancias de la resolución de recomendación, y su notificación en copia certificada; así como copias simples del expediente 101/17-D.

Con lo expuesto hasta el momento, constatamos que se actualiza lo preceptuado en los artículos 102 apartado B -párrafo segundo- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 -párrafo quinto- de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 8 -fracción XVII- y 63 -párrafos primero y segundo- de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato

Lo anterior se desprende de la contestación por escrito que remitió el síndico municipal del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, en la que consta la negativa de aceptar la recomendación. No omitimos señalar que no existe evidencia en el expediente que nos fue compartido de que la negativa de aceptar la recomendación se haya hecho pública, tal como lo mandata el artículo 63 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

En vista de lo expuesto y habiendo una petición de por medio del Procurador de los Derechos Humanos del Estado de

Guanajuato, resulta pertinente que el Congreso del Estado cite a comparecer, ante esta Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, a Juan Carlos Castillo Cantero, Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el periodo 2015-2018, para que explique los motivos de la negativa de cumplir con la recomendación.

Con la negativa de cumplir con la recomendación se actualiza el supuesto contemplado en la fracción I del artículo 63 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato que a la letra dice:

I.- No acepte total o parcialmente una recomendación, o si es omiso después de haber transcurrido el término que señala este ordenamiento para informar si acepta o no dicha recomendación; y

También será oportuno llamar al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato para que esté presente en la reunión donde se desahogue la comparecencia. Ello encuentra sustento en el último párrafo del artículo 63 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Acuerdo Primero. Derivado de la solicitud de comparecencia formulada por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato llama a comparecer, ante la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, a Juan Carlos Castillo Cantero, Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el periodo 2015-2018, para que explique los motivos de la negativa de cumplir con la recomendación derivada del expediente 101/17-D, en la que se le determinó como autoridad responsable. Lo anterior con fundamento en lo preceptuado en los artículos 102 apartado B -párrafo segundo- de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 4 -párrafo quinto- de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 8 -fracción XVII- y 63 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

Acuerdo Segundo. La reunión en que se desahogue la comparecencia tendrá verificativo el día miércoles 15 de marzo de 2023, a las 10:00 horas, en este Recinto Legislativo, con domicilio en Paseo del Congreso número 60, de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

Acuerdo Tercero. Los términos y condiciones en que se desahogará la comparecencia serán los siguientes:

1. La comparecencia se desahogará en reunión pública de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con la conducción por parte de su presidente.
2. En la comparecencia estará presente el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
3. En la comparecencia, además de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, podrán participar las diputadas y los diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura que no formen parte de esta Comisión Legislativa.
4. La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables contará además de la secretaría técnica, con el apoyo técnico de las áreas del Congreso.
5. Concluida la reunión pública de comparecencia se elaborará la minuta en los términos que deba remitirse al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y al Pleno de este Congreso.

Acuerdo Cuarto. La mecánica y plazos conforme a la cual se desarrollará la comparecencia es la siguiente:

1. Bienvenida y presentación de participantes a cargo del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.
2. Exposición por parte del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de las razones que motivan la comparecencia.
3. Intervención de Juan Carlos Castillo Cantero, Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el periodo 2015-2018, para que explique los motivos de la negativa de cumplir con la recomendación derivada del expediente 101/17-D, en la que se le determinó como autoridad responsable.
4. Participación de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.
5. Participación de las diputadas y los diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura que no formen parte de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.
6. Clausura.

Notifíquese personalmente el presente acuerdo junto con su dictamen al Ayuntamiento de San Diego de la Unión y a Juan Carlos Castillo Cantero, Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, a efecto de que el último de los mencionados acuda a la comparecencia.

Asimismo, notifíquese el presente acuerdo junto con su dictamen al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato para que acuda a la reunión pública de comparecencia.

Guanajuato, Gto., 1 de marzo de 2023
La Comisión de Derechos Humanos y
Atención a Grupos Vulnerables

Diputado David Martínez Mendizábal

Diputada Janet Melanie Murillo Chávez
Diputado Adolfo Alfaro Reyes
Diputada Briseida Anabel Magdaleno
González
Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

- **La Presidencia.**- Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

- **La Presidencia.**- Se somete a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo al punto 18 del orden del día.

- Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. No habiendo participación se pide a la Secretaría que proceda a recabar la votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Se pregunta a las diputadas y los diputados si es de aprobarse el dictamen en lo general por medio del sistema electrónico sirvan manifestarlo.

¿falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidencia.**- Presidenta le informo que se han emitido 30 votos a favor ninguno en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

- Corresponde poner la discusión el dictamen en lo particular, si desea reservar

cualquiera de los puntos que contiene, sírvase apártalo en la inteligencia de que lo no reservado se tendrá por aprobado.

- Esta presidencia declara tener aprobados los puntos que contiene el dictamen.

En consecuencia notifíquese personalmente el acuerdo junto con su dictamen al ayuntamiento de San Diego de la Unión y a Juan Carlos Castillo Cantero Presidente Municipal de San Diego de la Unión Guanajuato, a efecto de que el último de los mencionados acuda a la comparecencia. Asimismo notifíquese el presente acuerdo junto con su dictamen al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato para que acuda a la reunión pública de comparecencia.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE RELATIVO A DOS PROPUESTAS DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, LA PRIMERA, A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO PARA QUE, EN EL CAMPO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIRE LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA QUE SE ATIENDA LA PROBLEMÁTICA EN GENERAL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE EN EL ESTADO Y DE FORMA PARTICULAR PARA DAR RESPUESTA A LOS COMPROMISOS EXPRESADOS PARA ATENDER DE FORMA INTEGRAL EL PROBLEMA DE LA OPERACIÓN DE LAS LADRILLERAS EN LEÓN; A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO

TERRITORIAL, MA. ISABEL ORTIZ MANTILLA, PARA QUE INFORME LOS RESULTADOS DEL PLAN ANUNCIADO PARA LAS LADRILLERAS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES PROPIAS Y DE COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO DE LEÓN PARA ATENDER EL PROBLEMA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL AIRE; AL SECRETARIO DE SALUD, DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, PARA QUE DESARROLLE UN PLAN DE ATENCIÓN EMERGENTE DE CUIDADO DE LA SALUD PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE ALREDEDOR DE LAS LADRILLERAS DE LEÓN Y REALICE LOS ESTUDIOS, DIAGNÓSTICOS, EVALUACIONES E INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTE CON RELACIÓN A LAS AFECCIONES, SÍNTOMAS Y ENFERMEDADES QUE SE ESTÁN MANIFESTANDO EN LAS Y LOS HABITANTES DE ESTAS ZONAS; Y AL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO JAVIER PÉREZ SALAZAR, PARA QUE INCORPORA AL PROGRAMA ANUAL DE FISCALIZACIÓN UNA REVISIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PLAN INDUSTRIA SUSTENTABLE DE INSUMOS DE LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE CALIDAD DE AIRE E INDUSTRIA LADRILLERA LLEVADAS A CABO POR EL PODER EJECUTIVO DURANTE EL PERIODO 2019-2021 Y CONCOMITANTE A 2022 Y, LA SEGUNDA, A EFECTO DE GIRAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE, DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES INCORPORA AL SISTEMA GUBERNAMENTAL INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN AL PROBLEMA DE LAS LADRILLERAS DE LEÓN A ACADÉMICOS Y ACADÉMICAS, A ESPECIALISTAS EN LA MATERIA Y A PRODUCTORES DE LADRILLO CON EL PROPÓSITO DE ENRIQUECER EL DISEÑO, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA PROBLEMÁTICA EXPRESADA.¹⁰³

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

A la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Quinta Legislatura le fueron turnadas para su estudio y dictamen dos propuestas de punto de acuerdo formuladas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, la primera, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que, en el campo de sus atribuciones y competencias, gire las instrucciones necesarias para que se atienda la problemática en general de la contaminación del aire en el Estado y de forma particular para dar respuesta a los compromisos expresados para atender de forma integral el problema de la operación de las ladrilleras en León; a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, Ma. Isabel Ortiz Mantilla, para que informe los resultados del plan anunciado para las ladrilleras, así como la presentación de las acciones propias y de coordinación con el municipio de León para atender el problema de la contaminación ambiental del aire; al Secretario de Salud, Daniel Alberto Díaz Martínez, para que desarrolle un plan de atención emergente de cuidado de la salud para la población que vive alrededor de las ladrilleras de León y realice los estudios, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones correspondiente con relación a las afecciones, síntomas y enfermedades que se están manifestando en las y los habitantes de estas zonas; y al Auditor Superior del Estado de Guanajuato Javier Pérez Salazar, para que incorpore al programa anual de fiscalización una revisión del desempeño del plan Industria Sustentable de Insumos de la Construcción, así como de las acciones en materia de calidad de aire e industria ladrillera llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo durante el periodo 2019-2021 y concomitante a 2022 y, la segunda, a efecto de girar un respetuoso exhorto al Gobernador Constitucional del Estado de

¹⁰³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28380/21_Dictamen_2_P.A._ladrilleras_MORENA.pdf

Guanajuato para que, de acuerdo con sus atribuciones incorpore al sistema gubernamental interinstitucional de atención al problema de las ladrilleras de León a académicos y académicas, a especialistas en la materia y a productores de ladrillo con el propósito de enriquecer el diseño, operación y seguimiento del plan integral de atención a la problemática expresada. *Se registraron con los expedientes legislativos digitales 118/LXV-PPA y 154/LXV-PPA respectivamente.*

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 115, fracción IV y, 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes.

1.1 Presentación de las propuestas de punto de acuerdo:

a) En sesión de fecha 31 de marzo de 2022, con fundamento en el artículo 115, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que, en el campo de sus atribuciones y competencias, gire las instrucciones necesarias para que se atienda la problemática en general de la contaminación del aire en el Estado y de forma particular para dar respuesta a los compromisos expresados para atender de forma integral el problema de la operación de las ladrilleras en León; a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, Ma. Isabel Ortiz Mantilla, para que informe los resultados del plan anunciado para las ladrilleras, así como la presentación de las acciones propias y de coordinación con el municipio de León para atender el problema de la contaminación ambiental del aire; al Secretario de Salud, Daniel Alberto Díaz Martínez, para que

desarrolle un plan de atención emergente de cuidado de la salud para la población que vive alrededor de las ladrilleras de León y realice los estudios, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones correspondiente con relación a las afecciones, síntomas y enfermedades que se están manifestando en las y los habitantes de estas zonas; y al Auditor Superior del Estado de Guanajuato Javier Pérez Salazar, para que incorpore al programa anual de fiscalización una revisión del desempeño del plan Industria Sustentable de Insumos de la Construcción, así como de las acciones en materia de calidad de aire e industria ladrillera llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo durante el periodo 2019-2021 y concomitante a 2022.

El 5 de mayo de 2022 esta Comisión legislativa radicó la propuesta de punto de acuerdo.

b) En sesión de fecha 9 de junio de 2022, con fundamento en el artículo 115, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de girar un respetuoso exhorto al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato para que, de acuerdo con sus atribuciones incorpore al sistema gubernamental interinstitucional de atención al problema de las ladrilleras de León a académicos y académicas, a especialistas en la materia y a productores de ladrillo con el propósito de enriquecer el diseño, operación y seguimiento del plan integral de atención a la problemática expresada.

El 29 de junio de 2022 esta Comisión legislativa radicó la propuesta de punto de acuerdo.

1.2 Acciones para el análisis de las propuestas de punto de acuerdo:

En reunión del 29 de junio de 2022 la presidencia de la Comisión de Medio Ambiente presentó un proyecto de análisis conjunto de las propuestas de punto de

acuerdo, mismo que resultó aprobado con modificaciones, en los términos siguientes:

«1. Remitir las propuestas de punto de acuerdo a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, quienes tendrán hasta el quince de julio de dos mil veintidós, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

2. Remitir las propuestas de punto de acuerdo a activistas, productores y académicos, quienes tendrán hasta el quince de julio de dos mil veintidós, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes. Activistas: Javier Senties Laborde, Acción Colectiva A.C., Eduardo Ríos Cruz, Grupo León Contaminado, Paulina Villalobos, Rescate Arbóreo. Productores: Carlos Frías, Ladrilleras del Refugio, Rafael Lara, Ladrilleras el Valladito. Academia: maestro Yeshúa González, Universidad Iberoamericana León; doctor Daniel Tagle, Universidad de Guanajuato, doctor Andrés Cruz, Universidad de la Salle Bajío y, la doctora Paulina Uribe, UNAM Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León ENES.

3. Integrar un documento con las observaciones, comentarios y propuestas emitidas, en su caso, derivado de las consultas.

4. Reunión de Comisión de Medio Ambiente para la discusión y análisis a efecto de instruir el sentido del dictamen y, en su caso, aprobarlo para remitirlo a la mesa directiva.»

Concluido el término de consulta, en reunión de 31 de octubre de 2022 se acordó por unanimidad ampliar las acciones de análisis con la instalación de una mesa de trabajo en la que se extienda la invitación a representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Con la anuencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se celebró la mesa de trabajo el 11 de noviembre de 2022, en la que participaron las diputadas Irma Leticia González Sánchez -a través de los medios remotos- y Martha Lourdes Ortega Roque y, los diputados Javier Alfonso Torres Mereles y David Martínez Mendizábal, así como el licenciado Aarón Rodríguez Cervantes en representación de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y, la licenciada Juana Estrada Rangel y los ingenieros Carlos Aaron Ávila Plascencia y Daniel Rodríguez Betancourt en representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial. También participaron asesores de los grupos parlamentarios de los partidos, Acción Nacional, Morena y Verde Ecologista de México y la secretaria Técnica de la Comisión Legislativa.

En reunión de fecha 13 de diciembre de 2022, la presidencia instruyó a la secretaria técnica de la Comisión para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272, fracción VIII, inciso e) de nuestra Ley Orgánica. Se analizó y discutió el proyecto de dictamen en sentido positivo en reunión de 15 de febrero del año en curso, mismo que resultó no aprobado con dos votos a favor y tres votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó el dictamen en sentido negativo.

Finalmente, el presente proyecto de dictamen fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión.

2. Consideraciones de las propuestas de punto de acuerdo

2.1 Con relación a la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al Gobernador del Estado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que, en el campo de sus atribuciones y competencias, gire las instrucciones necesarias para que se atienda la problemática en general de la contaminación del aire en el Estado y de forma particular para dar respuesta a los compromisos expresados para atender de forma integral el problema de la operación de

las ladrilleras en León; a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, Ma. Isabel Ortiz Mantilla, para que informe los resultados del plan anunciado para las ladrilleras, así como la presentación de las acciones propias y de coordinación con el municipio de León para atender el problema de la contaminación ambiental del aire; al Secretario de Salud, Daniel Alberto Díaz Martínez, para que desarrolle un plan de atención emergente de cuidado de la salud para la población que vive alrededor de las ladrilleras de León y realice los estudios, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones correspondiente con relación a las afecciones, síntomas y enfermedades que se están manifestando en las y los habitantes de estas zonas; y al Auditor Superior del Estado de Guanajuato Javier Pérez Salazar, para que incorpore al programa anual de fiscalización una revisión del desempeño del plan Industria Sustentable de Insumos de la Construcción, así como de las acciones en materia de calidad de aire e industria ladrillera llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo durante el periodo 2019-2021 y concomitante a 2022, los proponentes relataron las consideraciones siguientes:

«...Al menos 6 municipios de nuestra entidad se encuentran entre los más contaminadas del mundo: Salamanca, León, Celaya, Irapuato, Abasolo y Silao, según el Wold Air Quality Report.

La responsabilidad del gobierno del Estado de Guanajuato ante esta situación reclama un conjunto de acciones inmediatas, urgentes, de corto y mediano plazo para atender, mitigar y controlar la contaminación del aire y con ello ofrecer condiciones adecuadas del aire que se respire y que abone a una vida sana para las y los habitantes de Guanajuato.

...la finalidad de conminar a todos y todas los que integramos este Congreso a impulsar y establecer acciones en el ámbito de nuestra competencia, para atender y resolver la situación específica de la contaminación de aire provocada por las llamadas ladrilleras.

El grupo tiene claro que no se trata de atentar contra esta industria artesanal tradicional, sino exigir que se atiendan las disposiciones y normas oficiales en primer lugar para cuidar el funcionamiento adecuado de las ladrilleras y establecer las medidas necesarias de control y manejo ambiental de las emisiones de partículas que se generan por la quema de diversos materiales y de la necesidad de regular e innovar en el uso de los mejores combustibles para los hornos. Es menester un trabajo intersecretarial y una estrategia de gestión transversal participativa pues nos enfrentamos un sistema complejo vinculado a la justicia social, la vida precaria, el medio ambiente, la salud, la participación ciudadana y la reconversión tecnológica.

Existe un plan denominado “Industria Sustentable de Insumos de la Construcción”, cuyo objetivo es replantear de manera integral la actividad de las ladrilleras, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SMAOT), y que sigue sin presentar resultados hasta ahora sobre el proyecto. En junio de 2019 el gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo anunció que se invertirían 200 millones de pesos de recurso estatal para un programa de regulación y tecnificación de la industria ladrillera en León; en ese sentido se hace un exhorto para que la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial Ma. Isabel Ortiz Mantilla presente a la brevedad los resultados de este proyecto, así como al gobernador, a dar cuenta de los recursos comprometidos en el programa de regulación y tecnificación de la industria ladrillera en León, Guanajuato.

Por otra parte, es necesario solicitar que se apliquen las normas y procedimientos para regularizar esta industria, ya que en la mayoría de los hornos que operan

en León, estos no cuentan con los permisos de “uso de suelo” correspondientes, y por tanto se propone que se hagan cumplir las normas y disposiciones oficiales, sin concesiones, ni favoritismos. Es claro que se necesita un trabajo coordinado entre las diversas instancias de los tres niveles de gobierno para atender de forma integral, clara y definitiva el trato y las condiciones de operación de las ladrilleras.

Mientras los constructores, los desarrolladores industriales, y las empresas constructoras de fraccionamientos de casa habitación no cambien los modelos y las técnicas constructivas, se seguirá utilizando el ladrillo rojo, pero se requiere entonces crear las condiciones reales en el proceso productivo para cuidar todos los aspectos, desde la adecuada explotación de los bancos de material de arcillas, la tecnología y el tipo de combustibles que se usan en los hornos, la revisión y reforma de la norma vigente, para poder incluir los nuevos biocombustibles y pellets de biomasa, por ejemplo, así como ubicar un sistema de monitoreo de la calidad del aire en las zonas en donde se encuentran las ladrilleras además de la definición de las acciones de contingencia ambiental en cuanto se rebasen los límites permitidos de calidad de la calidad del aire.

Por lo que se exige que al ladrillo se le imponga una “marca o distintivo verde”, como una mínima regulación para que se demuestre el uso buenas prácticas en la producción de ladrillo rojo y zotehuela.

Los problemas que convergen en esta industria del ladrillo son múltiples y requieren por tanto, que las autoridades municipales y estatales creen mesas de coordinación y gestión entre ciudadanos y autoridades, y actores involucrados directa e

indirectamente para crear acciones, establecer acuerdos y operar políticas públicas para atender la situación de la industria y resolver el problema de la contaminación del aire por las ladrilleras, y que esto deberá estar en un plan macro de manejo de la contaminación del aire para todo el municipio.

Por otra parte, se requiere establecer una regulación del número de ladrilleras y armonizar el Plan de Desarrollo Urbano, así como el Plan de Ordenamiento Territorial, para regular los permisos de creación de fraccionamientos, conforme a lo establecido e indicado por Instituto de Planeación Municipal de León. Es importante, por tanto, contar con un padrón real, así como documentar las prácticas internas para la operación de los hornos e institucionalizar la operación con injerencia de las autoridades competentes.

Es lamentable que se sigan usando de forma discrecional muchos de los residuos industriales del proceso cuero calzado para la quema de estos en los hornos de las ladrilleras pese a la firma de convenios para reducir y erradicar estas prácticas. La CICEG puede invitar a sus agremiados a que se comprometan a corregir esta práctica erradicando por completo el envío para quema de la raspa de cuero y las tarimas contaminadas con cromo, que al quemarse se convierten en cromo 6, con riesgo cancerígenos para la población que respira el aire contaminado y que está en contacto y expuesta a ese tipo de residuos.

Pedimos a la autoridad ambiental del estado evitar la tala con fines de uso de leña del encino que es bajado de Sierra de Lobos. Así como la madera para leña del mezquite de la zona baja del misma Sierra y establecer un sistema de vigilancia para evitar este daño ecológico.

Es importante innovar socialmente y buscar el desarrollo de otras formas

de producción de bloques o ladrillos de otros materiales que no requieran el uso de hornos, una opción es el desarrollar proyectos de cooperativas de fabricación de blocks de cemento por medio del apoyo de empresas que pueden ofrecer financiamiento para crearlas.

Se requiere a su vez el crear programas de atención a la salud ante el efecto y el deterioro de quienes viven cerca de ladrilleras y de los habitantes y productores en las ladrilleras; ya se cuentan con algunos estudios donde hay evidencia de metales pesados en personas y animales, en suelo y aire. La Universidad de Guanajuato tiene uno, la Universidad Lasalle otro y marcan la pauta de la necesidad de realizar por parte de la Secretaría de Salud del Estado estudios, diagnósticos, evaluaciones e investigación aplicada con relación a las afecciones de respirar aire contaminado y en especial de componentes de cromo que se dispersan producto de la quema de residuos provenientes de la industria cuero calzado.

Se presentan de forma regular cuadros clínicos de asma, alergias, enfermedades cardiovasculares, dolores intensos de cabeza, irritación de ojos y garganta, EPOC, cáncer, además de que afecta a grupos vulnerables como menores de edad entre recién nacidos y 10 años de edad, así como adultos mayores, que demandan soluciones en el corto plazo.

Se invita al gobierno del estado a crear mecanismos de participación social ciudadana como lo indica la Declaración de Río de Janeiro citada al inicio del documento que hoy presentamos y que es vinculatoria para nuestro gobierno con relación a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en la constitución del Estado de Guanajuato.»

2.2 Respecto a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de girar un respetuoso exhorto al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato para que, de acuerdo con sus atribuciones incorpore al sistema gubernamental interinstitucional de atención al problema de las ladrilleras de León a académicos y académicas, a especialistas en la materia y a productores de ladrillo con el propósito de enriquecer el diseño, operación y seguimiento del plan integral de atención a la problemática expresada, los proponentes desarrollaron las consideraciones siguientes:

«...el martes 7 de junio nos dimos a la tarea de impulsar una mesa de trabajo donde confluyeron activistas, académicos y productores que intercambiaron puntos de vista con funcionarios de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial. La reunión se desarrolló en buenos términos, pero hubo una marcada ausencia de algún plan o programa que atendiera de manera integral, compleja o sistémica la problemática ahí expresada. Se han atendido algunos asuntos puntuales y aislados, pero no contamos con una estrategia al tamaño del problema.

Los habitantes de estas comunidades, se dijo en esta mesa de trabajo, presentan de forma regular cuadros clínicos de asma, alergias, enfermedades cardiovasculares, dolores intensos de cabeza, irritación de ojos y garganta, EPOC, cáncer, además de que afecta a grupos vulnerables como menores de edad entre recién nacidos y 10 años, así como adultos mayores, que demandan soluciones en el corto plazo. Llamó la atención el testimonio de un producto que tiene dos hijos especiales -así les llamó- que pudieron haber sido afectados en su padecimiento por la contaminación medioambiental de su comunidad.

La SMAOT informó que el gobernador Diego Singué Rodríguez

ordenó hace tiempo la creación de un sistema interinstitucional compuesto por esta Secretaría, la de Desarrollo Social y Humano, la de Salud y la de Economía para atender transversalmente el problema. Esta decisión es motivo de este punto de acuerdo y para fortalecer este entramado institucional se solicita enriquecerlo por medio de la participación de todos los actores y actoras involucrados y no sólo de los gubernamentales.

Como parte de los acuerdos de la reunión del pasado martes 7 de junio, la SMAOT se llevó la tarea de plantear la propuesta de idear este mecanismo para la incorporación de la participación de académicos, académicas, expertos y expertas y productores. La solución no debe quedar sólo en manos de las instituciones gubernamentales sino de acuerdo con acciones más democráticas y participativas debe incorporar a quienes padecen la problemática y a quienes han elaborado desde la academia y la acción social no sólo los diagnósticos sino alternativas viables y urgentes.»

2.3 Derivado de la consulta se recibieron los comentarios y observaciones siguientes:

Del Colectivo por una atención integral a la calidad del aire y la salud de la población de León, se destaca lo siguiente:

«La contaminación ambiental del aire es uno de los principales factores de riesgo para padecer enfermedades respiratorias, o agravarlas, como el EPOC, asma, neumonía y alergias respiratorias.

Además, la reciente pandemia por la que atraviesa el mundo desde finales del 2019, ocasionada por el virus SARS-Cov-2 causante de la COVID-19, se sabe puede agudizar cuando las personas tienen una deficiente salud respiratoria ocasionada en gran medida por la exposición crónica y aguda a un aire contaminado.

Guanajuato, y especialmente los municipios del corredor industrial donde se ubican Salamanca, Irapuato y León forman parte de una de las regiones de emergencia ambiental (REA- Bajío guanajuatense) identificadas por el Consejo Nacional de Ciencia y tecnología (CONACYT) de México como zonas altamente contaminadas, con graves impactos para la salud de sus poblaciones (IEE, 2014; IMPLAN, 2019; Municipio de León 2013).

Los tres municipios coinciden con la presencia de actividades industriales-comerciales y de alta movilidad, que junto a condiciones meteorológicas y climatológicas dificultan la dispersión de contaminantes incidiendo en la afectación de la salud de la población en estos municipios (Tagle, Caldera y Rodríguez, 2017). En el caso específico de León, Guanajuato el último inventario de Gases de Efecto Invernadero realizado por el Centro Mario Molina, que tomó como año base el 2017, señaló la emisión de 2,673,085 tCO₂e en el territorio de León. La distribución de la generación de GEI estuvo compuesta por 79% proveniente del sector energía, 11% del sector residuos, en tanto que AFOLU generó 9% y el sector IPPU aportó 1% de las emisiones (Municipio de León y Centro Mario Molina, 2017).

En el caso del deterioro de la calidad del aire el Instituto de Recursos Mundiales (WRI por sus siglas en inglés) indica en este 2022 que el Ozono (O₃), el Material Particulado (PM₁₀ y PM_{2.5}) y el Dióxido de Azufre (SO₂) son los principales componentes que impactan negativamente en la calidad del aire en nuestro municipio (WRI, 2022). La misma WRI destaca que el material particulado (PM₁₀ y PM_{2.5}) es el principal problema de calidad del aire en el municipio, ya que entre 2017 y 2019 se incumplió la norma durante 147 días.

La presencia de estos componentes en el aire de León tiene amplia relevancia para la calidad de vida de la población, dado que el mal estado repercute sensiblemente en el ámbito de la salud de la siguiente manera: A) Dióxido de Azufre (SO₂) causa dolor de cabeza; ansiedad; irritación de ojos, nariz y garganta; y, enfermedades cardiovasculares. B) Ozono (O₃) provoca daños en el hígado, bazo digestivo y sangre; e, irritación de ojos, nariz y garganta. C) Material Particulado (PM₁₀ y PM_{2.5}) tiene efectos negativos en vías respiratorias como irritación, inflamación e infecciones; genera asma y función pulmonar reducida; genera enfermedad pulmonar obstructiva crónica; eleva el riesgo de cáncer de pulmón; genera efectos en el sistema nervioso central; aumenta enfermedades cardiovasculares; genera irritación de ojos, nariz y garganta; y tiene efectos en el sistema reproductivo (OMS, 2021). De acuerdo con Berumen et al. (2020) las principales emisiones reportadas de contaminantes dentro de la actividad ladrillera identifican monóxido de carbono (CO), material particulado (PM₁₀ y PM_{2.5}), compuestos orgánicos volátiles (COV), dióxido de nitrógeno (NO₂), dióxido de sulfuro (SO₂), metales pesados, dióxido de carbono (CO₂), hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), bifenilos policlorados (BPC), dioxinas, entre otros.

Bajo este argumento y considerando que una prioridad para los gobiernos (municipales, estatales y federales) debe ser el cumplimiento de los de los Objetivos del Desarrollo Sostenible al 2030, dentro de este proceso del cumplimiento internacional con los ODS no vemos que actualmente se estén implementando acciones desde el ámbito institucional por parte de las diferentes áreas del gobierno de Guanajuato que atiendan de manera integral las afectaciones derivadas de la industria ladrillera de León, poniendo en riesgo el cumplimiento

de los ODS 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15; con lo cual vemos pertinente y justificado exhortar en los términos de la propuesta de punto de acuerdo.

Ante lo arriba desarrollado resulta importante que la atención a las actividades ladrilleras considere un enfoque holístico y participativo, esto dada la complejidad que implica dicho sector y cuya atención no puede quedar reducida exclusivamente a la visión institucional. Se requiere, por ende, se sumen expertos (principalmente de universidades y centros de investigación), productores ladrilleros como actores directos, vecinos de las zonas circundantes a la actividad ladrillera, así como asociaciones civiles cuyo fin sea la mejora social y ambiental de la población.

Por lo cual, estamos de acuerdo y solicitamos al gobernador girar la instrucción de incorporar al sistema gubernamental interinstitucional de atención al problema de las ladrilleras de León a académicos y académicas, a especialistas en la materia y a productores de ladrillo con el propósito de enriquecer el diseño, operación y seguimiento del plan integral de atención a la problemática expresada.

Consideramos que, dada la complejidad de la problemática, en ese enfoque holístico que sugerimos, será importante plantear y responder algunas preguntas clave sobre la problemática socioambiental planteada, esto mostrando los diferentes aspectos y las relaciones entre ellos: 1. La situación de las familias productoras de ladrillo: Se debe considerar esta problemática como una oportunidad de desarrollo social y humano para este sector de la población. Reconocer la precariedad de condiciones de vida, el hacinamiento, la insalubridad, los problemas específicos de salud (asma, EPOC, cáncer, etc.), la alta

marginación, la extrema desigualdad y la falta de cumplimiento de sus derechos sociales: educación, salud, ingreso, vivienda, servicios de agua y drenaje, en una de las ciudades con mayor índice de ingresos del estado, obligan a considerar a las familias productoras de ladrillo como el primer damnificado de esta problemática.

Por ello proponemos: a) Con una metodología de acercamiento participativo, de diálogo con las familias, construir las alternativas para mejorar sus condiciones de vida y trabajo (ver abajo el tema de reconversión tecnológica); b) Implementar un mecanismo de “precio de garantía” para los ladrillos “con certificado verde”, que sean producidos con la menor contaminación posible (ver abajo: reconversión tecnológica). 2. La ubicación de las ladrilleras: Analizar las causas y mecanismos por los que las familias no cuentan con permisos de uso de suelo, tales como: a) Comprender en qué medida los desplazamientos de las ladrilleras ocurren, a medida que crece la mancha urbana, en beneficio de los constructores y desarrolladores, quienes resultan ser los beneficiados por ese fenómeno; b) Cómo se genera la indefensión de las familias frente a los dueños de la tierra que les rentan para instalar hornos; c) La imposibilidad de que puedan construir una casa digna las mismas personas fabricantes de este insumo básico para la construcción. 3. La operación actual de los hornos: Analizar el origen de los materiales utilizados como combustible; a) Por ejemplo: la grave responsabilidad de los industriales del cuero-calzado, para quienes parece resultar más conveniente y barato el deshacerse de sus materiales contaminantes (raspa de cuero y tarimas contaminadas con cromo) entregando o vendiéndolos a los productores de ladrillo; b) Revisar la responsabilidad de la CICEG y de las instancias de gobierno las cuales

deben exigir (no solo comprometer) a los industriales del cuero-calzado en el cumplimiento de las normas ambientales necesarias; c) Analizar la pertinencia de imponer multas a los industriales del cuero-calzado por el mal manejo de sus materiales contaminantes. 4. La reconversión eco-tecnológica: a) Analizar el por qué, después de tanto tiempo de haberse reconocido la problemática, no se ha impulsado de manera concreta la reconversión eco-tecnológica; b) Revisar la conveniencia de otras alternativas de combustibles como el gas, biocombustibles, así como de otras tecnologías que no requieren procesos de cocción, como el prensado hidráulico en frío (sabemos que en León existen fabricantes); c) Considerar la implementación de un sistema de subsidios a los productores para adquirir la tecnología (estimar que dicho sistema es una inversión que beneficia a toda la sociedad; d) Revisar si el uso del dinero destinado al plan de reconversión (200 millones) ha sido eficiente; e) Dar a conocer los resultados del plan: “Industria Sustentable de Insumos de Construcción”. 5. La regulación de los hornos: a) La reconversión y la regulación no deben convertirse en medidas burocráticas y/o de extorsión, sino en medidas reales que comprendan el enfoque de integralidad de la problemática; b) La regulación debe considerarse en forma de asesoría, asistencia técnica, capacitación y apoyo a los productores en la reconversión, así como apoyo en el control ambiental de la operación. 6. El Ordenamiento territorial: a) Aprovechar los conocimientos del IMPLAN para realizar un ordenamiento territorial con enfoque de verdadera sustentabilidad; b) Exigir a las autoridades correspondientes para que vigilen proactivamente el cumplimiento de los planes de crecimiento urbano sustentable y que apliquen las sanciones a los constructores, de acuerdo a las

normas y recomendaciones. 7. La formalización de la industria ladrillera: El acceso a los créditos y apoyos gubernamentales y no gubernamentales que permitan la reconversión eco-tecnológica está limitado al no ser empresas formales. Por lo tanto, es necesario: a) ver cómo promover un extenso programa de capacitación en desarrollo de negocios que incluya el intercambio de experiencias mediante visitas a organizaciones ya establecidas y con algún nivel de éxito, la identificación de los aspectos ambientales y de salud y los fundamentos del manejo empresarial de la actividad incluyendo la valoración del capital humano. b) Diseñar la estrategia gubernamental coordinada que garantice el acceso y asesoría para la formalización de las asociaciones o cooperativas que se formen.»

Del Grupo León Contaminado, a través del ciudadano Eduardo Ríos Cruz, se destaca lo siguiente:

«En lo personal y en el colectivo que formamos para este llamado ofrecemos nuestros respetos a los productores de esta industria. En ningún momento denigramos su noble labor. Estamos acompañando con propuestas como lo son: Empujar el proyecto de mejora técnica del productor de Valladolid Rafael Lara hasta que logre su patente de uso. Impulsar el uso de pellets de biomasa y biocombustibles en los procesos. La creación de parques urbanos como el de Brisas del Lago, donde se desarrollan estudios sobre biorremediación de suelos y aire a través de especies nativas. Pedimos: Mayor presupuesto a las instancias responsables para que haya mayor vigilancia de los procesos, así como lograr un padrón real. Detener el crecimiento irregular de hornos. Crear una ventana para que se discuta y se mejore la Norma Técnica sobre ladrilleras, el uso de nuevos combustibles y el estatus de industria no artesanal. Ordenar y

reglamentar la actuación de los líderes de las asociaciones de productores. Detener y prohibir el uso de encino de la sierra y mezquite del bajo para el uso en hornos ladrilleros, pues es fuente de grave deforestación.

En el Colectivo Ciudadano lo más urgente son para nosotros, es la revisión en los temas de salud en zonas productoras y su vecindad, la eliminación de la práctica del uso de encino de la sierra y mezquite para la combustión en hornos ladrilleros, pues es grave la deforestación por esta causa, incrementar la vigilancia en zonas productoras para que cumplan con horarios y materiales de quema permitidos y ordenar la función de los líderes de la uniones de productores. Después de 12 años de denuncias ante todas las instancias estamos viendo al fin una posible atención gracias a USTEDES, nuestra CAMARA DE DIPUTADOS, agradecemos sus atenciones y estamos listos para hacerles llegar nuestras propuestas de solución.»

De Acción Colectiva, a través del ciudadano Francisco Javier Senties Laborde se destaca lo siguiente:

«Observaciones, comentarios y sugerencias: En general, ambas propuestas son muy pertinentes y necesarias, ya que es urgente la implementación de acciones adecuadas para atender y prevenir la grave situación de salud que afecta a la ciudadanía en general, a la población que vive cerca de las ladrilleras y sobre todo a las familias de los productores de ladrillo.

Coincidimos con la aproximación desde el enfoque de la complejidad (E. Morin), ya que la problemática socio-ambiental, de salud, económica y política forma un todo de factores interrelacionados, el cual requiere un abordaje integral. El enfoque de la complejidad es muy útil porque nos permite reconocer que, aunque toda la sociedad es afectada por la mala

calidad del aire -a la que contribuye la producción de ladrillo cocido-, la misma sociedad, en su mayor parte, ha sido beneficiada de la producción a bajo costo de los ladrillos cocidos. En ese sentido, se cometería un grave error el cargar toda la responsabilidad en los hombros de las familias productoras de ladrillo quienes, con su esfuerzo y su trabajo -mal remunerado-, han beneficiado durante décadas al resto de la sociedad con la producción de un insumo fundamental para la construcción. Dicho sea de paso, el ladrillo rojo y la zotehuela son prácticamente insustituibles, dadas sus características mecánicas, acústicas, térmicas, estéticas, así como por la versatilidad de su aplicación.

Por lo anterior, resulta fundamental considerar de manera especial al actor más vulnerable en esta compleja interrelación, es decir, a las familias artesanas productoras de ladrillo, quienes no deben resultar victimizadas sino más bien, las medidas que se adopten deben garantizar que no resultarán más perjudicadas de lo que ya están, sino significativamente beneficiadas.

Por lo anterior consideramos que antes de tomar cualquier determinación será importante plantear y responder algunas cuestiones clave sobre esta problemática socioambiental en la que diferentes aspectos se encuentran íntimamente relacionados entre sí...» (comentario propio: replica los puntos del 1 al 6 ilustrados por el Colectivo por una atención integral a la calidad del aire y la salud de la población de León).

La Universidad Iberoamericana León manifestó:

«Es claro que se necesita un trabajo coordinado entre las diversas instancias de los tres órdenes de gobierno para atender de forma integral, clara y definitiva el trato y

las condiciones de operación de las ladrilleras. Debiendo orbitar los esfuerzos y tales acciones sobre el derecho a un medio ambiente sustentable, sin dejar de lado las condiciones y situaciones de cada comunidad en particular.

Valdría la pena ponderar la reforma al artículo 4 Constitucional que establece el derecho a un medio ambiente sano en los siguientes términos: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley." (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.], Artículo 4).

Es importante, por tanto, contar con un padrón real, así como documentar las prácticas internas para la operación de los hornos e institucionalizar la operación con injerencia de las autoridades competentes. En este contexto, se debería dirigir un exhorto al Ayuntamiento de la ciudad de León, Guanajuato para que informe sobre los permisos de fraccionamientos otorgados en los límites o bordes de los polígonos que tiene identificados como de producción de ladrillos, así como determinar cuáles fueron los criterios para el otorgamiento de tales permisos. Es necesario incluir que no es solo necesaria la atención a la operación de las ladrilleras, sino la atención integral a la población. Respecto a los planes sobre la ubicación de las ladrilleras, considerar que es la ciudad la que, si bien la NTE-IEE-001/2010 señala que "los hornos artesanales que no utilicen Gas L.P., deberán ubicarse a una distancia mayor a 3000 metros de cualquier centro de población" (Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, 2012), es en muchos casos la mancha urbana la

que se ha expandido eliminando dicha distancia.

El exhorto podría extenderse también al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable para solicitar los planes para la formalización de la industria ladrillera. El acceso a los créditos y apoyos gubernamentales y no gubernamentales que permitan la reconversión eco-tecnológica está limitado al no ser empresas formales. Por lo tanto, es necesario: a) ver cómo promover un extenso programa de capacitación en desarrollo de negocios que incluya el intercambio de experiencias mediante visitas a organizaciones ya establecidas y con algún nivel de éxito, la identificación de los aspectos ambientales y de salud y los fundamentos del manejo empresarial de la actividad incluyendo la valoración del capital humano. b) Diseñar la estrategia gubernamental coordinada que garantice el acceso y asesoría para la formalización de las asociaciones o cooperativas que se formen. Se recalca la importancia de involucrar en este proceso a las comunidades donde se asientan las ladrilleras, no sólo a los productores(as), pues no se puede entender la dinámica social sin ellos.»

De Ladrillera del Refugio a través de Carlos Frías Mejía, subrayamos los siguiente:

«Con lo que respecta al tema del sector ladrillero y su problemática ambiental, hago aportaciones puntuales, para tratar de contribuir a resolver la problemática ambiental de las ladrilleras. 1. Se debe de hacer una revisión exhaustiva de la norma que regula al sector ladrillero en Guanajuato, para que pueda admitir la quema de combustibles alternos y que además la norma contemple a las tecnologías (hornos) de bajas emisiones que cumplen con la norma 043 para fuentes fijas, para que puedan ser construidos en zonas urbanas. 2. En materia de salud, que el secretario Daniel Martínez a través

del sector salud, identifique en las familias ladrilleras a las personas que tienen afectaciones específicas en su salud, derivado de la contaminación de las Ladrilleras y que se les atienda.

3. Que no se reubique a ninguna comunidad ladrillera, ya que esto atenta contra nuestros derechos humanos, al trabajo. 4. Que se atienda el problema social, de vivienda, de marginación, de educación, de las comunidades ladrilleras, en este caso Ladrilleras del Refugio. 5. Que se busquen los mecanismos para que, a la comunidad de Ladrilleras del Refugio, se le otorgue el título de propiedad de los terrenos donde laboran y así darles certeza jurídica a los productores ladrilleros.»

El Valladito a través del ciudadano Rafael Lara Arenas, manifestó lo siguiente:

«De acuerdo con diagnósticos presentados por instituciones gubernamentales, con base a la problemática ambiental, les hago saber de mi opinión. Con base a mi experiencia laboral en la zona ladrillera eh detectado diversos problemas, tanto en productores como en el entorno. Problemáticas como acumulación de basura, quema de materiales prohibidos y negligencia por parte de productores, compradores y sociedad. Proponiendo un sistema de quemado que absorbe el dióxido de carbono para ingresarlo al horno generando energía renovable reduciendo un porcentaje considerable por lo cual se hará un esfuerzo para la reducción de contaminación del aire y calentamiento global.»

La Escuela Nacional de Estudios Superiores, unidad León de la UNAM, a través de la Doctora Paulina Uribe Morfin, se destaca lo siguiente:

«Investigamos la problemática con una perspectiva de justicia ambiental, juventudes y cultura ambiental. Como parte del proyecto PAPIIT IA401521

iniciamos un Observatorio Universitario de Calidad del Aire, en el que empleamos la metodología de Ciencia Ciudadana y que tiene como fin que los universitarios visibilicen el problema de la calidad del aire en el Estado de Guanajuato, el impacto en su salud y sean capaces de analizar cómo las diversas formas de comunicación del problema (vía campañas de Gobierno, medios de comunicación o Instituciones de Educación Superior) impactan en sus prácticas cotidianas. El proyecto se realiza en colaboración con el Laboratorio de Ciencias de la Sostenibilidad de la ENES León y además de los objetivos Institucionales, busca ofrecer un espacio de acción climática para Jóvenes como lo indica la Agenda 2030 y los ODS, así como la formación en temas de justicia climática, derechos humanos y comunicación ambiental como sugiere el Acuerdo de Escazú.»

La Universidad De La Salle Bajío, manifestó:

«...ha sido acertado abrir la discusión a un problema que es de todos los habitantes de León no se vislumbran positivos. En las actividades humanas el fin es la atención a todos los seres humanos y su medioambiente, nosotros en estudios de la zona ladrillera del Valladito en los últimos años encontramos una continua afectación del aire, agua y suelo de la zona, demostrado por la presencia de indicadores biológicos (bacterias, hongos, insectos) que requiere ser atendido de manera urgente.

En el caso de la salud de los pobladores de la zona de producción mencionada, encontramos a través de encuestas médicas, datos que señalan la aparición y desarrollo de enfermedades crónico no infecciosas cada vez mayor en la población, lo que requiere una intervención de las autoridades correspondientes, la salud es una condición importante que, según reportes, consumirá cada

vez del gasto público y que por efecto de la condición de nuestra población (sobrepeso, propensión a la diabetes y otras enfermedades) podría causar una situación crisis cada vez más difícil de solventar si no se actúa a tiempo. Iniciar con los diagnósticos y detección en su caso de las posibles alteraciones en salud podría a ayudar a especificar y canalizar la naturaleza de la ayuda y definir el efecto real de la práctica de fabricación de ladrillo en los habitantes.» (comentario propio: reitera argumentos vertidos por el Colectivo por una atención integral a la calidad del aire y la salud de la población de León).

La Universidad de Guanajuato: *(comentario propio: replica argumentos vertidos por el Colectivo por una atención integral a la calidad del aire y la salud de la población de León).*

La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, SMAOT, manifestó:

«Guanajuato es el tercer estado con mayor cantidad de hornos ladrilleros en el país, pues, de conformidad con el censo realizado en 2013, se tienen contabilizados 2,184 hornos en 38 de 46 municipios.

León es el municipio con mayor cantidad de hornos, seguido de Abasolo donde la producción de ladrillo es la segunda actividad económica.

Para la planificación y preparación de la estrategia de atención integral al sector ladrillero se ha trabajado en una mesa de atención, conformada por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SMAOT), la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable (SDES), la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESHU), la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato (SSG), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato (DIF Estatal), la Procuraduría Ambiental y de

Ordenamiento Territorial (PAOT), y por dependencias del gobierno municipal de León.

En la preparación de la estrategia se han recogido experiencias y conocimientos a través de las intervenciones realizadas por las diferentes instancias participantes, así como del sector privado con el que se ha colaborado para la realización de estudios y diagnósticos.

Si bien en este momento la mesa de atención ha venido trabajando con distintas dependencias y entidades tanto del gobierno estatal como del gobierno municipal, se han desarrollado diagnósticos en los que se ha identificado liderazgos y levantado información con las propias comunidades ladrilleras.

Para los estudios de tecnología, disponibilidad de materiales y modelo de negocio, se ha contado con expertos en los temas que además conocen las comunidades ladrilleras. Se tiene contemplado sumar más actores a la mesa técnica y sus diferentes grupos de trabajo, esto se hará con oportunidad. estrategia de atención integral al sector ladrillero

Proyecto León: La SMAOT para profundizar en el tema y tener un referente actualizado de la actividad ladrillera, en coordinación con el municipio de León, en el 2019 realizó el Diagnóstico Socio-Económico-Ambiental de los Productores de Ladrillo Artesanal del Municipio de León, Guanajuato. El estudio identifica las condiciones actuales del sector de producción artesanal de ladrillo del municipio de León, en términos sociales, económicos y ambientales. Lo anterior a través de un censo de productores, empleados, jefas de familia y dependientes económicos, a efecto de generar padrones con información social (condiciones de trabajo, nutrición, vivienda, nivel de

estudios y justicia social, entre otros), económica (costos de producción, salarios, precios de producto terminado, ventas y productividad, entre otros) y ambiental (tipos de hornos y combustibles, y sus implicaciones ambientales).

Una de las alternativas de atención a la problemática identificada es lograr la regulación en materia territorial y ambiental de la producción artesanal de ladrillo, a través de la implementación de un modelo de producción sustentable, basado en la tecnificación del proceso productivo con enfoque en el uso eficiente de recursos, además de impulsar a los productores a transitar a la economía formal.

En este sentido, en 2020 se realizó la identificación de la posible tecnología de bajas emisiones aplicable a la cocción de ladrillos en el municipio de León, la cual permite el cumplimiento de la normativa en materia de fuentes fijas. En todos los casos, resulta indispensable observar la normativa en materia de ordenamiento ecológico y territorial.

Para reducir el impacto ambiental y fomentar el uso eficiente de recursos para la producción de ladrillo, en 2020 la SMAOT desarrolló el Estudio de Materias Primas y Combustibles Fósiles y Alternativos, para la Elaboración de Productos de Arcilla para la Industria de Construcción, mismo que establece una propuesta para el aprovechamiento de residuos valorizables que pueden ser incorporados en la mezcla para la producción de ladrillo. De igual manera, identifica proveedores potenciales para el suministro de combustibles, principalmente biomasa, susceptibles de ser utilizados durante la fase de cocción del ladrillo. Con la finalidad de establecer las bases para crear un marco de referencia que establezca especificaciones de calidad y de protección al ambiente en la producción de ladrillo cocido a base

de arcillas, que sirva para proporcionar una ventaja competitiva en el mercado, a los productos elaborados bajo un modelo de producción sustentable, respecto de aquellos que se producen sin observancia de la normativa y lo que conlleva grandes impactos al ambiente, durante el 2020, la SMAOT desarrolló el estudio denominado Determinación de los lineamientos que debe cumplir el ladrillo cocido elaborado de manera sustentable a base de arcillas. El estudio establece los lineamientos de protección al ambiente y sustentabilidad que debe cumplir el ladrillo cocido a base de arcillas, en todas las fases de su proceso de producción, para su comercialización en el estado de Guanajuato. Lo anterior, a través de la definición de: criterios normativos de los insumos, materias primas y combustibles; especificaciones físicas, técnicas y de calidad del producto; y criterios para la protección al ambiente y sustentabilidad. Se contempla que los lineamientos sean la base de una norma de mercado-producto. Durante ese mismo año, la SEDESHU realizó el Estudio antropológico de las comunidades de El Valladito y el Refugio del Municipio de León, Gto., el cual tiene el objetivo de identificar códigos socioculturales y generar ejercicios de comunicación vinculativos sobre las estrategias de reubicación para las ladrilleras en ambas comunidades. En 2021, la SDES realizó el Modelo de Negocio, Plan de Negocio y Administración del Centro de Trabajo, para la Producción Sustentable de Ladrillo en el Municipio de León, Guanajuato, estudio de referencia para evaluar la rentabilidad de las alternativas en la producción de ladrillo. En ese mismo año, la SMAOT desarrolló en colaboración con el municipio de León el Estudio de viabilidad técnica del Centro de Trabajo de Industria Sustentable de Insumos de la Construcción, el cual determina de manera preliminar los requerimientos necesarios para el desarrollo de un

Centro de Trabajo en el cual se elabore ladrillo cocido a base de arcillas, en cumplimiento con la normativa aplicable, información de soporte para las gestiones encaminadas al desarrollo del proyecto.

Actualmente, en 2022, a través de la SEDESHU, el DIF Estatal y el municipio de León se realiza intervención social en las comunidades para la identificación y atención de necesidades particulares, a efecto de contar con un diagnóstico integral que nos permita desarrollar acciones transversales en apoyo y fortalecimiento a este sector de la población. Colaboración en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera: Actualmente, la SMAOT tiene colaboración con el municipio de León en los siguientes temas: Coordinación para la ejecución del Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana de León, San Francisco del Rincón, Purísima del Rincón y Silao, 2013-2022 (ProAire), que incluye medidas para prevenir la tendencia del deterioro de la calidad del aire en la región.

Integración del nuevo Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire en el Estado de Guanajuato (ProAire GTO), el cual incluirá nuevas medidas y metas enfocadas en la reducción de emisiones de contaminantes en el municipio de León.

Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, el cual tiene por objeto la reducción urgente e inmediata de las concentraciones de partículas menores a 10 micrómetros (PM10), que se presenten en la zona urbana del municipio. Para la instrumentación del Programa, se ha conformado un Comité Técnico, el cual es presidido por la SMAOT, e integrado por la Secretaría de Educación de Guanajuato, la

Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y el Municipio de León a través de las siguientes dependencias: Dirección General de Medio Ambiente, Secretaría de Seguridad Pública, Dirección General de Obra Pública, Dirección General de Desarrollo Humano, Dirección General de Educación, Dirección General de Movilidad, Comisión Municipal de Deporte y Sistema Integrado de Aseo Público; además de la Universidad Tecnológica de León y la Sociedad Civil Organizada.

En 2022 se trabaja en coordinación con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno para la integración del nuevo Programa Regional de Contingencias Ambientales Atmosféricas del Estado de Guanajuato, el cual amplía el alcance territorial del programa actual e incluye medidas para los contaminantes: partículas menores a 10 micrómetros (PM10), partículas menores a 2.5 micrómetros (PM2.5) y dióxido de azufre (SO₂). Colaboración en la operación de las estaciones de monitoreo atmosférico del Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire del Estado de Guanajuato (SIMEG). Coordinación entre autoridades y centros de verificación vehicular para el fortalecimiento del Programa Estatal de Verificación Vehicular. Plan de Atención a Temporada Invernal, a través de la difusión, coordinación institucional para realizar acciones preventivas que permitan evitar episodios de altas concentraciones de PM10 y con ello reducir los riesgos a la salud de la población.»

La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, PAOT, manifestó:

«La PAOT es la instancia de gobierno estatal garante de defender y proteger el derecho de toda persona a un ambiente sano para su bienestar y desarrollo, mediante la aplicación de procedimientos jurídicos-administrativos de calidad, el impulso de la corresponsabilidad social y la construcción de un sistema que privilegie la importancia de los municipios que integran nuestra entidad en el ordenamiento ecológico territorial y de la gestión ambiental.

En tal sentido, en alcance a la información rendida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, SMAOT, la cual hacemos nuestra, informamos que: La PAOT ha participado y aportado en la mesa de atención, presencialmente y vía remota, para la planificación y preparación de la estrategia de atención integral al sector ladrillero, conformada interinstitucionales con autoridades estatales y del municipio de León.

En la preparación de la estrategia se han recogido experiencias y conocimientos a través de las intervenciones realizadas por las diferentes instancias participantes, así como del sector privado con el que se ha colaborado para la realización de estudios y diagnósticos. Si bien en este momento la mesa de atención ha venido trabajando con distintas dependencias y entidades tanto del gobierno estatal como del gobierno municipal, se han desarrollado diagnósticos en los que se ha identificado liderazgos y levantado información con las propias comunidades ladrilleras.

Así mismo, para los estudios de tecnología, disponibilidad de materiales y modelo de negocio, se ha contado con expertos en los temas que además conocen las comunidades ladrilleras. Se tiene contemplado sumar más actores a la mesa técnica y sus diferentes grupos

de trabajo, esto se hará con oportunidad.

La atención de la operación del sector ladrillero en el municipio de León, como todos los temas de interés público, para entenderlo y obtener un análisis causal real, se deben conocer las diversas aristas que lo componen: social, económico y ambiental.

Lo anterior buscando alternativas de solución en las que se cuiden las perspectivas presupuestal, socioeconómica, legal, política, administrativa y por su puesto ambiental.

Esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial como autoridad ambiental tiene el deber de participar de forma activa en la integración conjunta de las decisiones que se consideren oportunas para la protección del medio ambiente en nuestra entidad. Esperando que la información proporcionada sea de utilidad para los trabajos legislativos correspondientes, dada la trascendencia de los mismos y la importancia del trabajo conjunto para impulsar el desarrollo ordenado y sostenible de nuestra Casa Común, que es Guanajuato.»

3. Consideraciones de la Comisión de Medio Ambiente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en el artículo 4º párrafos cuarto y quinto, los derechos humanos a la protección de la salud y a un medio ambiente sano; lo mismo sucede en el caso de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que lo hace en el artículo 1º primer y décimo tercer, párrafos.

México es parte de una serie de instrumentos y tratados internacionales en materia ambiental -como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del año 1992- que integran el marco jurídico en relación con el cuidado del

ambiente, con base en el artículo 1º de la Constitución Federal, la cual fue reformado el 10 de junio de 2011 para establecer de manera expresa que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido coincidimos con los proponentes en que el Estado debe garantizar los derechos de toda persona a la protección de la salud y un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. También, en que, en el marco de sus competencias, la autoridad legislativa debe de adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para la protección dichos derechos.

La Ley General del Cambio Climático es reglamentaria de la Constitución Federal en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dentro de sus objetivos más importantes están: a) Garantizar el derecho a un medio ambiente sano. b) Establecer la concurrencia de facultades de la Federación, estados y municipios en la elaboración de políticas públicas para la adaptación y la mitigación de gases de efecto invernadero. c) Regular las emisiones de gases de efecto invernadero para lograr la estabilización de concentraciones en la atmósfera de forma que se puedan cumplir con los compromisos derivados de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. d) Regular las acciones para la mitigación y la adaptación al cambio climático. e) Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

Por lo tanto, el Congreso del Estado de Guanajuato es competente y tiene la obligación de impulsar acciones de mitigación observando las normas internacionales en la materia como lo es el alcance de las propuestas de punto de

acuerdo, buscando garantizar que toda persona cuente con protección de la salud y un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Federal y Local.

En el marco internacional, es importante referir que los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. Por tal razón, en el 2015 se aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el cual se establece un plan para alcanzar dichos objetivos que exigen nada menos que una transformación de los sistemas financieros, económicos y políticos que rigen hoy en nuestras sociedades para garantizar los derechos humanos de todos.

En este contexto, el Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2020¹⁰⁴ presenta un panorama general de los progresos realizados para cumplir con los ODS antes de que comenzara la pandemia, lamentablemente, de dicho informe, con relación a las propuestas de punto de acuerdo, se desprende que el cambio climático continúa exacerbado la frecuencia y gravedad de desastres naturales como incendios forestales masivos, sequías, huracanes e inundaciones, tan solo en el 2018 afectaron a más de 39 millones de personas.

El Informe, en el apartado del objetivo 13 Acción por el clima, refiere que el año 2019 fue el segundo más cálido registrado, las temperaturas a nivel mundial están en curso de aumentar hasta 3.2 °C para finales de siglo. Para cumplir con la meta de una temperatura máxima de 1.5 °C –o hasta 2°C– prevista en el Acuerdo de París, las emisiones de gases de efecto invernadero deben comenzar a disminuir en un 7.6% cada año a partir del año 2020. Sin embargo, a pesar de la drástica reducción de la actividad humana debida a la crisis de la COVID-19, la disminución resultante es el 6% de las emisiones proyectada para 2020, no se alcanza esta meta y se prevé que las

emisiones aumenten a medida que se levanten las restricciones.

Por tal razón, celebramos el alcance de las propuestas de punto de acuerdo, ya que los gobiernos deberíamos aprovechar las lecciones aprendidas y las oportunidades derivadas de esta crisis para acelerar las transiciones necesarias para lograr lo establecido en el Acuerdo de París y el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015–2030, y redefinir nuestra relación con el medio ambiente haciendo cambios sistémicos y transformaciones internas para convertirnos en un Estado con bajas emisiones de gases de efecto invernadero y resilientes al clima.

El Informe respecto al objetivo 7 Energía asequible y no contaminante y con relación al objetivo 11 Ciudades y comunidades sostenibles, refiere que el aire contaminado causó 4.2 millones de muertes prematuras en 2016; que en el año 2017 la proporción de la energía renovable en el consumo total es de 17%, por lo que es necesario un esfuerzo más intenso en energía renovable. Estos objetivos impulsan al mundo a seguir avanzando hacia las metas de energía sostenible al ser crucial para reducir los gases de efecto invernadero, por esta razón, promovemos el aumento del uso de fuentes renovables en el sector ladrillero.

Aunado a lo anterior y del análisis de lo informado por el Poder Ejecutivo, a través de la SMAOT y la PAOT, resaltamos que es claro que tenemos grandes avances, estudios, diagnósticos, estrategia y acciones en Guanajuato tendientes a transformar la actividad de las ladrilleras de forma sustentable, buscando mejorar la salud, principalmente en el productor, así como el disminuir su impacto en el medio ambiente.

Asimismo, es importante referir que actualmente en el estado de Guanajuato existen 2 mil 184 hornos para la producción artesanal de ladrillo, distribuidos en 38 municipios, motivo por el cual, acordamos, revisar el alcance de las propuestas de punto de acuerdo, buscando continuar con la conversación y en todo momento avanzar en

¹⁰⁴ <https://unstats.un.org/sdgs/report/2020/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2020-Spanish.pdf>

la innovación en la producción de ladrillos y en consecuencia abonar en la lucha de protección del medio ambiente y la salud, invitando al Poder Ejecutivo a estar coordinados para buscar el bienestar de las familias guanajuatenses y la búsqueda de garantizar sus derechos humanos.

Asimismo, quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente, subrayamos que del análisis de las motivaciones de las propuestas y de los comentarios vertidos por el Poder Ejecutivo -a través de la SMAOT y la PAOT-, colectivos, universidades y productores, observamos un interés común, esfuerzos, propuestas, acciones, realización de diagnósticos y participación coordinada, encaminadas a impactar en una mejor calidad del aire, a través de una intervención integral y atención a los efectos causados en torno al sector ladrillero, con especial énfasis en el municipio de León, y con ello, maximizar los derechos humanos a un medio ambiente sano y protección a la salud.

En consecuencia, está Comisión Legislativa nos sumamos a ese interés común, a los esfuerzos y compartimos la inquietud de fomentar la cultura del cuidado ambiental, asumiendo una participación desde nuestro ámbito de competencia, con todos los sectores públicos y privados de manera sistemática e integral, puesto que el cuidado del medio ambiente es una responsabilidad compartida.

En este orden de ideas, nos avocamos al análisis de los alcances de las propuestas de punto de acuerdo con relación a la información disponible, la derivada de la consulta abierta y lo vertido en la mesa de trabajo.

Derivado del planteamiento de exhortar al Gobernador del Estado, para que, se atienda la problemática en general de la contaminación del aire en el estado y de forma particular, atender de forma integral el problema de la operación de las ladrilleras en León, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, por instrucciones del titular del Ejecutivo del Estado, informó el trabajo realizado tendientes a mejorar la calidad del aire y las acciones coordinadas desde la propia Secretaría, para atender la problemática del sector ladrillero de manera

transversal – desde un enfoque económico, social, de medio ambiente y de salud- y a través de una estrategia integral, subrayando las siguientes ideas:

La SMAOT con el objetivo de disminuir la exposición de la población a elevados niveles de contaminación atmosférica, además de revertir las tendencias de deterioro de la calidad del aire en los principales municipios del Estado, se informa las siguientes acciones y proyectos:

Programa de atención integral al sector ladrillero artesanal. La estrategia estatal se enfoca en el impulso a la creación de “centros de trabajo de industria sustentable” bajo un modelo de negocio de producción en cumplimiento a la normativa en materia ambiental, de ordenamiento ecológico y territorial, y a estándares de calidad del producto; lo cual reduzca los impactos ambientales, mejore la productividad y las condiciones laborales del sector.

Innovación y ampliación del Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire del Estado de Guanajuato. En beneficio de la protección de la salud de la población, se ampliará la cobertura territorial del Sistema y la medición de otros contaminantes que tienen efectos perjudiciales en la salud humana.

Guanajuato se adhiere a la campaña global de ONU "Respira Vida" (BreatheLife) dando seguimiento a uno de los compromisos signados con la ONU en el memorando de entendimiento en diciembre del 2018. Esta campaña global tiene como objetivo sensibilizar a la población sobre los impactos de la contaminación del aire, de la salud de la población y en los ecosistemas.

Programa Guanajuato libre de quemas agrícolas y urbanas. Se crearán 3 centros de maquinaria agrícola para la reducción de quema de esquileo y su reusó, así como adecuar la normativa municipal para evitar las quemas urbanas.

Programa aire limpio. Celebración de acuerdos entre estado, municipio y sector privado para el establecimiento de metas

enfocadas al mejoramiento de la calidad del aire.

Una fuerte apuesta para reducir emisiones en fuentes móviles a través del impulso al transporte limpio, la movilidad sustentable, la implementación de zonas de baja emisión en áreas urbanas de los municipios del Estado, la innovación en el funcionamiento del Sistema Estatal de Verificación Vehicular, así como la búsqueda de esquemas de financiamiento social para la renovación de sistemas anticontaminantes en vehículos automotores y la reducción de emisiones contaminantes.

En materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, actualmente, la SMAOT tiene colaboración con el municipio de León en los siguientes temas: Coordinación para la ejecución del Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana de León, San Francisco del Rincón, Purísima del Rincón y Silao, 2013-2022 (ProAire), que incluye medidas para prevenir la tendencia del deterioro de la calidad del aire en la región. Integración del nuevo Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire en el Estado de Guanajuato (ProAire GTO), el cual incluirá nuevas medidas y metas enfocadas en la reducción de emisiones de contaminantes en el municipio de León, y el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la ciudad de León, el cual tiene por objeto la reducción urgente e inmediata de las concentraciones de partículas menores a 10 micrómetros (PM10), que se presenten en la zona urbana del municipio.

Para la instrumentación del Programa, se ha conformado un Comité Técnico, el cual es presidido por la SMAOT, e integrado por la Secretaría de Educación de Guanajuato, la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y el Municipio de León a través de las siguientes dependencias: Dirección General de Medio Ambiente, Secretaría de Seguridad Pública, Dirección General de Obra Pública, Dirección General de Desarrollo Humano, Dirección General de Educación, Dirección General de Movilidad,

Comisión Municipal de Deporte y Sistema Integrado de Aseo Público; además de la Universidad Tecnológica de León y la Sociedad Civil Organizada.

Desde el 2022 se trabaja en coordinación con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno para la integración del nuevo Programa Regional de Contingencias Ambientales Atmosféricas del Estado de Guanajuato, el cual amplía el alcance territorial del programa actual e incluye medidas para los contaminantes: partículas menores a 10 micrómetros (PM10), partículas menores a 2.5 micrómetros (PM2.5) y dióxido de azufre (SO2). Colaboración en la operación de las estaciones de monitoreo atmosférico del Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire del Estado de Guanajuato (SIMEG). Coordinación entre autoridades y centros de verificación vehicular para el fortalecimiento del Programa Estatal de Verificación Vehicular. Plan de Atención a Temporada Invernal, a través de la difusión, coordinación institucional para realizar acciones preventivas que permitan evitar episodios de altas concentraciones de PM10 y con ello reducir los riesgos a la salud de la población.

Como parte de las acciones, dio cuenta con la realización de diversos estudios de tecnología y de disponibilidad de materiales y modelo de negocio, contado con expertos en los temas e informando a las comunidades ladrilleras. Lo anterior, permitió que se identificaran liderazgos y se recopiló información que permitió a la SMAOT en coordinación con el municipio de León, en el 2019 realizar el Diagnóstico Socio-Económico-Ambiental de los Productores de Ladrillo Artesanal del Municipio de León, Guanajuato. El estudio identifica las condiciones actuales del sector de producción artesanal de ladrillo del municipio de León, en términos sociales, económicos y ambientales. Lo anterior a través de un censo de productores, empleados, jefas de familia y dependientes económicos, a efecto de generar padrones con información social (condiciones de trabajo, nutrición, vivienda, nivel de estudios y justicia social, entre otros), económica (costos de producción, salarios, precios de producto terminado, ventas y productividad, entre otros) y

ambiental (tipos de hornos y combustibles, y sus implicaciones ambientales).

En la misma sintonía, se informó que en 2020 se realizó la identificación de la posible tecnología de bajas emisiones aplicable a la cocción de ladrillos en el municipio de León, la cual permite el cumplimiento de la normativa en materia de fuentes fijas. Para reducir el impacto ambiental y fomentar el uso eficiente de recursos para la producción de ladrillo, en 2020 la SMAOT desarrolló el Estudio de Materias Primas y Combustibles Fósiles y Alternativos, para la Elaboración de Productos de Arcilla para la Industria de Construcción, mismo que establece una propuesta para el aprovechamiento de residuos valorizables que pueden ser incorporados en la mezcla para la producción de ladrillo.

De igual manera, identifica proveedores potenciales para el suministro de combustibles, principalmente biomasa, susceptibles de ser utilizados durante la fase de cocción del ladrillo. Con la finalidad de establecer las bases para crear un marco de referencia que establezca especificaciones de calidad y de protección al ambiente en la producción de ladrillo cocido a base de arcillas, que sirva para proporcionar una ventaja competitiva en el mercado, a los productos elaborados bajo un modelo de producción sustentable, respecto de aquellos que se producen sin observancia de la normativa y lo que conlleva grandes impactos al ambiente, durante el 2020, la SMAOT desarrolló el estudio denominado *Determinación de los lineamientos que debe cumplir el ladrillo cocido elaborado de manera sustentable a base de arcillas*. El estudio establece los lineamientos de protección al ambiente y sustentabilidad que debe cumplir el ladrillo cocido a base de arcillas, en todas las fases de su proceso de producción, para su comercialización en el estado de Guanajuato. Lo anterior, a través de la definición de: criterios normativos de los insumos, materias primas y combustibles; especificaciones físicas, técnicas y de calidad del producto; y criterios para la protección al ambiente y sustentabilidad. Se contempla que los lineamientos sean la base de una norma de mercado-producto. Durante ese mismo año, la SEDESHU realizó el Estudio

antropológico de las comunidades de El Valladolid y el Refugio del Municipio de León, Gto., el cual tiene el objetivo de identificar códigos socioculturales y generar ejercicios de comunicación vinculativos sobre las estrategias de reubicación para las ladrilleras en ambas comunidades.

En 2021, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable realizó el Modelo de Negocio, Plan de Negocio y Administración del Centro de Trabajo, para la Producción Sustentable de Ladrillo en el Municipio de León, Guanajuato, estudio de referencia para evaluar la rentabilidad de las alternativas en la producción de ladrillo. En ese mismo año, la SMAOT desarrolló en colaboración con el municipio de León el Estudio de viabilidad técnica del Centro de Trabajo de Industria Sustentable de Insumos de la Construcción, el cual determina de manera preliminar los requerimientos necesarios para el desarrollo de un Centro de Trabajo en el cual se elabore ladrillo cocido a base de arcillas, en cumplimiento con la normativa aplicable, información de soporte para las gestiones encaminadas al desarrollo del proyecto.

Actualmente, desde el año 2022, a través de la SEDESHU, el DIF Estatal y el municipio de León se realiza intervención social en las comunidades para la identificación y atención de necesidades particulares, a efecto de contar con un diagnóstico integral que nos permita desarrollar acciones transversales en apoyo y fortalecimiento a este sector de la población.

Aunado a lo anterior, y con relación a la propuesta de punto de acuerdo, a fin de que se incorpore al sistema gubernamental interinstitucional de atención al problema de las ladrilleras de León a académicos y académicas, a especialistas en la materia y a productores de ladrillo con el propósito de enriquecer el diseño, operación y seguimiento del plan integral de atención a la problemática expresada, la SMAOT informó que mediante Acuerdo Gubernativo número 306 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato segunda parte de 18 de octubre de 2022, se constituye la Comisión Mixta para la atención del sector Ladrillero en el estado de Guanajuato, en razón a la importancia de la actividad ladrillera y sus consecuencias,

siendo necesaria que esta comisión tenga el carácter mixta, al concurrir en su integración la iniciativa privada con incidencia en el desarrollo sustentable para el sector ladrillero, impulsando el desarrollo económico de este, además de realizar la reconversión tecnológica de la producción de ladrillo, con principal énfasis en el control de contaminantes atmosféricas y la reducción del consumo de recursos naturales, contribuyendo a mejorar las condiciones sociales de la población dedicada a dicha actividad.

Lo anterior, es el resultado de una serie de reuniones, análisis y mesas de trabajo para mejorar la calidad de vida de las personas que forman parte de este sector, explicó el Mandatario Estatal el día de su instalación.

La Comisión Mixta, es un órgano consultivo de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y se integra por la persona titular de la SMAOT, quien asumirá la presidencia; la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial; el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad; el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía; el presidente o presidenta municipal de un municipio de producción ladrillera -actualmente la presidenta municipal de León, licenciada Alejandra Gutiérrez Campos-; una persona representante de la Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda; una persona representante de la Confederación de Cámaras Industriales; un persona representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Guanajuato; una persona representante de organismos internacionales -actualmente del organismo *World Resources Institute*-; una persona representante de la academia e investigación; tres personas representantes de productores; y una persona representante de organismos ambientalistas.

La Comisión Mixta: propondrá lineamientos para la elaboración de los planes y programas de trabajo que permitan

generar las condiciones para la sustentabilidad de la actividad ladrillera en el Estado; supervisar la ejecución de los planes y programas de trabajo que incidan en acciones de fomento económico del sector ladrillero, contribuyendo a la dignificación de las personas que se dedican a dicha actividad y a sus familias, así como formular propuestas a las dependencias y entidades en la materia; proponer la realización de diagnósticos que permitan bajo la visión de modernización y sustentabilidad mejorar la actividad ladrillera en la entidad; recomendar acciones que normen la operación y funcionamiento de la política que se establezca a fin de modernizar la actividad ladrillera impulsando proyectos sustentables y someterlas a consideración de las dependencias y entidades responsables de su ejecución; proponer medidas tendentes a la reducción de los impactos ambientales de la actividad ladrillera; recomendar medidas para lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos que se destinen al fomento y regularización de la actividad ladrillera en la entidad; proponer medidas relativas a la operación y elaboración sustentable de la actividad productiva del ladrillo en los municipios donde se genera su producción y someterlas a consideración con carácter no vinculante a las autoridades correspondientes; promover e impulsar la participación de los sectores social y privado en la actividad ladrillera; establecer grupos de trabajo para la atención de temas específicos a fin de cumplir con el objetivo de la comisión mixta; entre otros.

Subrayamos la temporalidad de la Comisión Mixta, siendo vigente por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto. Por lo cual, inferimos que, al culminar la presente administración, se dará continuidad a la política pública o las acciones que se están generando para atender la problemática.

El 19 de octubre de 2022 se instaló la Comisión Mixta para la atención del sector Ladrillero en Guanajuato. En este contexto el Gobernador del Estado de Guanajuato declaró que se busca lograr tres metas: primero, proteger la salud de quienes laboran en dicha actividad, así como el bienestar de sus familias mejorando las condiciones sociales, dos, impulsar su

desarrollo económico y, tres, reducir los impactos al medio ambiente.

Consideramos que, con la instalación de la Comisión Mixta, estamos en la ruta del fortalecimiento económico de los productores de ladrillo, a partir de tecnologías que mejoren su rendimiento y sean una opción viable de ingreso y de satisfacción de sus necesidades de progreso, que también va estrechamente ligado a la salud de las personas.

Respecto a la propuesta de exhortar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para que incorpore al programa anual de fiscalización una revisión del desempeño del plan Industria Sustentable de Insumos de la Construcción, así como de las acciones en materia de calidad de aire e industria ladrillera llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo durante el periodo 2019-2021 y concomitante a 2022, acordamos no incluirla en el presente dictamen, atendiendo al alcance de la propuesta con relación a las atribuciones de esta Comisión Legislativa enunciadas en el artículo 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Derivado de lo anterior, con relación a las propuestas de puntos de acuerdo, concluimos que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, está atendiendo la problemática en general de la contaminación del aire en el Estado y, de manera coordinada con el municipio de León, con base en estudios y diagnósticos. Asimismo, consideramos que está dando atención integral al problema de la operación de las ladrilleras en dicho municipio, incorporando en diversos momentos en la atención de dicho problema, a académicos y académicas, a especialistas en la materia y a productores de ladrillo que enriquecen el diseño, operación y seguimiento del plan integral.

En consecuencia, concluimos que derivado de las acciones y estrategia entorno al sector ladrillero del Ejecutivo del Estado que coordina la SMAOT con el apoyo de la Comisión Mixta, en diversas dimensiones como lo es lo social, lo económico y lo ambiental, es una estrategia robusta, por lo

que las propuestas de punto de acuerdo resultan improcedentes en este contexto.

Finalmente, reiteramos el compromiso de seguir impulsando acciones necesarias para seguir fomentando buenas prácticas de protección y preservación del medio ambiente, dando cumplimiento a los ordenamientos nacionales e internacionales, con el propósito de proteger y garantizar los Derechos Humanos de todas las personas, así como impulsar la cultura del cuidado del medio ambiente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 89 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se determinan improcedentes las propuestas de punto de acuerdo formuladas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, la primera, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que, en el campo de sus atribuciones y competencias, gire las instrucciones necesarias para que se atienda la problemática en general de la contaminación del aire en el Estado y de forma particular para dar respuesta a los compromisos expresados para atender de forma integral el problema de la operación de las ladrilleras en León; a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, Ma. Isabel Ortiz Mantilla, para que informe los resultados del plan anunciado para las ladrilleras, así como la presentación de las acciones propias y de coordinación con el municipio de León para atender el problema de la contaminación ambiental del aire; al Secretario de Salud, Daniel Alberto Díaz Martínez, para que desarrolle un plan de atención emergente de cuidado de la salud para la población que vive alrededor de las ladrilleras de León y realice los estudios, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones correspondiente con relación a las afecciones, síntomas y enfermedades que se están manifestando en las y los habitantes de estas zonas; y al Auditor Superior del Estado

de Guanajuato Javier Pérez Salazar, para que incorpore al programa anual de fiscalización una revisión del desempeño del plan Industria Sustentable de Insumos de la Construcción, así como de las acciones en materia de calidad de aire e industria ladrillera llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo durante el periodo 2019-2021 y concomitante a 2022 y, la segunda, a efecto de girar un respetuoso exhorto al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato para que, de acuerdo con sus atribuciones incorpore al sistema gubernamental interinstitucional de atención al problema de las ladrilleras de León a académicos y académicas, a especialistas en la materia y a productores de ladrillo con el propósito de enriquecer el diseño, operación y seguimiento del plan integral de atención a la problemática expresada. Por lo tanto, se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo con su dictamen a la Secretaría General del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., a 2 de marzo de 2023 La Comisión de Medio Ambiente

Diputada Martha Lourdes Ortega Roque
Diputado César Larrondo Díaz
Diputada Irma Leticia González Sánchez
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Javier Alfonso Torres Mereles

- **La Presidencia.**- Enseguida se somete a discusión el dictamen signado por la Comisión de Medio Ambiente referido en el punto 19 del orden del día.

- Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Javier Alfonso Torres Mereles para hablar a favor.

- Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra favor en contra le pido lo indique señalando de su participación ¿diputado David Martínez? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado David,** para hablar en contra del dictamen, **(Voz) diputada Presidenta,** gracias diputado, en consecuencia se concede el uso de la voz al diputado David Martínez para hablar en contra por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal para hablar en contra del dictamen en referencia)



Diputado David Martínez Mendizabal

- Gracias presidenta Mesa Directiva, gente que nos observa, miembros del aparato diplomático y catedrático de la Universidad de Guanajuato otra vez, bienvenidos y bienvenidas.

- Voy a hablar en contra del dictamen por una razón de mucho peso, hace casi un año presente un exhorto para que se atendiera integralmente el problema de ladrilleras en León, es exhortó tenía cuatro señalamientos, es un exhorto con cuatro exhortos para autoridades diferentes, el primero iba al Gobernador el segundo iba a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y el cuarto al Auditor Superior del Estado de Guanajuato, el tercero al Secretario de Salud, Daniel Alberto Díaz Martínez, y voy a argumentar en contra porque este segundo, este tercero ¡perdón! el exhorto al Secretario de Salud Daniel Alberto Díaz Martínez, para que desarrolle un plan de acción emergente de cuidado para la salud la población que alrededor de las ladrilleras de León y realice los estudios diagnósticos y evaluaciones e investigaciones correspondientes con relación a afecciones síntomas y enfermedades que están manifestando en las y los habitantes de la zona ¡esto no se ha hecho! entonces, lo que estamos archivando ahorita es un exhorto al Secretaría de Salud, para que atienda el grave problema de salud de las ladrilleras, eso es lo que estamos archivando, y quiero reconocer porque en Morena reconocemos cuando las cosas se van haciendo bien, el exhorto relacionado

con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, que cuya Secretaría la comanda la maestra Ortiz Mantilla, ha comenzado trabajos para atender el problema en León.

- Ha comenzado el trabajo se formó un comité mixto, un consejo mixto, que tiene 5 líneas de trabajo, lo que quiero subrayar, es que la funcionaria que mejor ha respondido a este llamamiento es la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento territorial la maestra Ortiz Mantilla, cuando yo digo que lo reconocemos, no quiere decir que todo está bien, porque el criterio fundamental de verdad que yo tengo para saber si algo se está haciendo correctamente es acudir a quienes padecen los problemas a quienes son víctimas de la violación a los derechos humanos, y entonces acudí con los ladrillos, con los productores de ladrillo, y lo que me dijeron fue que no hay absolutamente nada relacionado con el plan integral de atención a la salud que propusimos en exhorto.

- Que si bien es cierto, que ha ido el personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, que se formó la comisión mixta, que están trabajando en el problema tecnológico, por que los problemas fundamentales es el horno ladrillero y con esto abre un paréntesis y señaló que de atenderse correctamente el León así se atendería me parece experimentalmente el problema de las dos mil ladrilleras y pico que hay en el Estado de Guanajuato y que afecta las 3/4 partes de los municipios, entonces por eso, les exhorto, a que no votemos a favor, porque este elemento es muy importante para hacerlo general, si sale bien en León, este asunto vamos a ir por buen camino, en la solución de los problemas que afecta a miles de guanajuatenses, sobre todo de las clases más marginadas.

- Lo que les preocupa a parte de los ladrilleros es que la presidencia municipal sea pareja, es decir, que no llame a unos y no llame a otros, que no haya afiliaciones, ni preferencias partidarias, para trabajar este problema que tiene que ver con toda la población, entonces que sean parejas en el trato con todos los ladrilleros, segundo que se informe adecuadamente porque las y los ladrilleros y los productores, se informa por terceras personas de lo que está pasando en

el comité y el consejo ese, ese consejo mixto, está bien formado, está bien formado, porque están académicos y académicas, están activistas de medio ambiente, y están funcionarios de la presidencia municipal.

- Sin embargo la información no fluye, se queda ahí entonces la gente dice a ver de qué sirve que estén trabajando si no se informa adecuadamente al conjunto de quienes padecen el problema, entonces el asunto de ser parejos, el asunto de ausencia de información, pero sobre todo el plan de salud que no ha sido operado es lo que nos trae aquí a tribuna, para decir, que está eh resolutive de la comisión, este dictamen de la de la comisión, está equivocada y estamos poniendo en riesgo a miles de personas en León y vamos a acompañar lo que la compañera Martha y la compañera Irma rechazaron en su momento, para que este dictamen se archivara, a ver, cuando recibimos a los ladrilleros, a los productores de ladrillo aquí en León, todo mundo coincidió, en qué hay problemas graves en la piel, que hay problemas graves en la respiración, que incluso hay problemas graves de ciertas malformaciones de las personas porque están respirando aire contaminado, con cuero y con otro tipo de materiales que no están siendo todavía prohibidos en la zona, lo que pide la gente, lo que piden los ladrilleros que han estado ahí sabemos las condiciones tan precarias, de las que vive la gente, ¡abro paréntesis! si se está atendiendo el problema de la tendencia de la tierra, se me olvido y hay que reconocerlo, está en vías de atenderse, no se está atendiendo, todavía, ¡cierro paréntesis!

- Entonces está de por medio la salud, que es un derecho fundamental que es raíz de otros derechos, si archivamos el día de hoy, este exhorto estamos archivando la salud de miles de personas de condiciones precarias de la ciudad de León, pudimos haber votado a favor, porque ya están haciendo cosas, bien sí pudimos haberlo hecho, pero nos vamos sobre todo a la completud de los derechos humanos, si no está resuelto un derecho, no están resueltos los demás.

- Entonces yo por eso convino a que rechazemos este resolutive y dictamen de la comisión que por cierto fueron tres dos, tres del PAN y dos de la oposición, para que

entendamos el problema de la salud, creo que es algo elemental, que tenemos que atender, ¿y hemos de archivar este problema de salud? que tiene, lo entiendo 40, 50, 100 años de existencia y que estamos en probabilidad y posibilidad de atender ¿eso lo vamos a archivar? yo espero que no, porque todo mundo y aquí las compañeras que han subido a tribuna para defender los derechos humanos de las mujeres, les pido que si no conocen, conozcan, cómo están las mujeres y las niñas, en condiciones están tan inhumanas en el asunto de salud, en las ladrilleras.

- Muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- **La Presidencia.**- Se concede el uso de la voz el diputado Javier, pido orden el recinto, ¡por favor! en seguida, solicito al diputado Javier Alfonso Torres Mereles, para hablar a favor hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Javier Alfonso Torres Meleres, para hablar a favor del dictamen en referencia)



¡Muchas gracias! ¡buenas tardes! con el permiso de la diputada presidenta de la Mesa Directiva saludo con gusto a medios de comunicación, a la ciudadanía que nos sigue por las transmisiones por medios remotos y a la ciudadanía presente aquí, saludo también a mis compañeros y compañeras el día de hoy hago uso de la voz, para hablar, a favor del presente dictamen consideramos para la industria ladrillera muy importante, quiero compartirles que, recién arrancada la administración del gobernador y no hay más inició los trabajos coordinados y transversales entre las diversas instancias de

gobierno del estado y municipios pero uno también actores del sector privado de la academia y organizaciones de la sociedad civil desarrollando entre ellos la planificación y preparación de una estrategia, para la atención integral de la operación de las ladrilleras no solo desde la perspectiva ambiental sino también tomando en cuenta la económica y por supuesto muy importante la sociedad.

- Para dicha estrategia pues es importante comentar que se realizaron diversos estudios y diagnósticos previos tales como estudios en materias primas, combustibles alternos, alternativos de innovación aplicada, tecnologías competitivas, al contaminante de óxido de azufre, estudios antropológicos, socioeconómicos ambientales, contando con la participación de instituciones como el CIATEG, CONACYT, la Universidad de Guanajuato y la Universidad de Lasalle, de manera simultánea organizaciones de la sociedad civil, universidades y dependencias, detonaron acciones de intervención en campo a fin de generar las condiciones propicias que provocarán un cambio real y profundo en la proyección de futuro de las comunidades dedicadas a la producción de ladrillo, trabajando con liderazgos del sector productores y artesanos y sus familias para ofrecer soluciones integrales a problemas reales como la drogadicción, rezago educativo, deserción escolar, salud mental y salud física, así como la alimentación e ingresos.

- Hoy Guanajuato, es el único estado, que tiene una comisión para el mejoramiento de la calidad del aire, en el estado, contamos con estaciones de monitoreo que benefician a 38 municipios en los que se identifica la presencia de la actividad de esta industria, como un ejemplo de las opciones también ofrecidas en este plan integral en Salamanca se instalan tres hornos tecnificados de baja visión para el tanque rojo, en León diez boqueras que permitirán migrar de la elaboración del tabique rojo para que permitirán migrar de la elaboración de tabique rojo a el blog ecológico.

- Además impulsa el distintivo marca Guanajuato en colaboración con artesanos y la IOST México champion of commerce Guanajuato para el ladrillo sustentable que

además cumpla con los estándares de la industria de la construcción.

- En las mesas de abajo en las comisiones pues este escuchamos una auténtica preocupación por la trascendencia de estas acciones emprendidas por este gobierno a través de entonces, es decir que no se pierda este trabajo, a través de la siguientes administraciones, al respecto les comparto que fue también la preocupación del gobernador Diego Sinhue, que por ello crea la comisión mixta, de la que ya nos platicó también mi compañero diputado, para la atención del sector ladrillero, sumando a productores, empresarios, artesanos, autoridades municipales y estatales, que garantizan que este esfuerzo será tomado por todos los involucrados de la industria como su causa y la impulsan a través del tiempo, pueden estar tranquilos.

- Ahora después de tiempo, se dejó de ver al sector ladrillo como un problema más para convertirlo en una industria guanajuatense, sustentable y exitosa, invito a que dejemos de ver la operación de ladrilleras como una bandera política, para atender el problema de fondo, debido a que el ejecutivo y sus distintas dependencias están cumpliendo con los alcances de los puntos de acuerdo invito a las compañeras y compañeros diputados votar a favor de este dictamen.

- Es cuánto presidente.

- **La Presidenta.**- Gracias diputado. ¿diputado David Martínez? ¿para qué efecto? (Voz) diputado David Martínez, para rectificación de hechos, **(Voz) diputada Presidenta**, ¿Qué hechos diputado? **(Voz) diputado David Martínez**, elección partidaria del asunto de las ladrilleras, **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputado tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos adelante.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



- Como dicen los abogados, confesión de parte de relevancia y de pruebas, alguna cosa así dicen, que cuando el acusado dice que es culpable, pues ya no hace falta presentar alguna otra cosas, haber, lo que acaba de decir el compañero, al cual respeto mucho me da la razón el único argumento que se ha esgrimido para aceptar el dictamen es son las actividades que yo ya eh referido que ya se hacía, de la Secretaría de Medio Ambiente, por cierto yo presente este exhorto hace un año, y se foro eta comisión mixta, por ahí de octubre o noviembre del año pasado, pasaron seis meses y ya a pasar un año entonces no, lo que estamos reclamando, y obviamente, sí yo asumo lo que él dijo, se eta encaminando el asunto de dirigidas referido que ellos entonces no estamos reclamando yo obviamente ya está encaminando el asunto de la industrialización de las ladrilleras porque hay dos vías, una sé perfectamente el problema.

- Está proponiendo que algunas ladrilleras que algunos productores de ladrillo produzcan blocks de cemento y ya tienen un comprador y tiene alguien que los va a capacitar, por una parte algunos productores lo están aceptando, y por otra parte hay un desarrollo tecnológico que una persona, que creo que no termino la primaria, ni la secundaria, para que vean que el conocimiento no es exclusivo de la investigación ni de la academia, sino que la gente va innovando tecnológicamente y de acuerdo, al proyecto ensayo y error billettero.

- Este proyecto está siendo apoyado también para que ese desarrollo tecnológico se perfeccionen y pueda distribuirse a lo largo del estado de Guanajuato, eso sí se está haciendo eso no lo niego, lo que yo estoy planteando es que estoy dejando de lado la salud, no se hizo ninguna argumentación al respecto, y es grave el problema.

- Yo ahorita eh ido y eh visto a la gente, entonces como parte de la tercera punto del exhorto un servidor que leyó en tribuna hace poco más de un año, yo les pido que lo rechacemos no por ir en contra del medio ambiente al contrario yo he platicado con la secretaria, platicamos dos o tres veces y se mostró muy amable, en causar este problema, es más, el mismo resolutivo de la comisión, el mismo dictamen dice que está en vías de resolverse porque se formó el comité, está bien, esta bien, pero de salud no hay nada y me parece está bien de salud y me parece que es de los problemas más urgentes, por eso vuelvo a repetir, por estar omiso, el Secretario de Salud, en atender este problema tan grave, les pido que rechacemos el dictamen de esta comisión, gracias. ¡ah! y donde metí la cuestión partidaria, pues claro que no, es un asunto de simple sensibilidad a los derechos de las personas.

- **La Presidencia.**- Me permite un segundo ¿diputado David? ¿Sí diputado Javier? Gracias diputado ¿Sí diputada Susana Bermúdez? **(Voz) diputada Susana Bermúdez**, para rectificación de hechos, **(Voz) diputada Presidenta**, ¿qué hechos diputada? **(Voz) diputada Susana Bermúdez**, compañero que respeta mucho **(Voz) diputada Presidenta**, muy bien, adelante diputada tiene el uso de la voz hasta 5 minutos para rectificación de hechos.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



Muchas gracias por darme la oportunidad, y voy a desviarme un poquito, con tu permiso querido compañero este el tema, compañero que respeta mucho, con el permiso de la

presidenta y de la Mesa Directiva, fíjense que varias veces eh escuchado subir a este diputado, y hacer menciones violentas encontrar de las mujeres se da golpes de pecho, se dice Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, y viene y hace un comentario con violencia de género, dice al compañero lo respeto mucho, pero antes señala a ustedes compañeras que les falta conocimiento y así lo digo y está grabado, está grabado, y creo que debe de parar esto, porque justo hoy se presenta una iniciativa, por la diputada Katya donde habla de la violencia política en razón de género y yo creo que a nadie nos debe de asustar esto, el conocimiento que presume, carece, carece, de derechos humanos y de respeto hacia las mujeres, por lo cual, con el mismo cariño que le dedicó, a nuestro compañero diputado Javier, le pido que con el mismo se refiera a las mujeres.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada. ¡permítame un segundo diputado!

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a estudiantes de Karate del Toyo la Estrella invitados por este Congreso del Estado bienvenidos.

¿Diputado David Martínez para que el efecto? **(Voz) diputado David**, rectificación de hechos, sobre el respeto a la persona, **(Voz) diputada presidenta**, gracias diputado tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos para rectificación de hechos.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)



- La primera es un asunto que trata de distraer, la elipse fundamental, que es la salud de las ladrilleras, no se refirió a eso sino a mi persona y es un argumento, abominan, se descalifica usted a la persona, para descalificar el argumento, el argumento sigue aunque yo sea lo peor de este mundo, segunda cosa, jamás me eh referido a las mujeres con un irrespeto de manera que yo tenga que pedir disculpas, pedir disculpas, si algún día alguien me demuestra que lo hice, lo voy a disculpar porque yo como toda la gente que se educó en un ambiente machista, quizá le sale alguna expresión, pero el día que me lo demuestre yo voy a solicitar una disculpa ante las mujeres, porque por trayectoria, por convicción, por valores, damos la primer casa de apoyo a las mujeres contra la violencia en León.

- Y otras dos por los libros de la sociedad civil, entonces mi trayectoria, me avala pero yo tampoco voy a decir aquí, que soy el perfecto si me sale alguna expresión y me lo demuestran yo vendría a solicitar una disculpa con mucho gusto, pero no distraigan del elemento fundamental, estamos discutiendo aquí el asunto de la salud de las ladrilleras, y no han demostrado absolutamente nada entonces yo les pido, de nueva cuenta que podamos votar en contra del dictamen porque está en riesgo, miles de personas que están siendo contaminadas no solamente, no solamente en los territorios donde están las ladrilleras, sino en los fraccionamientos de junto, porque los autorizaron, pues no tengo idea, incluso ya están haciendo barreras de árboles y áreas verdes, para protegerse del humo que se desprende de las ladrilleras, entonces yo los invito, las invito a votar en contra del dictamen y solamente quiero recordar que este Congreso personalmente me ha probado tres iniciativas lo que es un recubrimiento de la oposición, a favor de los derechos humanos de las mujeres, obras que son buenas razones y es lo que personalmente me avalan, muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado, agotadas las intervenciones se pide a la secretaría que proceda a acabar votación nominal de la Asamblea por el sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen pues a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Presidencia.-** Por instrucciones de la presidencia en votación nominal y por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta me permito informarle que se han registrado 22 votos a favor 8 en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de las propuestas de punto de acuerdo referidas en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA EMITIDA POR LA DIPUTADA DESSIRE ÁNGEL ROCHA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO A EFECTO DE REFORMAR EL INCISO A DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 117 Y ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.¹⁰⁵

DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen la iniciativa emitida por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 111 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión ordinaria del 6 de octubre de 2022 ingresó la iniciativa emitida por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con el ELD 300/LXV-I, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 17 de octubre de 2022 se radicó la iniciativa

y fue aprobada la metodología de estudio y dictamen en los siguientes términos:

Acciones:

1. *Remitir vía electrónica para opinión a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a los 46 ayuntamientos, quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*

2. *Se habilitará un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones a la misma.*

3. *Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.*

4. *Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.*

5. *Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.*

II.1. Derivado de ese ejercicio se consultó a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a los 46

¹⁰⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28

ayuntamientos, bajo el principio de parlamento abierto. Respondió el organismo autónomo de derechos humanos y los ayuntamientos de León, Celaya, Irapuato y Cortazar.

Se dieron por enterados sin observaciones los ayuntamientos de Doctor Mora, Coroneo, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Yuriria, Santiago Maravatío, Romita y San Francisco del Rincón. Emitieron opinión positiva los ayuntamientos de: Victoria, San Luis de la Paz y Abasolo.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, refirió que:

(...) De acuerdo con lo anterior, en el marco normativo internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad; así como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, contienen disposiciones tendientes a garantizar el derecho de movilidad y circulación de manera accesible y en condiciones de igualdad.

Asimismo, la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad, configura a la accesibilidad como uno de los principios generales de la Convención, siendo una obligación general de los Estados que han ratificado dicho tratado, como lo es el Estado mexicano, además de constituirse como un derecho en los siguientes términos. En el contexto nacional, el 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionada con la movilidad

humana y seguridad vial, a saber:

“Artículo 4, párrafo décimo séptimo:

[...]

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

Así, al constitucionalizarse el derecho a la movilidad en condiciones de accesibilidad, se reforzó un derecho que ya se establecía en el bloque de regularidad constitucional a partir de la mencionada Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad.

Por otro lado, la Constitución Política de la Ciudad de México, contiene un apartado específico sobre la movilidad y accesibilidad, identificando como una de las principales necesidades la calidad de las políticas públicas implementadas, mismas que deberán atender a las necesidades sociales y ambientales de dicha ciudad; asimismo, señalan las facultades de las alcaldías en materia de movilidad, que les permiten implementar las medidas idóneas de acuerdo a las necesidades específicas a cada región, diseñando los espacios públicos, la construcción, rehabilitación y administración de la infraestructura necesaria. Los instrumentos normativos antes mencionados, reivindican la construcción de un modelo sustentable de sociedad y de vida urbana, basado en la dignidad y la justicia social, respetando en todo momento la interculturalidad que existe en las zonas urbanas y rurales. En este sentido, la movilidad abarca la posibilidad de gozar

de una mayor cantidad de derechos humanos, lo que implica una obligación a la autoridad frente al principio de progresividad y no regresividad.

Bajo este contexto, el establecimiento del derecho a la movilidad en la Constitución local tiene como fin, abonar al reconocimiento de esos derechos; y con ello, garantizar el ejercicio de la accesibilidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; lo anterior, tomando en cuenta las conclusiones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que en su informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad,⁹ señaló: La estrategia nacional de implementación de la accesibilidad requiere considerar tres premisas: hacer accesible todo lo nuevo, conservar lo que ya es accesible y adecuar lo que no es accesible; abarcando todos los ámbitos de la accesibilidad.

En ese sentido, se considera que la propuesta resulta acorde a los parámetros, y principios constitucionales que actualmente rigen la movilidad a nivel nacional e internacional, ya que fortalece la protección y tutela del derecho humano a la movilidad y seguridad vial, y se armoniza con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que no se tienen observaciones al respecto.

El ayuntamiento de León refirió en su opinión, lo siguiente:

(...) Una vez realizado el análisis de la presente iniciativa, consideramos que la propuesta es jurídicamente viable, toda vez que trata de una armonización de nuestra Constitución Local con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020, por ello, una vez realizado el análisis de esta propuesta, emitimos los siguientes Comentarios Generales:

1. La presente iniciativa para adicionar un último párrafo al artículo 1 ° de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, coadyuva al cumplimiento del penúltimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se estipula: "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".

Asimismo, con esta propuesta de adición no sólo se homologaría con lo establecido en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, también habría homologación con lo consagrado en el primer párrafo del artículo 1 ° de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual tiene por objeto "Establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad". Por lo anterior, con la reforma al artículo 1 ° de la Constitución Local guarda congruencia y no

contraviene con lo establecido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de la materia, además que no supera con mayores elementos lo consagrado en estos dos ordenamientos federales, por lo que la iniciante previó no generar una incertidumbre jurídica en la Ley estatal.

En lo tocante a la pretensión de incorporar la atribución del Ayuntamiento para que formule, apruebe y administre la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal en materia de movilidad y seguridad vial. no es óbice mencionar que esta propuesta guarda armonía con el artículo 115, fracción V, inciso a) de nuestra Carta Magna. En lo relativo a la propuesta de que los Ayuntamientos planeen y regulen de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, el desarrollo de los centros urbanos incluyendo los criterios para la movilidad y seguridad vial; señalamos que esta propuesta guarda congruencia con lo que estipula nuestra Carta Magna en su artículo 115, fracción VI, además con los criterios de Movilidad y Seguridad Vial que se encuentran regulados en la Ley General de Movilidad y Seguridad; sin embargo, en complemento a la adición se sugiere incorporar la referencia "con apego a las leyes federales de la materia" y con ello la norma se encuentre plenamente alineada al texto constitucional.

Así pues, se valora positiva la reforma al artículo 117, pues no se encuentra contradicción normativa entre los artículos que se pretenden reformar de la Constitución Local en relación a la Constitución Federal y la Ley

General de Movilidad y Seguridad Vial. Por lo antes expuesto, esta iniciativa objeto de análisis contribuye a contar con un marco jurídico estatal que tenga concordancia con la Ley General de la materia y nuestra Carta Magna, máxime que impulsa al reconocimiento del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."

El ayuntamiento de Celaya refirió en su opinión, lo siguiente:

(...) Se emite opinión negativa con observaciones a la iniciativa de reforma del inciso a) de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Conforme a lo siguiente: Se considera redundante ya la ley es inclusiva en todos los aspectos.

El ayuntamiento de Irapuato refirió en su opinión, lo siguiente:

(...) Derivado del análisis y revisión efectuada a la iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Guanajuato, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, no tiene observación y/o comentario alguno, toda vez que la misma pretende incorporar el derecho a la movilidad y a la seguridad vial, así como garantizar el mismo a través de la facultad que posee el Ayuntamiento para formular, aprobar y administrar los planes en la materia, armonizando con esto el contenido de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El ayuntamiento de Cortazar refirió en su opinión, lo siguiente:

(...) PRIMERA. Como lo mencionan los proponentes, México es pionero en reconocer a la movilidad como un derecho humano, por lo que surge la necesidad de

diseñar políticas públicas en la materia para conseguir que todas las personas puedan desplazarse con seguridad por el territorio nacional y realizar todas sus actividades con la mayor rapidez y comodidad posible. Sabemos que este tipo de políticas ya se han estado incluyendo en muchos proyectos de unos años a la fecha debido a que cada vez hay más conciencia de la necesidad de contar con vialidades que cumplan con los estándares internacionales en cuanto a la seguridad vial de peatones y automovilistas de los diferentes tipos de transporte. Sin embargo, es adecuado que se especifique claramente en la legislación que los nuevos proyectos o las mejoras que se pretendan realizar a las vialidades existentes, vayan encaminadas a lograr el mejoramiento sustancial de la seguridad y la eficiencia de todos los aspectos que inciden en la movilidad de las personas en general, para que no sean autorizados los proyectos que no contemplen esos aspectos y se realice obra pública de manera arbitraria e ineficiente.

SEGUNDA. Complementando lo anterior, es necesario que las autoridades estatales sean quienes revisen que las obras públicas sean proyectadas tomando en cuenta estos preceptos, a través de personal debidamente capacitado, mismo que se encargará de asesorar a las autoridades municipales sobre cómo realizar análisis o estudios necesarios para que, de esta manera, no se tengan que hacer reparaciones o adecuaciones después de que les sean entregadas las obras por parte de los contratistas.

La Secretaría de Gobierno y la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a través de los servidores públicos representantes realizó su opinión *esta última* consolidada con la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad durante el desahogo de la mesa de trabajo acordada en la metodología de estudio y dictamen.

II.2. Se celebró una mesa de trabajo el día 1 de marzo de 2023, estando presentes la diputada Susana Bermúdez Cano presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Por parte del Poder Ejecutivo, servidores públicos de la Secretaría de Gobierno y de la Coordinación General

Jurídica de Gobierno del Estado, de los organismos autónomos, el representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; los y las asesoras de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano y la secretaria técnica de la comisión, donde se generó el análisis puntual sobre los alcances de la iniciativa.

II.3. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, atendiendo a lo manifestado en la mesa de trabajo y conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa y consideraciones generales de las y los dictaminadores sobre los objetivos perseguidos con la propuesta de reforma a los artículos 1 y 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato *con respecto a los principios de movilidad*

El objeto de la iniciativa radica en reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato a fin de incorporar los principios de movilidad en armonización con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciante expresó en su exposición de motivos lo siguiente:

«[...] Derecho a la ciudad. En palabras de LUCAS CORREA MONTOYA, el derecho a la ciudad como derecho colectivo se presenta jurídicamente desde tres facetas necesarias: (1) el usufructo equitativo de lo que la ciudad tiene para ofrecer a sus habitantes, (2) el mandato de construcción colectiva y participativa de los asuntos de

ciudad y (3) el goce efectivo de los derechos humanos en los contextos urbanos. Sobre este derecho del que son titulares las y los ciudadanos, la autoridad es responsable de hacerlo efectivo, y dada su naturaleza compleja, es necesario articular un sistema de corresponsabilidades. Es así, porque el universo de beneficios y ventajas que ofrece una ciudad, no es equitativo. La realidad territorial implica desigualdad estructural en el acceso a los bienes y servicios sociales, inequidad y concentración de ventajas por la creciente urbanización y la imposibilidad de solventar las demandas aparejadas que son acompañadas, parece que irremediablemente, por procesos de empobrecimiento correlativo. Las ciudades deben hacer efectiva su función social, económica y ambiental de la propiedad del suelo urbano. Todas las personas tenemos la responsabilidad compartida de construir territorios de derechos.

"Durante todo el proceso de elaboración de la Carta mundial por el derecho a la ciudad (Foro Social Mundial, 2005), los movimientos sociales proclamaron la urgencia y la necesidad de reforzar el papel que deben jugar las ciudades en la garantía a todos sus habitantes del goce colectivo de la riqueza, la cultura, los bienes y el conocimiento. Reforzar esta necesidad en los niveles local, regional, nacional e internacional es, en opinión de OSORIO (2006), el reto principal para que ésta deje de ser una noción política y adquiera una forma jurídica que integre en su interior obligaciones justiciables y exigibles."

La Federación, el Estado y los Municipios, además de todas las organizaciones de autoridad pública, deben permitir el pleno ejercicio de la ciudadanía, garantizar las libertades individuales, los derechos civiles y políticos. El crecimiento horizontal de las ciudades, la mala distribución del suelo, la informalidad de asentamientos humanos y una visión sectorial y aislada, conducen a un déficit de infraestructuras básicas o a su prestación a alto costo. Se fragmenta así el territorio y no se logra sostenibilidad ni cohesión social. Las políticas de movilidad en México -en general en América Latina- han adoptado el transporte privado y público tradicional, con efectos medioambientales negativos. En especial, se ha priorizado la movilidad en automóvil privado, utilizado apenas por el 10% de la población. Los efectos del modelo imperante han sido la desigualdad social y la pérdida de densidad y de espacios de la ciudad para uso colectivo, la falta de coordinación con otras formas y modelos de transporte. En general, la mala calidad del transporte colectivo, orilla a los segmentos de ingresos limitados a hacer esfuerzos financieros para optar por el auto privado. El derecho de cada persona a la ciudad y a la movilidad, con independencia de sus condiciones materiales y disponibilidad de infraestructura, debe resolverse de mejor manera, de formas más sostenibles e integradoras sin olvidar en cada caso la distribución de la renta y la interdependencia de los derechos.

Derecho a la movilidad. Con la reforma constitucional en materia movilidad y seguridad vial, el Estado mexicano se

convirtió en pionero en el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano ya que no existe un precedente internacional que lo haya reconocido en su texto constitucional de manera expresa. Sin embargo, su inclusión plantea un análisis conceptual y normativo sobre el contenido del derecho humano a la movilidad para reconocer con claridad cuáles son los derechos de las personas y las obligaciones del Estado mexicano. Como un primer acercamiento conceptual, la movilidad puede ser definida como:

... el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.

A su vez, un sistema integral de movilidad es el conjunto de factores técnico-industriales, normativos, institucionales y de infraestructura (públicos y privados), integrados e interconectados, que hacen posible la realización de movimientos en un territorio. Por lo tanto, el derecho a la movilidad tiene una dimensión individual pero a la vez una colectiva; en la primera, cada persona tiene derecho a elegir libremente sus desplazamientos así como la forma de realizarlos; en la segunda, es el derecho que garantiza la coexistencia de una diversidad de formas de desplazarse que permitan la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la sociedad en su conjunto, considerando la

preservación del medio ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción. El derecho a la movilidad es indispensable para satisfacer las necesidades y el pleno desarrollo humano, así como para tener una vida digna. Este derecho, representa una evolución del derecho a la libertad de tránsito, pero incorpora una visión más integral sobre el medio ambiente y formas sostenibles de desplazarse. De manera simple, la movilidad es una condición para el ejercicio de otros derechos fundamentales como la alimentación, la salud, la vivienda, la educación, el trabajo o la cultura. Este hecho, refuerza que la movilidad debe ser reconocida como derecho humano puesto que obedece a los principios de interdependencia e indivisibilidad enunciados en el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Interdependencia del derecho a la movilidad. El documento titulado Diagnóstico normativo en materia de movilidad. Proceso Nacional de Armonización Normativa en materia de Movilidad, publicado por el Gobierno de México en colaboración con la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, Cooperación Alemana al Desarrollo Sustentable en México, reconoce que, para revelar el núcleo jurídico del derecho a la movilidad es necesario realizar un ejercicio de interpretación basándose en la interdependencia que tiene con otros derechos también consagrados en la Constitución.

(...)

(...)

Antecedentes de la reforma constitucional federal. El 18 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial. Específicamente, los artículos 4º adicionando un último párrafo, 73 fracción XXIX-C, 115 inciso a) de la fracción VI y 122 párrafo segundo del Apartado C. Por virtud de tal reforma, se reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia y sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Se facultó al propio Congreso de la Unión para expedir leyes en materias concurrentes del gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de movilidad y seguridad vial, complementando a las relativas a asentamientos humanos que precisa la misma porción normativa. En ese sentido, se alinearon las facultades de los Municipios para formular, aprobar y administrar -además de la zonificación y planes de desarrollo urbano- los planes en materia de movilidad y seguridad vial. Se dispuso también, que en las facultades gubernamentales de los Municipios que comparten dos o más centros urbanos -incluso en más de una entidad federativa- que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades y los municipios deban planear y regular de manera conjunta y

coordinada el desarrollo de dichos centros, incorporando precisamente criterios para la movilidad y la seguridad vial.

En el caso de la reforma relativa al artículo 122, incorporó la movilidad y seguridad vial a las bases que deben regular la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Ciudad de México, que no es aplicable al caso concreto de Guanajuato.

Y por virtud del artículo segundo del régimen transitorio de este Decreto de reforma constitucional, el Congreso de la Unión debió expedir una Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial. Lo que se cumplió el pasado 15 de mayo de 2022, de acuerdo con la publicación del Diario Oficial de la Federación, por lo que ahora es necesario armonizar nuestra Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

(cuados comparativos)

Consideraciones sobre la constitucionalidad de la presente iniciativa. Se trata precisamente de una armonización de reforma con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 18 de diciembre de 2020 en materia de movilidad y seguridad vial, por lo que la adición y reformas propuestas en esta iniciativa tiene congruencia con las nuevas disposiciones constitucionales vigentes y con el marco convencional de los derechos humanos en nuestro sistema jurídico.

Impactos

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato, manifiesto que la presente iniciativa con proyecto de decreto contiene los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: se adiciona un último párrafo al artículo 1º y se reforma el inciso a) fracción II del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en materia de movilidad y seguridad vial. Dado que obedece a una reforma constitucional previa, desde el ámbito federal, se prevé posteriormente la necesaria armonización de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios con la nueva Ley de General de Movilidad y Seguridad Vial de fecha 17 de mayo de 2022, cuyo régimen transitorio dispone que este Congreso deberá realizar ese proceso en un plazo que vence el día 14 de noviembre de 2022.

II. Impacto administrativo: la presente iniciativa no propone modificaciones administrativas, sin embargo, se prevé que de manera indirecta con la aprobación de nuevas disposiciones legislativas y administrativas que apliquen el derecho a la movilidad en la política pública se deba analizar.

III. Impacto presupuestario: la presente iniciativa no genera un impacto presupuestal en sí misma, pero se prevé que de manera indirecta con la aprobación de nuevas normas legislativas y administrativas que apliquen el derecho a la movilidad en la política pública, se deban destinar recursos y adecuar presupuestos existentes, lo que debe analizarse en ese proceso legislativo.

IV. Impacto social: se beneficiará de manera importante a toda la población guanajuatense mediante el reconocimiento de su derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Además de considerarse en la administración pública municipal, la inclusión de criterios inherentes a la realización de ese derecho humano en la planeación y la aplicación de las políticas públicas necesarias.

(...)

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, consideramos necesario referir el análisis general de la iniciativa y los argumentos de carácter técnico jurídicos con respecto al tema que se pretende *para incorporar los principios de movilidad y seguridad vial en el Código Político Local* y de esa manera exponemos nuestra línea argumentativa.

III.1. Análisis de la propuesta de adición y de reforma a los artículos 1 y 117 constitucionales

Quienes dictaminamos entendemos que la propuesta tiene como base la reforma constitucional en materia movilidad y seguridad vial, donde el Estado mexicano se convirtió en pionero del reconocimiento de la movilidad como un derecho humano sin que exista un precedente del ámbito internacional que lo haya reconocido de manera expresa en el texto constitucional. Y, de esta manera la inclusión plantea un análisis conceptual y normativo sobre el contenido del derecho a la movilidad para reconocer con claridad cuáles son los derechos de las personas y las obligaciones del Estado mexicano.

En ese sentido, tenemos claro que el derecho a la movilidad tiene una dimensión individual pero a la vez una colectiva; en la

primera, cada persona tiene derecho a elegir libremente sus desplazamientos así como la forma de realizarlos; en la segunda, es el derecho que garantiza la coexistencia de una diversidad de formas de desplazarse que permitan la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la sociedad en su conjunto, considerando la preservación del medio ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción.

Sin embargo, sin dejar de referir la viabilidad constitucional y jurídica de la propuesta en general, es importante manifestar que este Poder Legislativo a través de su Asamblea ya se pronunció sobre este tema. Es decir, el 18 de febrero de 2021, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura presentó iniciativa de decreto a fin de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, cuyo fundamento fue el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2020 mediante el cual se reforman y adición diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *en materia de movilidad y seguridad vial*. Por su parte la Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato aprobó, el 26 de noviembre de 2020, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esa legislatura, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones constitucionales *en materia de movilidad y seguridad vial* que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De igual forma, una vez desahogado el trámite legislativo *metodología de estudio y dictamen* de la iniciativa de origen, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la pasada legislatura, procedió a pronunciarse sobre esa propuesta a través del dictamen. En ese sentido, hacemos nuestros las consideraciones que en su momento las y los integrantes de la Comisión legislativa pronunció al aprobar ese dictamen.

«Con respecto a importancia de la armonización de nuestro Código Político

Local con la Constitución Federal, esencial resaltar que el pasado 18 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial. Ésta es para dar congruencia al contenido en relación con las constantes reformas y creación de leyes en la entidad, es un acierto que brinda seguridad jurídica a la ciudadanía. En ese sentido, la propuesta armoniza nuestra constitución local, en materia de movilidad y seguridad vial considerándolos adecuados».

«Sin embargo, aun cuando coincidimos plenamente con los alcances de la reforma, es necesario hacer ajustes al planteamiento original en los siguientes términos:

En el artículo 117, fracción II, inciso a, acordamos ajustar lo planteado en la iniciativa, conforme a lo establecido en la reforma federal en el artículo 115 en sus fracciones V inciso a y VI, a fin de identificar la competencia conferida a los ayuntamientos en la materia, así como hacer la distinción de las atribuciones a los ayuntamientos, el Estado y la Federación respecto a la planeación de planes o programas de movilidad y seguridad vial, cuando dichos centros urbanos se encuentren en territorios de los Municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, cuando formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apegarse a las leyes federales de la materia. Para esta adecuación, tomamos como referencia que el plan es el parámetro técnico dentro del cual se enmarcan los programas y proyectos a desarrollar. Y no así, los programas que refieren al conjunto organizado, coherente e integrado de actividades, servicios o procesos expresados en un conjunto de proyectos relacionados o coordinados entre sí y que son de similar naturaleza. De un plan derivan otros programas, de ahí la importancia de realizar dicha

modificación y dar congruencia a todo el inciso a de la fracción II.

Es decir, armonizar con la legislación federal permite la estandarización de las normas jurídicas, que produzcan los mismos efectos legales, que generen certeza y claridad del sistema jurídico y faciliten su cumplimiento. Por ello, coincidimos quienes hoy dictaminamos en la necesidad de reformar el artículo 117 y adicionar el artículo 1 de nuestro Código Político Local, y establecer los principios donde se reconozca y proteja el derecho humano de movilidad y seguridad vial en el estado de Guanajuato.»¹⁰⁶

Posterior a ello, en sesión extraordinaria del 13 de septiembre de 2021, del tercer año de ejercicio legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el Congreso del Estado aprobó por unanimidad de 31 votos el dictamen en comento, cuya Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a de la fracción II del artículo 117 y se adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en proceso de aprobación por parte de los ayuntamientos del estado como integrantes del Constituyente Permanente Local fue el siguiente:

Artículo 1. En el Estado...

(...)

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 117. A los Ayuntamientos...:

(...)

II.- Ejercer, en los términos de las Leyes federales y estatales, las siguientes facultades:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial**; asimismo planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos respectivos, el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los Municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, **incluyendo criterios para la movilidad y la seguridad vial, debiendo apegarse a las leyes federales de la materia.** Los Planes de Desarrollo Urbano Municipal deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;

(...)

Actualmente en el registro de respuestas de los ayuntamientos con respecto a la aprobación de esta Minuta Proyecto de Decreto, se tienen contabilizadas 20 ayuntamientos a favor y 1 en contra de la misma.

En razón de lo todo lo esgrimido es que estimamos la no viabilidad de la iniciativa de referencia, toda vez que el objeto que persigue ya fue dictaminado y la Asamblea de la Sexagésima Cuarta Legislatura se pronunció sobre su aprobación dejando el proceso del Constituyente Permanente a través de los 46 ayuntamientos, proceso que se encuentra vigente y pendiente de hacer la

¹⁰⁶ Dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta

Legislatura de fecha 6 de septiembre de 2021 y aprobado por unanimidad de votos.

declaratoria para proceder a la publicación del decreto legislativo de reforma constitucional con tales alcances.

Con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa emitida por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

GUANAJUATO, GTO., A 7 DE MARZO DE 2023 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Dip. Rolando Fortino Alcantar Rojas
Dip. Yulma Rocha Aguilar
Dip. Gerardo Fortino González

- **La Presidencia.**- En seguida se somete a discusión dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales referido en el punto número 20 del orden del día.

- Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra le pido lo indique a esta Presidencia. ¿diputada Susana Bermúdez? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Susana Bermúdez para hablar de favor del dictamen (Voz) diputada presidenta,** gracias diputada tiene

el uso de la voz para hablar a favor hasta por 10 minutos adelante.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar a favor del dictamen en referencia)



-Saludo a todas y todos los que nos siguen por los medios electrónicos, saludo a los representantes de los medios de comunicación presentes, y a todo el público que hoy nos acompaña, diputadas y diputados pido a favor de este dictamen su voto que hoy se nos presenta porque sin duda privilegia el derecho a la información componente de clave, del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, hoy quiero hablarles sobre cuál fue la ruta por la cual se declaró la inviabilidad de este dictamen, hace rato vimos en un punto de acuerdo que se cambió de obvia resolución hacía nada más dejarlo como punto de acuerdo, se hicieron diversos señalamientos y este es el momento donde hablo a favor del dictamen porque dentro de este dictamen viene el proceso que se siguió legislativo.

- En ese punto de acuerdo se consideró este dictamen donde se propone el archivo definitivo de la iniciativa presentada por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de reformar el inciso a) de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y que tiene por objeto la armonización de nuestra Constitución Local con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial vimos lo que es un tema importante para todos, lamentablemente, nosotros dentro de la

comisión, se sigue una ruta de análisis, de discusión, no queremos que falte ningún elemento, sin embargo al percatarnos de que era una copia de la iniciativa presentada en la Sexagésima Cuarta Legislatura no lo quisimos señalar nosotros dejamos que se señalara por las autoridades invitadas porque dentro del proceso se le corre la atención en todas las mesas de trabajo a los diferentes áreas externas.

- No es que este Poder Legislativo no cuente con la información, si la cuenta, el problema es, que no se enteró, y todavía lo vino a decir aquí, dice de esta manera me entero, pues es lamentable que se integre hasta en ese momento, muy lamentable, y no se enteró en la mesa, porque no acudió, acudieron sus asesores que con todo gusto explicaron la iniciativa y se hizo el proceso y es válido, eso es válido, es válido que vayan los asesores y que discutan, sí, pero lo que se desvirtúe el trabajo que hace la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que dicho sea de paso de los 7 integrantes se aprobó por unanimidad, por el conocimiento que cada uno de nosotros y la revisión se hizo de la iniciativa, pues yo no sé quién sea el omiso, que no lee un hecho notorio y público, y no, no está pidiendo o no está haciendo un favor al Grupo Parlamentario de Acción Nacional, al pedir, al exhortar, porque ya estamos en el constituyente y cuando estamos en el constituyente somos los 36 diputados.

- Pido su voto a favor para el archivo de la misma, sin decirles que esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales presentara no solo para esa, el exhorto a los ayuntamientos, sino para todas las que se encuentran en la misma situación.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Agotada la intervención se pida la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal y por el sistema electrónico se pregunta a las

diputadas y los diputados si es de aprobarse el presente punto de acuerdo.

¿falta alguna diputada diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Presidenta le informo que se han emitido 30 votos a favor ninguno en contra el dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A DOS INICIATIVAS LA PRIMERA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 78 Y 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y, LA SEGUNDA SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO A EFECTO DE REFORMAR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 78 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.¹⁰⁷

DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efecto de estudio y dictamen las iniciativas, la primera suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 78 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y, la segunda suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar el párrafo primero del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Analizadas las iniciativas, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 111 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 17 de febrero de 2022 ingresó la iniciativa *con el ELD 146/LXV-I* suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 78 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. Posteriormente, en sesión del 12 de septiembre de 2022 ingresó la iniciativa *con el ELD 291/LXV-I* suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar el párrafo

primero del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.3. En reuniones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 21 de febrero y 19 de septiembre de 2022, se radicarón respectivamente las iniciativas y fueron aprobadas las metodologías de trabajo en los siguientes términos:

Respecto a la primera iniciativa:

6. Remitir vía electrónica para opinión a los 36 diputados y diputadas que integran la Sexagésima Quinta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.
7. Se habilitará un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones a la misma.
8. Se remitirán en su caso, las respuestas emitidas en la consulta por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa.
9. Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas.
10. Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

Respecto de la segunda iniciativa:

¹⁰⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28

1. Remitir vía electrónica para opinión a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, quienes contarán con un término de 10 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.
2. Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.
3. Se integrará un documento que consolidará las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.
4. Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.
5. Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

II. Desahogo de las metodologías de estudio y dictamen

II.1. De la consulta a autoridades del poder ejecutivo y organismos autónomos, bajo el principio de parlamento abierto respondieron la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

II.2. En reunión de la comisión legislativa del 11 de mayo de 2022, se determinó a efecto de dar continuidad y seguimiento puntual a la metodología de estudio y dictamen aprobada por unanimidad en su momento por la comisión, la fecha para la celebración de la mesa de trabajo, en *materia de formato de informe del titular del poder ejecutivo y del fiscal general del estado. ELD 146/LXV-I*

En reunión de la comisión dictaminadora de fecha 7 de febrero de 2023, se determinó a

efecto de dar continuidad y seguimiento puntual a la metodología de estudio y dictamen aprobada por unanimidad en su momento, la fecha para la celebración de la mesa de trabajo, en *materia de formato de informe del titular del poder ejecutivo. ELD 291/LXV-I*

II.3. Se celebraron dos mesas de trabajo. La primera el 15 de junio de 2022 para desahogar los comentarios y observaciones a la iniciativa con el ELD 146/LXV-I, estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano, Laura Cristina Márquez Alcalá, Briseida Anabel Magdaleno González, Yulma Rocha Aguilar y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas y Gerardo Fernández González integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como servidores públicos representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. Estuvieron presentes también asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, MORENA, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y la secretaria técnica de la comisión.

II.4. Derivado de este análisis se acordó en reunión de la Comisión Legislativa de fecha 21 junio de 2022 solicitar al Instituto Nacional Electoral, información relacionada con la propaganda gubernamental, con fundamento en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

La dirección jurídica del Instituto Nacional Electoral remitió respuesta a la solicitud de información relacionada con la propaganda gubernamental, incorporando dicha información en las consideraciones del presente dictamen.

II.5. La mesa de trabajo referente a la iniciativa en el ELD 291/LXV-I se celebró el 1 de marzo de 2023 se desahogaron los comentarios y observaciones a la iniciativa, estando presentes la diputada Susana Bermúdez Cano presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. Estuvieron presentes también asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional

y Verde Ecologista de México y la secretaria técnica de la comisión.

II.6. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo que conjuntara las dos iniciativas y, atender a lo vertido en las mesas de trabajo, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

III. Contenido de las iniciativas y consideraciones generales de las y los dictaminadores sobre los objetivos perseguidos con las propuestas de reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato sobre el formato de informe de gobierno del titular del poder ejecutivo y del fiscal general

El objeto de la primera iniciativa es reformar los artículos 78 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y establecer como facultad del Poder Legislativo a través de la Asamblea poder ajustar la fecha de recepción de los informes a cargo del Gobernador del Estado y del Fiscal General, por situaciones imprevistas que incidan en la dinámica ordinaria de estos ejercicios republicanos de rendición de cuentas.

El iniciante manifestó en su exposición de motivos que:

«[...]La Constitución Política del Estado de Guanajuato en su artículo 78 prevé como obligación ordinaria a cargo del Ejecutivo estatal, rendir un informe por escrito en que se exponga la situación que guarda la Administración Pública del Estado. La redacción de este artículo es lo que se conoce como norma imperativa, que en este caso particular mandata que se rinda el informe el primer jueves de marzo, entendiéndose que corresponde a cada año del ejercicio constitucional de su cargo, sin margen alguno de cambio ante situaciones imprevistas e inesperadas. Situación similar se manifiesta en el

artículo 95 de la Constitución Local en cuanto al Fiscal General del Estado. El actual proceso electoral de Revocación de Mandato por pérdida de confianza del Presidente de la República, que está a cargo del Instituto Nacional Electoral (INE), que es el primer ejercicio democrático de este tipo que se llevará a cabo en México, regulado en la Constitución Federal y en la Ley Federal de Revocación de Mandato, tiene implicaciones en las actividades ordinarias de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal). En el párrafo penúltimo del numeral 7 de la fracción IX, del artículo 35 de la Constitución Federal, se prevé la suspensión de difusión en todos los medios de comunicación, de toda propaganda gubernamental, de cualquier orden de gobierno.

"Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno."

Considerando situaciones imprevistas que pueden incidir en el ejercicio republicano de rendición de cuentas ante esta soberanía del Estado, como puede mencionarse en la posibilidad de que la Revocación de Mandato adquiera una regularidad constante de ejercitarse en el tercer año de cada gobierno federal, impidiendo durante los meses de su organización un sinfín de actividades propias de todos los actores políticos, en relación a publicitar o pronunciarse sobre los programas de gobierno sujetos a análisis, escrutinio y evaluación. O bien, situaciones como la pandemia actual provocada por el virus SARS-Cov-2 que provoca el padecimiento de Covid-19, enfermedad que puede inhabilitar laboralmente por días o semanas a las personas. Todo ello hace necesario ajustar la dinámica de establecimiento de fechas de cumplimiento de obligaciones, como lo son la rendición de informes del Gobernador y el Fiscal General del Estado.

La propuesta de "prorrogar" el cumplimiento de presentación de informes del Gobernador del Estado y del Fiscal General, no puede sostenerse en un punto de acuerdo propuesto por la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, debido a la falta de fundamento expreso que permita a este Congreso modificar un imperativo de la Constitución Política del Estado de Guanajuato. El artículo 63 de la Constitución no prevé facultad del Congreso del Estado para interpretar o modificar la Constitución, como órgano constituido. En la teoría constitucional y del Estado, se identifica y distingue entre órganos constituidos y el poder Constituyente. Conforme a los artículos 31 y 145 de la Constitución Local, se tiene que el Constituyente permanente lo integra el Congreso y los 46 municipios del Estado, siendo clara la regla por la que puede reformarse o adicionarse la Constitución de Guanajuato.

Ante tal situación, se considera oportuno realizar reformas a los artículos 78 y 95 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se reforman los artículos 78 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato para establecer como facultad del Congreso poder ajustar la fecha de recepción de los- informes a cargo del Gobernador del Estado y del Fiscal General, por situaciones imprevistas que incidan en la dinámica ordinaria de estos ejercicios republicanos de rendición de cuentas.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: se garantiza a favor de la sociedad conocer la rendición de cuentas a que tienen obligación el Gobernador del Estado y el Fiscal General.»

El objeto de la segunda iniciativa es reformar el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato a efecto de incluir la excepción en la presentación del informe de gobierno aludiendo a que en los años en los que se realice la renovación de las personas titulares del Poder Ejecutivo federal y del Poder Ejecutivo del Estado, cuando se efectúe un proceso de revocación de mandato o de consulta popular u otro mecanismo de participación ciudadana análogo, de conformidad con los artículos 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Base 111, Apartado C y esta Constitución, casos en los cuales, el Gobernador del Estado enviará el informe el 16 de febrero.

El iniciante dispuso en su exposición de motivos que:

(...) De conformidad con lo dispuesto por la legislación mexicana, la administración pública se encuentra sujeta a controles internos realizados por las propias entidades dependencias sobre sí mismas, y a controles externos, a cargo de entidades diversas, por ejemplo, los relativos a la obligatoriedad del titular del Poder Ejecutivo de informar al Poder Legislativo, de manera periódica, los aspectos más relevantes de las instituciones públicas, a efecto de que este último ejerza sobre tales instituciones, un control parlamentario y político.

En palabras de Enrique Burgos García, es posible desagregar la función de los integrantes del Congreso en «tareas políticas (aprobación del Plan Nacional de Desarrollo en la Cámara de Diputados o declarar que han desaparecido los poderes en una entidad federativa en el Senado), de control de la gestión pública (recepción, análisis y debate del Informe Anual del Ejecutivo en ambas Cámaras; análisis, discusión y votación de la cuenta de la hacienda pública federal en la Cámara de Diputados, o análisis de la política exterior en el Senado), de

carácter cuasi judicial (declaración de procedencia en la Cámara de Diputados y juicio político en ambas Cámaras) y eminentemente legislativas (participación en el proceso de creación del orden jurídico).

El informe que rinde el titular del Poder Ejecutivo al Congreso no se trata solamente de una cortesía política al órgano de gobierno que ostenta la representación popular, sino que constituye un mecanismo de colaboración entre Poderes Públicos, por medio del cual, el Congreso obtiene información y datos que le permiten evaluar objetivamente el desempeño de la Administración Pública. Esta información tiene por objeto dotarlo de mayores elementos y datos para desarrollar su función legislativa -principalmente la relativa al proceso presupuestario y a su actividad fiscalizadora-. En consecuencia, el informe de gobierno se puede considerar como una forma de equilibrio entre poderes, dado que es objeto de análisis y discusión en el seno del Congreso, a través del proceso de glosa. De acuerdo con la Real Academia Española, el término informe proviene del verbo informar, del latín informare, palabra última que significa enterar, dar noticia de una persona o cosa. Asimismo, se refiere a dictaminar un cuerpo consultivo, un funcionario o cualquier persona perita, en asunto de su respectiva competencia.

(...)

Trayectoria constitucional del Informe del Ejecutivo federal

El Informe de Gobierno es, en el ámbito federal, el acto en el que el Presidente de la República presenta ante el Congreso General, como asamblea única, un informe por escrito del estado general en que se encuentra la administración pública del país. El constitucionalismo mexicano no solo se basó en estos dos antecedentes, sino que también en la Constitución de Cádiz de 1812. Esta Constitución contenía la previsión de la presencia del Rey para la apertura de las sesiones de las Cortes y que, en caso de asistir, daría un discurso propositivo sobre aquellas ideas que creyera debieran expresarse frente a los legisladores y no necesariamente informativo.

Con base en los anteriores antecedentes, el artículo 68 de la Constitución de 1824 preveía que el Presidente de la federación pronunciara un discurso al cual respondería el Presidente del Congreso. En esa disposición constitucional no se establecía la presentación de un informe, sino únicamente un mensaje político a los miembros del Congreso, en atención a la solemnidad que representaba la sesión de apertura del periodo de sesiones. Posteriormente, el Constituyente de 1856-1857 estableció en el artículo 63 de la Constitución de 1857, que a la apertura de sesiones del Congreso asistiría el presidente de la Unión, y «... pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el país. El presidente del congreso contestará en términos generales. En esta Constitución se aludía a un discurso, que consistía en una reminiscencia semántica del sistema parlamentario inglés y se refería a un discurso de la corona. Estas intervenciones en el siglo XIX eran breves, medidas y elegantes. Durante los años de la Guerra de Reforma y la Intervención Francesa esta obligación fue suspendida por la imposibilidad material de realizarse, la cual se restableció al reinstaurarse la República. Fue Porfirio Díaz quien inició la práctica de convertir el discurso en un informe y dividirlo en tantas secciones como eran los ramos de su administración. El Constituyente de 1917 suprimió el discurso a cargo del Presidente y lo sustituyó por un informe por escrito, en el artículo 69 de la Constitución.

Desafortunadamente, tanto el artículo correspondiente de la Constitución de 1857 como el artículo en cita, fueron aprobados sin que mediara alusión al mismo en la exposición de motivos o discusión, por lo que el esclarecimiento de las razones por las cuales se decidió que el informe se presentaría de forma escrita quedan sin dilucidar. Tanto el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos prevén que el primero de septiembre de cada año, en la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso de la Unión, el presidente de la República presentará un

informe en el que exponga el estado general que guarda la Administración Pública del país. Asimismo, harán uso de la palabra los legisladores federales en representación de cada uno de los partidos políticos que concurren. Respecto al informe, el presidente del Congreso responderá en términos generales, de modo que la sesión no tiene otro objeto que el de la presentación del informe y las intervenciones limitadas de los legisladores, sin que haya lugar a interrupciones o debates por parte de los legisladores. Posteriormente, las Cámaras analizarán el informe bajo las siguientes temáticas: i) política interior, ii) política económica y iii) política social y política exterior. El artículo 69 constitucional ha sido reformado cuatro veces -en los años 1923, 1986, 2008 y 2014- y en dichas modificaciones se han planteado diversas cuestiones que han variado, en cierta medida, el funcionamiento de esta figura. La reforma más relevante fue la del año 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto, tanto por el contexto político que la motivó como por sus implicaciones. Esta reforma excluyó el requisito de que el presidente asista al inicio del período ordinario de sesiones del Congreso y estableció como único requisito la entrega o presentación del informe por escrito en el que se manifieste la situación de la Administración Pública del país.

Trayectoria constitucional del Informe del Gobernador del Estado en el estado de Guanajuato

El primer antecedente en el constitucionalismo local se encuentra en el artículo 82 de la Primera Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato, sancionada por el Congreso Constituyente el 14 de abril de 1826. Posteriormente, se contempló en la fracción octava del artículo 61 de la Segunda Constitución Política del Estado, sancionada el 14 de marzo de 1861 y publicada el 1 de abril del mismo año. En esta disposición se advierte que, expresamente, se acoge la forma escrita en la presentación de dicho informe, prevista en la constitución federal. De manera posterior, bajo el texto de la vigente Constitución Política para el Estado de

Guanajuato de 1917 -una vez vigente la actual Ley Suprema del país-, el artículo 40 señalaba que la legislatura tendría dos periodos de sesiones ordinarias: el primero comenzaba el 15 de septiembre y el segundo el 1° de abril. En correlación, el artículo 45 señalaba que el Gobernador debería presentar su informe en la apertura del primer periodo ordinario de sesiones.

Entre los años de 1918 a 1928, los titulares del Ejecutivo comparecían ante la Cámara de Diputados los días 15 de septiembre para rendir sus informes de gobierno. Diversas circunstancias determinaron la modificación de ese ordenamiento, la primera de ellas en 1929, cuando se dispuso que tanto el Gobernador del Estado como el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia debieran asistir a la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones -1° de abril- para dar lectura a los informes correspondientes a su gestión. En 1943, esta disposición se reformó y se estableció que solo el Ejecutivo leería un informe en el que expusiera el estado que guarda la administración. Siete años después, en 1950, se volvió en parte a la disposición original respecto a que el Gobernador del Estado y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia asistieran a la apertura del primer periodo de sesiones -el 15 de septiembre-, pero sólo el Titular del Poder Ejecutivo leería un informe de su gestión. Así, durante los siguientes veinticinco años -1950 a 1975-, los gobernadores rindieron sus informes los días 15 de septiembre.

En la primera reforma integral a la Constitución Política del Estado, en los términos del Artículo 119 de la misma, publicada en el Periódico Oficial número 26 del 28 de marzo de 1976, se dispuso la presentación, a cargo del Gobernador del Estado, del informe por escrito, el primer domingo de agosto de cada año, a la Legislatura del Congreso del Estado. Mediante la segunda reforma integral a la Constitución Local de 1917 contenida en el Decreto 147, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 1984 se reformó sustancialmente la Constitución incorporando esta obligación del Ejecutivo

del Estado, en el artículo 78. Posteriormente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 100, Segunda Parte, del 23 de junio de 2009, se publicó el Decreto Legislativo número 252, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual se reformó el artículo 78. Tomando en consideración que el presupuesto de egresos del Estado se ejerce por año calendario, se modificó la fecha en que se entrega el informe con el objeto de que abarque el ejercicio del año inmediato anterior, por lo que se estableció que el informe se envíe el primer jueves del mes de marzo de cada año, para que tenga concordancia con el ejercicio presupuesta/ y el Poder Legislativo cuente con mayores elementos para verificar los resultados de la cuenta pública con las acciones realizadas.

De igual manera, se garantizó en el texto constitucional local la participación de cada uno de los Grupos y Representaciones Parlamentarias para que expongan su visión sobre la situación que guarda la Administración Pública Estatal dentro del análisis del informe. Así como la participación de los secretarios de estado y de los directores de las entidades paraestatales; con lo que se propiciaron mejores canales de comunicación que clarifiquen el ejercicio de la actividad pública, a fin de que la sociedad conozca de forma más sencilla y objetiva el quehacer de la administración pública estatal.

Finalmente, mediante las reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 112, segunda parte, del 14 de julio de 2017, se reforma el párrafo tercero del artículo 78, para suprimir la referencia al Procurador General de Justicia del Estado. En un sentido similar a la Constitución General, el texto vigente del artículo 78 de la Constitución Local, prevé la obligación a cargo de Gobernador del Estado de enviar el informe anual en cita.

(...)

Restricciones constitucionales y legales impuestas a la rendición y difusión de los informes de labores de los servidores públicos. a) Limitaciones a la propaganda gubernamental por la verificación de procesos comiciales. El artículo 41, Base 111, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.

Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 242, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14 de la Ley General de Comunicación Social, así como 7, numeral 7 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral expedido por el Instituto Nacional Electoral los informes anuales de labores o de gestión de las y los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de la o el servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que

impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En consecuencia, la propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

(...)

Ahora bien, a partir de la entrada en vigencia del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se dispone en el artículo 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Posteriormente, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se dispuso en el artículo 25 que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

Por otra parte, en el artículo 209, párrafo I se prevé que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de

comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Finalmente, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato se estableció en el artículo 17 fracción 11, que las elecciones estatales se verificarán el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir gobernador del estado, cada seis años. (...) En el caso de las campañas para la elección de Gobernador del Estado, su duración puede ser por hasta noventa días, contados a partir del día siguiente de que se apruebe el registro de candidaturas para dicha elección. Y también se dispone que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. De acuerdo con los preceptos legales antes citados, en el lapso que comprende, tanto el periodo de campaña, así como los tres días anteriores al día de la elección y durante este último, sea para Presidente de la República o bien, para Gobernador del Estado, queda comprendido el primer jueves de marzo de ese año. Pero, también, abarca el periodo de los cinco días posteriores a la fecha en que el Gobernador del Estado debe enviar su informe de gestión anual al Congreso del Estado y una parte del periodo de los siete días anteriores al primer jueves de marzo. Por lo que, al estar prohibida la difusión del informe anual de gestión del Gobernador del Estado, la ciudadanía guanajuatense no cuenta con el medio adecuado para ejercer su derecho de exigencia de cuentas a los servidores públicos y se limita los alcances del diverso de acceso a la información pública.

Coincidimos con lo expresado por Adalberto Guevara Montemayor, en que es fundamental que los gobiernos y entidades públicas sean respetuosos de la excepción a la libre difusión de la propaganda gubernamental. Es decir, que se cumpla rigurosamente con las reglas de suspensión de la propaganda gubernamental que opera en la etapa de campaña. Se trata, pues, de que cada ciudadano tenga las herramientas imparciales para decidir las que son proporcionadas únicamente por la información pública que los entes divulgan obligatoriamente. Para que la ciudadanía ejerza efectivamente su derecho fundamental de acceso a la información pública, tutelado por los artículos 60. Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 apartado B de la Constitución Particular de nuestro Estado, las autoridades locales de gobierno tenemos el deber de ejecutar las acciones jurídicas necesarias para rendir cuenta del ejercicio de nuestras atribuciones y de los resultados obtenidos en la gestión de los recursos públicos para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa de Gobierno y de los demás instrumentos de planeación que se derivan de estos.

En consecuencia, es necesario armonizar el respeto y goce del derecho fundamental de la ciudadanía, de acceder a la información pública, con los deberes del Ejecutivo del Estado de transparencia y rendición de cuentas. Y, por otra parte, para que con el despliegue de este derecho y su correlativa obligación no se afecte ni se interfiera con el desarrollo de las elecciones populares, con el mecanismo de democracia participativa de revocación de mandato del ciudadano Presidente de la República o bien, con los ejercicios de consultas ciudadanas.»

Las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos oportuno realizar un análisis general de los tópicos propuestos, y emitir los comentarios al respecto, a efecto de hacer una valoración y

considerar la viabilidad de las propuestas contenidas en las iniciativas que se dictaminan.

En ese sentido, por un lado, no se puede entender aislada la tarea de los Poderes Públicos, en tanto que nuestro sistema de división de poderes exige la interrelación de los órganos de gobierno en el ejercicio de sus funciones, como una forma de control, colaboración y coordinación, a fin de promover, a través de la interacción de los poderes, equilibrios y contrapesos y fomentar una vigilancia que tienda a evitar el uso abusivo del poder. En ese sentido, el control funge como un mecanismo dentro de un sistema global de rendición de cuentas que permite supervisar los actos de gobierno.

Quienes dictaminamos coincidimos en que el acto del informe de gobierno, como figura político-jurídico constitucional, presentado por el Poder Ejecutivo al Poder legislativo a través de su Congreso, se puede considerar como una forma de equilibrio entre poderes. Dicho informe tiene un eminente carácter informativo, pero por determinados elementos, es posible señalar que es un acto de control del gobierno por parte de la institución representativa *la Asamblea del Poder Legislativo*.

En ese sentido, tenemos claro que el ejercicio de control de la gestión pública tiene entre sus objetivos que el Poder legislativo mediante su Asamblea o Congreso del Estado esté facultado para verificar, examinar, comprobar y revisar de conformidad con lo dispuesto por el texto constitucional, legal y reglamentario, las actuaciones del Ejecutivo y que las mismas se trasladen a la opinión pública; que el cuerpo electoral tenga conocimiento del estado de la política gubernamental; y que la mayoría parlamentaria represente de manera efectiva y honesta los intereses del electorado. De ahí que entendemos que el informe de Gobierno no es un solamente un acto de control parlamentario. Al rendirse, se somete al análisis y crítica de parte de las y los legisladores, los medios de comunicación y los propios ciudadanos, constituyéndose como un acto informativo, ese es el objetivo de nuestra consideración principal.

III.1. Informe de gobierno, análisis general

Entendemos como legisladores que la rendición de cuentas y el acceso a la información son dos componentes esenciales de cualquier gobierno democrático, constituyen mecanismos de gobernanza, haciendo posibles condiciones de participación y proximidad ciudadana en los procesos gubernamentales, abriendo nuevos canales de comunicación entre el Estado y diversos actores sociales. El concepto de transparencia se refiere a la apertura y flujo de información de las organizaciones políticas y burocráticas al dominio público. Esto la vuelve accesible a todos los posibles actores interesados, permitiendo su revisión y análisis.

Por ello, el principio de rendición de cuentas se basa en el derecho a la libre expresión y asociación. Estos derechos permiten que las y los ciudadanos se organicen, y defiendan sus ideas e intereses; todo ciudadano debe contar con elementos suficientes para conocer y evaluar dichas acciones, y su ausencia reduce la credibilidad y legitimidad de órganos gubernamentales. Así, un gobierno democrático debe ser transparente para mostrar su funcionamiento y estar sujeto al escrutinio público, y debe rendir cuentas para explicar y justificar sus acciones.

III.2. Restricciones constitucionales y legales impuestas a la rendición y difusión de los informes de labores de los servidores públicos, objeto de estas propuestas de reforma constitucional

Para adentrarnos a este argumento, es importante dejar de manifiesto que de acuerdo con la legislación mexicana, los informes de labores de los representantes populares de todos los niveles de gobierno deben considerarse como información pública obligatoria, por lo que deben ponerse a disposición de la ciudadanía automáticamente, sin necesidad de presentar una solicitud de información. No obstante, su realización y difusión, para efectos de información pública, está sujeta a dos restricciones relevantes, establecidas desde la Constitución Federal y desarrollada en la legislación secundaria.

III.3. Marco jurídico aplicable

a) Imparcialidad y propaganda gubernamental

Los artículos 41, párrafo tercero, apartado C, así como 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que:

Artículo 41.

...

Apartado C.

...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 134.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...

b) Informes de labores

El artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

El artículo 14 de la Ley General de Comunicación Social¹⁰⁸, establece que el informe anual de labores o gestión de las personas servidoras públicas, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, deben cumplir con lo que resulte aplicable de esta Ley y con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral, de ahí la necesidad de la reforma publicada en el DOF del 27 de diciembre de 2022.

c) Precedentes en cuanto a la difusión de informe de labores

Sobre la difusión de informes de labores, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-3/2015,¹⁰⁹ estableció que:

...

En concepto de la Sala Superior, la difusión de los informes de servidores públicos con el propósito de propalar la rendición de informes a la sociedad, de conformidad con el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales, está acotada a lo siguiente:

1. Debe ser un **auténtico, genuino y veraz** informe de labores, lo cual implica, que refiera a las acciones y actividades concretas que el servidor público realizó en el ejercicio de su función pública del periodo del que se rinden cuentas a la sociedad, de acuerdo con las atribuciones conferidas normativamente, a través de medios que deben ser ciertos, verificables y abiertos a la ciudadanía.

2. Se debe realizar **una sola vez en el año calendario** y después de concluido el periodo referente a aquél en que se ha de rendir el informe de labores.

Sin que obste a tal fin, que las actividades desplegadas por los servidores públicos eventualmente se dividan en periodos, como tampoco, la circunstancia de que sean diversos los servidores públicos que integran un órgano colegiado, por lo que, en su caso, todos tendrán que informar de las actividades relacionadas con la gestión pública atinente a sus atribuciones, dentro de la misma periodicidad y no de manera sucesiva, escalonado, continuada o subsecuente, o bien, designar a quien lo haga en nombre del órgano o grupo.

Esto, porque la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que regula la forma y temporalidad en la rendición de informes, además de ser una ley marco es una ley especial, que tiende hacer efectiva la protección de las normas constitucionales de la materia.

3. El informe debe tener **verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa**, por lo que de ningún modo, su rendición puede ser en cualquier tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado o remoto a la conclusión del año calendario que se informa.

4. Tenga una **cobertura regional limitada al ámbito geográfico de responsabilidad del**

108

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgcs.htm>

109

<https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/REP/SUP-REP-00003-2015.htm>

servidor público; esto es, respecto al lugar en que irradia su función y actividades desplegadas con base en las atribuciones que constitucional y/o legalmente tiene conferidas, de manera que las acciones atinentes a la gestión pública que se despliegan en ejercicio del desempeño gubernamental del funcionario verdaderamente impacten en el ámbito territorial que abarca la difusión de la propaganda atinente a la rendición de cuentas.

5. La difusión en medios de comunicación debe sujetarse a la temporalidad y contenido previsto en la ley.

Al partirse de la premisa atinente a que la esencia del informe de gestión es un acto de comunicación con la ciudadanía, entonces los mensajes que se difundan deben tener el propósito de comunicar a la sociedad la auténtica, genuina y veraz actividad de la función pública de la que se rinde cuentas, esto es, las acciones, actividades realmente desplegadas en el propio año y con los datos o elementos vinculados al cumplimiento de las metas previstas en los programas de gobierno, como consecuencia de las atribuciones conferidas en los ordenamientos aplicables. Así, la periodicidad de la difusión del informe no puede traducirse en el pretexto para enaltecer la figura o imagen del servidor público, dado que lo relevante en el ámbito de este acto gubernamental es informar de aquellos aspectos y actividades que guarden vinculación directa e inmediata con la gestión pública del periodo correspondiente.

De modo, que en la propaganda en comento, la figura y la voz del funcionario público deben ocupar un plano secundario, de frente a la relevancia que corresponde a la información propia de la rendición de cuentas que debe comunicarse en forma genuina, auténtica y veraz a la sociedad. En esa lógica, el informe debe limitarse a realizar, se insiste, un recuento del ejercicio genuino, auténtico y veraz de las actividades que se comunicaron a la ciudadanía, esto es, constituirse en corolario del acto gubernamental informativo y no un foro renovado para efectuar propaganda personalizada o proponer ideologías de impacto partidista que influyan en la sana

competencia que debe existir entre las fuerzas y actores políticos, más aún, de frente a la proximidad de procesos comiciales.

En su propia dimensión, esa difusión de ningún modo puede rebasar el plazo legalmente previsto para ello por la norma, porque de lo contrario se incurriría en transgresión a la ley por parte del servidor público y de todo aquél que participe en su difusión extemporánea. El contenido de la información que se rinde debe ser cuidadoso, por ser fundamental que se acote a los propios elementos relacionados con el informe de la gestión anual; por lo cual, no tiene cabida la alusión de actividades o prácticas ajenas a la materia informada y menos aún, la promoción personalizada. En suma, la información debe estar relacionada necesariamente con la materialización del actuar público, esto es, una verdadera rendición de cuentas, porque aun cuando puedan incluirse datos sobre programas, planes y proyectos atinentes al quehacer del servidor público conforme a las atribuciones que tiene conferidas, tales actividades deben haberse desarrollado durante el año motivo del informe, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto. Bajo esa arista, la promoción del informe adquiere un contexto que parte del reconocimiento como acto de información de la gestión pública y rendición de cuentas para transmitir a la sociedad el balance y resultados de las actuaciones de los servidores públicos, sin que implique un espacio, se reitera, para la promoción de ideologías o convicciones ajenas a la labor pública anual por quien lo despliega. Así, se colige que el ámbito temporal que rige la rendición de informes de los servidores públicos encuentra un mandato visiblemente definido en la ley.

6. Otra de las limitantes impuestas a los informes de labores es que de ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público; ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

7. En ningún caso podrán tener verificativo durante las precampañas, campañas

electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la jornada electoral, toda vez que se trata de una temporalidad en la cual es indispensable extender la máxima protección a efecto de blindar los procesos electorales, en la lógica de una racionalidad que busca alcanzar un equilibrio para todas las fuerzas políticas y resguardar a la sociedad de toda influencia.

...

Asimismo, la Sala Superior al dictar sentencia en el expediente SUP-RAP/643/2017¹¹⁰, precisó los alcances de los criterios emitidos en el procedimiento especial sancionador SUP-REP-3/2015 y acumulados, en los términos siguientes:

...

Sobre los anteriores criterios, es necesario aclarar algunos aspectos, a fin de precisar cómo se deben valorar los elementos citados, para determinar si la propaganda relativa a un informe de labores, se ajusta a lo previsto en la ley.

Además, es necesario **considerar la ausencia normativa sobre cómo debe ser la difusión de propaganda relacionada con los informes de labores**. Por ello, los criterios impuestos vía jurisdiccional deben ser razonables, de acuerdo a la finalidad misma de la rendición de cuentas como de la propaganda respectiva.

a) Valoración conjunta. En primer lugar, los elementos personal, objetivo y temporal deben ser analizados de manera conjunta. Así, al momento de valorar la propaganda, es indispensable hacerlo en todo el contexto de la misma. Sólo de esa manera será posible decidir si la rendición del informe es auténtica, si cumple los aspectos geográficos como temporales, y si en modo alguno influye en la contienda electoral.

Por tanto, cuando la autoridad administrativa o jurisdiccional examine la propaganda relacionada con informes de labores, por ningún motivo puede analizar de forma aislada o individual el contenido visual o auditivo. Proceder de esa forma,

puede generar una distorsión del auténtico mensaje que el servidor público pretende difundir.

b) Contenido del informe. Este aspecto permite determinar si los mensajes de informes de labores son auténticos comunicados de lo hecho por los servidores públicos y, con ello, si se cumplen las finalidades de los mismos. Al respecto, una propaganda de informe de labores será auténtica cuando comunique, de manera genérica o específica, la actividad realizada por el servidor público. Ello, porque la finalidad de la misma es transmitir de manera general cuáles han sido las tareas desempeñadas por el funcionario, no así un desglose pormenorizado de todas sus labores. Así, la autenticidad significa que el contenido de los mensajes informa las labores del funcionario, lo cual se cumple cuando se dé a conocer o se transmita a la ciudadanía cualquier actividad del servidor público. Por ello, si el contenido contextual de los mensajes de informes de labores alude a las tareas realizadas por el mismo, entonces se cumple la finalidad de comunicar qué fue lo realizado por el mismo.

Ahora bien, para verificar si los mensajes cumplen la finalidad de comunicar lo hecho por el funcionario, es indispensable analizar el contenido de la propaganda en todo su contexto. Lo anterior, porque la inclusión de la imagen y voz del funcionario en los mensajes, en modo alguno actualiza en automático la promoción personalizada del servidor público. En este sentido, la imagen y voz del funcionario se deben relacionar con posibles **actividades realizadas por el servidor público, sin necesidad de especificar de forma detallada y pormenorizada en qué consistieron o cómo se hicieron**. Así, el contenido de los mensajes pueden ser **imágenes, palabras o voces, mediante las cuales, a partir de su valoración contextual, se advierta que tienen como propósito informar cuál fue la actividad realizada por el legislador**.

Esto es así, porque ninguna norma impone un formato específico de cómo deben ser los

110

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0643-2017.pdf

mensajes alusivos a los informes de labores, motivo por el cual los servidores públicos están en la aptitud de comunicar sus actividades en la forma que consideren pertinente, siempre que se contenga, aunque sea de manera genérica, lo realizado en determinado periodo. Por tanto, basta que el elemento personal y el contenido del mensaje, analizados en su contexto, transmitan –ya sea de manera gráfica, auditiva o textual-, cuál fue la tarea realizada por el funcionario.

Es decir, si la imagen y voz del funcionario se incluyen en un contexto, aunque sea genérico, de alguna actividad realizada por el mismo, entonces la propaganda respectiva constituye un auténtico comunicado de las tareas realizadas por el servidor público. En efecto, de manera ordinaria, los mensajes relacionados con la rendición de informes tienen como propósito tematizar las actividades realizadas por el servidor público. Así, la imagen y voz de éste, están enmarcadas en un contexto en el cual se incluyen otras imágenes y frases, que pretenden esquematizar, visual y auditivamente, las tareas hechas.

En este sentido, si en la propaganda respectiva confluyen la imagen y voz del servidor público y un contenido sobre la actividad realizada, aunque sea de tipo genérico, entonces esos mensajes se ajustarán a lo dispuesto para la difusión de informes de labores. Al respecto, se debe precisar que el carácter preponderante o secundario del funcionario en la propaganda, en modo alguno está determinada por una mayor o menor presencia del mismo en el contenido del mensaje, sino por la falta de relación con la tarea o actividad realizada por el servidor público. Así, cuando exista la transmisión de un mensaje respecto a esa tarea o actividad, en el cual se precisó lo realizado por el funcionario, entonces se debe entender que, en su conjunto, la propaganda se centra, precisamente, en la actividad del servidor y en modo alguno en su persona.

...

En conclusión, una propaganda de informe de labores será auténtica cuando su contenido comunique, ya sea de manera

genérica o específica, alguna actividad hecha por el funcionario.

Esto en forma alguna significa un margen ilimitado para los funcionarios públicos, a partir de lo cual puedan incluir en los mensajes de informes de labores, cualquier comunicado ajeno a los mismos. Antes bien, los servidores públicos deben respetar la finalidad de los mensajes de informes de labores, consistente en dar a conocer las tareas realizadas en determinado periodo, motivo por el cual su contenido debe aludir necesariamente a su actividad como funcionario.

c) Temporalidad del informe.

Esta Sala Superior ha sostenido que el informe de labores, así como la propaganda relacionada con el mismo, i) debe ocurrir una sola vez en el año calendario; ii) inmediatamente después, en un plazo razonable, de concluido el periodo del cual se informa, y iii) nunca durante las precampañas, campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la Jornada Electoral.

Sin embargo, ni la ley ni esta Sala Superior -vía jurisprudencia- han impuesto que, los mensajes relacionados con el informe de labores señalen día, hora y lugar del acto de rendición de cuentas. En efecto, ninguna norma prevé que, en los mensajes alusivos al informe de actividades, se contenga la fecha y lugar en los cuales se realizará ese acto. A su vez, este Tribunal Electoral tampoco ha impuesto jurisprudencialmente ese deber, precisamente por la falta de norma en ese sentido.

Así, carecería de sustento constitucional y legal imponer que, en los mensajes relacionados con los informes de labores, se señale la fecha y lugar en el cual se realizará ese acto. En todo caso, está en la decisión del funcionario incluir en el mensaje, la fecha y lugar en los cuales se realizará el informe de labores. Sin embargo, la ausencia de los mismos, en modo alguno determina la existencia de propaganda personalizada.

En cuanto a la difusión de propaganda gubernamental en procesos de revocación de mandato

Sabemos por otro lado, que mediante el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, entre otras materias, se estableció la figura de la revocación de mandato de los titulares de los poderes ejecutivos, tanto locales como federal, la cual es definida por la propia reforma como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

La prohibición para la difusión de propaganda gubernamental durante el procedimiento de revocación del mandato tiene asidero constitucional y legal, y, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

En efecto, se ha considerado y coincidimos que la finalidad de la prohibición constitucional en el mecanismo de democracia directa consiste en proteger la libre opinión y el sentido de la decisión de la ciudadanía o la autonomía de su voluntad, así como la imparcialidad de la información que recibe por parte de los órganos de gobierno a fin de evitar que factores externos puedan incidir en el sentido de su decisión.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracción IX de la Constitución Federal, a través del Acuerdo INE/CG1717/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹¹¹ estableció el procedimiento que reguló la suspensión de propaganda gubernamental durante el reciente proceso de revocación de mandato, en el que se precisó lo siguiente:

De aprobarse la convocatoria del proceso de RM, durante el tiempo que comprende desde

la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la Jornada de votación, esto es desde el cuatro de febrero al diez de abril de dos mil veintidós, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 35, fracción IX de la Constitución.

Es evidente entonces que las reformas constitucionales y las nuevas legislaciones general y local en materia de procesos electorales, así como la legislación federal en materia de revocación de mandato por pérdida de confianza del Presidente de la República, así como del Gobernador en Guanajuato que se produjeron con posterioridad a la entrada en vigencia del actual texto del párrafo primero del artículo 78 y la reforma a los artículos 24, fracción IV y 30 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, han generado una incompatibilidad normativa que debe ser superada.

Por lo anterior, en vista de que la realización de estos eventos constitucionales tienen una raíz constitucional y, por ende, una permanencia, continuidad y obligatoriedad, es necesario que el acto republicano y de rendición de cuentas, como lo es el Informe del estado de la administración pública estatal, previsto en el artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, sea objeto de una reforma, en cuanto a la temporalidad de su rendición, a fin de que sea acorde a ese sistema jurídico y sus principios constitucionales.

De esta manera coincidimos con lo expresado por la dirección jurídica del Instituto Nacional Electoral al manifestar en su opinión que la normativa electoral federal no establece previsión respecto al concepto de propaganda gubernamental. Sobre el

¹¹¹ Consultable en el siguiente enlace:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/125948>

particular, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 119/2010¹¹² definió a la propaganda gubernamental, como:

...el conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas que tenga como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación...

Ahora bien, respecto a la difusión de informes de gobierno, conforme a lo establecido en la Constitución, la LGIPE, así como a los criterios emitidos por el TEPJF, debe decirse que:¹¹³

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de cualquier orden de gobierno y que las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda gubernamental, siempre que: no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni

realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Lo anterior, permite asegurar que la ciudadanía pueda ejercer plenamente su derecho a informarse y que no se influya en contienda electoral alguna. En este orden, dado que de conformidad con la Constitución Federal y las disposiciones en materia electoral que han quedado descritas, existe una prohibición expresa para la difusión de propaganda gubernamental, que contenga la exaltación, o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica, en opinión de esta dirección el alcance de propaganda gubernamental en la difusión de informes debe ajustarse a lo previsto en el artículo 242, párrafo 5 de la LGIPE y a los criterios emitidos por el TEPJF. La difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.

En consecuencia, es necesario armonizar el respeto y goce del derecho fundamental de la ciudadanía, de acceder a la información pública, con los deberes del Ejecutivo del Estado de transparencia y rendición de cuentas. Y, por otra parte, para que con el despliegue de este derecho y su correlativa obligación no se afecte ni se interfiera con el desarrollo de las elecciones populares, con el mecanismo de democracia participativa de revocación de mandato del ciudadano Presidente de la República, del Gobernador del Estado o bien, con los ejercicios de consultas ciudadanas o mecanismos de participación ciudadana.

Quienes integramos la comisión legislativa que dictamina, estamos ciertos en la necesidad de reformar el párrafo primero del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de que la fecha en la que el titular del Poder Ejecutivo debe enviar al Poder Legislativo a través de su Asamblea el informe por escrito en el que exponga la situación que guarda la administración pública del Estado, se recorra al 16 de febrero, en aquellos años en los que

¹¹²

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0643-2018.pdf

¹¹³ Opinión que emitió la Dirección General Jurídica del Instituto Nacional Electoral, derivado de la solicitud que

realizó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura sobre el alcance de la propaganda gubernamental y los informes de gobierno del titular del poder ejecutivo y del fiscal general del estado de Guanajuato.

la realización de los procesos comiciales para la renovación de los poderes ejecutivos federal y local. O bien, cuando en un año se efectúe un mecanismo de participación ciudadana como lo es la revocación de mandato, una consulta popular u otro mecanismo de participación ciudadana, en los que, por mandato de la Constituciones federal o local o bien, las leyes y demás normatividad que los regulan hagan incompatible el desahogo del ejercicio de rendición de cuentas del informe de gobierno, en la fecha en la que ordinariamente esta se lleva a cabo, es decir, el primer jueves de marzo.

Pugnamos por que prevalezca por regla general, la fecha que se prevé actualmente en el artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y que, excepcionalmente y cuando los procesos electorales y ciudadanos descritos se lleven a cabo en un año determinado, esa fecha se recorra al 16 de febrero, a fin de que, tanto el acto de la remisión del informe como su difusión, se realicen en los términos de artículo 134 constitucional y de la legislación electoral. Coincidimos con quienes proponen que la fecha de excepción, del 16 de febrero, parta del hecho de que, por virtud del artículo 51 de nuestro Código Político Local, a partir del 15 de febrero de cada año, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato abre el segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente a cada año de ejercicio constitucional de una Legislatura.

Con este acto legislativo, al recorrerse en los casos de excepción señalados, la fecha prevista actualmente para la remisión del Informe de Gobierno, se hace posible la armonización entre derechos ciudadanos y deberes de las autoridades en las materias de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y observancia de los principios de equidad e imparcialidad que rigen en los contiendas electorales y en los ejercicios de participación ciudadana como lo es la revocación de mandato del Presidente de la República y ahora del Gobernador con la última reforma a nuestra Constitución Local.

Con los argumentos ya en comento se determina la viabilidad jurídica –

constitucional de las propuestas en lo general para ser incorporadas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato con los ajustes particulares que explicamos en otro apartado.

IV. Modificaciones a las iniciativas

Importante resaltar en este apartado que, dados los consensos a los que se llegaron durante el proceso de dictaminación que generaron las iniciativas, fue que las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determinamos atender las propuestas presentadas y generar un proyecto de decreto que concentrara los acuerdos unánimes, respetando siempre el objetivo que se persiguió como iniciantes al suscribir las iniciativas. Al final se traduce en el trabajo institucional y político de las fuerzas representadas al interior del Congreso del Estado de Guanajuato.

No se pasa por alto resaltar que con la suma de las voluntades de quienes integramos este órgano colegiado, aunado al análisis que se realizó en ambas iniciativas y de los conocimientos bastos, se logró unificar un documento que visualizara en una sola proyección la intención de sendas iniciativas, que sin lugar a dudas en aquél se recoge lo expresado en las mesas de trabajo de quienes participaron en ella como los representantes del Poder Ejecutivo y del organismo autónomo reconocido constitucionalmente, lo que sin lugar a dudas le otorga un realce importante.

Determinamos no modificar los alcances del artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en razón que no es necesario, ya que el acto de presentación del Informe no implica la generación de actos de propaganda gubernamental, pues únicamente se cumple con el hecho de entrega.

Es decir, ni la rendición de cuentas y resultados de la instancia de procuración de justicia local, por su propia naturaleza y, derecho de las y los habitantes de la entidad a conocer y requerir información en tal rubro, se trataría en estricto de publicidad electoral. Es decir, la reforma que se propone en el actual penúltimo párrafo del artículo 95, en

el que se busca precisar que el Informe deber ser por escrito y durante el último jueves del mes de febrero, no es idóneo en razón que dicha disposición ya se encuentra regulado en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en su numeral 16, fracción II.¹¹⁴

En ese sentido, cerramos nuestra argumentación diciendo que esta propuesta se encuentra normada en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es decir, existe ya armonía con los principios constitucionales y el objeto que se persigue de origen, pues dicha ley dispone el mes de febrero para que el titular de la Fiscalía General del Estado cumpla con su obligación de presentar anualmente el informe por escrito, sin la necesidad de generar reformas al artículo 95 constitucional.

Con la vigencia de estas normas, damos certeza al ciudadano al informarle el estado actual de las cosas atendiendo a la obligación de rendición de cuentas y transparencia en la información. Pues, por un lado el órgano autónomo constitucional, a través de su titular se obliga a rendir el informe en los términos que le prevé la Constitución y por el otro la norma, en este caso, la Ley Orgánica prevé la forma y tiempos de como debe cumplir con esa obligación, dando pauta *de atender la propuesta* a una sobreregulación.

Adicionalmente, es de puntualizar que la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, como Institución de carácter público con naturaleza jurídica de organismo constitucional autónomo, a través de Ministerio Público, con el fin de coadyuvar al mantenimiento del Estado de Derecho, privilegiar la seguridad jurídica y protección de las prerrogativas de las personas víctimas y ofendidas del delito, tiene como atribución preponderante la de investigar y perseguir los delitos del fuero común, así como operar políticas públicas en materia de procuración de justicia, establecer y ejecutar estrategias

de inteligencia, entre otras, todo ello con base en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 95 de la Constitución Política para el Estado y 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

En tal sentido, como obligaciones derivadas de las atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, estas se desempeñan en atención a un mandato constitucional, con base en los principios que nos son propios, entre ellos, el de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia, debida diligencia y respeto a los derechos humanos, en aras del adecuado funcionamiento de la Fiscalía General del Estado y del acceso efectivo de todas y todos a la procuración de justicia, es decir, la actividad se encuentra al margen de cualquier aspecto de carácter de promoción política o de propaganda gubernamental, siendo la misma meramente técnica y operacional.

Coincidimos entonces en que la obligación de informar a la sociedad guanajuatense no interferiría con los procesos de consulta de revocación de mandato, u otra de emergencia, en razón de que dicha actividad institucional tiene fines informativos, y por ende, se considera no refiere contenido propagandístico, ni aspectos de difusión política.

Creemos quienes dictaminamos que armonizar con la legislación federal permite la estandarización de las normas jurídicas, que produzcan los mismos efectos legales, que generen certeza y entendimiento del sistema jurídico y faciliten su cumplimiento. Por ello, coincidimos en la necesidad de reformar el artículo 78 que contiene el dictamen de la Constitución Política Local.

Resaltamos el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la

¹¹⁴ Numeral que es la base para la regulación de lo respectivo en los diversos 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, los cuales refieren que:

«**Artículo 16.** Son atribuciones del Fiscal General: [...] II. Presentar anualmente por escrito, durante el último jueves del mes de febrero, a los Poderes del Estado un informe de actividades, y comparecer ante el Congreso del

Estado **cuando se le cite** a rendir cuentas o a informar sobre su gestión; [...]

Artículo 17. [...]

El informe una vez que se haya entregado será público, y será difundido para conocimiento de la sociedad, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. La difusión estará a cargo de la propia Fiscalía General.».

Agenda 2030 en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo impacta e incide respecto al Objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas con sus metas 16.6. Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades, y 16.10. Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Único. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 78 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 78.-** El Gobernador del Estado enviará al Congreso del Estado un informe por escrito en el cual exponga la situación que guarda la Administración Pública del Estado, el primer jueves de marzo, con excepción de los años en los que se realice la renovación de las personas titulares del Poder Ejecutivo federal y del Poder Ejecutivo del Estado, cuando se efectúe un proceso de revocación de mandato o de consulta popular u otro mecanismo de participación ciudadana análogo, de conformidad con los artículos 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Base III, Apartado C y esta Constitución, casos en los cuales, el Gobernador del Estado enviará el informe el 16 de febrero.

Los grupos y...

El Congreso del...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 7 DE MARZO DE 2023 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Briseida Anabel Magdaleno

González

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Yulma Rocha Aguilar

Dip. Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.-** Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo al punto 21 del orden del día.

- Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. No habiendo intervenciones se pide a la secretaría que procede a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Se pregunta a las diputadas y los diputados si es de aprobarse el dictamen puesto a su consideración por medio del sistema electrónico.

- **La Presidencia.-** Y mientras se desarrolla la votación se informa la Asamblea que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 de nuestra Constitución Política Local se requiere la aprobación de cuando menos el 70% de los miembros del Congreso para reformar la constitución.

¿falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema eléctrico)



- **La Secretaría.-** Presidente de le informó que se han registrado 30 votos a favor ninguno en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En virtud de haberse aprobado por este Pleno el decreto de reforma Constitucional con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política Local remítase a la minuta aprobada junto con el dictamen correspondiente a los ayuntamientos del estado como parte del constituyente permanente en la inteligencia de que se requiere la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos para reformar la constitución.

- **La Presidencia.-** Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Fiscalización contenidos en los puntos del 22 al 29 del orden del día.

- Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. En virtud de que no han registrado participaciones se pide a la Secretaría proceda a recabar, votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se preguntan a las diputadas y los diputados y se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

¿falta alguna diputada diputado de emitir su voto?

(se cierra sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informo que se han emitido 23 votos a favor 8 en contra.

- **La Presidencia.-** Los dictámenes han sido aprobados por mayoría de votos.

En consecuencia remítanse los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas contenidas en los puntos 28 y 29 del orden del día al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de igual forma y con fundamento en el artículo 37 fracción 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato remítanse los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para efectos de su notificación.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE

GUANAJUATO RESPECTO DE LA CALIDAD PERCIBIDA POR LA CIUDADANÍA SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.¹¹⁵

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 173/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual

manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

¹¹⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28

381/22 Guanajuato evaluacion al desempeno 2021.pdf

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación a la administración municipal de Guanajuato, Gto., orientada a conocer la percepción ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

El 5 de julio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

En fechas 11 de mayo y 5 de agosto de 2022, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, a los cuales se dio respuesta los días 3 de junio -en razón de haberse autorizado una prórroga- y 12 de septiembre de 2022.

En el periodo comprendido del 2 de agosto al 22 de septiembre de 2022, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó a la presidencia municipal de Guanajuato, Gto., el 27 de septiembre de 2022.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se

turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del mismo año.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Reflexiones y lecciones aprendidas; y Conclusión general.

a) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. La principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones, con independencia de su enfoque, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación de los servicios públicos municipales es una investigación que reúne las percepciones y actitudes de la ciudadanía que ha caracterizado a todos los municipios del estado de Guanajuato durante los últimos doce meses, a través de un cuestionario que fue diseñado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para evaluar la calidad de los servicios, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.¹¹⁶

En el cuestionario formulado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades a través de los ayuntamientos municipales y las capacidades institucionales municipales en la gestión de los servicios públicos.

También se establece que la evaluación permitirá generar un juicio valorativo de la calidad, la eficacia y la eficiencia del quehacer político municipal a nivel Meso-calidad¹¹⁷; con la finalidad de comprobar si los servicios públicos municipales ofrecen los resultados satisfactorios para la ciudadanía. Es así, que considerando que la retroalimentación debe incluirse en la evaluación de los servicios, se debe tener en cuenta la percepción de quienes utilizan dichos servicios. Tales observaciones se relacionan con la perspectiva organizativa, pues resulta de utilidad conocer el cumplimiento de los objetivos de los servicios brindados por las

autoridades municipales, al realizar un diagnóstico que posibilite la presentación de ambas perspectivas.

Ante la exigencia de la Nueva Gestión Pública de optimizar el quehacer gubernamental, la Auditoría Superior del Estado busca contribuir en la construcción de la participación ciudadana en la gestión pública municipal, desde la percepción y la confianza de los guanajuatenses, además, la participación ciudadana es parte de un sistema democrático y crea condiciones para el pleno desarrollo.

Al respecto, se establece que en un entorno social, el ciudadano construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Evaluar es, por tanto, un ejercicio constante de comprensión de parte del ciudadano sobre la actividad que realiza su gobierno.

De lo anterior, podemos desprender que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una herramienta de evaluación sumativa¹¹⁸, pues se utilizó la información recopilada de satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que puede servir como diagnóstico a las administraciones municipales para la nueva gestión e implementación de los servicios públicos.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

¹¹⁶ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. Revista Venezolana de Gerencia, 15(42), 72-86.

¹¹⁷ En 1998, Geert Bouckaert escribió Calidad y cantidad en el análisis de políticas públicas, en el que diferencio los sistemas de medición de rendimiento en el ámbito de la

gestión pública: Macro, Meso y Micro. El nivel Meso abarca la evaluación del grado de satisfacción de la ciudadanía con los servicios públicos.

¹¹⁸ La evaluación sumativa es aplicada al finalizar el programa y es un proceso que pretende recibir feedback.

Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *«calidad percibida (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción)»*, obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado *«Reflexiones y lecciones aprendidas»*, en el que se sugieren medidas alternas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la evaluación se señala que en el ámbito gubernamental, esta es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal virtud, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas, siendo los enfoques más conocidos los orientados al

diseño; los procesos; las específicas de desempeño; de consistencia y resultados; y de impacto, clasificadas así por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mismo que cuenta con una tipología de más de nueve enfoques de evaluación. Derivado de lo anterior, existe una clasificación denominada «Evaluaciones Complementarias», las cuales son de aplicación opcional y se configuran de acuerdo con necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

En ese sentido, conocer la percepción de los clientes o usuarios sobre un servicio, o en su caso, los beneficios de participar en un programa público son escenarios frecuentes que ilustran la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño, es decir, conocer la calidad percibida, como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En esos términos, evaluar la satisfacción es un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En razón de lo antes señalado, la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos se clasifica bajo un «Enfoque Complementario» (concepto supraordenado), al tratarse de un estudio general de opinión que enlaza la acción gubernamental con las percepciones de sus ciudadanos. Su principal aporte es contribuir, a partir de la información generada, a fortalecer de manera significativa el conocimiento que los gobiernos municipales puedan tener sobre la satisfacción de sus ciudadanos, de forma que les permita una mejor toma de decisiones respecto del diseño, operación y resultados de los servicios públicos evaluados.

El objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «Conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y

seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones».

De dicho objetivo general se desprenden objetivos específicos, los cuales indican lo que se pretende realizar en cada uno de los resultados de la evaluación. Dichos objetivos son: 1. Medir la satisfacción de los usuarios sobre los servicios públicos municipales básicos en el periodo de referencia; 2. Conocer las principales causas de las problemáticas operativas reconocidas por la ciudadanía, en alcance a la calidad de los servicios públicos municipales; y 3. Conocer las experiencias de los usuarios sobre la interacción y la cercanía de las autoridades y dependencias del gobierno municipal, así como su percepción sobre la solución de las demandas sociales.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación en el impacto «A2. Participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia», mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a la estrategia operativa de valor «EO7. Realizar auditorías integrales y temáticas», que establece en su línea de acción número diez: Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.

Es así, que se pretende la generación de valor público en las administraciones públicas municipales mediante la evaluación de la percepción de servicios públicos municipales y dicho compromiso se formaliza en el Programa General de Fiscalización 2022, tomando como base la percepción ciudadana de cada uno de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, a efecto de que, mediante la experiencia y satisfacción del ciudadano, se contribuya a la mejora de la calidad de los servicios prestados por los gobiernos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2021 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la gestión de los gobiernos municipales en función de la atención en el servicio al cliente para la resolución de trámites, el cuidado de los recursos públicos, el balance sobre los beneficios recibidos y las tarifas correspondientes, así como su cercanía con la ciudadanía.

Por lo que hace a la metodología del estudio se describen las características del diseño muestral y de la implementación de la Encuesta sobre la Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2021.

Una parte fundamental del estudio es la incorporación del enfoque ciudadano en materia de fiscalización, ya que la opinión ciudadana cobra especial relevancia al ser estos los usuarios de los servicios proporcionados por las administraciones públicas municipales.

Por lo cual, para el desarrollo de la evaluación se diseñó una encuesta para conocer el nivel de satisfacción de la ciudadanía sobre los servicios públicos municipales durante los últimos doce meses. Dicha encuesta fue aplicada a una muestra de los habitantes mayores de 18 años en cada uno de los municipios del Estado, con el fin de conocer su percepción sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. Asimismo, se incorporaron elementos para conocer la expectativa ciudadana sobre el trato recibido y la cercanía mostrada por las autoridades municipales, así como su opinión sobre la forma en que se usan los recursos públicos por la administración.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto

Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Guanajuato presenta una población de 6'166,934 habitantes, de los cuales 4'188,942 corresponde a habitantes mayores de 18 años, población objetivo del estudio que nos ocupa. De este universo se analizó una muestra a fin de conocer la percepción ciudadana en 2021 sobre los servicios públicos municipales.

Se realizó el cálculo del tamaño de la muestra, con un margen de precisión -o margen de error- de ± 0.03 y un nivel de confianza del 97%, resultando en un total de 2,942 casos; no obstante, considerando el número de habitantes por Municipio registrados en el Censo de Población y Vivienda 2020, se realizó un diseño estratificado de tipo proporcional, de acuerdo a la distribución detallada en el informe de resultados. En tal sentido, en los 4 municipios con mayor población (Grupo 1) se determinó una muestra de entre 137 y 827 encuestas; en 11 municipios (Grupo 2) se aplicaron entre 51 y 96 encuestas; y en los 31 municipios restantes (Grupo 3) se le fijo una muestra mínima de 50 encuestas.

Derivado de lo anterior, se obtuvo una muestra definitiva de 3,832 encuestas, logrando además una cobertura en el 100% de los municipios.

Por otra parte, el cuestionario aplicado fue diseñado en 10 secciones, una para cada servicio público evaluado, aunado a los apartados de atención, trato, cercanía, recaudación y uso de recursos públicos. En total se realizaron 56 preguntas, de las cuales 49 corresponden a opción múltiple y 7 son evaluaciones a la calidad de dichos servicios (metodología basada en el Net Promoter Score, para medir la satisfacción y fidelidad del cliente a un determinado servicio).

La fiabilidad del instrumento se determinó con base en los resultados de la prueba piloto y fue medida a través del coeficiente denominado «Alfa de

*Cronbach»*¹¹⁹. El resultado de la prueba fue de .722, lo que significa que la confiabilidad del instrumento es satisfactoria.¹²⁰

Respecto a los antecedentes de las labores de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.¹²¹

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la

administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

Por su parte, el artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración

¹¹⁹ En Statistics notes: Cronbach's Alpha, Bland y Altman (1997) consideraron a la evaluación de la fiabilidad como una medición necesaria para probar la calidad en términos de la validez de constructo por medio del análisis de la consistencia interna, es decir, todos los elementos deben medir lo mismo, por lo que deben estar correlacionados entre sí

¹²⁰ De acuerdo con Tavakol y Dennick, el alfa de Cronbach se expresa como un número entre 0 y 1. Los valores aceptables del alfa van desde el 0.70 a 0.95. Para mayor

información véase Tavakol, M. y Dennick, R. (2011) Making sense of Cronbach's Alpha. International Journal of Medical Education, 2, 53-55.

¹²¹ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el apartado correspondiente al contexto estatal se refiere que, en la gestión gubernamental se requiere la identificación de problemáticas sociales que dificultan el cumplimiento de los objetivos de las administraciones gubernamentales, lo cual permite la conformación de la agenda de intervención pública a implementar durante los periodos de gobierno.

En este orden de ideas, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, la Auditoría Superior del Estado realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación; realizando además un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, los cuales fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar en el largo, mediano y corto plazo.

Respecto al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos, entre otros.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que existe un reto para consolidar el uso de energías amigables con el ambiente, que a su vez permita la disminución de costos y la optimización de recursos públicos, además, diversas situaciones asociadas a dicho servicio, siendo las siguientes: Localidades

sin cobertura eléctrica; colonias y espacios públicos sin alumbrado público; incremento de la inseguridad por falta de alumbrado público en calles; obsoleto y deficiente alumbrado público; dificultades para acceder al servicio de electricidad; excesivo consumo y gasto de electricidad; así como una mala e insuficiente infraestructura que favorezca la prestación del servicio.

Asimismo, entre las principales problemáticas asociadas al servicio de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos, se identificó el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de las zonas urbanas y la inadecuada disposición final de los residuos urbanos, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y especiales, ya que sólo el 82% de los residuos sólidos urbanos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, etc.

También se identificó que no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una alta cantidad de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección, por lo tanto, la recolección es el punto de partida de los sistemas para la gestión integral de los residuos.

En el caso de la seguridad pública se establece que la misma es responsabilidad de todos los niveles de gobierno y requiere de la intervención de diversos actores. Por lo anterior, del análisis realizado, se determinaron las problemáticas estatales que en mayor medida permean los esfuerzos de la administración pública para el logro de los objetivos de la seguridad pública como: robos, falta de alumbrado público, pandillerismo y delincuencia cerca de escuelas. Es así, que de los años 2017 a 2021, se identificó una tendencia de baja participación para resolverlos, debido a que para cada problemática, los ciudadanos que manifestaron haber participado en su

solución, no superó el 30%. De igual forma, se señala que el alza en los índices delictivos de delitos del fuero común sigue siendo un fenómeno presente en la Entidad, considerando que al cierre del año 2021 se registró una incidencia delictiva equivalente a 134,626 carpetas de investigación, cifra 9.6% mayor a la registrada en 2020.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó para el estado de Guanajuato que, el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. Asimismo, el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%.

En materia de seguridad pública, el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con el servicio de la policía fue el equivalente al 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%, cifra superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.

Por lo que hace al contexto municipal se refiere que, el municipio de Guanajuato, Gto., está constituido por un total de 219 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 1,014.1 km², lo que representa el 3.3% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que los datos sociodemográficos más relevantes, de acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan

que el municipio de Guanajuato, Gto., cuenta con una población total cercana a los 194,500 habitantes. De acuerdo a su desagregación por sexo, el Municipio registró una población de mujeres equivalente a las 100,462 habitantes, y un total de 94,038 hombres. En cuanto a los hogares, en dicho Municipio se reportaron 51,675 viviendas habitadas.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, teniendo en cuenta la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la organización, estructura, planificación, operación y seguimiento de los servicios públicos municipales, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas encargadas de estos, señalando que en el caso del servicio público de agua potable existe un reglamento aprobado en 2019; por lo que hace al servicio de limpia existe un reglamento aprobado en 2011 y respecto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 2021. Sin embargo, en cuanto al servicio de alumbrado público no se cuenta con un reglamento.

De igual forma, se establece que, en el municipio de Guanajuato, Gto., el servicio público de recolección de residuos sólidos es gestionado de forma directa, precisando que, independientemente del tipo de gestión, los municipios deben disponer de una política municipal de prevención y gestión de los residuos sólidos. No obstante, en el citado Municipio no se cuenta con el *«Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos»*, o su equivalente.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 y los servicios públicos municipales, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

En tal sentido, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

b) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la evaluación a partir de nueve resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y sus alcances, conforme a lo siguiente:

Calidad:

- 1 Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable.
- 2 Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje.
- 3 Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial.
- 4 Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público.

5 Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia.

6 Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos.

7 Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la seguridad pública.

8 Satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales.

9 Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad, con base en las encuestas realizadas a los habitantes del municipio de Guanajuato, Gto., en los que se detallan las preguntas realizadas y las sugerencias formuladas por el Órgano Técnico, concluyendo con la calificación otorgada a cada uno de los servicios y su posición respecto al promedio estatal.

Respecto al Resultado número 01, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de agua potable durante el periodo evaluado fue de 8.15 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Guanajuato, Gto., es de 8.37 puntos, por lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 02, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de drenaje durante el periodo evaluado fue de 8.09 puntos, concluyendo que la

calificación otorgada al municipio de Guanajuato, Gto., es de 7.96 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En cuanto al Resultado número 03, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 7.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Guanajuato, Gto., es de 7.61 puntos, por lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 04, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público, se desprende que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alumbrado público durante el periodo evaluado fue de 7.59 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Guanajuato, Gto., es de 6.95 puntos, lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 05, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.24 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Guanajuato, Gto., es de 6.84 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Respecto al resultado número 06, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de

los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.97 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Guanajuato, Gto., es de 6.98 puntos, por lo que se ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 07, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la función de seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicha función durante el periodo evaluado fue de 5.88 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Guanajuato, Gto., es de 5.9 puntos, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Del Resultado número 08, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la percepción de cercanía por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 44.38% de aprobación, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Guanajuato, Gto., es del 41.41%, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Finalmente, por lo que hace al resultado número 09, relativo a la Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre a percepción en el manejo apropiado de recursos por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 37.33%, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Guanajuato, Gto., es de 37.37%, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Es así que, en el caso de 3 resultados, el municipio de Guanajuato, Gto., se ubicó en

una posición superior al promedio estatal; mientras que en los 6 restantes se ubicó por debajo del promedio estatal.

c) Reflexiones y lecciones aprendidas

En este punto se establece que, a diferencia de las recomendaciones de desempeño, las sugerencias derivadas de la evaluación tienen el carácter de lecciones aprendidas, las cuales se definen como el conocimiento adquirido sobre un determinado asunto, para el caso que nos ocupa, respecto la calidad de los servicios públicos, a través de la reflexión y el análisis crítico de los factores que pueden incidir positiva o negativamente a la materia de estudio.

En este orden de ideas, mediante las lecciones aprendidas se proponen consideraciones prácticas y útiles para la aplicación, o en su caso, replicación de los conocimientos advertidos en el proceso de la evaluación, los cuales tienen el potencial de ser tomados en cuenta en el diseño, en la ejecución o en el seguimiento de las materias evaluadas -ya sean acciones, servicios, estrategias, programas, proyectos o políticas- u otras iniciativas que proponen lograr resultados similares.

En razón de lo cual, las lecciones aprendidas permiten no solamente compartir el aprendizaje derivado de las evaluaciones, sino que además generan conocimiento que permite replicar acciones que pueden ser exitosas o evitar errores en futuras intervenciones en contextos similares, ayudando al fortalecimiento de las dinámicas actuales y a desarrollar nuevos y mejores procedimientos de trabajo. En términos generales, ofrecen información de apoyo para una mejor toma de decisiones y reducen la incertidumbre.

El Órgano Técnico concluyó que de los 9 resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos derivan en términos generales las siguientes oportunidades de mejora que se ponen a consideración del sujeto fiscalizado: Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos;

fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía. Dichas oportunidades de mejora se detallan en el informe de resultados.

En esta parte también se señala que dichas oportunidades de mejora constituyen un paso importante para integrar la calidad y satisfacción ciudadana como un aspecto básico en la gestión de los servicios públicos municipales. No obstante, su consolidación depende de las decisiones que tome la administración pública municipal de Guanajuato, Gto.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretados como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles; reiterando que las sugerencias no necesariamente deben de implementarse en el orden que fueron mencionadas en el informe de resultados materia del presente dictamen.

d) Conclusión General

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en los fundamentos de la Nueva Gestión Pública destaca la orientación a la calidad en los servicios y bienes que provee el Estado, cuya pretensión es propiciar un cambio en la cultura administrativa del sector público anteponiendo la preocupación por el ciudadano-usuario, en su calidad de cliente.

En este sentido, a partir de las reformas hacendarias del periodo 2006-2008 se impulsó la adopción del modelo de la Nueva Gestión Pública en México, lo que significó el inicio de la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED). Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los gobiernos federal, estatales y municipales están obligados a administrar los recursos públicos bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, posibilitando con ello la evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que el Presupuesto basado en Resultados es una metodología de gestión que se enfoca en la definición y establecimiento de los objetivos y resultados que prevén alcanzar los programas a los que se asignan recursos presupuestarios, lo que se debe traducir concretamente, entre otros, en mayor cobertura y mejor calidad de los servicios públicos.

Por su parte, define al Sistema de Evaluación del Desempeño como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración pública, y, con base en ello, aplicar las medidas conducentes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia y economía, entre otros.

Derivado de lo anterior, la incorporación y la evaluación de la calidad en los productos y servicios públicos representa una de las etapas de consolidación del del Presupuesto basado en Resultados y del

Sistema de Evaluación del Desempeño en la perspectiva gubernamental en México.

También se refiere que, conceptualmente la calidad consiste en aquellas características del producto o servicio que se basan en las necesidades del usuario y que por eso brindan satisfacción¹²². Además, la calidad es un elemento de uniformidad (igualdad en las características y formas en que se provee un servicio) y confiabilidad (capacidad de desempeñarse con base en los estándares requeridos). Para el sector público, habría que considerar que el reto de la calidad es también recuperar la credibilidad y la confianza ciudadana, por tanto, sin credibilidad no hay calidad.¹²³

En este orden de ideas, por la importancia que adquiere la calidad en la gestión de los recursos públicos, en especial para las entidades y dependencias que prestan los servicios públicos básicos, en este caso los municipios, se motivó la necesidad y la relevancia de realizar la evaluación, de enfoque complementario, para saber *¿cuál es la calidad percibida por la ciudadanía-usuaria?* Misma que tuvo por objetivo conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, y con base en ello, exponer una valoración de su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones de los actores involucrados.

Los resultados de la evaluación se resumen en establecer de manera específica, la posición que guarda el municipio de Guanajuato, Gto., respecto de las medias estatales determinadas para cada uno de los aspectos clave evaluados, mismos que se detallaron en el apartado de resultados de la evaluación.

¹²² Arias, E. (2019). Plan de Mejoramiento de la Calidad del Servicio y Satisfacción de los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbios, por el periodo septiembre 2018 – febrero 2019. Universidad Central de Ecuador. Quito: UCE 81 p.

¹²³ Moyado Estrada, F. (2002). Nueva gestión pública y calidad: relación y perspectivas en América Latina. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, (23), 135-145. <https://doi.org/10.24965/gapp.vi23.303>.

En tal sentido, se señala que la interpretación de los primeros 7 resultados, además de conocer la posición que guarda con respecto de la media estatal, permiten valorar la satisfacción en función de 3 categorías: Los valores que se encuentran entre un 9 o un 10 son indicativo de buena fidelidad, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia y, por último, los valores entre 0 y 6 son indicativo de insatisfacción.

Es así que se precisa que el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes, por lo que es conveniente que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante estos, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera. Ante tales retos, conocer la percepción de los ciudadanos sobre los servicios públicos puede servir de apoyo a las decisiones de gestión gubernamental.

A partir de la planeación y la ejecución de la evaluación realizada, se reconocieron 4 lecciones aprendidas que tienen a bien impulsar la calidad en la prestación de los servicios públicos, las cuales se resumen en: La oportunidad por fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos, con la finalidad de incentivar el aseguramiento de la calidad en su prestación y, en consecuencia, se satisfagan las necesidades de los usuarios; fortalecer el Sistema de Control Interno en torno a la consideración de la calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que implica la identificación de los requerimientos de información y el establecimiento de métodos apropiados de comunicación interna y externa, y definir objetivos, normas, políticas internas, estándares e indicadores para dar seguimiento a su desempeño y, con base en los resultados, definir programas de trabajo para responder a los riesgos asociados; consolidar la integración de la dimensión de calidad en las fases de planeación, programación y seguimiento del ciclo presupuestario, lo que traerá como beneficio

mayor asertividad en la toma de decisiones; y avanzar en la modernización de los trámites y servicios, por ser una clave para mejorar tanto la calidad de los servicios públicos como la confianza en el gobierno.

En suma, los resultados de la evaluación tienen la oportunidad de ser tomados en cuenta por los ejecutores del gasto, para ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos. En el caso de la administración municipal, para instruir el fortalecimiento en la prestación de los servicios públicos municipales e incentivar la mejora continua y la innovación que permitan una mayor calidad en la prestación de dichos servicios y, en términos generales, instaurar una política de gestión de la calidad en la administración, con la finalidad de enriquecer los procesos internos y, en consecuencia, los productos y servicios que se proveen a la ciudadanía.

De igual forma, los ayuntamientos, en su atribución de aprobar el marco normativo del Municipio, para que incentiven la incorporación de la calidad en los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen los servicios públicos, para propiciar una nueva cultura administrativa, procurando una orientación a la mejora continua y generando espacios de oportunidad para la transformación de los procesos públicos en el Municipio.

El aprovechamiento de las citadas oportunidades depende de las decisiones que tomen las autoridades correspondientes, pues como ya se estableció las sugerencias resultan enunciativas, más no limitativas; al tratarse de medidas preventivas orientadas a la mejora continua, por lo que estas no tienen un carácter vinculante, pudiendo incluso asumirse con medidas alternativas que impliquen una mayor conveniencia para las administraciones municipales según su contexto, recursos y capacidades disponibles.

Es así, que eventualmente, el seguimiento de los escenarios expuestos, del estado que guarda la percepción de la

calidad sobre los servicios públicos en el municipio de Guanajuato, Gto., y de la apropiación de las lecciones aprendidas, dependerá de la emisión de futuras ediciones de la Evaluación al Desempeño Municipal sobre la Percepción de los Servicios Públicos (Estudio general de opinión), a partir del análisis de la evolución de los resultados.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

En tal sentido, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas

públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Al considerar la evaluación una herramienta fundamental para impulsar la rendición de cuentas, la transparencia y la inclusión, se incorporó por primera vez la prestación de servicios públicos municipales, mediante un ejercicio de participación ciudadana, en el cual, a través de su experiencia y satisfacción se contribuya a la mejora de la calidad de los gobiernos municipales.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la

implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política

para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 2 de marzo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RESPECTO DE LA CALIDAD PERCIBIDA POR LA CIUDADANÍA SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE**

**HUANÍMARO, GTO.,
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2021.** ¹²⁴

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 174/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas

facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

¹²⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28

[382/23 Huani maro evaluacio n al desempen o 2021.pdf](#)

Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación a la administración municipal de Huanímaro, Gto., orientada a conocer la percepción ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

El 30 de junio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

En fechas 11 de mayo y 8 de agosto de 2022, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, a los cuales se dio respuesta los días 27 de mayo, 9 de junio y 31 de agosto de 2022.

En el periodo comprendido del 2 de agosto al 22 de septiembre de 2022, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó a la presidencia municipal de Huanímaro, Gto., el 28 de septiembre de 2022.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del mismo año.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Reflexiones y lecciones aprendidas; y Conclusión general.

e) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. La principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones, con independencia de su enfoque, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación de los servicios públicos municipales es una investigación que reúne las percepciones y actitudes de la ciudadanía que ha caracterizado a todos los municipios

del estado de Guanajuato durante los últimos doce meses, a través de un cuestionario que fue diseñado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para evaluar la calidad de los servicios, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.¹²⁵

En el cuestionario formulado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades a través de los ayuntamientos municipales y las capacidades institucionales municipales en la gestión de los servicios públicos.

También se establece que la evaluación permitirá generar un juicio valorativo de la calidad, la eficacia y la eficiencia del quehacer político municipal a nivel Meso-calidad¹²⁶; con la finalidad de comprobar si los servicios públicos municipales ofrecen los resultados satisfactorios para la ciudadanía. Es así, que considerando que la retroalimentación debe incluirse en la evaluación de los servicios, se debe tener en cuenta la percepción de quienes utilizan dichos servicios. Tales observaciones se relacionan con la perspectiva organizativa, pues resulta de utilidad conocer el cumplimiento de los objetivos de los servicios brindados por las autoridades municipales, al realizar un diagnóstico que posibilite la presentación de ambas perspectivas.

¹²⁵ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. *Revista Venezolana de Gerencia*, 15(42), 72-86.

¹²⁶ En 1998, Geert Bouckaert escribió *Calidad y cantidad* en el análisis de políticas públicas, en el que diferenció los sistemas de medición de rendimiento en el ámbito de la

Ante la exigencia de la Nueva Gestión Pública de optimizar el quehacer gubernamental, la Auditoría Superior del Estado busca contribuir en la construcción de la participación ciudadana en la gestión pública municipal, desde la percepción y la confianza de los guanajuatenses, además, la participación ciudadana es parte de un sistema democrático y crea condiciones para el pleno desarrollo.

Al respecto, se establece que en un entorno social, el ciudadano construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Evaluar es, por tanto, un ejercicio constante de comprensión de parte del ciudadano sobre la actividad que realiza su gobierno.

De lo anterior, podemos desprender que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una herramienta de evaluación sumativa¹²⁷, pues se utilizó la información recopilada de satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que puede servir como diagnóstico a las administraciones municipales para la nueva gestión e implementación de los servicios públicos.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8,

gestión pública: Macro, Meso y Micro. El nivel Meso abarca la evaluación del grado de satisfacción de la ciudadanía con los servicios públicos.

¹²⁷ La evaluación sumativa es aplicada al finalizar el programa y es un proceso que pretende recibir feedback.

fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener

los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *«calidad percibida (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción)»*, obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado *«Reflexiones y lecciones aprendidas»*, en el que se sugieren medidas alternas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la evaluación se señala que en el ámbito gubernamental, esta es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal virtud, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas, siendo los enfoques más conocidos los orientados al diseño; los procesos; las específicas de desempeño; de consistencia y resultados; y de impacto, clasificadas así por el Consejo

Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mismo que cuenta con una tipología de más de nueve enfoques de evaluación. Derivado de lo anterior, existe una clasificación denominada «Evaluaciones Complementarias», las cuales son de aplicación opcional y se configuran de acuerdo con necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

En ese sentido, conocer la percepción de los clientes o usuarios sobre un servicio, o en su caso, los beneficios de participar en un programa público son escenarios frecuentes que ilustran la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño, es decir, conocer la calidad percibida, como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En esos términos, evaluar la satisfacción es un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En razón de lo antes señalado, la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos se clasifica bajo un «Enfoque Complementario» (concepto supraordenado), al tratarse de un estudio general de opinión que enlaza la acción gubernamental con las percepciones de sus ciudadanos. Su principal aporte es contribuir, a partir de la información generada, a fortalecer de manera significativa el conocimiento que los gobiernos municipales puedan tener sobre la satisfacción de sus ciudadanos, de forma que les permita una mejor toma de decisiones respecto del diseño, operación y resultados de los servicios públicos evaluados.

El objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «Conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, a efecto de

valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones».

De dicho objetivo general se desprenden objetivos específicos, los cuales indican lo que se pretende realizar en cada uno de los resultados de la evaluación. Dichos objetivos son: 1. Medir la satisfacción de los usuarios sobre los servicios públicos municipales básicos en el periodo de referencia; 2. Conocer las principales causas de las problemáticas operativas reconocidas por la ciudadanía, en alcance a la calidad de los servicios públicos municipales; y 3. Conocer las experiencias de los usuarios sobre la interacción y la cercanía de las autoridades y dependencias del gobierno municipal, así como su percepción sobre la solución de las demandas sociales.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación en el impacto «A2. Participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia», mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a la estrategia operativa de valor «EO7. Realizar auditorías integrales y temáticas», que establece en su línea de acción número diez: Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.

Es así, que se pretende la generación de valor público en las administraciones públicas municipales mediante la evaluación de la percepción de servicios públicos municipales y dicho compromiso se formaliza en el Programa General de Fiscalización 2022, tomando como base la percepción ciudadana de cada uno de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, a efecto de que, mediante la experiencia y satisfacción del ciudadano, se contribuya a la mejora de la calidad de los servicios prestados por los gobiernos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2021

(también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la gestión de los gobiernos municipales en función de la atención en el servicio al cliente para la resolución de trámites, el cuidado de los recursos públicos, el balance sobre los beneficios recibidos y las tarifas correspondientes, así como su cercanía con la ciudadanía.

Por lo que hace a la metodología del estudio se describen las características del diseño muestral y de la implementación de la Encuesta sobre la Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2021.

Una parte fundamental del estudio es la incorporación del enfoque ciudadano en materia de fiscalización, ya que la opinión ciudadana cobra especial relevancia al ser estos los usuarios de los servicios proporcionados por las administraciones públicas municipales.

Por lo cual, para el desarrollo de la evaluación se diseñó una encuesta para conocer el nivel de satisfacción de la ciudadanía sobre los servicios públicos municipales durante los últimos doce meses. Dicha encuesta fue aplicada a una muestra de los habitantes mayores de 18 años en cada uno de los municipios del Estado, con el fin de conocer su percepción sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. Asimismo, se incorporaron elementos para conocer la expectativa ciudadana sobre el trato recibido y la cercanía mostrada por las autoridades municipales, así como su opinión sobre la forma en que se usan los recursos públicos por la administración.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto

Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Guanajuato presenta una población de 6'166,934 habitantes, de los cuales 4'188,942 corresponde a habitantes mayores de 18 años, población objetivo del estudio que nos ocupa. De este universo se analizó una muestra a fin de conocer la percepción ciudadana en 2021 sobre los servicios públicos municipales.

Se realizó el cálculo del tamaño de la muestra, con un margen de precisión -o margen de error- de ± 0.03 y un nivel de confianza del 97%, resultando en un total de 2,942 casos; no obstante, considerando el número de habitantes por Municipio registrados en el Censo de Población y Vivienda 2020, se realizó un diseño estratificado de tipo proporcional, de acuerdo a la distribución detallada en el informe de resultados. En tal sentido, en los 4 municipios con mayor población (Grupo 1) se determinó una muestra de entre 137 y 827 encuestas; en 11 municipios (Grupo 2) se aplicaron entre 51 y 96 encuestas; y en los 31 municipios restantes (Grupo 3) se fijó una muestra mínima de 50 encuestas.

Derivado de lo anterior, se obtuvo una muestra definitiva de 3,832 encuestas, logrando además una cobertura en el 100% de los municipios.

Por otra parte, el cuestionario aplicado fue diseñado en 10 secciones, una para cada servicio público evaluado, aunado a los apartados de atención, trato, cercanía, recaudación y uso de recursos públicos. En total se realizaron 56 preguntas, de las cuales 49 corresponden a opción múltiple y 7 son evaluaciones a la calidad de dichos servicios (metodología basada en el Net Promoter Score, para medir la satisfacción y fidelidad del cliente a un determinado servicio).

La fiabilidad del instrumento se determinó con base en los resultados de la prueba piloto y fue medida a través del coeficiente denominado «Alfa de Cronbach»¹²⁸. El resultado de la prueba fue

¹²⁸ En Statistics notes: Cronbach's Alpha, Bland y Altman (1997) consideraron a la evaluación de la fiabilidad como una medición necesaria para probar la calidad en términos

de la validez de constructo por medio del análisis de la consistencia interna, es decir, todos los elementos deben

de .722, lo que significa que la confiabilidad del instrumento es satisfactoria.¹²⁹

Respecto a los antecedentes de las labores de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.¹³⁰

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias,

procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

Por su parte, el artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas

medir lo mismo, por lo que deben estar correlacionados entre sí

¹²⁹ De acuerdo con Tavakol y Dennick, el alfa de Cronbach se expresa como un número entre 0 y 1. Los valores aceptables del alfa van desde el 0.70 a 0.95. Para mayor información véase Tavakol, M. y Dennick, R. (2011) Making sense of Cronbach's Alpha. International Journal of Medical Education, 2, 53-55.

¹³⁰ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el apartado correspondiente al contexto estatal se refiere que, en la gestión gubernamental se requiere la identificación de problemáticas sociales que dificultan el cumplimiento de los objetivos de las administraciones gubernamentales, lo cual permite la conformación de la agenda de intervención pública a implementar durante los periodos de gobierno.

En este orden de ideas, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, la Auditoría Superior del Estado realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación; realizando además un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, los cuales fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar en el largo, mediano y corto plazo.

Respecto al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos, entre otros.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que existe un reto para consolidar el uso de energías amigables con el ambiente, que a su vez permita la disminución de costos y la optimización de recursos públicos, además, diversas situaciones asociadas a dicho servicio, siendo las siguientes: Localidades

sin cobertura eléctrica; colonias y espacios públicos sin alumbrado público; incremento de la inseguridad por falta de alumbrado público en calles; obsoleto y deficiente alumbrado público; dificultades para acceder al servicio de electricidad; excesivo consumo y gasto de electricidad; así como una mala e insuficiente infraestructura que favorezca la prestación del servicio.

Asimismo, entre las principales problemáticas asociadas al servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos, se identificó el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de las zonas urbanas y la inadecuada disposición final de los residuos urbanos, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y especiales, ya que sólo el 82% de los residuos sólidos urbanos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, etc.

También se identificó que no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una alta cantidad de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección, por lo tanto, la recolección es el punto de partida de los sistemas para la gestión integral de los residuos.

En el caso de la seguridad pública se establece que la misma es responsabilidad de todos los niveles de gobierno y requiere de la intervención de diversos actores. Por lo anterior, del análisis realizado, se determinaron las problemáticas estatales que en mayor medida permean los esfuerzos de la administración pública para el logro de los objetivos de la seguridad pública como: robos, falta de alumbrado público, pandillerismo y delincuencia cerca de escuelas. Es así, que de los años 2017 a 2021, se identificó una tendencia de baja participación para resolverlos, debido a que para cada problemática, los ciudadanos que manifestaron haber participado en su

solución, no superó el 30%. De igual forma, se señala que el alza en los índices delictivos de delitos del fuero común sigue siendo un fenómeno presente en la Entidad, considerando que al cierre del año 2021 se registró una incidencia delictiva equivalente a 134,626 carpetas de investigación, cifra 9.6% mayor a la registrada en 2020.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó para el estado de Guanajuato que, el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. Asimismo, el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%.

En materia de seguridad pública, el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con el servicio de la policía fue el equivalente al 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%, cifra superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.

Por lo que hace al contexto municipal se refiere que, el municipio de Huanímaro, Gto., está constituido por un total de 40 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 127.5 km², lo que representa el 0.4% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que los datos sociodemográficos más relevantes, de acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan

que el municipio de Huanímaro, Gto., cuenta con una población total cercana a los 21,128 habitantes. De acuerdo a su desagregación por sexo, el Municipio registró una población de mujeres equivalente a las 11,137 habitantes, y un total de 9,991 hombres. En cuanto a los hogares, en dicho Municipio se reportaron 5,372 viviendas habitadas.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, teniendo en cuenta la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la organización, estructura, planificación, operación y seguimiento de los servicios públicos municipales, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas encargadas de estos, señalando que en el caso del servicio público de agua potable existe un reglamento aprobado en 2022. Sin embargo, en cuanto a los servicios de limpia, alumbrado público y seguridad pública no se cuenta con los reglamentos respectivos.

De igual forma, se establece que, en el municipio de Huanímaro, Gto., el servicio público de recolección de residuos sólidos es gestionado de forma directa, precisando que, independientemente del tipo de gestión, los municipios deben disponer de una política municipal de prevención y gestión de los residuos sólidos. No obstante, en el citado Municipio no se cuenta con el *«Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos»*, o su equivalente.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 y los servicios públicos municipales, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo

económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

En tal sentido, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

f) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la evaluación a partir de nueve resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y sus alcances, conforme a lo siguiente:

Calidad:

- 10 Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable.
- 11 Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje.
- 12 Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial.
- 13 Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público.
- 14 Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia.

15 Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos.

16 Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la seguridad pública.

17 Satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales.

18 Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad, con base en las encuestas realizadas a los habitantes del municipio de Huanímaro, Gto., en los que se detallan las preguntas realizadas y las sugerencias formuladas por el Órgano Técnico, concluyendo con la calificación otorgada a cada uno de los servicios y su posición respecto al promedio estatal.

Respecto al Resultado número 01, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de agua potable durante el periodo evaluado fue de 8.15 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Huanímaro, Gto., es de 7.55 puntos, por lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 02, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de drenaje durante el periodo evaluado fue de 8.09 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Huanímaro, Gto., es de 7.88 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del

promedio estatal registrado para el año 2021.

En cuanto al Resultado número 03, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 7.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Huanímaro, Gto., es de 7.91 puntos, por lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 04, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público, se desprende que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alumbrado público durante el periodo evaluado fue de 7.59 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Huanímaro, Gto., es de 7.6 puntos, lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 05, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.24 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Huanímaro, Gto., es de 6.94 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Respecto al resultado número 06, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado

fue de 7.97 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Huanímaro, Gto., es de 8.18 puntos, por lo que se ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 07, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la función de seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicha función durante el periodo evaluado fue de 5.88 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Huanímaro, Gto., es de 6.78 puntos, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Del Resultado número 08, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la percepción de cercanía por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 44.38% de aprobación, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Huanímaro, Gto., es del 46%, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Finalmente, por lo que hace al resultado número 09, relativo a la Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre a percepción en el manejo apropiado de recursos por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 37.33%, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Huanímaro, Gto., es de 36%, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Es así que, en el caso de 5 resultados, el municipio de Huanímaro, Gto., se ubicó en una posición superior al promedio estatal;

mientras que en los 4 restantes se ubicó por debajo del promedio estatal.

g) Reflexiones y lecciones aprendidas

En este punto se establece que, a diferencia de las recomendaciones de desempeño, las sugerencias derivadas de la evaluación tienen el carácter de lecciones aprendidas, las cuales se definen como el conocimiento adquirido sobre un determinado asunto, para el caso que nos ocupa, respecto la calidad de los servicios públicos, a través de la reflexión y el análisis crítico de los factores que pueden incidir positiva o negativamente a la materia de estudio.

En este orden de ideas, mediante las lecciones aprendidas se proponen consideraciones prácticas y útiles para la aplicación, o en su caso, replicación de los conocimientos advertidos en el proceso de la evaluación, los cuales tienen el potencial de ser tomados en cuenta en el diseño, en la ejecución o en el seguimiento de las materias evaluadas -ya sean acciones, servicios, estrategias, programas, proyectos o políticas- u otras iniciativas que proponen lograr resultados similares.

En razón de lo cual, las lecciones aprendidas permiten no solamente compartir el aprendizaje derivado de las evaluaciones, sino que además generan conocimiento que permite replicar acciones que pueden ser exitosas o evitar errores en futuras intervenciones en contextos similares, ayudando al fortalecimiento de las dinámicas actuales y a desarrollar nuevos y mejores procedimientos de trabajo. En términos generales, ofrecen información de apoyo para una mejor toma de decisiones y reducen la incertidumbre.

El Órgano Técnico concluyó que de los 9 resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos derivan en términos generales las siguientes oportunidades de mejora que se ponen a consideración del sujeto fiscalizado: Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos;

fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía. Dichas oportunidades de mejora se detallan en el informe de resultados.

En esta parte también se señala que dichas oportunidades de mejora constituyen un paso importante para integrar la calidad y satisfacción ciudadana como un aspecto básico en la gestión de los servicios públicos municipales. No obstante, su consolidación depende de las decisiones que tome la administración pública municipal de Huanímaro, Gto.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretados como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles; reiterando que las sugerencias no necesariamente deben de implementarse en el orden que fueron mencionadas en el informe de resultados materia del presente dictamen.

h) Conclusión General

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en los fundamentos de la Nueva Gestión Pública destaca la orientación a la calidad en los servicios y bienes que provee el Estado, cuya pretensión es propiciar un cambio en la cultura administrativa del sector público anteponiendo la preocupación por el ciudadano-usuario, en su calidad de cliente.

En este sentido, a partir de las reformas hacendarias del periodo 2006-2008 se impulsó la adopción del modelo de la Nueva Gestión Pública en México, lo que significó el inicio de la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED). Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los gobiernos federal, estatales y municipales están obligados a administrar los recursos públicos bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, posibilitando con ello la evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que el Presupuesto basado en Resultados es una metodología de gestión que se enfoca en la definición y establecimiento de los objetivos y resultados que prevén alcanzar los programas a los que se asignan recursos presupuestarios, lo que se debe traducir concretamente, entre otros, en mayor cobertura y mejor calidad de los servicios públicos.

Por su parte, define al Sistema de Evaluación del Desempeño como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración pública, y, con base en ello, aplicar las medidas conducentes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia y economía, entre otros.

Derivado de lo anterior, la incorporación y la evaluación de la calidad en los productos y servicios públicos representa una de las etapas de consolidación del del Presupuesto basado en Resultados y del

Sistema de Evaluación del Desempeño en la perspectiva gubernamental en México.

También se refiere que, conceptualmente la calidad consiste en aquellas características del producto o servicio que se basan en las necesidades del usuario y que por eso brindan satisfacción¹³¹. Además, la calidad es un elemento de uniformidad (igualdad en las características y formas en que se provee un servicio) y confiabilidad (capacidad de desempeñarse con base en los estándares requeridos). Para el sector público, habría que considerar que el reto de la calidad es también recuperar la credibilidad y la confianza ciudadana, por tanto, sin credibilidad no hay calidad.¹³²

En este orden de ideas, por la importancia que adquiere la calidad en la gestión de los recursos públicos, en especial para las entidades y dependencias que prestan los servicios públicos básicos, en este caso los municipios, se motivó la necesidad y la relevancia de realizar la evaluación, de enfoque complementario, para saber *¿cuál es la calidad percibida por la ciudadanía-usuaria?* Misma que tuvo por objetivo conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, y con base en ello, exponer una valoración de su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones de los actores involucrados.

Los resultados de la evaluación se resumen en establecer de manera específica, la posición que guarda el municipio de Huanímaro, Gto., respecto de las medias estatales determinadas para cada uno de los aspectos clave evaluados, mismos que se detallaron en el apartado de resultados de la evaluación.

¹³¹ Arias, E. (2019). Plan de Mejoramiento de la Calidad del Servicio y Satisfacción de los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbios, por el periodo septiembre 2018 – febrero 2019. Universidad Central de Ecuador. Quito: UCE 81 p.

¹³² Moyado Estrada, F. (2002). Nueva gestión pública y calidad: relación y perspectivas en América Latina. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, (23), 135–145. <https://doi.org/10.24965/gapp.vi23.303>.

En tal sentido, se señala que la interpretación de los primeros 7 resultados, además de conocer la posición que guarda con respecto de la media estatal, permiten valorar la satisfacción en función de 3 categorías: Los valores que se encuentran entre un 9 o un 10 son indicativo de buena fidelidad, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia y, por último, los valores entre 0 y 6 son indicativo de insatisfacción.

Es así que se precisa que el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes, por lo que es conveniente que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante estos, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera. Ante tales retos, conocer la percepción de los ciudadanos sobre los servicios públicos puede servir de apoyo a las decisiones de gestión gubernamental.

A partir de la planeación y la ejecución de la evaluación realizada, se reconocieron 4 lecciones aprendidas que tienen a bien impulsar la calidad en la prestación de los servicios públicos, las cuales se resumen en: La oportunidad por fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos, con la finalidad de incentivar el aseguramiento de la calidad en su prestación y, en consecuencia, se satisfagan las necesidades de los usuarios; fortalecer el Sistema de Control Interno en torno a la consideración de la calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que implica la identificación de los requerimientos de información y el establecimiento de métodos apropiados de comunicación interna y externa, y definir objetivos, normas, políticas internas, estándares e indicadores para dar seguimiento a su desempeño y, con base en los resultados, definir programas de trabajo para responder a los riesgos asociados; consolidar la integración de la dimensión de calidad en las fases de planeación, programación y seguimiento del ciclo presupuestario, lo que traerá como beneficio

mayor asertividad en la toma de decisiones; y avanzar en la modernización de los trámites y servicios, por ser una clave para mejorar tanto la calidad de los servicios públicos como la confianza en el gobierno.

En suma, los resultados de la evaluación tienen la oportunidad de ser tomados en cuenta por los ejecutores del gasto, para ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos. En el caso de la administración municipal, para instruir el fortalecimiento en la prestación de los servicios públicos municipales e incentivar la mejora continua y la innovación que permitan una mayor calidad en la prestación de dichos servicios y, en términos generales, instaurar una política de gestión de la calidad en la administración, con la finalidad de enriquecer los procesos internos y, en consecuencia, los productos y servicios que se proveen a la ciudadanía.

De igual forma, los ayuntamientos, en su atribución de aprobar el marco normativo del Municipio, para que incentiven la incorporación de la calidad en los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen los servicios públicos, para propiciar una nueva cultura administrativa, procurando una orientación a la mejora continua y generando espacios de oportunidad para la transformación de los procesos públicos en el Municipio.

El aprovechamiento de las citadas oportunidades depende de las decisiones que tomen las autoridades correspondientes, pues como ya se estableció las sugerencias resultan enunciativas, más no limitativas; al tratarse de medidas preventivas orientadas a la mejora continua, por lo que estas no tienen un carácter vinculante, pudiendo incluso asumirse con medidas alternativas que impliquen una mayor conveniencia para las administraciones municipales según su contexto, recursos y capacidades disponibles.

Es así, que eventualmente, el seguimiento de los escenarios expuestos, del estado que guarda la percepción de la

calidad sobre los servicios públicos en el municipio de Huanímaro, Gto., y de la apropiación de las lecciones aprendidas, dependerá de la emisión de futuras ediciones de la Evaluación al Desempeño Municipal sobre la Percepción de los Servicios Públicos (Estudio general de opinión), a partir del análisis de la evolución de los resultados.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

En tal sentido, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas

públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Al considerar la evaluación una herramienta fundamental para impulsar la rendición de cuentas, la transparencia y la inclusión, se incorporó por primera vez la prestación de servicios públicos municipales, mediante un ejercicio de participación ciudadana, en el cual, a través de su experiencia y satisfacción se contribuya a la mejora de la calidad de los gobiernos municipales.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la

implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 2 de marzo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwignes Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR**

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RESPECTO DE LA CALIDAD PERCIBIDA POR LA CIUDADANÍA SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JARAL DEL PROGRESO, GTO., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.¹³³

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 176/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual

manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

¹³³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28

[383/24 Jaral del Progreso evaluacion al desempeno 2021.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28)

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., orientada a conocer la percepción ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

El 29 de junio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

En fechas 11 de mayo y 9 de agosto de 2022, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, a los cuales se dio respuesta los días 23 de mayo y 23 de septiembre de 2022.

En el periodo comprendido del 2 de agosto al 22 de septiembre de 2022, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó a la presidencia municipal de Jaral del Progreso, Gto., el 28 de septiembre de 2022.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y

Fiscalización el 6 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del mismo año.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Reflexiones y lecciones aprendidas; y Conclusión general.

i) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. La principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones, con independencia de su enfoque, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación de los servicios públicos municipales es una investigación que reúne las percepciones y actitudes de la ciudadanía que ha caracterizado a todos los municipios del estado de Guanajuato durante los últimos doce meses, a través de un cuestionario que fue diseñado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para evaluar la calidad de los servicios, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.¹³⁴

En el cuestionario formulado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades a través de los ayuntamientos municipales y las capacidades institucionales municipales en la gestión de los servicios públicos.

También se establece que la evaluación permitirá generar un juicio valorativo de la calidad, la eficacia y la eficiencia del quehacer político municipal a nivel Meso-calidad¹³⁵; con la finalidad de comprobar si los servicios públicos municipales ofrecen los resultados satisfactorios para la ciudadanía. Es así, que considerando que la retroalimentación debe incluirse en la evaluación de los servicios, se debe tener en cuenta la percepción de quienes utilizan dichos servicios. Tales observaciones se relacionan con la perspectiva organizativa, pues resulta de utilidad conocer el cumplimiento de los objetivos de los servicios brindados por las

autoridades municipales, al realizar un diagnóstico que posibilite la presentación de ambas perspectivas.

Ante la exigencia de la Nueva Gestión Pública de optimizar el quehacer gubernamental, la Auditoría Superior del Estado busca contribuir en la construcción de la participación ciudadana en la gestión pública municipal, desde la percepción y la confianza de los guanajuatenses, además, la participación ciudadana es parte de un sistema democrático y crea condiciones para el pleno desarrollo.

Al respecto, se establece que en un entorno social, el ciudadano construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Evaluar es, por tanto, un ejercicio constante de comprensión de parte del ciudadano sobre la actividad que realiza su gobierno.

De lo anterior, podemos desprender que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una herramienta de evaluación sumativa¹³⁶, pues se utilizó la información recopilada de satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que puede servir como diagnóstico a las administraciones municipales para la nueva gestión e implementación de los servicios públicos.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

¹³⁴ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. Revista Venezolana de Gerencia, 15(42), 72-86.

¹³⁵ En 1998, Geert Bouckaert escribió Calidad y cantidad en el análisis de políticas públicas, en el que diferencio los

sistemas de medición de rendimiento en el ámbito de la gestión pública: Macro, Meso y Micro. El nivel Meso abarca la evaluación del grado de satisfacción de la ciudadanía con los servicios públicos.

¹³⁶ La evaluación sumativa es aplicada al finalizar el programa y es un proceso que pretende recibir feedback.

Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *«calidad percibida (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción)»*, obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado *«Reflexiones y lecciones aprendidas»*, en el que se sugieren medidas alternas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la evaluación se señala que en el ámbito gubernamental, esta es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal virtud, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas, siendo los enfoques más conocidos los orientados al

diseño; los procesos; las específicas de desempeño; de consistencia y resultados; y de impacto, clasificadas así por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mismo que cuenta con una tipología de más de nueve enfoques de evaluación. Derivado de lo anterior, existe una clasificación denominada «Evaluaciones Complementarias», las cuales son de aplicación opcional y se configuran de acuerdo con necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

En ese sentido, conocer la percepción de los clientes o usuarios sobre un servicio, o en su caso, los beneficios de participar en un programa público son escenarios frecuentes que ilustran la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño, es decir, conocer la calidad percibida, como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En esos términos, evaluar la satisfacción es un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En razón de lo antes señalado, la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos se clasifica bajo un «Enfoque Complementario» (concepto supraordenado), al tratarse de un estudio general de opinión que enlaza la acción gubernamental con las percepciones de sus ciudadanos. Su principal aporte es contribuir, a partir de la información generada, a fortalecer de manera significativa el conocimiento que los gobiernos municipales puedan tener sobre la satisfacción de sus ciudadanos, de forma que les permita una mejor toma de decisiones respecto del diseño, operación y resultados de los servicios públicos evaluados.

El objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «Conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y

seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones».

De dicho objetivo general se desprenden objetivos específicos, los cuales indican lo que se pretende realizar en cada uno de los resultados de la evaluación. Dichos objetivos son: 1. Medir la satisfacción de los usuarios sobre los servicios públicos municipales básicos en el periodo de referencia; 2. Conocer las principales causas de las problemáticas operativas reconocidas por la ciudadanía, en alcance a la calidad de los servicios públicos municipales; y 3. Conocer las experiencias de los usuarios sobre la interacción y la cercanía de las autoridades y dependencias del gobierno municipal, así como su percepción sobre la solución de las demandas sociales.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación en el impacto «A2. Participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia», mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a la estrategia operativa de valor «EO7. Realizar auditorías integrales y temáticas», que establece en su línea de acción número diez: Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.

Es así, que se pretende la generación de valor público en las administraciones públicas municipales mediante la evaluación de la percepción de servicios públicos municipales y dicho compromiso se formaliza en el Programa General de Fiscalización 2022, tomando como base la percepción ciudadana de cada uno de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, a efecto de que, mediante la experiencia y satisfacción del ciudadano, se contribuya a la mejora de la calidad de los servicios prestados por los gobiernos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2021 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la gestión de los gobiernos municipales en función de la atención en el servicio al cliente para la resolución de trámites, el cuidado de los recursos públicos, el balance sobre los beneficios recibidos y las tarifas correspondientes, así como su cercanía con la ciudadanía.

Por lo que hace a la metodología del estudio se describen las características del diseño muestral y de la implementación de la Encuesta sobre la Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2021.

Una parte fundamental del estudio es la incorporación del enfoque ciudadano en materia de fiscalización, ya que la opinión ciudadana cobra especial relevancia al ser estos los usuarios de los servicios proporcionados por las administraciones públicas municipales.

Por lo cual, para el desarrollo de la evaluación se diseñó una encuesta para conocer el nivel de satisfacción de la ciudadanía sobre los servicios públicos municipales durante los últimos doce meses. Dicha encuesta fue aplicada a una muestra de los habitantes mayores de 18 años en cada uno de los municipios del Estado, con el fin de conocer su percepción sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. Asimismo, se incorporaron elementos para conocer la expectativa ciudadana sobre el trato recibido y la cercanía mostrada por las autoridades municipales, así como su opinión sobre la forma en que se usan los recursos públicos por la administración.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto

Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Guanajuato presenta una población de 6'166,934 habitantes, de los cuales 4'188,942 corresponde a habitantes mayores de 18 años, población objetivo del estudio que nos ocupa. De este universo se analizó una muestra a fin de conocer la percepción ciudadana en 2021 sobre los servicios públicos municipales.

Se realizó el cálculo del tamaño de la muestra, con un margen de precisión -o margen de error- de ± 0.03 y un nivel de confianza del 97%, resultando en un total de 2,942 casos; no obstante, considerando el número de habitantes por Municipio registrados en el Censo de Población y Vivienda 2020, se realizó un diseño estratificado de tipo proporcional, de acuerdo a la distribución detallada en el informe de resultados. En tal sentido, en los 4 municipios con mayor población (Grupo 1) se determinó una muestra de entre 137 y 827 encuestas; en 11 municipios (Grupo 2) se aplicaron entre 51 y 96 encuestas; y en los 31 municipios restantes (Grupo 3) se le fijó una muestra mínima de 50 encuestas.

Derivado de lo anterior, se obtuvo una muestra definitiva de 3,832 encuestas, logrando además una cobertura en el 100% de los municipios.

Por otra parte, el cuestionario aplicado fue diseñado en 10 secciones, una para cada servicio público evaluado, aunado a los apartados de atención, trato, cercanía, recaudación y uso de recursos públicos. En total se realizaron 56 preguntas, de las cuales 49 corresponden a opción múltiple y 7 son evaluaciones a la calidad de dichos servicios (metodología basada en el Net Promoter Score, para medir la satisfacción y fidelidad del cliente a un determinado servicio).

La fiabilidad del instrumento se determinó con base en los resultados de la prueba piloto y fue medida a través del coeficiente denominado «Alfa de

*Cronbach»*¹³⁷. El resultado de la prueba fue de .722, lo que significa que la confiabilidad del instrumento es satisfactoria.¹³⁸

Respecto a los antecedentes de las labores de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.¹³⁹

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la

administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

Por su parte, el artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración

¹³⁷ En Statistics notes: Cronbach's Alpha, Bland y Altman (1997) consideraron a la evaluación de la fiabilidad como una medición necesaria para probar la calidad en términos de la validez de constructo por medio del análisis de la consistencia interna, es decir, todos los elementos deben medir lo mismo, por lo que deben estar correlacionados entre sí

¹³⁸ De acuerdo con Tavakol y Dennick, el alfa de Cronbach se expresa como un número entre 0 y 1. Los valores aceptables del alfa van desde el 0.70 a 0.95. Para mayor

información véase Tavakol, M. y Dennick, R. (2011) Making sense of Cronbach's Alpha. International Journal of Medical Education, 2, 53-55.

¹³⁹ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el apartado correspondiente al contexto estatal se refiere que, en la gestión gubernamental se requiere la identificación de problemáticas sociales que dificultan el cumplimiento de los objetivos de las administraciones gubernamentales, lo cual permite la conformación de la agenda de intervención pública a implementar durante los periodos de gobierno.

En este orden de ideas, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, la Auditoría Superior del Estado realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación; realizando además un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, los cuales fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar en el largo, mediano y corto plazo.

Respecto al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos, entre otros.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que existe un reto para consolidar el uso de energías amigables con el ambiente, que a su vez permita la disminución de costos y la optimización de recursos públicos, además, diversas situaciones asociadas a dicho

servicio, siendo las siguientes: Localidades sin cobertura eléctrica; colonias y espacios públicos sin alumbrado público; incremento de la inseguridad por falta de alumbrado público en calles; obsoleto y deficiente alumbrado público; dificultades para acceder al servicio de electricidad; excesivo consumo y gasto de electricidad; así como una mala e insuficiente infraestructura que favorezca la prestación del servicio.

Asimismo, entre las principales problemáticas asociadas al servicio de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos, se identificó el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de las zonas urbanas y la inadecuada disposición final de los residuos urbanos, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y especiales, ya que sólo el 82% de los residuos sólidos urbanos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, etc.

También se identificó que no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una alta cantidad de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección, por lo tanto, la recolección es el punto de partida de los sistemas para la gestión integral de los residuos.

En el caso de la seguridad pública se establece que la misma es responsabilidad de todos los niveles de gobierno y requiere de la intervención de diversos actores. Por lo anterior, del análisis realizado, se determinaron las problemáticas estatales que en mayor medida permean los esfuerzos de la administración pública para el logro de los objetivos de la seguridad pública como: robos, falta de alumbrado público, pandillerismo y delincuencia cerca de escuelas. Es así, que de los años 2017 a 2021, se identificó una tendencia de baja participación para resolverlos, debido a que para cada problemática, los ciudadanos que

manifestaron haber participado en su solución, no superó el 30%. De igual forma, se señala que el alza en los índices delictivos de delitos del fuero común sigue siendo un fenómeno presente en la Entidad, considerando que al cierre del año 2021 se registró una incidencia delictiva equivalente a 134,626 carpetas de investigación, cifra 9.6% mayor a la registrada en 2020.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó para el estado de Guanajuato que, el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. Asimismo, el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%.

En materia de seguridad pública, el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con el servicio de la policía fue el equivalente al 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%, cifra superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.

Por lo que hace al contexto municipal se refiere que, el municipio de Jaral del Progreso, Gto., está constituido por un total de 41 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 175.4 km², lo que representa el 0.6% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que los datos sociodemográficos más relevantes, de acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 emitido por el Instituto

Nacional de Estadística y Geografía señalan que el municipio de Jaral del Progreso, Gto., cuenta con una población total cercana a los 38,782 habitantes. De acuerdo a su desagregación por sexo, el Municipio registró una población de mujeres equivalente a las 19,935 habitantes, y un total de 18,847 hombres. En cuanto a los hogares, en dicho Municipio se reportaron 9,994 viviendas habitadas.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, teniendo en cuenta la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la organización, estructura, planificación, operación y seguimiento de los servicios públicos municipales, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas encargadas de estos, señalando que en el caso del servicio público de agua potable existe un reglamento aprobado en 2015; por lo que hace a los servicios de limpia y alumbrado público existen los respectivos reglamentos aprobados en 2019; y respecto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 2017.

De igual forma, se establece que, en el municipio de Jaral del Progreso, Gto., el servicio público de recolección de residuos sólidos es gestionado de forma directa, precisando que, independientemente del tipo de gestión, los municipios deben disponer de una política municipal de prevención y gestión de los residuos sólidos. Es así que en el municipio que nos ocupa se cuenta con el *Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos*.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 y los servicios públicos municipales, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones

Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

En tal sentido, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

j) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la evaluación a partir de nueve resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y sus alcances, conforme a lo siguiente:

Calidad:

- 19 Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable.
- 20 Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje.
- 21 Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial.
- 22 Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público.

23 Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia.

24 Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos.

25 Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la seguridad pública.

26 Satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales.

27 Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad, con base en las encuestas realizadas a los habitantes del municipio de Jaral del Progreso, Gto., en los que se detallan las preguntas realizadas y las sugerencias formuladas por el Órgano Técnico, concluyendo con la calificación otorgada a cada uno de los servicios y su posición respecto al promedio estatal.

Respecto al Resultado número 01, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de agua potable durante el periodo evaluado fue de 8.15 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jaral del Progreso, Gto., es de 7.7 puntos, por lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 02, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de drenaje durante el periodo evaluado fue

de 8.09 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jaral del Progreso, Gto., es de 6.88 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En cuanto al Resultado número 03, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 7.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jaral del Progreso, Gto., es de 6.24 puntos, por lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 04, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público, se desprende que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alumbrado público durante el periodo evaluado fue de 7.59 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jaral del Progreso, Gto., es de 7.66 puntos, lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 05, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.24 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jaral del Progreso, Gto., es de 7.08 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Respecto al resultado número 06, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos, se establece que, de acuerdo

con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.97 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jaral del Progreso, Gto., es de 7.96 puntos, por lo que se ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 07, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la función de seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicha función durante el periodo evaluado fue de 5.88 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jaral del Progreso, Gto., es de 5.7 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Del Resultado número 08, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la percepción de cercanía por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 44.38% de aprobación, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jaral del Progreso, Gto., es del 50%, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Finalmente, por lo que hace al resultado número 09, relativo a la Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre a percepción en el manejo apropiado de recursos por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 37.33%, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jaral del Progreso, Gto., es de 26%, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Es así que, en el caso de 2 resultados, el municipio de Jaral del Progreso, Gto., se ubicó en una posición superior al promedio estatal; mientras que en los 7 restantes se ubicó por debajo del promedio estatal.

k) Reflexiones y lecciones aprendidas

En este punto se establece que, a diferencia de las recomendaciones de desempeño, las sugerencias derivadas de la evaluación tienen el carácter de lecciones aprendidas, las cuales se definen como el conocimiento adquirido sobre un determinado asunto, para el caso que nos ocupa, respecto la calidad de los servicios públicos, a través de la reflexión y el análisis crítico de los factores que pueden incidir positiva o negativamente a la materia de estudio.

En este orden de ideas, mediante las lecciones aprendidas se proponen consideraciones prácticas y útiles para la aplicación, o en su caso, replicación de los conocimientos advertidos en el proceso de la evaluación, los cuales tienen el potencial de ser tomados en cuenta en el diseño, en la ejecución o en el seguimiento de las materias evaluadas -ya sean acciones, servicios, estrategias, programas, proyectos o políticas- u otras iniciativas que proponen lograr resultados similares.

En razón de lo cual, las lecciones aprendidas permiten no solamente compartir el aprendizaje derivado de las evaluaciones, sino que además generan conocimiento que permite replicar acciones que pueden ser exitosas o evitar errores en futuras intervenciones en contextos similares, ayudando al fortalecimiento de las dinámicas actuales y a desarrollar nuevos y mejores procedimientos de trabajo. En términos generales, ofrecen información de apoyo para una mejor toma de decisiones y reducen la incertidumbre.

El Órgano Técnico concluyó que de los 9 resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos derivan en términos generales las siguientes oportunidades de mejora que se ponen a consideración del sujeto fiscalizado: Fortalecer o adoptar un

Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía. Dichas oportunidades de mejora se detallan en el informe de resultados.

En esta parte también se señala que tales oportunidades de mejora constituyen un paso importante para integrar la calidad y satisfacción ciudadana como un aspecto básico en la gestión de los servicios públicos municipales. No obstante, su consolidación depende de las decisiones que tome la administración pública municipal de Jaral del Progreso, Gto.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretados como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles; reiterando que las sugerencias no necesariamente deben de implementarse en el orden que fueron mencionadas en el informe de resultados materia del presente dictamen.

l) Conclusión General

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en los fundamentos de la Nueva Gestión Pública destaca la orientación a la calidad en los servicios y bienes que provee el Estado, cuya pretensión es propiciar un cambio en la cultura administrativa del sector público anteponiendo la preocupación por el ciudadano-usuario, en su calidad de cliente.

En este sentido, a partir de las reformas hacendarias del periodo 2006-2008 se impulsó la adopción del modelo de la Nueva Gestión Pública en México, lo que significó el inicio de la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED). Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los gobiernos federal, estatales y municipales están obligados a administrar los recursos públicos bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, posibilitando con ello la evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que el Presupuesto basado en Resultados es una metodología de gestión que se enfoca en la definición y establecimiento de los objetivos y resultados que prevén alcanzar los programas a los que se asignan recursos presupuestarios, lo que se debe traducir concretamente, entre otros, en mayor cobertura y mejor calidad de los servicios públicos.

Por su parte, define al Sistema de Evaluación del Desempeño como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración pública, y, con base en ello, aplicar las medidas conducentes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia y economía, entre otros.

Derivado de lo anterior, la incorporación y la evaluación de la calidad en los productos y servicios públicos representa una de las etapas de consolidación del del Presupuesto basado en Resultados y del

Sistema de Evaluación del Desempeño en la perspectiva gubernamental en México.

También se refiere que, conceptualmente la calidad consiste en aquellas características del producto o servicio que se basan en las necesidades del usuario y que por eso brindan satisfacción¹⁴⁰. Además, la calidad es un elemento de uniformidad (igualdad en las características y formas en que se provee un servicio) y confiabilidad (capacidad de desempeñarse con base en los estándares requeridos). Para el sector público, habría que considerar que el reto de la calidad es también recuperar la credibilidad y la confianza ciudadana, por tanto, sin credibilidad no hay calidad.¹⁴¹

En este orden de ideas, por la importancia que adquiere la calidad en la gestión de los recursos públicos, en especial para las entidades y dependencias que prestan los servicios públicos básicos, en este caso los municipios, se motivó la necesidad y la relevancia de realizar la evaluación, de enfoque complementario, para saber *¿cuál es la calidad percibida por la ciudadanía-usuaria?* Misma que tuvo por objetivo conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, y con base en ello, exponer una valoración de su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones de los actores involucrados.

Los resultados de la evaluación se resumen en establecer de manera específica, la posición que guarda el municipio de Jaral del Progreso, Gto., respecto de las medias estatales determinadas para cada uno de los aspectos clave evaluados, mismos que se detallaron en el apartado de resultados de la evaluación.

¹⁴⁰ Arias, E. (2019). Plan de Mejoramiento de la Calidad del Servicio y Satisfacción de los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbios, por el periodo septiembre 2018 – febrero 2019. Universidad Central de Ecuador. Quito: UCE 81 p.

¹⁴¹ Moyado Estrada, F. (2002). Nueva gestión pública y calidad: relación y perspectivas en América Latina. Gestión y Análisis de Políticas Públicas, (23), 135-145. <https://doi.org/10.24965/gapp.vi23.303>.

En tal sentido, se señala que la interpretación de los primeros 7 resultados, además de conocer la posición que guarda con respecto de la media estatal, permiten valorar la satisfacción en función de 3 categorías: Los valores que se encuentran entre un 9 o un 10 son indicativo de buena fidelidad, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia y, por último, los valores entre 0 y 6 son indicativo de insatisfacción.

Es así que se precisa que el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes, por lo que es conveniente que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante estos, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera. Ante tales retos, conocer la percepción de los ciudadanos sobre los servicios públicos puede servir de apoyo a las decisiones de gestión gubernamental.

A partir de la planeación y la ejecución de la evaluación realizada, se reconocieron 4 lecciones aprendidas que tienen a bien impulsar la calidad en la prestación de los servicios públicos, las cuales se resumen en: La oportunidad por fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos, con la finalidad de incentivar el aseguramiento de la calidad en su prestación y, en consecuencia, se satisfagan las necesidades de los usuarios; fortalecer el Sistema de Control Interno en torno a la consideración de la calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que implica la identificación de los requerimientos de información y el establecimiento de métodos apropiados de comunicación interna y externa, y definir objetivos, normas, políticas internas, estándares e indicadores para dar seguimiento a su desempeño y, con base en los resultados, definir programas de trabajo para responder a los riesgos asociados; consolidar la integración de la dimensión de calidad en las fases de planeación, programación y seguimiento del ciclo presupuestario, lo que traerá como beneficio

mayor asertividad en la toma de decisiones; y avanzar en la modernización de los trámites y servicios, por ser una clave para mejorar tanto la calidad de los servicios públicos como la confianza en el gobierno.

En suma, los resultados de la evaluación tienen la oportunidad de ser tomados en cuenta por los ejecutores del gasto, para ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos. En el caso de la administración municipal, para instruir el fortalecimiento en la prestación de los servicios públicos municipales e incentivar la mejora continua y la innovación que permitan una mayor calidad en la prestación de dichos servicios y, en términos generales, instaurar una política de gestión de la calidad en la administración, con la finalidad de enriquecer los procesos internos y, en consecuencia, los productos y servicios que se proveen a la ciudadanía.

De igual forma, los ayuntamientos, en su atribución de aprobar el marco normativo del Municipio, para que incentiven la incorporación de la calidad en los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen los servicios públicos, para propiciar una nueva cultura administrativa, procurando una orientación a la mejora continua y generando espacios de oportunidad para la transformación de los procesos públicos en el Municipio.

El aprovechamiento de las citadas oportunidades depende de las decisiones que tomen las autoridades correspondientes, pues como ya se estableció las sugerencias resultan enunciativas, más no limitativas; al tratarse de medidas preventivas orientadas a la mejora continua, por lo que estas no tienen un carácter vinculante, pudiendo incluso asumirse con medidas alternativas que impliquen una mayor conveniencia para las administraciones municipales según su contexto, recursos y capacidades disponibles.

Es así, que eventualmente, el seguimiento de los escenarios expuestos, del estado que guarda la percepción de la

calidad sobre los servicios públicos en el municipio de Jaral del Progreso, Gto., y de la apropiación de las lecciones aprendidas, dependerá de la emisión de futuras ediciones de la Evaluación al Desempeño Municipal sobre la Percepción de los Servicios Públicos (Estudio general de opinión), a partir del análisis de la evolución de los resultados.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

En tal sentido, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas

públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Al considerar la evaluación una herramienta fundamental para impulsar la rendición de cuentas, la transparencia y la inclusión, se incorporó por primera vez la prestación de servicios públicos municipales, mediante un ejercicio de participación ciudadana, en el cual, a través de su experiencia y satisfacción se contribuya a la mejora de la calidad de los gobiernos municipales.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la

implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 2 de marzo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwignes Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR**

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RESPECTO DE LA CALIDAD PERCIBIDA POR LA CIUDADANÍA SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JERÉCUARO, GTO., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.¹⁴²

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 177/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de

los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

¹⁴² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28

[384/25 Jere cuaro evaluacio n al desempen o 2021.p df](#)

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., orientada a conocer la percepción ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

El 30 de junio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

En fechas 11 de mayo y 10 de agosto de 2022, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, a los cuales se dio respuesta los días 27 de mayo -en razón de haberse autorizado una prórroga- y 18 de agosto de 2022.

En el periodo comprendido del 2 de agosto al 22 de septiembre de 2022, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó a la presidencia municipal de Jerécuaro, Gto., el 28 de septiembre de 2022.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se

turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del mismo año.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Reflexiones y lecciones aprendidas; y Conclusión general.

m) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. La principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones, con independencia de su enfoque, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación de los servicios públicos municipales es una investigación que reúne las percepciones y actitudes de la ciudadanía que ha caracterizado a todos los municipios del estado de Guanajuato durante los últimos doce meses, a través de un cuestionario que fue diseñado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para evaluar la calidad de los servicios, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.¹⁴³

En el cuestionario formulado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades a través de los ayuntamientos municipales y las capacidades institucionales municipales en la gestión de los servicios públicos.

También se establece que la evaluación permitirá generar un juicio valorativo de la calidad, la eficacia y la eficiencia del quehacer político municipal a nivel Meso-calidad¹⁴⁴; con la finalidad de comprobar si los servicios públicos municipales ofrecen los resultados satisfactorios para la ciudadanía. Es así, que considerando que la retroalimentación debe incluirse en la evaluación de los servicios, se debe tener en cuenta la percepción de quienes utilizan dichos servicios. Tales observaciones se relacionan con la perspectiva organizativa, pues resulta de utilidad conocer el cumplimiento de los objetivos de los servicios brindados por las

autoridades municipales, al realizar un diagnóstico que posibilite la presentación de ambas perspectivas.

Ante la exigencia de la Nueva Gestión Pública de optimizar el quehacer gubernamental, la Auditoría Superior del Estado busca contribuir en la construcción de la participación ciudadana en la gestión pública municipal, desde la percepción y la confianza de los guanajuatenses, además, la participación ciudadana es parte de un sistema democrático y crea condiciones para el pleno desarrollo.

Al respecto, se establece que en un entorno social, el ciudadano construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Evaluar es, por tanto, un ejercicio constante de comprensión de parte del ciudadano sobre la actividad que realiza su gobierno.

De lo anterior, podemos desprender que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una herramienta de evaluación sumativa¹⁴⁵, pues se utilizó la información recopilada de satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que puede servir como diagnóstico a las administraciones municipales para la nueva gestión e implementación de los servicios públicos.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de

¹⁴³ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. Revista Venezolana de Gerencia, 15(42), 72-86.

¹⁴⁴ En 1998, Geert Bouckaert escribió Calidad y cantidad en el análisis de políticas públicas, en el que diferenció los sistemas de medición de rendimiento en el ámbito de la

gestión pública: Macro, Meso y Micro. El nivel Meso abarca la evaluación del grado de satisfacción de la ciudadanía con los servicios públicos.

¹⁴⁵ La evaluación sumativa es aplicada al finalizar el programa y es un proceso que pretende recibir feedback.

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; **precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.**

En el punto correspondiente a la estructura del informe, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *«calidad percibida (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción)»*, obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado *«Reflexiones y lecciones aprendidas»*, en el que se sugieren medidas alternas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la evaluación se señala que en el ámbito gubernamental, esta es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal virtud, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas, siendo los

enfoques más conocidos los orientados al diseño; los procesos; las específicas de desempeño; de consistencia y resultados; y de impacto, clasificadas así por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mismo que cuenta con una tipología de más de nueve enfoques de evaluación. Derivado de lo anterior, existe una clasificación denominada «Evaluaciones Complementarias», las cuales son de aplicación opcional y se configuran de acuerdo con necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

En ese sentido, conocer la percepción de los clientes o usuarios sobre un servicio, o en su caso, los beneficios de participar en un programa público son escenarios frecuentes que ilustran la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño, es decir, conocer la calidad percibida, como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En esos términos, evaluar la satisfacción es un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En razón de lo antes señalado, la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos se clasifica bajo un «Enfoque Complementario» (concepto supraordenado), al tratarse de un estudio general de opinión que enlaza la acción gubernamental con las percepciones de sus ciudadanos. Su principal aporte es contribuir, a partir de la información generada, a fortalecer de manera significativa el conocimiento que los gobiernos municipales puedan tener sobre la satisfacción de sus ciudadanos, de forma que les permita una mejor toma de decisiones respecto del diseño, operación y resultados de los servicios públicos evaluados.

El objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «Conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y

recolección de residuos sólidos urbanos; y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones».

De dicho objetivo general se desprenden objetivos específicos, los cuales indican lo que se pretende realizar en cada uno de los resultados de la evaluación. Dichos objetivos son: 1. Medir la satisfacción de los usuarios sobre los servicios públicos municipales básicos en el periodo de referencia; 2. Conocer las principales causas de las problemáticas operativas reconocidas por la ciudadanía, en alcance a la calidad de los servicios públicos municipales; y 3. Conocer las experiencias de los usuarios sobre la interacción y la cercanía de las autoridades y dependencias del gobierno municipal, así como su percepción sobre la solución de las demandas sociales.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación en el impacto «A2. Participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia», mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a la estrategia operativa de valor «EO7. Realizar auditorías integrales y temáticas», que establece en su línea de acción número diez: Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.

Es así, que se pretende la generación de valor público en las administraciones públicas municipales mediante la evaluación de la percepción de servicios públicos municipales y dicho compromiso se formaliza en el Programa General de Fiscalización 2022, tomando como base la percepción ciudadana de cada uno de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, a efecto de que, mediante la experiencia y satisfacción del ciudadano, se contribuya a la mejora de la calidad de los servicios prestados por los gobiernos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2021 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la gestión de los gobiernos municipales en función de la atención en el servicio al cliente para la resolución de trámites, el cuidado de los recursos públicos, el balance sobre los beneficios recibidos y las tarifas correspondientes, así como su cercanía con la ciudadanía.

Por lo que hace a la metodología del estudio se describen las características del diseño muestral y de la implementación de la Encuesta sobre la Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2021.

Una parte fundamental del estudio es la incorporación del enfoque ciudadano en materia de fiscalización, ya que la opinión ciudadana cobra especial relevancia al ser estos los usuarios de los servicios proporcionados por las administraciones públicas municipales.

Por lo cual, para el desarrollo de la evaluación se diseñó una encuesta para conocer el nivel de satisfacción de la ciudadanía sobre los servicios públicos municipales durante los últimos doce meses. Dicha encuesta fue aplicada a una muestra de los habitantes mayores de 18 años en cada uno de los municipios del Estado, con el fin de conocer su percepción sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. Asimismo, se incorporaron elementos para conocer la expectativa ciudadana sobre el trato recibido y la cercanía mostrada por las autoridades municipales, así como su opinión sobre la forma en que se usan los recursos públicos por la administración.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto

Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Guanajuato presenta una población de 6'166,934 habitantes, de los cuales 4'188,942 corresponde a habitantes mayores de 18 años, población objetivo del estudio que nos ocupa. De este universo se analizó una muestra a fin de conocer la percepción ciudadana en 2021 sobre los servicios públicos municipales.

Se realizó el cálculo del tamaño de la muestra, con un margen de precisión -o margen de error- de ± 0.03 y un nivel de confianza del 97%, resultando en un total de 2,942 casos; no obstante, considerando el número de habitantes por Municipio registrados en el Censo de Población y Vivienda 2020, se realizó un diseño estratificado de tipo proporcional, de acuerdo a la distribución detallada en el informe de resultados. En tal sentido, en los 4 municipios con mayor población (Grupo 1) se determinó una muestra de entre 137 y 827 encuestas; en 11 municipios (Grupo 2) se aplicaron entre 51 y 96 encuestas; y en los 31 municipios restantes (Grupo 3) se le fijó una muestra mínima de 50 encuestas.

Derivado de lo anterior, se obtuvo una muestra definitiva de 3,832 encuestas, logrando además una cobertura en el 100% de los municipios.

Por otra parte, el cuestionario aplicado fue diseñado en 10 secciones, una para cada servicio público evaluado, aunado a los apartados de atención, trato, cercanía, recaudación y uso de recursos públicos. En total se realizaron 56 preguntas, de las cuales 49 corresponden a opción múltiple y 7 son evaluaciones a la calidad de dichos servicios (metodología basada en el Net Promoter Score, para medir la satisfacción y fidelidad del cliente a un determinado servicio).

La fiabilidad del instrumento se determinó con base en los resultados de la prueba piloto y fue medida a través del coeficiente denominado «Alfa de

*Cronbach»*¹⁴⁶. El resultado de la prueba fue de .722, lo que significa que la confiabilidad del instrumento es satisfactoria.¹⁴⁷

Respecto a los antecedentes de las labores de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público «es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter *esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público*».¹⁴⁸

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la

administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

Por su parte, el artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración

¹⁴⁶ En Statistics notes: Cronbach's Alpha, Bland y Altman (1997) consideraron a la evaluación de la fiabilidad como una medición necesaria para probar la calidad en términos de la validez de constructo por medio del análisis de la consistencia interna, es decir, todos los elementos deben medir lo mismo, por lo que deben estar correlacionados entre sí

¹⁴⁷ De acuerdo con Tavakol y Dennick, el alfa de Cronbach se expresa como un número entre 0 y 1. Los valores aceptables del alfa van desde el 0.70 a 0.95. Para mayor

información véase Tavakol, M. y Dennick, R. (2011) Making sense of Cronbach's Alpha. International Journal of Medical Education, 2, 53-55.

¹⁴⁸ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el apartado correspondiente al contexto estatal se refiere que, en la gestión gubernamental se requiere la identificación de problemáticas sociales que dificultan el cumplimiento de los objetivos de las administraciones gubernamentales, lo cual permite la conformación de la agenda de intervención pública a implementar durante los periodos de gobierno.

En este orden de ideas, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, la Auditoría Superior del Estado realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación; realizando además un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, los cuales fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar en el largo, mediano y corto plazo.

Respecto al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos, entre otros.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que existe un reto para consolidar el uso de energías amigables con el ambiente, que a su vez permita la disminución de costos y la optimización de recursos públicos, además, diversas situaciones asociadas a dicho servicio, siendo las siguientes: Localidades

sin cobertura eléctrica; colonias y espacios públicos sin alumbrado público; incremento de la inseguridad por falta de alumbrado público en calles; obsoleto y deficiente alumbrado público; dificultades para acceder al servicio de electricidad; excesivo consumo y gasto de electricidad; así como una mala e insuficiente infraestructura que favorezca la prestación del servicio.

Asimismo, entre las principales problemáticas asociadas al servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos, se identificó el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de las zonas urbanas y la inadecuada disposición final de los residuos urbanos, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y especiales, ya que sólo el 82% de los residuos sólidos urbanos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, etc.

También se identificó que no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una alta cantidad de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección, por lo tanto, la recolección es el punto de partida de los sistemas para la gestión integral de los residuos.

En el caso de la seguridad pública se establece que la misma es responsabilidad de todos los niveles de gobierno y requiere de la intervención de diversos actores. Por lo anterior, del análisis realizado, se determinaron las problemáticas estatales que en mayor medida permean los esfuerzos de la administración pública para el logro de los objetivos de la seguridad pública como: robos, falta de alumbrado público, pandillerismo y delincuencia cerca de escuelas. Es así, que de los años 2017 a 2021, se identificó una tendencia de baja participación para resolverlos, debido a que para cada problemática, los ciudadanos que manifestaron haber participado en su

solución, no superó el 30%. De igual forma, se señala que el alza en los índices delictivos de delitos del fuero común sigue siendo un fenómeno presente en la Entidad, considerando que al cierre del año 2021 se registró una incidencia delictiva equivalente a 134,626 carpetas de investigación, cifra 9.6% mayor a la registrada en 2020.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó para el estado de Guanajuato que, el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. Asimismo, el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%.

En materia de seguridad pública, el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con el servicio de la policía fue el equivalente al 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%, cifra superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.

Por lo que hace al contexto municipal se refiere que, el municipio de Jerécuaro, Gto., está constituido por un total de 174 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 883.1 km², lo que representa el 2.9% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que los datos sociodemográficos más relevantes, de acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan

que el municipio de Jerécuaro, Gto., cuenta con una población total cercana a los 49,517 habitantes. De acuerdo a su desagregación por sexo, el Municipio registró una población de mujeres equivalente a las 25,903 habitantes, y un total de 23,614 hombres. En cuanto a los hogares, en dicho Municipio se reportaron 13,760 viviendas habitadas.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, teniendo en cuenta la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la organización, estructura, planificación, operación y seguimiento de los servicios públicos municipales, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas encargadas de estos, señalando que en el caso del servicio público de agua potable existe un reglamento aprobado en 2016; y por lo que hace al servicio de y seguridad pública existe un reglamento aprobado en el año 2017. Sin embargo, en cuanto a los servicios de limpia y alumbrado público no se cuenta con los reglamentos respectivos.

De igual forma, se establece que, en el municipio de Jerécuaro, Gto., el servicio público de recolección de residuos sólidos es gestionado de forma directa, precisando que, independientemente del tipo de gestión, los municipios deben disponer de una política municipal de prevención y gestión de los residuos sólidos. No obstante, en el citado Municipio no se cuenta con el *«Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos»*, o su equivalente.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 y los servicios públicos municipales, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo

Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

En tal sentido, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

n) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la evaluación a partir de nueve resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y sus alcances, conforme a lo siguiente:

Calidad:

- 28** Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable.
- 29** Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje.
- 30** Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial.
- 31** Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público.

32 Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia.

33 Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos.

34 Satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la seguridad pública.

35 Satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales.

36 Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad, con base en las encuestas realizadas a los habitantes del municipio de Jerécuaro, Gto., en los que se detallan las preguntas realizadas y las sugerencias formuladas por el Órgano Técnico, concluyendo con la calificación otorgada a cada uno de los servicios y su posición respecto al promedio estatal.

Respecto al Resultado número 01, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de agua potable, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de agua potable durante el periodo evaluado fue de 8.15 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jerécuaro, Gto., es de 7.96 puntos, por lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 02, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de drenaje, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de drenaje durante el periodo evaluado fue de 8.09 puntos, concluyendo que la

calificación otorgada al municipio de Jerécuaro, Gto., es de 8.36 puntos, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En cuanto al Resultado número 03, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del alcantarillado pluvial, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 7.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jerécuaro, Gto., es de 7.91 puntos, por lo que lo ubica en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 04, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de alumbrado público, se desprende que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada al servicio de alumbrado público durante el periodo evaluado fue de 7.59 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jerécuaro, Gto., es de 6.52 puntos, lo que lo ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 05, relativo a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.24 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jerécuaro, Gto., es de 6.53 puntos, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Respecto al resultado número 06, referido a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal del servicio de recolección de residuos, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de

los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.97 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jerécuaro, Gto., es de 7.78 puntos, por lo que se ubica en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

En el Resultado número 07, referente a la satisfacción ciudadana sobre la gestión municipal de la función de seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre el grado de satisfacción asignada a dicha función durante el periodo evaluado fue de 5.88 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jerécuaro, Gto., es de 6.24 puntos, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Del Resultado número 08, correspondiente a la satisfacción ciudadana sobre la atención y cercanía de las dependencias municipales, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la percepción de cercanía por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 44.38% de aprobación, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jerécuaro, Gto., es del 45.1%, ubicándolo en una posición superior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Finalmente, por lo que hace al resultado número 09, relativo a la Expectativa ciudadana sobre recaudación y uso de los recursos públicos municipales, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre a percepción en el manejo apropiado de recursos por parte de la administración pública durante el periodo evaluado fue de 37.33%, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jerécuaro, Gto., es de 31.37%, ubicándolo en una posición inferior al del promedio estatal registrado para el año 2021.

Es así que, en el caso de 4 resultados, el municipio de Jerécuaro, Gto., se ubicó en

una posición superior al promedio estatal; mientras que en los 5 restantes se ubicó por debajo del promedio estatal.

o) Reflexiones y lecciones aprendidas

En este punto se establece que, a diferencia de las recomendaciones de desempeño, las sugerencias derivadas de la evaluación tienen el carácter de lecciones aprendidas, las cuales se definen como el conocimiento adquirido sobre un determinado asunto, para el caso que nos ocupa, respecto la calidad de los servicios públicos, a través de la reflexión y el análisis crítico de los factores que pueden incidir positiva o negativamente a la materia de estudio.

En este orden de ideas, mediante las lecciones aprendidas se proponen consideraciones prácticas y útiles para la aplicación, o en su caso, replicación de los conocimientos advertidos en el proceso de la evaluación, los cuales tienen el potencial de ser tomados en cuenta en el diseño, en la ejecución o en el seguimiento de las materias evaluadas -ya sean acciones, servicios, estrategias, programas, proyectos o políticas- u otras iniciativas que proponen lograr resultados similares.

En razón de lo cual, las lecciones aprendidas permiten no solamente compartir el aprendizaje derivado de las evaluaciones, sino que además generan conocimiento que permite replicar acciones que pueden ser exitosas o evitar errores en futuras intervenciones en contextos similares, ayudando al fortalecimiento de las dinámicas actuales y a desarrollar nuevos y mejores procedimientos de trabajo. En términos generales, ofrecen información de apoyo para una mejor toma de decisiones y reducen la incertidumbre.

El Órgano Técnico concluyó que de los 9 resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de los servicios públicos derivan en términos generales las siguientes oportunidades de mejora que se ponen a consideración del sujeto fiscalizado: Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a

la prestación de los servicios públicos; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía. Dichas oportunidades de mejora se detallan en el informe de resultados.

En esta parte también se señala que dichas oportunidades de mejora constituyen un paso importante para integrar la calidad y satisfacción ciudadana como un aspecto básico en la gestión de los servicios públicos municipales. No obstante, su consolidación depende de las decisiones que tome la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretados como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles; reiterando que las sugerencias no necesariamente deben de implementarse en el orden que fueron mencionadas en el informe de resultados materia del presente dictamen.

p) Conclusión General

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en los fundamentos de la Nueva Gestión Pública destaca la orientación a la calidad en los servicios y bienes que provee el Estado, cuya pretensión es propiciar un cambio en la cultura administrativa del sector público anteponiendo la preocupación por el ciudadano-usuario, en su calidad de cliente.

En este sentido, a partir de las reformas hacendarias del periodo 2006-

2008 se impulsó la adopción del modelo de la Nueva Gestión Pública en México, lo que significó el inicio de la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED). Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los gobiernos federal, estatales y municipales están obligados a administrar los recursos públicos bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, posibilitando con ello la evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que el Presupuesto basado en Resultados es una metodología de gestión que se enfoca en la definición y establecimiento de los objetivos y resultados que prevén alcanzar los programas a los que se asignan recursos presupuestarios, lo que se debe traducir concretamente, entre otros, en mayor cobertura y mejor calidad de los servicios públicos.

Por su parte, define al Sistema de Evaluación del Desempeño como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración pública, y, con base en ello, aplicar las medidas conducentes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia y economía, entre otros.

Derivado de lo anterior, la incorporación y la evaluación de la calidad en los productos y servicios públicos representa una de las etapas de consolidación del del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en la perspectiva gubernamental en México.

También se refiere que, conceptualmente la calidad consiste en aquellas características del producto o servicio que se basan en las necesidades del usuario y que por eso brindan satisfacción¹⁴⁹. Además, la calidad es un elemento de uniformidad (igualdad en las características y formas en que se provee un servicio) y confiabilidad (capacidad de desempeñarse con base en los estándares requeridos). Para el sector público, habría que considerar que el reto de la calidad es también recuperar la credibilidad y la confianza ciudadana, por tanto, sin credibilidad no hay calidad.¹⁵⁰

En este orden de ideas, por la importancia que adquiere la calidad en la gestión de los recursos públicos, en especial para las entidades y dependencias que prestan los servicios públicos básicos, en este caso los municipios, se motivó la necesidad y la relevancia de realizar la evaluación, de enfoque complementario, para saber *¿cuál es la calidad percibida por la ciudadanía-usuaria?* Misma que tuvo por objetivo conocer las experiencias, percepciones y la evaluación ciudadana sobre los servicios públicos municipales de: agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado; limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública; así como de la interacción y cercanía de las autoridades, y con base en ello, exponer una valoración de su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones de los actores involucrados.

Los resultados de la evaluación se resumen en establecer de manera específica, la posición que guarda el municipio de Jerécuaro, Gto., respecto de las medias estatales determinadas para cada uno de los aspectos clave evaluados, mismos que se detallaron en el apartado de resultados de la evaluación.

En tal sentido, se señala que la interpretación de los primeros 7 resultados, además de conocer la posición que guarda

¹⁴⁹ Arias, E. (2019). Plan de Mejoramiento de la Calidad del Servicio y Satisfacción de los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbios, por el periodo septiembre 2018 – febrero 2019. Universidad Central de Ecuador. Quito: UCE 81 p.

¹⁵⁰ Moyado Estrada, F. (2002). Nueva gestión pública y calidad: relación y perspectivas en América Latina. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, (23), 135–145. <https://doi.org/10.24965/gapp.vi23.303>.

con respecto de la media estatal, permiten valorar la satisfacción en función de 3 categorías: Los valores que se encuentran entre un 9 o un 10 son indicativo de buena fidelidad, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia y, por último, los valores entre 0 y 6 son indicativo de insatisfacción.

Es así que se precisa que el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes, por lo que es conveniente que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante estos, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera. Ante tales retos, conocer la percepción de los ciudadanos sobre los servicios públicos puede servir de apoyo a las decisiones de gestión gubernamental.

A partir de la planeación y la ejecución de la evaluación realizada, se reconocieron 4 lecciones aprendidas que tienen a bien impulsar la calidad en la prestación de los servicios públicos, las cuales se resumen en: La oportunidad por fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos, con la finalidad de incentivar el aseguramiento de la calidad en su prestación y, en consecuencia, se satisfagan las necesidades de los usuarios; fortalecer el Sistema de Control Interno en torno a la consideración de la calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que implica la identificación de los requerimientos de información y el establecimiento de métodos apropiados de comunicación interna y externa, y definir objetivos, normas, políticas internas, estándares e indicadores para dar seguimiento a su desempeño y, con base en los resultados, definir programas de trabajo para responder a los riesgos asociados; consolidar la integración de la dimensión de calidad en las fases de planeación, programación y seguimiento del ciclo presupuestario, lo que traerá como beneficio mayor asertividad en la toma de decisiones; y avanzar en la modernización de los trámites y servicios, por ser una clave para mejorar

tanto la calidad de los servicios públicos como la confianza en el gobierno.

En suma, los resultados de la evaluación tienen la oportunidad de ser tomados en cuenta por los ejecutores del gasto, para ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos. En el caso de la administración municipal, para instruir el fortalecimiento en la prestación de los servicios públicos municipales e incentivar la mejora continua y la innovación que permitan una mayor calidad en la prestación de dichos servicios y, en términos generales, instaurar una política de gestión de la calidad en la administración, con la finalidad de enriquecer los procesos internos y, en consecuencia, los productos y servicios que se proveen a la ciudadanía.

De igual forma, los ayuntamientos, en su atribución de aprobar el marco normativo del Municipio, para que incentiven la incorporación de la calidad en los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen los servicios públicos, para propiciar una nueva cultura administrativa, procurando una orientación a la mejora continua y generando espacios de oportunidad para la transformación de los procesos públicos en el Municipio.

El aprovechamiento de las citadas oportunidades depende de las decisiones que tomen las autoridades correspondientes, pues como ya se estableció las sugerencias resultan enunciativas, más no limitativas; al tratarse de medidas preventivas orientadas a la mejora continua, por lo que estas no tienen un carácter vinculante, pudiendo incluso asumirse con medidas alternativas que impliquen una mayor conveniencia para las administraciones municipales según su contexto, recursos y capacidades disponibles.

Es así, que eventualmente, el seguimiento de los escenarios expuestos, del estado que guarda la percepción de la calidad sobre los servicios públicos en el municipio de Jerécuaro, Gto., y de la

apropiación de las lecciones aprendidas, dependerá de la emisión de futuras ediciones de la Evaluación al Desempeño Municipal sobre la Percepción de los Servicios Públicos (Estudio general de opinión), a partir del análisis de la evolución de los resultados.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

En tal sentido, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de

diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Al considerar la evaluación una herramienta fundamental para impulsar la rendición de cuentas, la transparencia y la inclusión, se incorporó por primera vez la prestación de servicios públicos municipales, mediante un ejercicio de participación ciudadana, en el cual, a través de su experiencia y satisfacción se contribuya a la mejora de la calidad de los gobiernos municipales.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 2 de marzo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE DOCTOR MORA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.¹⁵¹

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 243/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración

pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría

¹⁵¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28

[385/26 Audit Doctor Mora infraestructura pu blica 20 21.pdf](#)

Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 19 de diciembre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación,

contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada,

respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Doctor Mora, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2022 se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Doctor Mora, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 14 y 24 de noviembre de 2022 por parte del presidente municipal de Doctor Mora, Gto.

El 7 de diciembre de 2022, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Doctor Mora, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 16 de diciembre de 2022, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados,

determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Adicionalmente, el Órgano Técnico analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Doctor Mora, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Doctor Mora, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Doctor Mora, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 5 observaciones, las cuales no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003 y 005, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Doctor Mora, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a precio unitario. Contrato MDM/OP/12/SEDESHU-GTO-PVMI-13/2021-AD-01; 002, correspondiente a adjudicación de obra. Contrato MDM/DOP/07/SAERNASR/DGDAA/CAMINO_RURAL/DOCTORMORA/2020/635/LS-02 (1 de 3); 003, relativo a calidad de obra. Contrato MDM/DOP/07/SAERNASR/DGDAA/CAMINO_RURAL/DOCTORMORA/2020/635/LS-02 (2 de 3); 004, referido a cantidades de obra. Contrato MDM/DOP/07/SAERNASR/DGDAA/CAMINO_RURAL/DOCTORMORA/2020/635/LS-02 (3 de 3); y 005, referente a cantidades de obra. Contrato MDM/OP/06/FONDO I RAMO XXXIII/2021-AD-01.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Doctor Mora, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex-presidente municipales de Doctor Mora, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Doctor Mora, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 2 de marzo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**¹⁵²

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 246/LXV-IRASEG)

¹⁵² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28

[386/27_Audit_San_Francisco_del_Rinco_n_infraestructura_pu_blica_2021.pdf](#)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que, cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al

Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del

Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 19 de diciembre de 2022, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables

al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 10 de octubre de 2022 se notificó al presidente y al ex-presidente municipales, así como al ex-presidente municipal interino de San Francisco del Rincón, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 19 y 31 de octubre de 2022, por parte del presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto.

Los días 22 y 23 de noviembre de 2022, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales, así como al ex-presidente municipal interino de San Francisco del Rincón, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 29 de noviembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 13 de diciembre de 2022 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto., el 15 de diciembre de 2022.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de

la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

Adicionalmente, el Órgano Técnico analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, las cuales no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 001, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de dicha observación para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de

«Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato OPM-SFR/2021-049; y 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato OPM-SFR/2021-068.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Recurso de Reconsideración.

El 29 de noviembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de la observación plasmada en el numeral 001, referente a cantidades de obra. Contrato OPM-SFR/2021-049, mismo que se encuentra relacionado con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato,

instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente al tener el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 13 de diciembre de 2022 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que con las probanzas aportadas por el recurrente se acreditó el reintegro del importe observado. En razón de lo cual, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó el complemento de su valoración para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto., el 15 de diciembre de 2022.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la auditoría al

presidente y al ex-presidente municipales, así como al ex-presidente municipal interino de San Francisco del Rincón, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales, así como al ex-presidente municipal interino de San Francisco del Rincón, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría

de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su

aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 2 de marzo de 2023

La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.¹⁵³

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 229/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al

¹⁵³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28387/28_San_Felipe_cuenta_publica_2021.pdf

Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información

financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan

presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales

podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y

normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 29 de noviembre de 2022, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de San Felipe, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 10 de octubre de 2022, se notificó al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de San Felipe, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 31 de octubre de 2022 por parte del tesorero municipal de San Felipe, Gto.

El 15 de noviembre de 2022, el informe de resultados se notificó al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de San Felipe, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 24 de noviembre de 2022, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el

ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III,

IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, el Órgano Técnico analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de San Felipe, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de San Felipe, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se formuló 1 recomendación que no fue atendida.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de San Felipe, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a pago de nómina; y 002, correspondiente a difusión de actividades gubernamentales.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, relativo a convenios de terminación laboral.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas

irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de San Felipe, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de San Felipe, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos

en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el

informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 2 de marzo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE TARANDACUAO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**¹⁵⁴

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarandacua, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 231/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro

de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes

¹⁵⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/28388/29_Tarandacuaocuenta_publica_2021.pdf

derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder

Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá

considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Tarandacua, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Tarandacua, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados

materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 29 de noviembre de 2022, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Tarandacuao, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del

Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables

relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Tarandacuao, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 10 de octubre de 2022, se notificó a la presidenta y a la ex-presidenta municipales de Tarandacuao, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarandacuao, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 31 de octubre de 2020 por parte de la presidenta municipal de Tarandacuao, Gto.

El 14 de noviembre de 2022, el informe de resultados se notificó a la presidenta y a la ex-presidenta municipales de Tarandacuao, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 23 de noviembre de 2022, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la

Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó

que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, el Órgano Técnico analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Tarandacua, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y

obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Tarandacua, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, de acuerdo a lo establecido en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 6 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se formularon 4 recomendaciones que no fueron atendidas.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003, 004 y 005, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Tarandacua, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a pago de sueldo mayor al autorizado; 002, correspondiente a registro contable de energía eléctrica; 003, relativo a entregables de contrato de prestación de servicios entrega recepción; 004, referido a contrato de prestación de servicios Mejora Regulatoria; 005, referente a servicios publicitarios; y 006, correspondiente a modificaciones al presupuesto.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, relativo a procesamiento de nómina; 002, referido a timbrado de nómina; 003, referente a adjudicación programa de proyectos productivos; y 004, correspondiente a contrato de programas especiales.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea

sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría y de la Tesorería municipales de Tarandacuao, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta y a la ex-presidenta municipales de Tarandacuao, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las

observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y a la ex-presidenta municipales de Tarandacuao, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarandacua, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Tarandacua, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacua, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 2 de marzo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

⇒ **ASUNTOS GENERALES.**

- **La Presidencia.**- Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

- Me permite informar que previamente se han escrito las diputadas Martha Guadalupe Hernández Camarena con el tema "8 AM" así como el diputado Bricio Balderas Álvarez con el tema "Invitación" y la diputada Martha Lourdes Ortega Roque con el tema "Cunas Vacías", si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse le pido lo manifieste a esta Asamblea ¿diputada Martha Edith Moreno (Voz) diputada Martha Edith Moreno, sí diputada presidenta para inscribirme (Voz) diputada Presidenta, ¿con qué tema? ¡por favor! (Voz) diputada Martha Edith Moreno, "8 de marzo" (Voz) diputada Presidenta, ¿diputado Cuauhtémoc Becerra? (Voz) diputado Cuauhtémoc Becerra, sí presidenta para hacer favor de inscribirme en asuntos generales con el tema "Masculinidad" (Voz) diputada Presidenta, gracias diputado.

- Me permito informarles que la lista de participantes ha quedado conformada de la siguiente manera en primer término la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena, enseguida el diputado Bricio Balderas Álvarez, después la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, enseguida la diputada Martha Edith Moreno y en quinto lugar el diputado Cuauhtémoc Becerra, se concede el uso de la voz hasta por 10 minutos a la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena adelante.

(Sube a tribuna la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena, para hablar en asuntos de interés general)



- Buenas tardes compañeras compañeros diputados con el permiso de la presidencia y la Mesa Directiva y con el gusto de saludar a las personas que nos ven por los medios electrónicos y las personas que nos acompañan el día de hoy.

- En el marco del Día Internacional de las Mujeres invito a este Congreso a detenerse para recordar qué se ha hecho, dónde estamos, y hacia dónde vamos, también invitarlas a unírnos y a encontrar coincidencias pues el reconocimiento y ejercicio efectivo de los derechos humanos de nosotras las mujeres nos exige dejar de lado los prejuicios, dejar de lado los colores, nos exige acabar con el sistema patriarcal el punto de partida no puede ser otro que reconocer a millones de mujeres que alrededor del mundo en nuestro país, en nuestro estado, y en, han luchado durante más de un siglo por la igualdad y a la no discriminación, por erradicar la violencia en contra de nosotras, la mirada al pasado es necesaria para recordar a quienes en la vida pública y en la vida privada han pugnado por los principios de libertad, igualdad, y dignidad, para la mujer.

- Somos herederas de logros de la visibilidad de la agenda y de objetivos conseguidos para que todas nosotras las mujeres adolescentes y niñas puedan disfrutar de los derechos humanos sin discriminación de ninguna naturaleza, esa mirada al pasado, sin embargo, también nos compromete exige que revisemos lo que hemos hecho mal, nos exige que seamos críticas y críticos de nuestro realizar, nos exige forjar las acciones

necesarias en favor de los derechos de las mujeres adolescentes y niñas.

- Pues este camino comenzó hace varios años, pero lejos de haber concluido, nos exige a seguir trabajando en ello, también las diputadas y diputados, pero también diputadas y diputados, nos exige reconocer lo que hemos logrado, defender lo que se ha alcanzado, pues no podemos dar ni un paso atrás, tomemos este punto de partida en Guanajuato, hemos impulsado en nuestro estado reformas legislativas y políticas públicas con enfoque de género que hoy son referencia en el país.

- Guanajuato es el único estado que cuenta con el cumplimiento de los diversos indicadores que miden la transversalización de la perspectiva de género en la planeación presupuestación y rendición de cuentas, hoy con reformas promovidas en esta legislatura la Ley de Planeación incorpora como principio la perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

- En Guanajuato más del 60% de las personas beneficiarias de programas sociales son mujeres, pues estos se han articulado bajo una perspectiva de género, guanajuato ocupa el primer lugar nacional en la plataforma, México rumbo a la igualdad, elaborada por el Instituto Nacional de las Mujeres Inmujeres y la ONU mujeres, la cual mide el avance de los estados en incorporar la perspectiva de género en sus programas, en sus políticas públicas, así como en la asignación y utilización de los recursos públicos.

- En nuestro programa de acciones legislativas desde el Grupo Parlamentario del PAN nos comprometimos a fortalecer el marco normativo con el objetivo de impulsar el desarrollo de las mujeres, garantizar la equidad de género, formar liderazgos políticos y comunitarios, además de solventar la brecha de desigualdad, abatir la violencia de género, y a potenciar las capacidades de todas en beneficio de las comunidades y las propias mujeres y sus familias, en este marco hemos propuesto una agenda amplia e integral a través de la voz de las mujeres que reconoce la diversidad de temas que exigen

los compromisos para el cumplimiento de sus derechos.

- En este recinto lo citamos y lo ratificamos los derechos de las mujeres y la lucha por la equidad de género son prioridades para las y los legisladores de Acción Nacional son muestra fehaciente, de este compromiso las reformas que hemos presentado para establecer órdenes de protección de vigilancia, propuestas para proporcionar un espacio seguro para las víctimas, iniciativas enfocadas en que la mujer se empodere medidas legislativas que promueven la inclusión de nuestras mujeres del campo inmigrantes, nuevos Marcos legales para fomentar la inclusión de la mujer en políticas de crédito y que hagan visible sus decisiones para desarrollar sus empresas.

- Iniciamos este periodo con reformas para incrementar la pena establecida de manera general para el delito de encubrimiento en el caso de feminicidios violación y violencia familiar; asimismo hoy la violencia vicaria es reconocida como un tipo de violencia de género, hoy en guanajuato tenemos regulada la violencia digital y mediática la violencia en el noviazgo y la violencia simbólica, en este mes las iniciativas del Grupo Parlamentario de Acción Nacional estarán enfocadas en la agenda de los derechos de las mujeres, en esta sesión hemos presentado una iniciativa que busca visibilizar y poner fin a la violencia de política en razón de género, hemos presentado un punto de acuerdo para que la menstruación ya no sea un tema tabú para que se diga por su nombre, para que todas las mujeres podamos vivir una menstruación en dignidad, en Acción Nacional estamos comprometidas con las mujeres pues queremos que sean libres y se encuentren en todo momento seguras, en lo económico, en lo social, en materia de seguridad, nuestra agenda está con las mujeres, conscientes de la problemática que las afecta proponemos que este congreso privilegia reformas integrales para la atención, prevención, y erradicación de la violencia contra nosotras.

- Estimados diputadas y diputados, este congreso es el mismo mosaico de la pluralidad política en el estado, diferentes opiniones, experiencias múltiples, visiones amplias, propiciamos que esta diversidad se traduzca en hacer valer los derechos de las

mujeres adolescentes y niñas en todos los aspectos de sus vidas, en la pluralidad una voz nos une, las mujeres y las niñas tenemos derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos nuestros derechos, en la diversidad de un país y un Guanajuato hacemos un llamado a que se privilegie la tolerancia, un llamado para la unión de todas las voces, nos queremos libres, oídas, fuertes, respetadas y juntas, nosotras las mujeres somos capaces de cambio de amor y resistencia.

- Muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada Martha Hernández.

- Enseguida se concede el uso de la voz el diputado Bricio Balderas Álvarez hasta por 10 minutos **(Voz) diputado Bricio Valderas Álvarez**, presidenta, le informo que declino mi participación si es tan amable. **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputado, en consecuencia se cede el uso de la voz a la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, hasta por 10 minutos adelante.

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hablar en asuntos de interés general)



- Con el permiso de la presidencia y de la Mesa Directiva a quienes saludó con agrado junto con mis compañeras y compañeros diputados legisladores agradezco también la cobertura la cobertura perdón de los medios de comunicación y a todas las personas que nos siguen por alguna plataforma.

- Llega el 8 de marzo y todas las mujeres nos manifestamos de una u otra forma, pretendiendo incluso que nuestros

postulados son la única forma correcta del feminismo se sostiene a la ligera que las causas de unas son antagónicas a las causas de otras, las conservadoras aseguran que las mujeres transexuales o transgénero, no pueden ser parte del movimiento feminista, y que su sola presencia atenta contra las mujeres, dicen también que quienes están a favor de la libre decisión, no deben embarzarse por su lado las más radicales ven con recelo a las mujeres que optan por casarse o quedarse en casa cuidando a sus hijas e hijos y creen que apoyan al patriarcado con su conducta y que estar a favor de las mujeres y personas gestantes y que pueden decidir libremente interrumpir su embarazo, en antagónico a sufrir el duelo de una perdida, fetal o perinatal.

Unas y otras olvidan un cosa, el movimiento feminista debe lograr que todas las expresiones del género mujer encuentren espacios en donde se puedan desarrollar libremente, esto es para lograr la igualdad todos los tipos de mujeres y nuestras causas deben de estar representadas por nosotras como legisladores y no debemos impedir que los temas de relevancia para alguna mujer no tengan voz en esta asamblea y menos bajo el pretexto del feminismo, la igualdad sustantiva el ejercicio igualitario de los derechos y el reconocimiento pleno como personas que buscamos, las mujeres se logra cuando nosotras mismas entendemos que no hay una forma correcta de ser mujer, por ello es que en el marco del día internacional de la mujer he decidido hablar a favor de las madres que anhelamos serlo, tienen que llevar en silencio en el duelo de una pérdida fetal o perinatal al ser un tema que se ha minimizado hasta el punto de vista médico y social, pues estoy segura y sostengo qué lejos de cualquier connotación ideológica que se pretenda dar el llamado movimiento de cunas vacías, pretende que las mujeres sean libres de expresar sus sentimientos sin temor y sin reprimirse.

- El duelo por la pérdida de la esperanza de la expectativa de la ilusión que genera un embarazo deseado una maternidad anhelada es algo que existe y de lo que poco se habla y que quienes hemos pasado por un proceso elegimos callar por miedo a ser ridiculizado, a ser objetos del no pasa nada, lo puedes volver a intentar y esto, provoca que no se viva y se supere correctamente este duelo, la

añoanza que duele cuando ante un deseo de ser madre ocurre un aborto espontáneo o la pérdida del producto en meses avanzados de la gestación el miedo que viven en los embarazos subsecuentes, la culpabilidad que carcomen las ficciones de pareja el temor a compartir con nuestras familias y seres queridos la alegría de saber que se logró el embarazo por lo menos hasta que sea más seguro y ese tipo de situaciones por las que muchas mujeres hemos pasado se inviabiliza y calla, porque se considera la muerte fetal o perinatal, es un proceso natural o por desconocimiento de las consecuencias que la pérdida produce en una madre anhelada hacerlo esto llega a que las mujeres que pasamos por esto no encontremos el apoyo y el acompañamiento y los espacios adecuados para procesar nuestras pérdidas correctamente hace unos meses anuncié la iniciativa que hoy se materializa y hubo cejas levantadas tanto de mis compañeras conservadoras, como de las progresistas, pues unas consideran que hablar del movimiento de cunas vacías, solo lo pueden hacer quienes castigan y repudian a las mujeres que deciden interrumpir su embarazo, y las otras creen que no se puede estar a favor de la libre determinación y pretender que las mujeres que se les permite un periodo de duelo ante una pérdida fetal o perinatal; pero repito poco se avanza en nuestra lucha con la igualdad si nosotras mismas censuramos las expresiones de género de otras mujeres si pretendemos educarnos sobre lo que es ser feministas todas debemos ser firmes en los ideales y postulados de la igualdad entre hombres y mujeres ser irreductibles en la persecución de los mismos derechos, abanderar con seguridad, las causas, alzar fuerte la voz, no dar un paso atrás en esta lucha pero nunca silenciando a las mujeres que pretenden dar voz a otras mujeres por considerar que sus anhelos deseos o manifestaciones no caben dentro de nuestro concepto de feminismo lo peor de todo es que la estadística no es alentadora como lo mencioné en octubre del año pasado de continuar con las tendencias actuales se producirán a nivel mundial 19 millones a pérdidas fetales, antes del 2030 no es coincidencia que los servicios de reproducción asistida hayan tenido un boom en los últimos años como legisladoras es nuestro deber actuar con objetividad y sororidad los temas que son de relevancia a

las mujeres e incluir en las leyes de Guanajuato sin temores o falsos mitos la realidad que viven muchas parejas y para la que no están preparados.

- La pérdida del producto en algún momento del embarazo si aquellos hijos e hijas que en la presencia de una gestación deseada ya formamos en nuestra mente, la experiencia de la pérdida fetal o neonatal debe ser abordada desde diferentes perspectivas información correcta acompañamiento y apoyo del entorno de intervención psicológica despedidas y rituales ante la pérdida estudios médicos y demás aspectos que a la fecha son tratados como tabús contribuyendo así al dolor de que por sí ya es inevitable.

- A nivel estatal somos de las entidades con mayor tasa de pérdidas fetales y a la vez no existe hasta la fecha esfuerzos legislativos como sí lo son en el Congreso de la Unión y en Aguascalientes Coahuila, Chihuahua, Jalisco, Nuevo León, Puebla y Tamaulipas por ampliar los derechos de las madres y los padres que ante un embarazo deseado sufren una pérdida fetal o neonatal.

- Por lo anterior es que en este acto presenté la iniciativa de reformas a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y a la Ley del Trabajo de los Servicios Públicos del Servicio del Estado y los municipios con el objeto de ampliar y proteger los derechos de las madres y de los padres que han sufrido una muerte fetal y perinatal y han sido suscrita y acompañada por mis compañeras y compañeros del Grupo Parlamentario de Morena y Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a quienes agradezco la sensibilidad y el acompañamiento que dan a su servidora en un tema que en lo personal es muy significativo.

- La iniciativa que hoy presento da voz a las mujeres, a las familias, que teniendo el deseo de ser madres pasan por la difícil situación de no llevar su embarazo a término o sufren una pérdida en el momento del parto o días posteriores y propone que desde el ámbito público se haga visible que se enfrentan ante una situación de duelo y que desde la política pública se deja de minimizar la muerte fetal y se adopten las

medidas necesarias para prevenir las muertes prenatales, prevenibles, espero en congruencia encuentre el acompañamiento de las diferentes fuerzas aquí representadas pero sobre todo de mis compañeras legisladores por su atención muchas gracias diputada presidenta.

- Es cuanto.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada Martha nada más, para confirmar ¿es la iniciativa la que está presentando en este momento verdad? **(Voz) diputada Martha,** sí gracias **(Voz) diputada Presidenta,** de acuerdo, entonces recibe la iniciativa y de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se enlistara, en el orden del día de la sesión para el trámite correspondiente.

- **La Presidenta.-** Enseguida se da el uso de la voz a la diputada Martha Moreno, hasta por 10 minutos adelante.

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para hablar en asuntos generales)



Gracias diputada presidenta muy buenas tardes compañeras diputadas compañeros diputados de ciudadanos que nos ven a través de los medios digitales a quienes nos acompaña en este recinto y a los medios de comunicación aún presentes, con el permiso de los ciudadanos que es a quien yo me debo hoy quiero hacer este pronunciamiento en el marco del 8 de marzo Día Internacional de la Mujer, porque normalmente los discursos son muy bonitos pero yo soy una fiel creyente de las acciones, durante años las mujeres hemos encaminado una lucha incesante, una lucha por el reconocimiento y respeto a nuestros derechos sin embargo aún falta mucho

camino por recorrer para que el pleno ejercicio de estos derechos el goce de una igualdad y autonomía sustantiva sean una realidad, el día de ayer 8 de marzo miles de mujeres y colectivas feministas de diversos municipios de Guanajuato salimos a las calles para movilizarnos como protesta ante la crisis de violencia de género que vivimos en Guanajuato y que escala a niveles alarmantes las mujeres nos apoderamos del espacio público para visibilizar y gritar al unísono justicia todos los reclamos son legítimos sobre todo en un estado como Guanajuato donde nuestros derechos son atropellados sistemáticamente marchamos por la ola de inseguridad que vivimos en el estado marchamos por las 971 víctimas de muertes violentas, marchamos por nuestras niñas y nuestras adolescentes víctimas de la trata de personas, marchamos por las más de 175 mujeres desaparecidas en los últimos 2 años, marchamos por el clima feminicidas, que no se reconoce en este estado pues de todas las muertes violentas de mujeres solo el 2.16% se han clasificado como feminicidios, no es novedad que Guanajuato sea por tercer año uno de los estados más inseguros y violentos para las mujeres, y desafortunadamente este 2023 no es la excepción, tan solo en enero hubo 77 presuntas víctimas mujeres que homicidios dolosos las mujeres violentadas no son una cifra más, no son otra carpeta de investigación que queda archivada por lo que exigimos estado y también al partido dominante que deje de aplaudirle a un fiscal que no procura justicia para las mujeres y que al contrario está en deuda con todas, las mujeres somos sujetas de derechos y en una entidad estructuralmente desigual el derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos, sus futuros y proyectos de vida es un elemento fundamental para alcanzar la igualdad.

- En el marco del 8 de marzo queremos posicionarnos en contra del falso discurso de este Congreso históricamente conservador, ustedes compañeras y compañeros blanquiazules, no son pro vida, realmente ustedes son anti derechos, recordemos que en el 2020 decidieron mantener la regulación que criminaliza a las mujeres y que en muchos casos las relega al mundo de la reproducción y del cuidado obligado así como la renuncia de sus propios proyectos de vida, hoy la mayoría panista que afirma

defender y procurar los derechos de las mujeres mantiene en la congeladora después de un año y medio la iniciativa para garantizar los derechos reproductivos presentada por la compañera y el compañero que integran el partido verde, esto a pesar de que desde la Suprema Corte de Justicia se determinó la inconstitucionalidad de nuestras normas locales en esta materia.

- Así como esta iniciativa que atiende una deuda histórica con las mujeres existen otras igual de importantes como la propuesta que se hizo desde Morena para la creación de una fiscalía especializada en investigación de delitos contra la mujer que se encuentra pendiente en la Comisión de Justicia desde noviembre del año pasado; además ustedes también se negaron a crear la comisión especial para darle seguimiento a los hechos del 1 de mayo en el municipio de Irapuato donde reprimieron golpearon violentaron a las mujeres manifestantes, otra propuesta pendiente en la materia de defensa de los derechos de las mujeres es la presentada por la bancada feminista, que pretende sancionar con mayor severidad los ataques de ácido iniciativa se encuentra también en la congeladora y de la cual se ha solicitado a la presidenta de la comisión de justicia la continuidad de su análisis y proceso legislativo, finalmente exhortamos al grupo mayoritario de este congreso a que si en verdad tienen interés genuino en la protección de los derechos de las mujeres le den seguimiento de manera urgente a la reciente propuesta de creación de una comisión especial de seguimiento a las muertes violentas de mujeres, les solicitamos que no quede en la congeladora, que no quede archivada, como muchas otras, como la mayoría, por no decir que todas, ser una mujer joven, en un escenario político me ha enseñado la importancia de luchar de legislar y de actuar con sororidad en un mundo tan adverso para todas nosotras el camino no ha sido fácil desde mi posición he conocido incontables tristes y desgarradoras historias

- Por eso hoy alzo la voz alzo, la voz también por las nuevas generaciones porque deseo que nuestras niñas y nuestras jóvenes guanajuatenses tengan la oportunidad de crecer en un mejor Guanajuato, en donde ya no predomine el miedo sino la esperanza en Guanajuato, que yo no he tenido la

oportunidad de vivir, que la violencia contra las mujeres no siga siendo consecuencia de la inacción institucional, hoy soy la voz de Adriana, soy la voz de Katya, soy la voz de Betza, soy la voz de Andrea, soy la voz de Fanny, soy la voz de Dani, soy la voz de Lucía, soy la voz de que Ingrid, soy la voz de todas las que por omisión de esta mayoría, ya no están, soy la voz de las que hoy tenemos aún la oportunidad de estar y soy la voz de las que vendrán muchas gracias.

- Es cuánto.

- **La Presidenta.-** Gracias diputada se da cuenta de la presencia de la diputada Margarita Rionda.

- Enseguida se concede el uso de la voz al diputado Cuahtémoc Becerra hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Cuahtémoc Becerra González, para hablar en asuntos de interés general)



- Gracias presidenta con su permiso el de la Mesa Directiva y ya para tratar de concluir de un modo breve sesión, ahora que estamos están a tiempo pues voy a intervenir con un tema muy a doc referente a estas fechas que estamos transitando y yo lo titularía masculinidad y dice así.

- Subo hoy a esta tribuna para hablarle sobre la importancia del proceso de la deconstrucción masculina aprovechando como punto de inflexión la conmemoración del día internacional de la mujer y quiero comenzar diciendo que no es ni será mi intención hablar de una lucha que no me corresponde así como tampoco tengo el deseo de acaparar o encabezar un

movimiento social de mujeres no, aquí es por otro lado, sin embargo, lo que sí es mi intención es buscar concientizar sobre que el machismo como expresión material del patriarcado nos atraviesa a todas y a todos y donde los hombres hemos sido víctimas y victimarios de este sistema social y ha puesto en desventaja a las mujeres.

El machismo es un problema muy arraigado en nuestra sociedad y aunque ha habido avances considerables en la lucha por la igualdad de género, todavía nos queda mucho por hacer, para lograr una verdadera igualdad de género es necesario que los hombres reconozcamos nuestros privilegios y trabajemos para desaprender, expresiones, conductas y actitudes machistas que nos han sido inculcadas desde la infancia, esto implica cuestionar nuestra propia masculinidad y desafiar los estereotipos y roles de género que nos han sido impuestos, la reconstrucción masculina no significa renunciar a nuestra masculinidad, sino más bien redefinirla de manera que no esté basada en esa sexualidad, voraz los juegos de suma cero, en la denominación y el control sobre otros cuerpos, la represión emocional, por supuesto, las violencias no, no, yo no soy experto en de construcción, de hecho soy de otra generación, como muchos y muchas de quienes estamos aquí presentes, nos educaron asumiendo que los hombres teníamos que ser proveedores, lo más fuertes, es indolentes, incluso, insensibles, viriles y protectores, qué cansado y qué carga tan grande, pues no cumplir con esa carga social, sólo genera mayor ira contenida, perpetúa la desigualdad entre hombres y mujeres y además genera mucha frustración para quienes no podemos cumplir con este ideal normativo.

Ahora y gracias a las juventudes principalmente a las mujeres, sé que no tengo, y que no tenemos por qué vivir bajo ese sistema, sino que desconstruirse ha de ser conscientes de cómo nuestras acciones y palabras pueden perpetuar tal desigualdad, es importante que los hombres seamos aliados en la lucha por la igualdad de género y eso implica no solo apoyar a las mujeres en su lucha, sino también a asumir la

responsabilidad de nuestra propia educación y crecimiento personal en cuanto a cuestiones de género se trata, es necesario que promovamos un cambio cultural de valores y respete la diversidad sexual y de género y que nos permita vivir en una sociedad más justa e igualitaria para todas las personas, sean mujeres, hombres en general.

- Como legislador de la bancada Morena en Guanajuato, me comprometo a promover políticas y acciones que fomenten la deconstrucción masculina y la igualdad de género en nuestra sociedad, pero este es un trabajo que nos compete a todos, mujeres y hombres, por igual, en este 8 m recién celebrado hagamos un llamado a la reflexión y al cambio en nuestras conductas y en nuestras actitudes y como varones trabajemos juntos por una sociedad más justa e igualitaria para todas las personas es cuanto buenas tardes.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputado.

- **La Secretaría.**- Señora presidenta me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

- Asimismo informó que la asistencia a la presente sesión fue de 33 diputadas y diputados también informó que se registraron las inasistencias de los diputados Ernesto Millán Soberanes Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y Miguel Ángel Salim Alle justificadas en su momento por la presidencia.

- **La Presidencia.**- En virtud de que el cuórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento no procede a instruir un nuevo pase de lista.

- Se levanta la sesión siendo las 13:34 (**trece horas con cuarenta minutos**) y se comunica a diputadas y diputados que se le citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General tengan todas y todos muy buena tarde. ¹⁵⁵

¹⁵⁵ **Duración de la sesión** (tres horas con veintidós minutos)



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. Ernesto Millán Soberanes
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Dessire Angel Rocha

**Secretario General del
H. Congreso del Estado**
Mtro. Christian Javier Cruz Villegas

**Dirección General de Servicios y Apoyo
Técnico Parlamentario**
Mtro. Jorge Octavio Sopeña Quiroz

**Diario de los Debates y Crónica
Parlamentaria**
Lic. Carlos Zeferino Padilla Muñoz

Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos

